



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO DE DOCUMENTOS**  
(Citar artículo del traslado)

54  
**SIGCMA**

Cartagena, 21 de septiembre de 2018

HORA: 08:00 A. M.

|                           |                                                                                   |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Medio de control</b>   | ACCION DE TUTELA                                                                  |
| <b>Radicado</b>           | 13001-23-33-000-2018-00658-00                                                     |
| <b>Demandante</b>         | MANUEL MEZA DURAN en representación de la señora<br>MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN |
| <b>Demandados</b>         | JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE<br>CARTAGENA                       |
| <b>Magistrado Ponente</b> | CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE                                                     |

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **DOS (02) DÍAS** A LAS PARTES DE LOS DOCUMENTOS CONTENTIVOS DEL INCIDENTE DE DESACATO RELACIONADO CON ESTE ASUNTO RADICADO CON EL No. 1300133330022017-00002-01 (SIC) INICIADO POR EL SEÑOR MANUEL MEZA DURAN en representación de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN EN CONTRA DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR-, A FIN DE QUE LOS INTERESADOS EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION, EN CASO DE CONSIDERARLO PERTINENTE. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO INTERLOCUTORIO No 643/2018 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

EMPIEZA EL TRASLADO: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**CARATULA DE PROCESOS**

**SIGCMA**

Rama Judicial Del Poder Público  
Distrito Judicial De Cartagena de Indias

**Clase de Proceso: INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN  
DE TUTELA**

**Demandante: MANUEL MEZA DURAN**

**Demandado: CASUR**

**Cuaderno: PRINCIPAL 1**

**Radicación: 13 001 33 33 007 2017 00002 02**

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin07cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 6648512 - fax 6647275  
Cartagena de Indias D.T.C. - Bolívar

# INCIDENTE DE DESACATO

SEÑOR

JUZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DICTO  
E S D

RAD: 1.3001-33-007-2017-000-2-000

ACCIONANTE: MANUEL MEZA DURAN

ACCIONADO: CASUR.



EN MI CONDICIÓN DE CURADOR DE MI HERMANA INTERDICTA  
MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN; COMPAÑIZO NUNQUANTA  
ANTE EL Despacho Pava qui se haya ABRIR INCIDENTE  
DE DESACATO EN CONTRA DE CASUR.

## QUE PASO EN EL PRIMER INCIDENTE:

EL JUIZ CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA SANCIONA AL FUNDAM-  
to legal de CASUR; CUYA DECISION SANCIONATORIA FUI ENVIA DA AL JUIZ  
CONSTITUCIONAL PARA LA RESPECTIVA CONSULTA; EN LA CONSULTA EL JUIZ  
CONSTITUCIONAL DE ALZADA RESOLVIO NO SANCIONAR; PERO EN DICHA  
DECISION DEJO CLARO QUE EL JUIZ CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEBE SER OBSERVADOR PARA QUE CASUR RESOLVIERA DE FONDO; POR  
LAS CONDICIONES DE DEMENCIA EN QUE SE ENCUENTRA MI HERMANA.

## NUEVO INCIDENTE:

### HECHOS:

EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DEL CURSANTE ANO RIVI DE LA CASA DE SONIDO DE  
PITRO DE LA POKOTA UNA MISIVA, DONDE SOLICITABAN FOTOCAPTA DE LA UDUDE  
DE CIUDADANIA AMPLIADA COMO REGISTRO CIVIL DE MI HERMANA CON NOTA  
MARGINAL.





2.) Los documentos solicitados por la CASA DE SUELDO de Retiro de la N° Poder, ya le fueron enviados y recibidos por esa entidad.

3.) Al comunicarme por vía telefónica con dicha entidad me manifestaron lo mismo que me respondieron en la petición del 20 de noviembre de 2017, que tenían un término prudencial conforme a la ley 700 de 2006.

Es decir que con la entrega de los documentos; no se van a extinguir los derechos; es decir según la CASA DE SUELDO de Retiro de la N° Poder, los términos empiezan a correr nuevamente a partir de la entrega de los documentos; con lo que se garantiza la protección para los interesados por parte del ESTADO; en la medida que lo que faltaba para resolver de fondo eran los documentos.

#### JURAMENTO:

MANIFIESTO que contra estos nuevos hechos no he presentado ninguna otra acción o recurso que afecte mis hechos y derechos.

#### PRUEBAS:

En la tutela de primera instancia, se envió el documento, minuta de fecha

#### NOTIFICACIÓN:

BARRIO CHINO CALLEJÓN ROMANA, GUAYMA N: 29-09  
E-MAIL: BARANICOL613@hotmail.com.  
Tel: 310 6617204

Atentamente,

Manuel Meza Durán  
MANUEL ANTONIO MEZADURAN  
CCN: 73.126.647 cja





SGC

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., Veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

|                  |                               |
|------------------|-------------------------------|
| Medio de control | ACCION TUTELA                 |
| Radicado         | 13 001 33 33 007 2017 0002 00 |
| Accionante       | MANUEL ANTONIO MEZA DURAN     |
| Accionado        | CASUR                         |

SENTENCIA ACT 2017-012

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estando dentro del término de diez (10) días previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, procede este Despacho a dictar fallo de primera instancia dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA, puesto que se ha trabado correspondientemente la *litis*, existe legitimación por activa y pasiva, estamos en presencia de los presupuestos procesales y no se observan irregularidades de las que afectan de nulidad la actuación.

II. ANTECEDENTES.

2.1 Hechos Relevantes.

Narra el actor que el día 21 de Diciembre de 2016, presentó la documentación, para la suspensión del 50% que le fue reconocido por la entidad administrativa.

Manifiesta, que la demora en la presentación de aportar la documentación, fue la sanidad de la Policía que duro aproximadamente dos (2) años.

Su hermana en la actualidad, esta pasando por una situación económica mal, porque ella dependía todo de mi señor padre.

Y en la actualidad, está recibiendo salud por el régimen subsidiado SISBEN.

2.2 Petición.

Con esta acción de tutela, el tuteante señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN, pretende lo siguiente:

*"Solicito que se le resguarde a la interdicto (a) MARIELA MEZA DURAN, mínimo vital y se resuelva su prestación económica".*

III. TRÁMITE PROCESAL

La presente acción de tutela fue presentada en la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena el 11 de Enero de 2017, correspondiendo por reparto a este Juzgado (fol.07).

El 12 de Enero de 2017, la solicitud fue admitida y se ordenó notificar personalmente al Director de CASUR o a quien haga sus veces, a quien además se le pidió un informe sobre los hechos materia

A folio Nº 09 y siguientes del expediente se puede observar que por medio de secretaria se notificó por correo electrónico a CASUR.

#### IV.- RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS.

La entidad demandada no contestó la presente acción constitucional.

#### V.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

##### 5.1 Competencia.

Este Despacho resulta competente para conocer de la presente Acción de Tutela conforme a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, pues la parte demandada está conformada por una entidad pública nacional del sector descentralizado.

##### 5.2 Legitimación en la causa.

En el presente caso estamos en presencia de una situación regular en la cual la persona que considera vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales, interpone la acción de tutela para su protección y garantía, estando legitimado en la parte activa el accionante por ser titular del derecho constitucional de Petición, toda vez que no ha sido resuelta de fondo la solicitud de fecha 21 de diciembre de 2016.

En lo que tiene que ver con la legitimación en la causa por pasiva, se observa que el derecho de petición se ejerció frente a CASUR el día 21 de diciembre de 2016 (Fol.- 03).

##### 5.3 Procedencia de la acción.

Dado el carácter subsidiario de la acción de tutela según el artículo 85 de la Constitución Política, en el presente caso encontramos procedente esta acción porque no se visualiza un medio de defensa diferente para lograr la protección del derecho fundamental afectado.

##### 5.4. Sobre el derecho fundamental que se considera vulnerado.

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y autoriza a toda persona para que presente ante las autoridades, peticiones respetuosas *"por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*.

La Corte Constitucional ha establecido que el derecho de petición es un derecho fundamental que presenta una dimensión compleja pues, en primer lugar, constituye la herramienta de ejercicio de los demás derechos fundamentales, pese a lo cual no pierde su naturaleza de derecho fundamental autónomo, pero, además, tiene como fin la salvaguardia de la participación de los administrados en las decisiones que los afectan y en la vida de la Nación.

El derecho de petición autoriza a toda persona a elevar solicitudes respetuosas a las autoridades públicas -y en casos especiales a los particulares-, e involucra al mismo tiempo la obligación para la autoridad pública de emitir una respuesta que, si bien no tiene que ser favorable a las pretensiones del peticionario, sí debe ser oportuna, debe resolver de fondo lo requerido por el peticionario y debe ser puesta en conocimiento del mismo.

Los lineamientos generales del derecho de petición han sido resumidos así por la jurisprudencia:

*"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."*

"d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

"e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

"f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

"g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes".

"h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

"i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

De los anteriores componentes jurisprudenciales cabe destacar que el derecho de petición exige por parte de las autoridades una decisión de fondo a lo requerido por el ciudadano, lo cual implica la proscripción de respuestas evasivas o abstractas, sin querer decir con ello que la respuesta deba ser favorable. La respuesta de fondo envuelve un estudio sustentado del requerimiento del peticionario, acorde con las competencias de la autoridad frente a la que ha sido presentada la petición.

Es claro, que un derecho de petición no solo debe atenderse en el término legal; sino que también debe ser contestado debidamente, guardando congruencia con la petición o solicitud del peticionario.

La nueva Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece lo siguiente:

**Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación o través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

En el presente caso, el juez ordenó a la entidad, a quien además se le pidió un informe sobre los hechos materia

**Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

**Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

**Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones.** Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que faltan.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

**Parágrafo 1°.** En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

**Parágrafo 2°.** Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

**Parágrafo 3°.** Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.

Siendo así las cosas, si un derecho de petición no es atendido o se atiende de manera indebida y como consecuencia de ello se afecten derechos fundamentales es procedente la acción de tutela.

#### 5.5 Análisis del caso concreto del accionante.

En primer lugar, haciendo referencia a lo solicitado por la actora tenemos que la entidad accionada CASUR no contestó la presente acción de tutela por lo que se aplicara la presunción de establecida

5

en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a esta presunción la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias ha establecido lo siguiente<sup>1</sup>:

***"Presunción de veracidad como instrumento para superar el desinterés o la negligencia de una autoridad pública o un particular. Reiteración de jurisprudencia.***

El artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

***"ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."***

Esta Corporación, en Sentencia T-825 de 2003, señaló en relación con la presunción de veracidad lo siguiente:

***"La presunción de veracidad consagrada en esta norma [Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991] encuentra sustento en la necesidad de resolver con prontitud sobre las acciones de tutela, dado que están de por medio derechos fundamentales, y en la obligatoriedad de las providencias judiciales, que no se pueden desatender sin consecuencias, bien que se dirijan a particulares, ya que deben cumplirlas servidores o entidades públicas. Hecha la anterior precisión, la Corte ha establecido que la consagración de esa presunción obedece al desarrollo de los principios de inmediatez y celeridad que rigen la acción de tutela, y se orienta a obtener la eficacia de los derechos constitucionales fundamentales y el cumplimiento de los deberes que la Carta Política ha impuesto a las autoridades estatales (Artículos 2, 6, 121 e inciso segundo del artículo 123 C.P.)."***

De igual forma, la Corte Constitucional ha precisado que la presunción de veracidad "fue concebida como un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la autoridad pública o particular contra quien se ha interpuesto la demanda de tutela, en aquellos eventos en los que el juez de la acción requiere informaciones y estas autoridades no las rinden dentro del plazo respectivo, buscando de esa manera que el trámite constitucional siga su curso, sin verse supeditado a la respuesta de las entidades accionadas".

Esta Corporación también ha manifestado que "cuando la autoridad o el particular no contestan los requerimientos que le hace el juez de instancia, con el fin de que dé contestación a los hechos expuestos en aquella, ni justifica tal omisión, la consecuencia jurídica de esa omisión es la de tenerse por ciertos los hechos contenidos en la solicitud de la tutela"

En este orden de ideas, se tendrá como cierto que la accionante: (i) presentó escrito el día 21 de Diciembre de 2016, donde se solicita que se le reconozca la pensión a la señora MARIELA MEZA DURAN la cual fue declarada interdicta y (ii) que el término legal para dar respuesta a tal recurso esta vencida la petición se venció sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta de fondo a las solicitudes; en este punto en particular debe el despacho aclarar que si bien es cierto que al momento de la presentación de la acción constitucional que hoy ocupa nuestra atención no habían pasado el termino legal para responder la petición impetrada por el accionante, no es menos cierto que al momento de dictar el fallo dicho término ya se encuentra vencido.

Después de analizar todos y cada uno de los puntos solicitados por el accionante, encuentra este estrado judicial que la entidad accionada no ha dado respuesta pronta, clara y precisa de la solicitud hecha por el tutelante.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto esta Judicatura Tutelará el derecho de petición, y se ordenará a la entidad CASUR que en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia responda en forma definitiva la solicitud impetrada por el actor.

## **VI. DECISIÓN.-**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO.- TUTELAR** el Derecho Fundamental de PETICIÓN del señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN, para lo cual se CASUR o a quien haga sus veces, que si no lo ha hecho aún, proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, a responder en forma definitiva y de fondo la solicitud presentada el día 21 de Diciembre de 2016.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes intervinientes en el presente trámite, por el medio más expedito posible, el contenido de éste fallo.

**TERCERO.-** En caso de no ser impugnada la presente decisión, remitir el expediente para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESUS MORENO DÍAZ

Juez

L.R.- RAD.- 2017-0002



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
CARTAGENA DE INDIAS

EN CARTAGENA A LOS 26-01-70 8

NOTIFICADO PERSONALMENTE ESTA PROVIDENCIA

A Manuel Antonio May

QUE SE ENTERO DE SUERTE 9/1/70 6/1/70

Manuel Neza Duran

RECEBIDO

SECRETARIO(A)

C. R. NO  
F. NO

73,126-647/9



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cita Radicado E-00003-201725935-CASUR Id: 282385  
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 2017-11-20 03:04:03  
Dependencia Remitente: SUSTITUCIONES  
Entidad Destino: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN

Bogotá, D. C.,

Señor

MANUEL ANTONIO MEZA DURAN

Barrio Chino Callejón Romana Guerrero No. 29 - 09

Cartagena de Indias - Bolivar

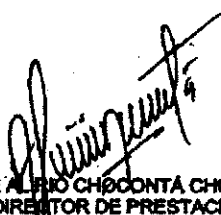
Asunto: Su escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 269650 de 2017

Respetuosamente, me permito informarle, que para efectos de continuar con el trámite del posible reconocimiento de cuota de sustitución de asignación mensual de retiro que le pueda corresponder a MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, en calidad de hija en condición de discapacidad del extinto AG (r) MEZA FRANCIS MANUEL, es indispensable que aporte:

1. Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía de MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN.
2. Fotocopia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la misma con nota marginal de interdicción.

Una vez envíe los documentos solicitados, la Entidad entrará a resolver lo pertinente, dentro del término establecido en la Ley 700 de 2001.

Cordialmente,

  
JOSÉ ALPIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboro: MARÍA MÓNICA REVELO ORJUELA

Reviso: LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA

Elaboración 09-11-2017

Ubicación: Control Doc



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por quienes sirven, con quienes vivimos

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 285 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

Doctores  
 MARIA REVUELLO  
 SUBDIRECCIÓN de PRESTACIONES  
 Sociales - CASUR  
 CARRERA 7 - 12B-58  
 Bogotá D. C.

EN MI CONDICIÓN de CUYADOR de mi hermana interdicta  
 MARIVELA DEL CARMEN MEZA DURAN, por medio del presente  
 he hoyo llegar al Registro Civil de mi hermano con nota  
 MARGINAL, como copia ampliada de su cédula de ciudadanía;  
 lo anterior para que se levante la suspensión y se proceda  
 a su inscripción ordinaria.

A LO ANTERIOR se anexo lo anunciado.

NOTIFICACIÓN:

BARRIO CHINO CALLE JÓN ROMANA GUINIVIVO N: 29-09.  
 EMAIL: SARANICOL613@HOTMAIL.COM.  
 TEL 3106617204

Atentamente;

MARQUEL MEZA DURAN  
 CCN: 73.126.647.1 c/gu.

9

|                                                                                   |     |                   |     |                |    |                              |     |     |     |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----|-------------------|-----|----------------|----|------------------------------|-----|-----|-----|-------|
| GUÍA 999040072095                                                                 |     | REF. 999040072095 |     | DESTINATARIO   |    | SUBDIRECCION DE PRESTACIONES |     |     |     |       |
|  |     |                   |     | CRA 7-12B-58,  |    |                              |     |     |     |       |
| Observaciones:                                                                    |     | N/ 1/1            |     | BOGOTA         |    |                              |     |     |     |       |
| Incidencia                                                                        |     | Visit 1           |     | RECEPTOR       |    |                              |     |     |     |       |
|                                                                                   |     |                   |     | IDENTIFICACIÓN |    |                              |     |     |     |       |
| CO                                                                                | DES | REH               | NRS | NRC            | DE | OTROS                        | DIA | MES | AÑO | HORA  |
|                                                                                   |     |                   |     |                |    |                              | 08  | 12  | 17  | 15:11 |

# INCIDENTE DE DESACATO.

SEÑOR

JUIZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DICTO

G S D

RAD: 13001-38-007-2017-000-2-000

ACCIONANTE: MANUEL MEZA DURAN

ACCIONADO: CASUR.

EN MI CONDICION DE CURADOR DE MI HERMANA INTERDICTA  
MARIELA DE CARMEN MEZA DURAN; COMPAÑIZO NUNQUINTA  
ANTE MI DISCRETO PAPA QUI SE AYVA ABRIR INCIDENTE  
DE DESACATO EN CONTRA DE CASUR.

## QUE PASO EN EL PRIMER INCIDENTE:

1.) EL JUIZ CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA SANCIONA AL PRIMIN-  
TANTE QUI CASUR; CUYA DECISION SANCIONATORIA FUI ENVIA DA AL JUIZ  
CONSTITUCIONAL PARA LA RESPECTIVA CONSULTA; EN LA CONSULTA EL JUIZ  
CONSTITUCIONAL DE ALZADA RESOLVIO NO SANCIONAR; PERO EN DICHA  
PRESENCIA DE SU CAYO QUI EL JUIZ CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTAN-  
CIA FUI OBSERVADOR PARA QUI CASUR RESOLVIO DE FONDO; POR  
LAS CONDICIONES DE DEFENSA EN QUI SE ENCUENTRA MI HERMANA.

## NUEVO INCIDENTE:

HECHOS:

1.) EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL CURSANTE AÑO RICH DE LA CABA DE SUILDO DE  
RITIRO DE LA POLICIA UNA MISIVA, DONDE SOLICITABAN FOTOCAPIA DE LA UICHA  
DE UN AGENCIA AMPLIADA COMO REGISTRO CIVIL DE MINIMUNO CON NOTA  
MARGINAL.

INCIDENTE DE DESAFUO.

NO ADMINISTRATIVO DICTO

RAD: 13-01-33-007-000-5-000

HOCIA: 13-01-33-007-000-5-000

13-01-33-007-000-5-000

ACTO EN CONTRA DE LA LEY  
MARIA DE CARMEN MEZA DURAN  
ONZON DE CARLOS (MARIANA FURTADO)

QUE SE EN EL PRIMER INCIDENTE

COMITADO EN PRIMERA INSTANCIA EN LA LEY  
ACTO EN CONTRA DE LA LEY  
MARIA DE CARMEN MEZA DURAN  
ONZON DE CARLOS (MARIANA FURTADO)

QUE SE EN EL PRIMER INCIDENTE

HECHOS:

1) El 13 de noviembre del presente año, a las 10:00 p.m.  
se celebró una reunión en la cual se acordó la  
realización de un acto en contra de la ley.

2.) Los documentos Solicitados por la Casa de Sueldo de Retiro de la Policía, ya le fueron turnados y recibidos por esa entidad.

3.) Al comunicarme por vía telefónica con dicha Entidad le manifestaron lo mismo que me respondieron en la petición del 20 de noviembre de 2017, que tenían un término prudencial conforme a la ley 700 de 2006.

Es decir que con la entrega de los documentos, no se van a extender los términos; es decir según la Casa de Sueldo de Retiro de la Policía que los términos empiezan a correr nuevamente a la entrega de los documentos; donde está la protección para los enfermos mentales por parte del Estado; en la medida que lo que faltaba para resolver de fondo eran los documentos.

#### JURAMENTO:

MANIFIESTO que contra estos nuevos hechos no he presentado ninguna otra acción por los mistichos y devichos.

#### PRUEBAS:

- Fallo de tutela de primera instancia, primer envío de documento, minuta de fecha 20-11-17

#### NOTIFICACIÓN:

BARRIO CHINO CALLEJÓN ROMANA, GUAYIRÓ N: 29-09  
EMAIL SARANICOL6136@hotmail.com.  
TEL 310 6617204

Atentamente,

Manuel Meza Durán  
73.126.647  
MANUEL ANTONIO MEZADURAN  
CCN:

2) The first of these is the fact that the system is not a simple one. It is a complex one, and it is one that is not easily understood. It is a system that is not easily understood, and it is one that is not easily understood.

The second of these is the fact that the system is not a simple one. It is a complex one, and it is one that is not easily understood. It is a system that is not easily understood, and it is one that is not easily understood.

The third of these is the fact that the system is not a simple one. It is a complex one, and it is one that is not easily understood. It is a system that is not easily understood, and it is one that is not easily understood.

The fourth of these is the fact that the system is not a simple one. It is a complex one, and it is one that is not easily understood. It is a system that is not easily understood, and it is one that is not easily understood.

The fifth of these is the fact that the system is not a simple one. It is a complex one, and it is one that is not easily understood. It is a system that is not easily understood, and it is one that is not easily understood.

The sixth of these is the fact that the system is not a simple one. It is a complex one, and it is one that is not easily understood. It is a system that is not easily understood, and it is one that is not easily understood.



12  
SGC

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., Veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

|                  |                               |
|------------------|-------------------------------|
| Medio de control | ACCION TUTELA                 |
| Radicado         | 13 001 33 33 007 2017 0002 00 |
| Accionante       | MANUEL ANTONIO MEZA DURAN     |
| Accionado        | CASUR                         |

SENTENCIA ACT 2017-012

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estando dentro del término de diez (10) días previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, procede este Despacho a dictar fallo de primera instancia dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA, puesto que se ha trabado correspondientemente la *litis*, existe legitimación por activa y pasiva, estamos en presencia de los presupuestos procesales y no se observan irregularidades de las que afectan de nulidad la actuación.

II. ANTECEDENTES.

2.1 Hechos Relevantes.

Narra el actor que el día 21 de Diciembre de 2016, presentó la documentación, para la suspensión del 50% que le fue reconocido por la entidad administrativa.

Manifiesta, que la demora en la presentación de aportar la documentación, fue la sanidad de la Policía que duro aproximadamente dos (2) años.

Su hermana en la actualidad, esta pasando por una situación económica mal, porque ella dependía todo de mi señor padre.

Y en la actualidad, está recibiendo salud por el régimen subsidiado SISBEN.

2.2 Petición.

Con esta acción de tutela, el tuteante señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN, pretende lo siguiente:

*"Solicito que se le resguarde a la interdicto (a) MARIELA MEZA DURAN, mínimo vital y se resuelva su prestación económica".*

III. TRÁMITE PROCESAL

La presente acción de tutela fue presentada en la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena el 11 de Enero de 2017, correspondiendo por reparto a este Juzgado (fol.07).

El 12 de Enero de 2017, la solicitud fue admitida y se ordenó notificar personalmente al Director de CASUR o a quien haga sus veces, a quien además se le pidió un informe sobre los hechos materia

A folio Nº 09 y siguientes del expediente se puede observar que por medio de secretaría se notificó por correo electrónico a CASUR.

#### IV.- RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS.

La entidad demandada no contestó la presente acción constitucional.

#### V.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

##### 5.1 Competencia.

Este Despacho resulta competente para conocer de la presente Acción de Tutela conforme a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, pues la parte demandada está conformada por una entidad pública nacional del sector descentralizado.

##### 5.2 Legitimación en la causa.

En el presente caso estamos en presencia de una situación regular en la cual la persona que considera vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales, interpone la acción de tutela para su protección y garantía, estando legitimado en la parte activa el accionante por ser titular del derecho constitucional de Petición, toda vez que no ha sido resuelta de fondo la solicitud de fecha 21 de diciembre de 2016.

En lo que tiene que ver con la legitimación en la causa por pasiva, se observa que el derecho de petición se ejercitó frente a CASUR el día 21 de diciembre de 2016 (Fol.- 03).

##### 5.3 Procedencia de la acción.

Dado el carácter subsidiario de la acción de tutela según el artículo 85 de la Constitución Política, en el presente caso encontramos procedente esta acción porque no se visualiza un medio de defensa diferente para lograr la protección del derecho fundamental afectado.

##### 5.4. Sobre el derecho fundamental que se considera vulnerado.

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y autoriza a toda persona para que presente ante las autoridades, peticiones respetuosas *"por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*.

La Corte Constitucional ha establecido que el derecho de petición es un derecho fundamental que presenta una dimensión compleja pues, en primer lugar, constituye la herramienta de ejercicio de los demás derechos fundamentales, pese a lo cual no pierde su naturaleza de derecho fundamental autónomo, pero, además, tiene como fin la salvaguardia de la participación de los administrados en las decisiones que los afectan y en la vida de la Nación.

El derecho de petición autoriza a toda persona a elevar solicitudes respetuosas a las autoridades públicas -y en casos especiales a los particulares-, e involucra al mismo tiempo la obligación para la autoridad pública de emitir una respuesta que, si bien no tiene que ser favorable a las pretensiones del peticionario, sí debe ser oportuna, debe resolver de fondo lo requerido por el peticionario y debe ser puesta en conocimiento del mismo.

Los lineamientos generales del derecho de petición han sido resumidos así por la jurisprudencia:

*"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión."*

13

"d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

"e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

"f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

"g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes".

"h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

"i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

De los anteriores componentes jurisprudenciales cabe destacar que el derecho de petición exige por parte de las autoridades una decisión de fondo a lo requerido por el ciudadano, lo cual implica la proscripción de respuestas evasivas o abstractas, sin querer decir con ello que la respuesta deba ser favorable. La respuesta de fondo envuelve un estudio sustentado del requerimiento del peticionario, acorde con las competencias de la autoridad frente a la que ha sido presentada la petición.

Es claro, que un derecho de petición no solo debe atenderse en el término legal; sino que también debe ser contestado debidamente, guardando congruencia con la petición o solicitud del peticionario.

La nueva Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece lo siguiente:

**Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación o través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

En el caso de las entidades, a quien además se le pidió un informe sobre los hechos materia

**Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinario, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

**Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

**Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones.** Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

**Parágrafo 1°.** En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

**Parágrafo 2°.** Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

**Parágrafo 3°.** Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.

Siendo así las cosas, si un derecho de petición no es atendido o se atiende de manera indebida y como consecuencia de ello se afectan derechos fundamentales es procedente la acción de tutela.

## **5.5 Análisis del caso concreto del accionante.**

En primer lugar, haciendo referencia a lo solicitado por la actora tenemos que la entidad accionada CASUR no contestó la presente acción de tutela por lo que se aplicará la presunción de establecida

14

en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a esta presunción la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias ha establecido lo siguiente<sup>4</sup>:

***"Presunción de veracidad como instrumento para superar el desinterés o la negligencia de una autoridad pública o un particular. Reiteración de jurisprudencia.***

El artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

***"ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."***

Esta Corporación, en Sentencia T-825 de 2008, señaló en relación con la presunción de veracidad lo siguiente:

***"La presunción de veracidad consagrada en esta norma [Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991] encuentra sustento en la necesidad de resolver con prontitud sobre las acciones de tutela, dado que están de por medio derechos fundamentales, y en la obligatoriedad de las providencias judiciales, que no se pueden desatender sin consecuencias, bien que se dirijan a particulares, ya que deben cumplirlas servidores o entidades públicas. Hecha la anterior precisión, la Corte ha establecido que la consagración de esa presunción obedece al desarrollo de los principios de inmediatez y celeridad que rigen la acción de tutela, y se orienta a obtener la eficacia de los derechos constitucionales fundamentales y el cumplimiento de los deberes que la Carta Política ha impuesto a las autoridades estatales (Artículos 2, 6, 121 e inciso segundo del artículo 123 C.P.)."***

***De igual forma, la Corte Constitucional ha precisado que la presunción de veracidad "fue concebida como un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la autoridad pública o particular contra quien se ha interpuesto la demanda de tutela, en aquellos eventos en los que el juez de la acción requiere informaciones y estas autoridades no las rinden dentro del plazo respectivo, buscando de esa manera que el trámite constitucional siga su curso, sin verse supeditado a la respuesta de las entidades accionadas".***

***Esta Corporación también ha manifestado que "cuando la autoridad o el particular no contestan los requerimientos que le hace el juez de instancia, con el fin de que dé contestación a los hechos expuestos en aquella, ni justifica tal omisión, la consecuencia jurídica de esa omisión es la de tenerse por ciertos los hechos contenidos en la solicitud de la tutela"***

En este orden de ideas, se tendrá como cierto que la accionante: (i) presentó escrito el día 21 de Diciembre de 2016, donde se solicita que se le reconozca la pensión a la señora MARIELA MEZA DURAN la cual fue declarada interdicta y (ii) que el término legal para dar respuesta a tal recurso esta vencida la petición se venció sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta de fondo a las solicitudes; en este punto en particular debe el despacho aclarar que si bien es cierto que al momento de la presentación de la acción constitucional que hoy ocupa nuestra atención no habían pasado el termino legal para responder la petición impetrada por el accionante, no es menos cierto que al momento de dictar el fallo dicho término ya se encuentra vencido.

Después de analizar todos y cada uno de los puntos solicitados por el accionante, encuentra este estrado judicial que la entidad accionada no ha dado respuesta pronta, clara y precisa de la solicitud hecha por el tutelante.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto esta Judicatura Tutelaré el derecho de petición, y se ordenará a la entidad CASUR que en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia responda en forma definitiva la solicitud impetrada por el actor.

## **VI. DECISIÓN.-**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Lev,

**FALLA:**

**PRIMERO.- TUTELAR** el Derecho Fundamental de PETICIÓN del señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN, para lo cual se CASUR o a quien haga sus veces, que si no lo ha hecho aún, proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, a responder en forma definitiva y de fondo la solicitud presentada el día 21 de Diciembre de 2016.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes intervinientes en el presente trámite, por el medio más expedito posible, el contenido de éste fallo.

**TERCERO.-** En caso de no ser impugnada la presente decisión, remitir el expediente para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO DE JESUS MORENO DÍAZ**

Juez

L.R.- RAD.- 2017-0002

15

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
CARTAGENA DE INDIAS

EN CARTAGENA A LOS 26-01-70 B

NOTIFICO PERSONALMENTE ESTA PROVIDENCIA

A Manuel Antonio May

CELDA INTERNO FERIA Gallego 16/11

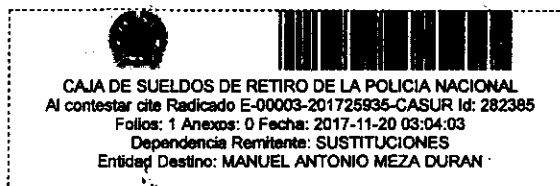
Manuel Neza Dux

NOTIFICADO

SECRETARIO(A)

C. R. NO  
F. NO

73,126.647/2



Bogotá, D. C.,

Señor

**MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**

Barrio Chino Callejón Romana Guerrero No. 29 - 09

Cartagena de Indias - Bolívar

Asunto: Su escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 269650 de 2017

Respetuosamente, me permito informarle, que para efectos de continuar con el trámite del posible reconocimiento de cuota de sustitución de asignación mensual de retiro que le pueda corresponder a **MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN**, en calidad de hija en condición de discapacidad del extinto **AG (r) MEZA FRANCIS MANUEL**, es indispensable que aporte:

1. Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía de **MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN**.
2. Fotocopia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la misma con nota marginal de interdicción.

Una vez envíe los documentos solicitados, la Entidad entrará a resolver lo pertinente, dentro del término establecido en la Ley 700 de 2001.

Cordialmente,



**JOSÉ ALFREDO CHOCON CHOCÓN**  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboro: **MARÍA MÓNICA REVELO ORJUELA**

Reviso: **LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA**

Elaboración 09-11-2017

Ubicación: Control Doc



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nosotros. Por la Defensa. Por Colombia.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PDX 265 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



Doctora

MARIA REVUELLO

SUBDIRECCIÓN de PRESTACIONES

SOCIALES - CASUR

CARRERA 7 - 12B - 58

Bogotá D. C.

EN MI CONDICIÓN de CUYADOR de mi hermana interdicta  
MARIVELA DEL CARMEN MEZA DURAN, por medio del presente  
se ha llegado al Registro Civil de mi hermano con nota  
MARGINAL, como copia ampliada de su Cédula de ciudadanía;  
Lo anterior para que se levante la suspensión y se proceda  
a su inclusión en nómina.

A LO ANTERIOR se anexa lo anunciado.

NOTIFICACIÓN:

Barrio Chino Calle JÓN ROMANA GUERRERO N: 29-09.

EMAIL: SARANICOL613@HOTMAIL.COM.

TEL 3106617204

Atentamente,

MARCELO MEZA DURAN

CCN: 73.126.647.1 / g/u.

|                                                                                   |     |                   |     |               |    |                              |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----|-------------------|-----|---------------|----|------------------------------|------------------|
| GUÍA 999040072095                                                                 |     | REF. 999040072095 |     | DESTINATARIO  |    | SUBDIRECCION DE PRESTACIONES |                  |
|  |     |                   |     | CRA 7 128-58, |    |                              |                  |
| Observaciones:                                                                    |     |                   |     | N/ 1/1        |    |                              |                  |
| Incidencia                                                                        |     |                   |     | Visit 1       |    |                              |                  |
| CD                                                                                | DES | REH               | JRS | NRC           | DE | OTROS                        | IDENTIFICACIÓN   |
|                                                                                   |     |                   |     |               |    |                              | DIA MES AÑO HORA |
|                                                                                   |     |                   |     |               |    |                              | 08 12 15 17      |



Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00

Cartagena de Indias D.T. y C., catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

|                           |                                                           |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Medio de control          | INCIDENTE DE DESACATO                                     |
| Radicado                  | 13-001-33-33-007-2017-00147-00                            |
| Demandante                | MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN                                 |
| Demandado                 | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR- |
| Auto de sustanciación No. | 1230                                                      |
| Asunto                    | Requerimiento previo.                                     |

### I. ANTECEDENTES

Mediante fallo de fecha veinticinco (25) de enero de 2017 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se amparó el derecho fundamental de petición del accionante y se ordenó a CASUR, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ese proveído, resolviera la petición presentada el día 21 de diciembre de 2016 por el señor MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN y notificara la decisión respectiva al peticionario en la forma ordenada en los artículos 65 a 69 del CPACA.

Mediante memorial allegado a este Despacho, el actor manifiesta que no se ha cumplido con la orden de amparo aludida y solicita que se requiera a la entidad accionada para tal fin.

Ahora bien, el cumplimiento de las decisiones judiciales hace parte del derecho al acceso a la administración de justicia, que no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que se concreta en su resolución y, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico. De hecho, el Decreto 2591 de 1991 estableció dos procedimientos judiciales específicos, idóneos y efectivos para hacer cesar la vulneración de los derechos fundamentales y exigir el efectivo acatamiento de las órdenes proferidas por el juez de tutela: (i) el trámite de cumplimiento y el (ii) incidente de desacato;<sup>1</sup> con respecto a los derechos de defensa y contradicción de los sujetos que en éste intervienen.

Ahora bien, previo a abrir incidente de desacato, considera el Despacho que es necesario requerir al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA –CASUR-, para que informe si dio respuesta a la petición presentada el día 21 de diciembre de 2016 por el señor MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN, tal y como se ordenó en el fallo de tutela previamente aludido. En el evento de que tal funcionario no sea el encargado de cumplir la orden de amparo en el presente caso, deberá indicar el nombre y cargo del servidor competente para ello.

Así mismo, en caso de que ya se hubiera dado cumplimiento al fallo tuitivo, deberán remitirse las pruebas correspondientes.

<sup>1</sup> Sentencia T-606/11



Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00

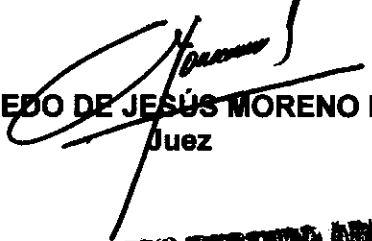
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA – CASUR-, para que, en un término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto, informe si dio respuesta a la petición presentada el día 21 de diciembre de 2016 por el señor MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN, tal y como se ordenó en el fallo de tutela proferido el 25 de enero de 2017 dentro de la presente acción tuitiva y, en caso afirmativo, remita las pruebas correspondientes. En el evento de que dicho funcionario no sea el encargado de cumplir la orden de amparo en el presente caso, deberá indicar el nombre y cargo del servidor competente para ello.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítase al funcionario requerido, copia del fallo de 25 de enero de 2017 dictado dentro de la acción de tutela de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
ALFREDO DE JESÚS MORENO DÍAZ  
Juez

2017-00002.- VC

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO  
CARTAGENA DE INDIAS**  
EN CARTAGENA A LOS 15-12-2017

**NOTIFICO PERSONALMENTE ESTA PROVIDENCIA**

A Manuel Antonio Meza Durán

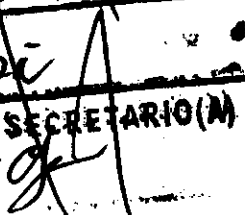
QUE EN ENTERADO FIRMA Manuel Antonio Meza Durán

Manuel Meza Durán

NOTIFICADO

C.C. No 3: 126.647

TP No

**SECRETARIO(A)**  


**Juzgado 07 Administrativo - Cartagena**

---

**De:** Juzgado 07 Administrativo - Cartagena  
**Enviado el:** jueves, 14 de diciembre de 2017 2:02 p. m.  
**Para:** 'José Luis Otero Hernández'; 'judiciales@casur.gov.co'  
**Asunto:** 2017 - 00002 REQUIERE CUMPLIMIENTO.  
**Datos adjuntos:** 2017 - 00002 REQUIERE CUMPLIMIENTO.pdf

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICAR AUTO DE LA FECHA, MEDIANTE EL CAL SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENDO EN SENTENCIA DE TUTELA.

PARA LO ANTERIOR SE ANEXA SOLITUD DE LA PARTE ACCIONANTE Y AUTO DE MARRAS.-

ATT.-

JOSE ORLANDO VERGARA LOPEZ  
SECRETARIO.-

**Juzgado 07 Administrativo - Cartagena**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** José Luis Otero Hernández  
**Enviado el:** martes, 19 de diciembre de 2017 2:03 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: 2017 - 00002 REQUIERE CUMPLIMIENTO.

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

José Luis Otero Hernández (joseluisoterohernandez@gmail.com)

Asunto: 2017 - 00002 REQUIERE CUMPLIMIENTO.



2017 - 00002  
REQUIERE CUM...

**Juzgado 07 Administrativo - Cartagena**

---

**De:** postmaster@casur.gov.co  
**Para:** Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur  
**Enviado el:** martes, 19 de diciembre de 2017 2:03 p. m.  
**Asunto:** Entregado: 2017 - 00002 REQUIERE CUMPLIMIENTO.

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur (judiciales@casur.gov.co)

**Asunto:** 2017 - 00002 REQUIERE CUMPLIMIENTO.



2017 - 00002  
REQUIERE CUM...

10/10/10





**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201800059-CASUR Id: 292594  
Folios: 6 Anexos: 0 Fecha: 2018-01-04 04:07:00  
Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES  
SOCIALES  
Entidad Destino: DR. ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ

Bogotá DC.

Doctor

**ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ**

Juez Séptimo Administrativo de Cartagena

Tel. 6 64 88 19

Matuna Av Daniel Lemaitre

Calle 32 No.10-129

Cartagena, Bolivar



**REFERENCIA:** INCIDENTE DEDESACATO, ACCION DE TUTELA  
**EXPEDIENTE:** 2017 – 02  
**ACCIONANTE:** MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION  
DE MARIELA MEZA DURAN  
**ACCIONADA:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL.  
**RADICADOS EN CASUR:** ID 290183 del 20-12-2017

De manera atenta, en mi calidad de Subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, dentro del término legal, con el debido respeto y ejerciendo el derecho de contradicción y de defensa, informa al despacho lo siguiente:

En atención al oficio de la referencia, relacionado con el presunto Incidente de Desacato relacionado con el proceso de Tutela No 2017-02, notifican a la Entidad del presunto incidente de desacato, instaurado por el señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION DE MARIELA MEZA DURAN, dentro del término legal me permito informar que no existe el mencionado INCIDENTE DE DESACATO, en razón a que ese despacho no ha notificado a la Entidad de FALLO de tutela, solo ha notificado la acción de tutela, a la cual se dio respuesta con el oficio ID 201921 del 27-01-2017 tal y como se demostrará en el presente escrito y con las pruebas que se arriman al presente memorial así:

**HECHOS:**



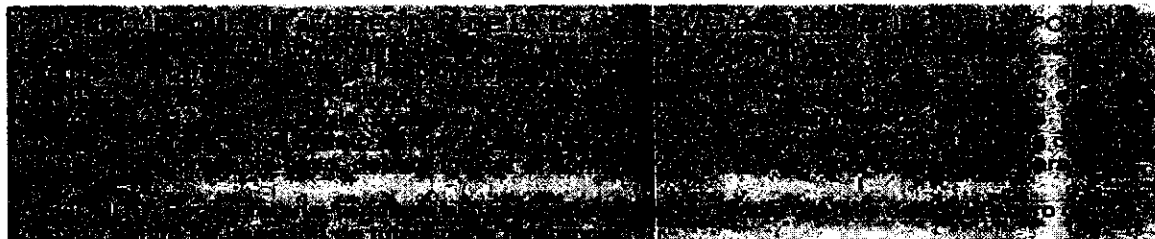
**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por nosotros. Por todos. Por Colombia.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

23

Mediante radicado ID Control 290183 del 20-12-2017, el Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad del incidente de desacato de la referencia, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, donde ordena lo siguiente:



### CONSIDERACIONES

**Solo hasta el 20-12-2017, esta Caja conoce el fallo de tutela a que hace referencia el requerimiento judicial en su numeral segundo.**

Con oficio ID 206670 del 14-02-2017, se dio respuesta al incidente de desacato proferido por el despacho, donde en uno de sus apartes se dijo:

*"El 24-01-2017, se radica en la Entidad, la acción de tutela de la referencia y el despacho el 25-01-2017, mediante fallo de tutela ordena a Casur, resolver de forma definitiva la petición del 21-12-2016..*

*La Entidad, no puede dar cumplimiento a un fallo de tutela que no ha sido radicado en la Entidad.*

*La accionada, no pudo ejercer el derecho defensa y contradicción, porque de una parte, no conoce el fallo, y de otra parte, porque no es lógico, que la acción de tutela llegue a la Entidad el 24-01-2017, y el despacho emita fallo de tutela al día siguiente (25-01-2017), que no ha sido radicado en la Entidad."*

### DE LA RESPUESTA A LA PETICIÓN OBJETO DE FALLO DE TUTELA

El accionante, radicó en la Entidad bajo el ID 197179 del 27-12-2016, donde solicitó el reconocimiento de pensión sustitutiva de la interdicta MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN.

Esta Caja, dio respuesta a la petición objeto de acción de tutela con el oficio





**MINDEFENSA**

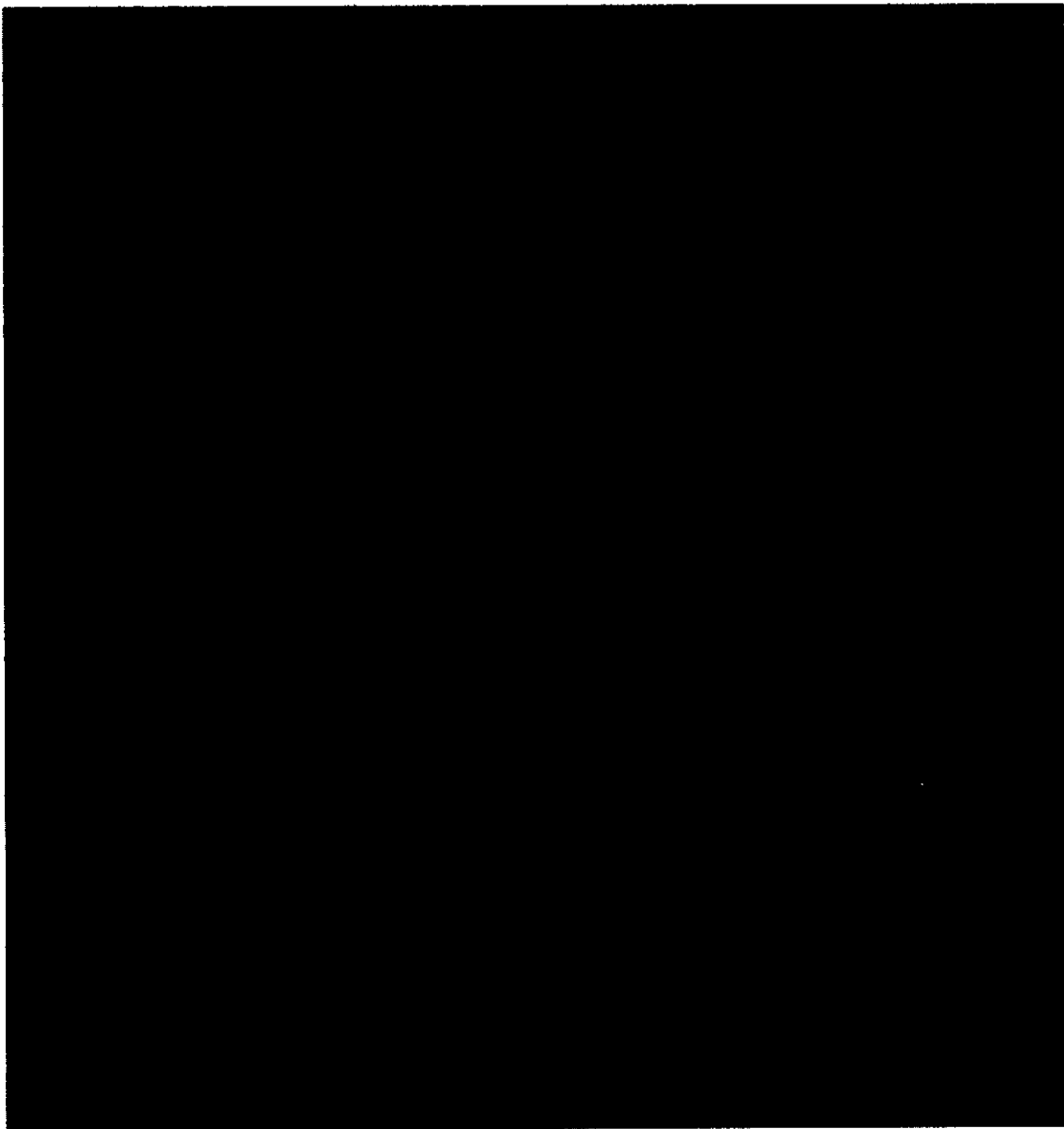


**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAIS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ID 205509 del 10-02-2017, donde se le dijo lo siguiente al señor Meza:



El oficio ID 205509 del 10-02-2017, se envió por la oficina de correo 472 y fue entregado en la dirección del accionante, según guía de correo No RN710597600CO.

Mediante radicado ID 269650 del 04-10-2017, allegan copia de dictamen de la Dirección de Sanidad - Area de Medicina Laboral de la Policía Nacional, de la



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestros Pasados Amados, para Obedecer y servir.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 288 0011  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

24



**MINDEFENSA**



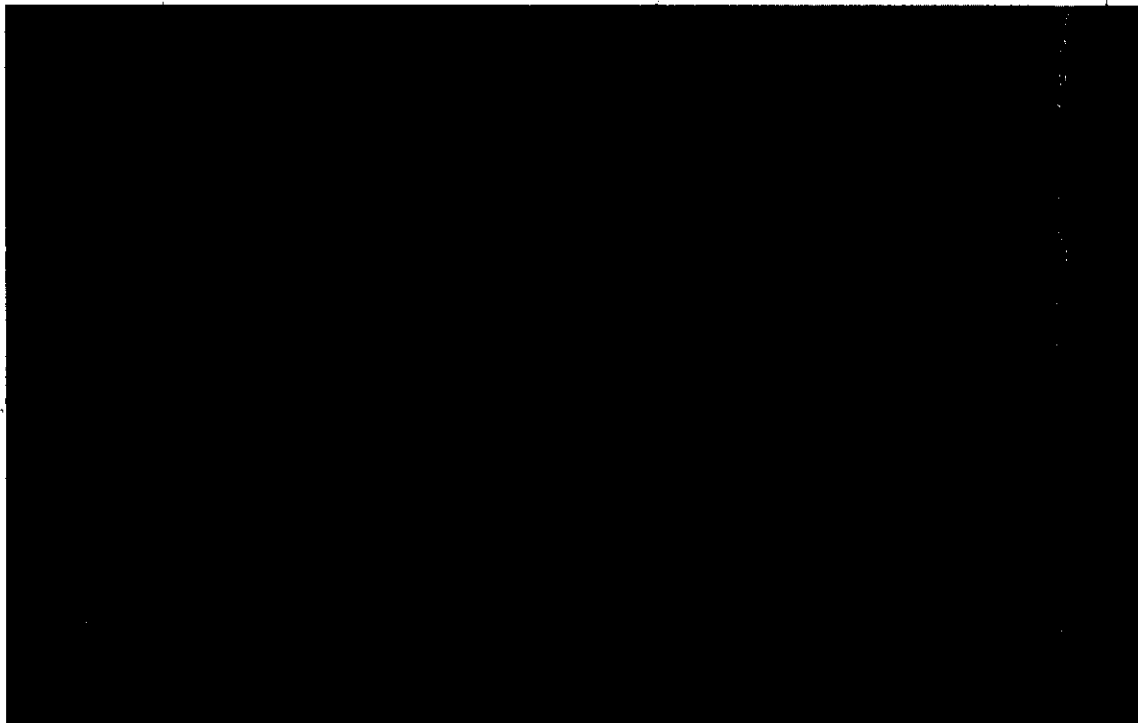
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

señora **MARIELA MEZA DURAN**.

Esta Caja, con oficio ID 282385 del 20-11-2017 (anexo copia), enviado por la oficina de correo 472 y entregado en la dirección del accionante, según guía No ME641569464CO, documento donde se le solicita al accionante, que allegue varios documentos, para resolver respecto del trámite del reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro, de la señora Mariela, así:



El accionante, radica en la Entidad bajo el ID 287373 del 07-12-2017, varios documentos, que están siendo objeto de estudio para resolver sobre la procedencia del reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro, de la señora Mariela.

#### **DEL FALLO DE TUTELA DEL 25-01-2017**

Esta Caja, conoce del fallo de tutela del 25-01-2017, mediante radicado ID Control 290183 del 20-12-2017, donde el Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad del incidente de desacato de la referencia, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, donde anexa copia del citado fallo de tutela, así:



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestros Pasados Armados, para Colombia segura.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0011  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

Con oficio ID 206670 del 14-02-2017, se dio respuesta a un incidente de desacato proferido por el despacho, donde en uno de sus apartes se dijo:

*"El 24-01-2017, se radica en la Entidad, la acción de tutela de la referencia y el despacho el 25-01-2017, mediante fallo de tutela ordena a Casur, resolver de forma definitiva la petición del 21-12-2016..*

*La Entidad, no puede dar cumplimiento a un fallo de tutela que no ha sido radicado en la Entidad.*

*La accionada, no pudo ejercer el derecho defensa y contradicción, porque de una parte, no conoce el fallo, y de otra parte, porque no es lógico, que la acción de tutela llegue a la Entidad el 24-01-2017, y el despacho emita fallo de tutela al día siguiente (25-01-2017), que no ha sido radicado en la Entidad."*

**En cumplimiento al fallo de tutela del 25-01-2017, del cual tiene conocimiento esta Caja, mediante radicado ID Control 290183 del 20-12-2017, donde el Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad del presunto incidente de desacato de la referencia, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, se profiere el oficio ID No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ 01-2018, con destino al accionante, del cual anexo copia.**

#### **PRETENSIONES**

Con el debido respeto, solicito al Honorable Despacho:

Se declare improcedente el incidente de desacato promovido dentro de la acción de tutela No. **2017 – 002** porque esta Caja no había sido notificada del fallo de tutela, **del cual tiene conocimiento esta Caja, Mediante radicado ID Control 290183 del 20-12-2017, donde el Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad del incidente de desacato de la referencia, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, profiriendo el oficio ID No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ 01-2018, con destino al accionante, para dar cumplimiento al fallo de tutela, tal como quedó evidenciado con los argumentos que se narran en el acápite de los hechos y consideraciones; así mismo las pruebas allegadas con el presente memorial, siendo procedente ordenar su ARCHIVO y una vez resuelta se notifique y envíe copia del fallo pertinente a esta Entidad, ubicada en la carrera 7 No. 12B – 58, de esta Ciudad,**



piso 10, o al correo prestaciones@casur.gov.co.

### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

Copia de la acción de tutela, radicada en la Entidad.

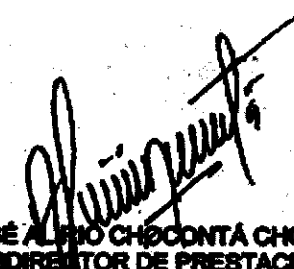
Copia del oficio ID 205509 del 10-02-2017.

Copia de la guía de correo No RN710597600CO

Copia del oficio ID 282385 del 20-11-2017

Copia de la guía de correo No ME641569464CO

Atentamente,

  
**JOSÉ ALBERTO CHOCONTÁ CHOCONTÁ**  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboro: Jorge Orlando Sierra Cardenas.  
Fecha elaboración: 04-01-2018  
Ubicación: pc-jorge2015, D-tutelas  
Grupo Sustituciones



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por nuestros Planes Sociales, para Colombia entera.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201800060-CASUR Id: 292595  
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 2018-01-04 04:08:17  
Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES  
SOCIALES  
Entidad Destino: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN

Bogotá DC.

Señor  
MANUEL ANTONIO MEZA DURAN  
Barrio Chino Callejón Romana Guerrero No. 29 - 09  
Cartagena de Indias - Bolivar

**REFERENCIA:** CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA  
**EXPEDIENTE:** 2017 - 02  
**ACCIONANTE:** MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION  
DE MARIELA MEZA DURAN  
**ACCIONADA:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL.  
**RADICADOS EN CASUR:** ID 290183 del 20-12-2017

#### **HECHOS:**

Mediante radicado ID Control 290183 del 20-12-2017, el Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad del incidente de desacato de la referencia, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, donde ordena lo siguiente:



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestros Pasados Armados, para Colombia segura.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 288 0011  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

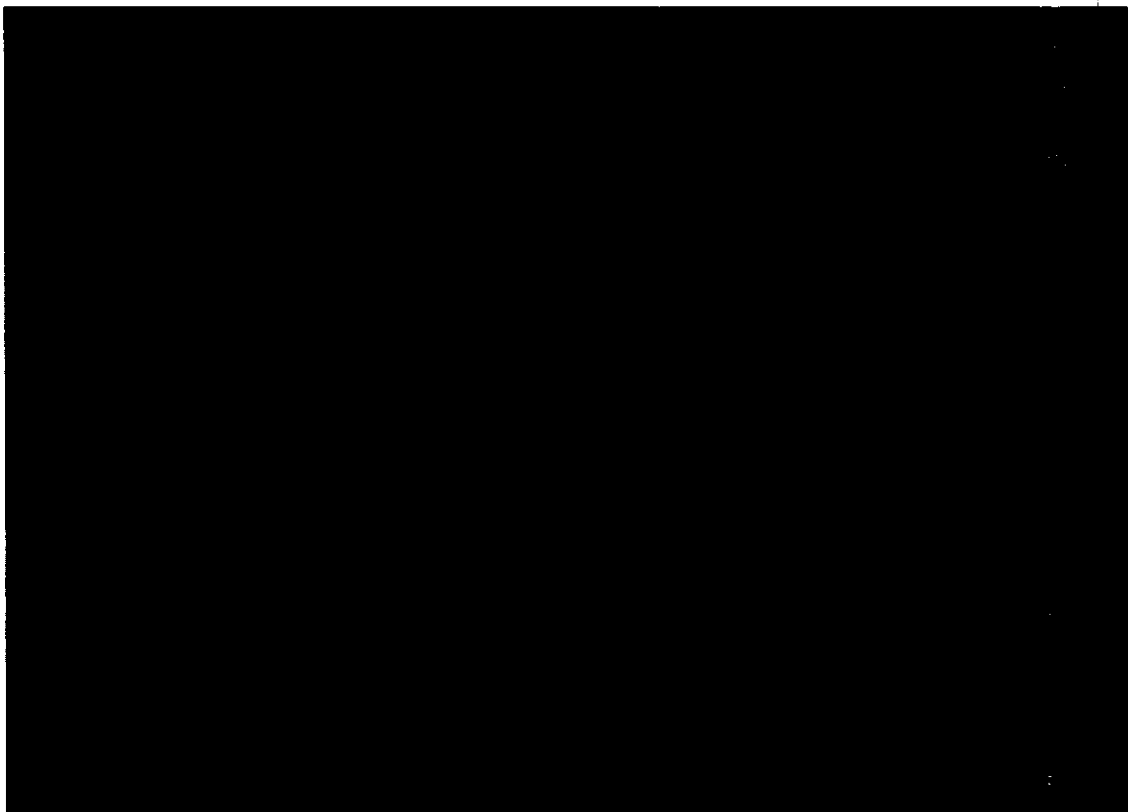


**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA DEL 25-01-2017  
RESPUESTA A LA PETICIÓN OBJETO DE FALLO DE TUTELA**

El accionante, radicó en la Entidad bajo el ID 197179 del 27-12-2016, donde solicitó el reconocimiento de pensión sustitutiva de la interdicta **MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN**.

Esta Caja, dio respuesta a la petición objeto de acción de tutela con el oficio ID 205509 del 10-02-2017, donde se le dijo lo siguiente al señor Meza:



El oficio ID 205509 del 10-02-2017, se envió por la oficina de correo 472 y fue entregado en la dirección del accionante, según guía de correo No RN710597600CO.

Mediante radicado ID 269650 del 04-10-2017, allegan copia de dictamen de la Dirección de Sanidad - Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional, de la señora **MARIELA MEZA DURAN**.



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por nuestros Planes Sociales, para Colombia entera.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





**MINDEFENSA**

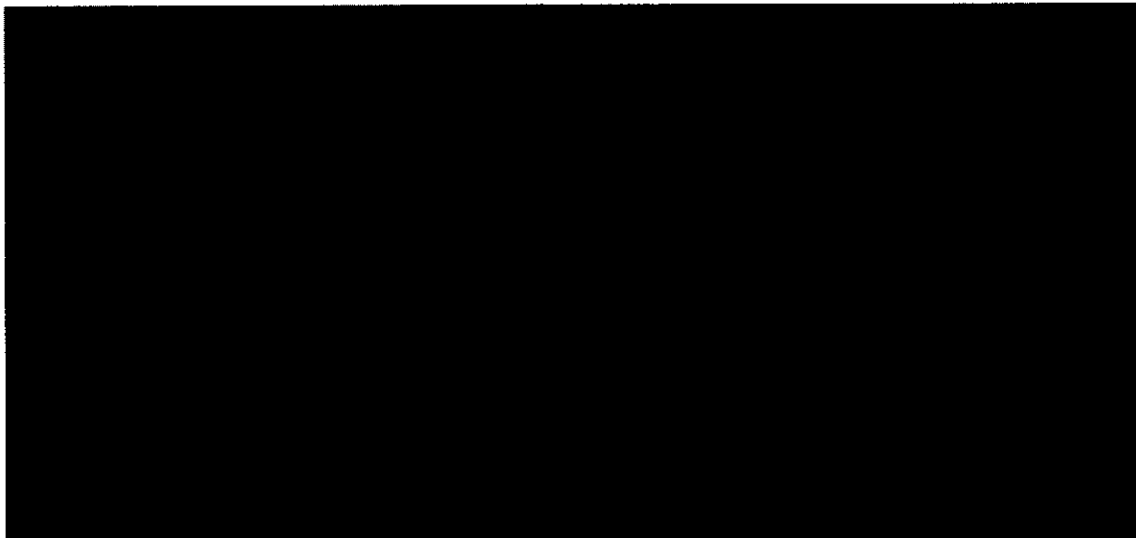


**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Esta Caja, con oficio ID 282385 del 20-11-2017 (anexo copia), enviado por la oficina de correo 472 y entregado en la dirección del accionante, según guía No ME641569464CO, documento donde se le solicita a usted, que allegue varios documentos, para resolver respecto del trámite del reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro, de la señora Mariela, así:



Usted radica en la Entidad, petición bajo el ID 287373 del 07-12-2017, donde anexa varios documentos, que están siendo objeto de estudio para resolver sobre la procedencia del reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro, de la señora Mariela, decisión que le será comunicada oportunamente.

Atentamente,

**JOSÉ ALONSO CHOCONTA CHOCONTA**  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Anexos: Copia de la acción de tutela, radicada en la Entidad.  
Copia del oficio ID 205509 del 10-02-2017.  
Copia de la guía de correo No RN710597600CO  
Copia del oficio ID 282385 del 20-11-2017  
Copia de la guía de correo No ME641569464CO

Elaboro: Jorge Orlando Sierra Cardenas.  
Fecha elaboración: 04-01-2018  
Ubicación: po-jorge2015, D-tutelas  
Grupo Sustituciones



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestros Pasados Avanzamos, para Ocurrirle el futuro.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201701731-CASUR Id: 205509  
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2017-02-10 08:15:16  
Dependencia Remitente: SUSTITUCIONES  
Entidad Destino: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN,

Bogotá D. C.

Señor

**MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**

**Barrio Chino Callejón Romana Guerrero No. 29-09**

**CARTAGENA DE INDIAS – BOLIVAR**

**ASUNTO: Respuesta oficios radicados ante la Entidad bajo ID Nos. 197179 de 27-12-2016 - 199931 de 18-01-2017**

En atención al asunto de la referencia, me permito nuevamente informarle, que para efectos de continuar con el trámite de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro a que pueda tener derecho **MARIELA MEZA DURAN**, en calidad de hija inválida, siendo usted su representante legal, por el fallecimiento del señor policial **MEZA FRANCIS MANUEL**, es indispensable que aporte lo siguiente:

- Constancia expedida por la Dirección de Sanidad – Área de Medicina laboral de la Policía Nacional, en la cual certifique el estado de invalidez (revisión, valoración) que presenta y la fecha de estructuración de **MARIELA MEZA DURAN**, de conformidad con el acuerdo 048 de 2007, el cual debe venir en papel de seguridad, librado por esa dependencia. Es de resaltarle al solicitante, que los documentos aportados no son los requeridos por la Entidad.

De otra parte, Este documento además de presentarse en papel de seguridad, debe ser renovado cada tres (03) años; reposa dentro del expediente certificación de fecha 02-10-2012 expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, la cual no es la requerida, pues el Ministerio de Protección Social mediante memorando No. 1000704 del 02 de junio de 2006, manifestó lo siguiente: “... las Juntas Regionales de Calificación de invalidez no tienen competencia alguna para determinar la invalidez de los beneficiarios o posibles beneficiarios a prestaciones a cargo del régimen de excepción de fuerzas Militares y Policía Nacional, salvo que actúen como auxiliares de justicia”... “ motivo por el cual, dichas Juntas no están realizando las valoraciones y determinaciones de validez absoluta y permanente a los beneficiarios que lo requieren...”



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por resultados Placetas Asociadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

28



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Por tanto, nuevamente se le insiste al petente hacer lo pertinente sin más dilación, para que la señora **MARIELA MEZA DURAN**, si tiene el derecho, acceda pronto a la prestación, pues como ya se dijo, lo aportado no es lo requerido para tal fin.

Atentamente,

**JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ**  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

 Elaboró: Martha Lucía Roa Vargas

 Revisó: Gloria Lucía Medina Palacio  
Coordinadora Grupo Sustituciones



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por miembros Placitas Armadas, para Colombia entera.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201725935-CASUR Id: 282385  
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 2017-11-20 03:04:03  
Dependencia Remitente: SUSTITUCIONES  
Entidad Destino: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN

Bogotá, D. C.,

Señor

**MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**

Barrio Chino Callejón Romana Guerrero No. 29 - 09

Cartagena de Indias - Bolivar

**Asunto:** Su escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 269650 de 2017

Respetuosamente, me permito informarle, que para efectos de continuar con el trámite del posible reconocimiento de cuota de sustitución de asignación mensual de retiro que le pueda corresponder a **MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN**, en calidad de hija en condición de discapacidad del extinto **AG (r) MEZA FRANCIS MANUEL**, es indispensable que aporte:

1. Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía de **MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN**.
2. Fotocopia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la misma con nota marginal de interdicción.

Una vez envíe los documentos solicitados, la Entidad entrará a resolver lo pertinente, dentro del término establecido en la Ley 700 de 2001.

Cordialmente,

  
**JOSÉ ALBERTO CHOCONTÁ CHOCONTÁ**  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboro: **MARÍA MÓNICA REVELO ORJUELA**

Reviso: **LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA**

Elaboración 09-11-2017

Ubicación: Control Doc



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por servicios Personales, Asesoría, para Colombia entera.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, P.O.C 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1

Guía No. RN710597600CO

Fecha de Envío: 14/02/2017  
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio: 7160777

Datos del Remitente:

Nombre: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR - CASUR - BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 7 # 12 B - 58      Teléfono: 2860911 ext 228

Datos del Destinatario:

Nombre: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN      Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: BARRIO CHINO CALLEJON ROMANA GUERRERO 29 09      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Lugar Origen | Evento        | Observaciones |
|---------------------|--------------|---------------|---------------|
| 13/02/2017 09:52 PM | CTP.CENTRO A | Admitido      |               |
| 14/02/2017 11:23 PM | CTP.CENTRO A | En proceso    |               |
| 16/02/2017 03:03 PM | PO.CARTAGENA | En proceso    |               |
| 17/02/2017 04:27 PM | PO.CARTAGENA | Entregado     |               |
| 18/02/2017 09:02 AM | PO.CARTAGENA | Digitalizado  |               |
| 22/02/2017 01:06 PM | PO.CARTAGENA | TRANSITO(DEV) |               |
| 23/02/2017 01:08 PM | CTP.CENTRO A | TRANSITO(DEV) |               |





Entregando lo mejor de  
los colombianos

472

**Certificación de entrega**

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

Formulario de certificación de entrega con campos para datos de envío, dirección, y una sección de barras de código de barras.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal único  
Código Postal único - C.C. Bogotá D.C.  
Línea Bogotá (57-1) 472 1025  
Línea Nacional 01 8000 771 210  
www.pncol.com

# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía



Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1

**Guía No. ME641569464CO**

Fecha de Envío: 25/11/2017 08:15:20

Tipo de Servicio: CORREO MASIVO ESTANDAR

Cantidad: 1      Peso: 20.00      Valor: 2392.00      Orden de servicio: 8865816

Datos del Remitente:

Nombre: CASUR - BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 7 # 12 B - 58      Teléfono: 2860911 ext 228

Datos del Destinatario:

Nombre: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN      Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: BARRIO CHINO CALLE JON ROMANA GUERRERO 29 09      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Ubicación    | Evento        |  |
|---------------------|--------------|---------------|--|
| 25/11/2017 08:15 AM | UDM. BOGOTA  | Admitido      |  |
| 25/11/2017 11:44 AM | UDM. BOGOTA  | En proceso    |  |
| 28/11/2017 11:27 AM | PO.CARTAGENA | En proceso    |  |
| 29/11/2017 05:18 PM | PO.CARTAGENA | TRANSITO(DEV) |  |
| 30/11/2017 04:14 PM | PO.CARTAGENA | Entregado     |  |
| 30/11/2017 04:29 PM | PO.CARTAGENA | Digitalizado  |  |

SEÑOR  
JUIZ SEPTIMO del CIRCUITO ADMINISTRATIVO  
E S D

REF: INCIDENTE de desacato promovido por MANUEL MEZA DURAN, COMO  
CURADOR DE LA INTERDICTA MARIELA MEZA DURAN, CONTRA  
CASUR.

RAD: 2017-002



EN MI CONDICIÓN de ACCIONANTE dentro del presente asunto y  
conforme a las Respuestas EVASIVAS y CONFUSAS; en la medida  
que conforme a permisiva de Fecho 20 de NOV de 2017; los  
documentos solicitados por ello se FUERON ENVIADA a mi  
CORREO ELECTRONICO y FISICAMENTE; documentación esta  
que sirvió de Apoyo para solicitarle Abir Incidente  
de Desacato;

con vi fuerza al dictamen que le fue practicada a mi hermano  
MANUEL MEZA DURAN de la PRIMA NACONAL; LO ENVIA DIRECTAMENTE  
A CASUR.

Por lo que hasta la presente momento le ha Resulta a  
mi hermano la prestación económica de FONDO.  
Por lo que le sirva Abir Incidente de Desacato  
en contra del director de CASUR.

Atentamente

MANUEL MEZA DURAN  
CCN: 73.126.647 Cfor  
Manuel Meza Duran  
CE 73.126.647



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201725935-CASUR Id: 282385  
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 2017-11-20 03:04:03  
Dependencia Remitente: SUSTITUCIONES  
Entidad Destino: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN

Bogotá, D. C.,

Señor

**MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**

Barrio Chino Callejón Romana Guerrero No. 29 - 09

Cartagena de Indias - Bolivar

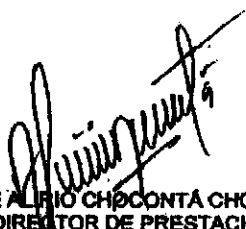
**Asunto:** Su escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 269650 de 2017

Respetuosamente, me permito informarle, que para efectos de continuar con el trámite del posible reconocimiento de cuota de sustitución de asignación mensual de retiro que le pueda corresponder a **MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN**, en calidad de hija en condición de discapacidad del extinto **AG (r) MEZA FRANCIS MANUEL**, es indispensable que aporte:

1. Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía de **MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN**.
2. Fotocopia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la misma con nota marginal de interdicción.

Una vez envíe los documentos solicitados, la Entidad entrará a resolver lo pertinente, dentro del término establecido en la Ley 700 de 2001.

Cordialmente,

  
**JOSÉ ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA**  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboro: **MARÍA MÓNICA REVELO ORJUELA**

Reviso: **LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA**

Elaboración 09-11-2017

Ubicación: Control Doc



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuevos Países Avanzados, por Colombia unida

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

33



Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00

Cartagena de Indias D.T. y C., diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

|                           |                                                           |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Medio de control          | INCIDENTE DE DESACATO                                     |
| Radicado                  | 13-001-33-33-007-2017-00002-00                            |
| Demandante                | MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN                                 |
| Demandado                 | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR- |
| Auto de sustanciación No. | 5                                                         |
| Asunto                    | Requerimiento previo.                                     |

#### I. ANTECEDENTES

Mediante fallo de fecha veinticinco (25) de enero de 2017 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se amparó el derecho fundamental de petición del accionante y se ordenó a CASUR, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ese proveído, resolviera la petición presentada el día 21 de diciembre de 2016 por el señor MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN y notificara la decisión respectiva al peticionario en la forma ordenada en los artículos 65 a 69 del CPACA.

Mediante escrito de 7 de diciembre de 2017, el actor manifestó no se ha cumplido con la orden de amparo aludida y solicitó que se requiriera a la entidad accionada para tal fin.

Por auto de fecha 14 de diciembre de 2017, se ordenó a CASUR informar si había dado cumplimiento a la orden de amparo contenida en el fallo tuitivo aludido.

Mediante memorial allegado el 15 de enero de 2018, la entidad accionada adujo que sólo hasta el 7 de diciembre de 2017 el actor aportó una serie de documentos necesarios para decidir la solicitud de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro objeto de debate, y agregó que a través del oficio ID. 292595 del 4 de enero de 2018, dio respuesta al accionante informándole que dichos documentos se encuentran bajo estudio con el fin de resolver su petición.

Como sustento de lo anterior, allegó copia del oficio referido, pero sin aportar prueba de su remisión al peticionario.

En vista de lo anterior, previo a decidir si hay lugar a abrir incidente de desacato en el sub lite, se solicitará a la entidad accionada que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de éste auto, remitan copia de la guía o constancia de envío del oficio ID. 292595 del 4 de enero de 2018 al accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo del Circuito de Cartagena,



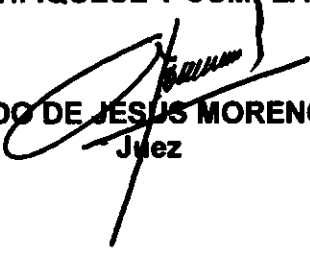


**Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00**

**RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA –CASUR-, para que, en un término de dos (5) días contados a partir de la notificación de este auto, remita copia de la guía o constancia de envío del oficio ID. 292595 del 4 de enero de 2018 al señor MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN, elemento de juicio necesario para decidir si hay lugar a abrir incidente de desacato en el sub lite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO DE JESUS MORENO DÍAZ**  
Juez

2017-00002.- VC/ AM

## Juzgado 07 Administrativo - Cartagena

---

**De:** Juzgado 07 Administrativo - Cartagena  
**Enviado el:** martes, 23 de enero de 2018 8:21 a. m.  
**Para:** 'judiciales@casur.gov.co'  
**Asunto:** INCIDENTE DE DESACATO SOLICITA INFORME  
**Datos adjuntos:** 2017 - 00002 SOLICITA INFORME.pdf

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR A QUIEN CORRESPONDA EN ESA ENTIDAD, DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2018, DENTRO DEL TRÁMITE DE INCIDENTE DE DESACATO RADICADO BAJO EL No. 13 001 33 33 007 2017 00002 00, PRESENTADO POR MANUEL MEZA DURAN CONTRA ESA ENTIDAD.

EL AUTO DE MARRAS SE ADJUNTA AL PRESENTE CORREO COMO ARCHIVO PDF Y PARA SU CONTESTACIÓN SE OTORGAN 5 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA.-

ATT.-

JOS EORLANDO VERGARA LOPEZ  
SECRETARIO.-



## Juzgado 07 Administrativo - Cartagena

---

**De:** postmaster@casur.gov.co  
**Para:** Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur  
**Enviado el:** martes, 23 de enero de 2018 8:21 a. m.  
**Asunto:** Entregado: INCIDENTE DE DESACATO SOLICITA INFORME

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur (judiciales@casur.gov.co)

Asunto: INCIDENTE DE DESACATO SOLICITA INFORME



INCIDENTE DE  
DESACATO SOLI...

SEÑOR  
Juzgado Séptimo Administrativo  
Del Circuito de Cartagena  
E S D.



24 ENE 2018

Medio de control: INCIDENTE de DESACATO

RAD: 2017-00002-00

Dte: MANUEL ANTONIO MEZADURAN

Ddo: CASA DE SUELDO de RETIRO de LAPOLIVU.

EN MI CONDICIÓN de ACCIONTE, COMO QUIERA que el Juez Constitucional con autos evasivos, NO QUIERE Abreviamente de DESACATO; En la medida que la petición del INCIDENTE de DESACATO se anexa la petición donde esa Entidad solicita los documentos y en su Respuesta ha manifestado que Rubro de documentación requerida; como quiera que en la primera sanción que se presentó en contra de esa Entidad, el Juez Constitucional en su consulta Revoca la sanción, y han los SALVEDADES al Juez Constitucional de primera instancia vigilante para que la Entidad CASUR Resuelva la prestación económica; debido que mi hermano tiene UN NUDO ESPIRAL.

ALO ANTERIOR ANEXO al Rubro de los documentos por esa Entidad.

Soluto Abreviamente de DESACATO.

Atentamente,

73126-647 Gan  
Manuel Meza Duran

MANUEL ANTONIO MEZADURAN  
CCN: 73126647



NOT RECORDED



AEROLÍNEAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT: 890.100.577-8  
HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
RES NO. 001789 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010. LICENCIA DE TRANSPORTE  
TERRESTRE NO. 0075 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTE. PERMISO DE OPERACIÓN AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA.

RESOL. DIAN 18762003801483 DE 27 DE JUNIO DE 2017 DEL NUMERO FC  
AVIANCA ES: GRAN CONTRIBUYENTE RESOLUCIÓN 78 DE DIC 01/16.  
AUTORRETENEDOR A TÍTULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL SERVICIO  
DE TRANSPORTE AEREO NACIONAL, DR 389/87- ART.2. AUTORRETENEDOR A  
TÍTULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RESOLUCIÓN 9402 DE NOV 2017.

GUIA No. 999040072095  
FACT No. FC11007772

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| PRODUCTO DEPRISA ESTANDAR RETAIL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                             | FECHA DE ADMISION 01 12 2017 08:56                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                          |
| R                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | MANUEL ANTONIO MESA DURAN                   | 3106617204                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 3106617204               |
| E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | NOMBRE O RAZON SOCIAL                       | DOCUMENTO DE IDENTIFICACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | TELEFONO                 |
| M                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CARTAGENA                                   | BOLIVAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | COLOMBIA                 |
| I                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CIUDAD                                      | ESTADO DEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | PAIS                     |
| T                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | B/ CHINO CALLEJON ROMANA Y HERRERO # 29- 09 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 130002                   |
| E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | DIRECCION                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | CODIGO POSTAL            |
| N                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | MANUEL ANTONIO MESA DURAN                   | 3106617204                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                          |
| T                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CONTACTO ALTERNO                            | TELEFONO CONTACTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                          |
| D                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES CASUR | 2880911                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 2880911                  |
| E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | NOMBRE O RAZON SOCIAL                       | DOCUMENTO DE IDENTIFICACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | TELEFONO                 |
| S                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | BOGOTA                                      | CUNDINAMARCA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | COLOMBIA                 |
| T                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CIUDAD                                      | ESTADO DEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | PAIS                     |
| I                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CRA 7 12B-58                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 111711                   |
| N                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | DIRECCION                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | CODIGO POSTAL            |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES CASUR | 2880911                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                          |
| T                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CONTACTO ALTERNO                            | TELEFONO CONTACTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                          |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | DICE CONTENER DOCUMENTOS                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                          |
| PESO REAL (KG) 0.020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                             | PESO COBRADO 0.020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | FORMA DE PAGO PAGADO     |
| PESO VOLUMEN(KG) 0.000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | CANTIDAD PIEZAS 1                           | LARGO ANCH ALTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                          |
| OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                             | VALOR ASEGURADO DEL ENVIO-VALOR DECLARADO \$ 66.000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | VALOR SERVICIO \$ 10.025 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                             | VALOR DECLARADO ADUANA US\$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | CARGO POR MANEJO \$ 975  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | CARGO COMBUSTIBLE \$     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | SERVICIOS ADICIONALES \$ |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | BASE PARA IVA \$ 0       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | IVA \$                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | VALOR TOTAL \$ 11.000    |
| ADVERTENCIAS AL REMITENTE: (I) ESTE ENVIO ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS PAISES DE TRANSITO Y DE DESTINO. (II) EL VALOR PARA ADUANA ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAIS DE DESTINO. (III) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVIO PODRÁ ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL PAIS DE DESTINO. |                                             | EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTUA A SU NOMBRE. LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PAGINA WEB WWW.DEPRISA.COM. UNA COPIA DE LOS MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA. PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONOCER INFORMACIÓN DE SU ENVIO, CONTACTENOS A TRAVÉS DE LA PAG WEB WWW.DEPRISA.COM. LA LINEA DE ATENCIÓN DE SERVICIO AL CUENTE DESDE BOGOTÁ AL 406 1405 Y RESTO DEL PAIS 01 8000 519 393 O AL CORREO ELECTRONICO SERVICIOALCUENTE@DEPRISA.COM. AVENIDA CALLE 26 # 59-15 BOGOTÁ D.C. |                          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                             | FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                             | FECHA PROBABLE ENTREGA 05 12 2017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                          |

|                                     |     |                                           |     |     |    |       |    |    |    |    |
|-------------------------------------|-----|-------------------------------------------|-----|-----|----|-------|----|----|----|----|
| GUÍA 999040072095 REF. 999040072095 |     | DESTINATARIO SUBDIRECCION DE PRESTACIONES |     |     |    |       |    |    |    |    |
|                                     |     | CRA 7 12B-58, BOGOTÁ                      |     |     |    |       |    |    |    |    |
| Observaciones: N/ 1/1               |     | RECEPTOR, IDENTIFICACIÓN                  |     |     |    |       |    |    |    |    |
| Incidencia                          |     | DIA MES AÑO HORA                          |     |     |    |       |    |    |    |    |
| CD                                  | DES | REH                                       | MRS | NRC | DE | OTROS | 08 | 12 | 17 | 14 |



472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
Código 000017-9  
Código 000017-9  
Tel. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE  
LA POLICIA CASUR - CASUR - B  
Dirección: CARRERA 7 # 12 B - 66

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal:  
Envío: RN892577920CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ  
Dirección: CL 32 10-129

Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR  
Departamento: BOLIVAR

Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
2018-01-26 14:48:13

Parte de cargo 00001 del 20/05/2018

Acto de cargo 00001 del 20/05/2018

**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL**

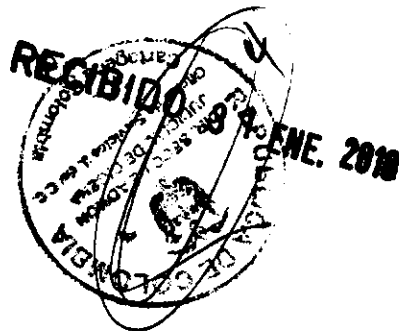


**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**  
Al contestar cite Radicado E-00003-201800801-CASUR Id: 295918  
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 2018-01-26 06:41:50  
Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES  
SOCIALES  
Entidad Destino: ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ

Bogotá DC.

Doctor  
**ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ**  
Jefe Séptimo Administrativo de Cartagena  
Tel. 6 64 88 19  
Matuna, Av Daniel Lemaitre  
Calle 32 No.10-129  
Cartagena, Bolivar



**REFERENCIA:** REQUERIMIENTO , ACCION DE TUTELA .  
**EXPEDIENTE:** 2017 - 02  
**ACCIONANTE:** MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION  
DE MARIELA MEZA DURAN  
**ACCIONADA:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL.  
**RADICADOS EN CASUR:** ID 295279 del 24-01-2018

De manera atenta, en mi calidad de Subdirector de Prestaciones Sociales de la  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional,

**HECHOS:**

Mediante radicado ID Control 295279 del 24-01-2018, el Juzgado Séptimo  
Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad del requerimiento dentro de la  
acción de tutela de la referencia, con base en el expediente administrativo del  
extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, que ordena lo siguiente:



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por servicios Postales Nacionales, para Colombia y el exterior.

[www.cesur.gov.co](http://www.cesur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

40



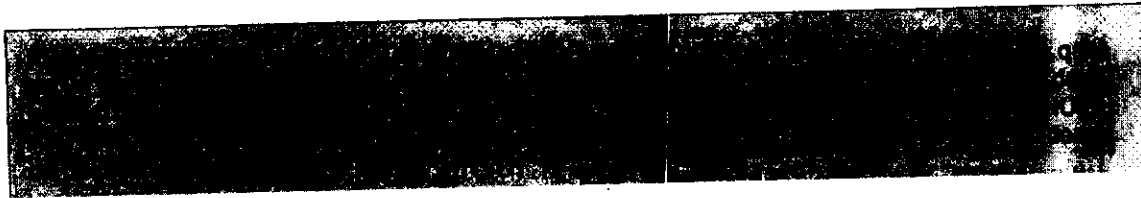
**MINDEFENSA**



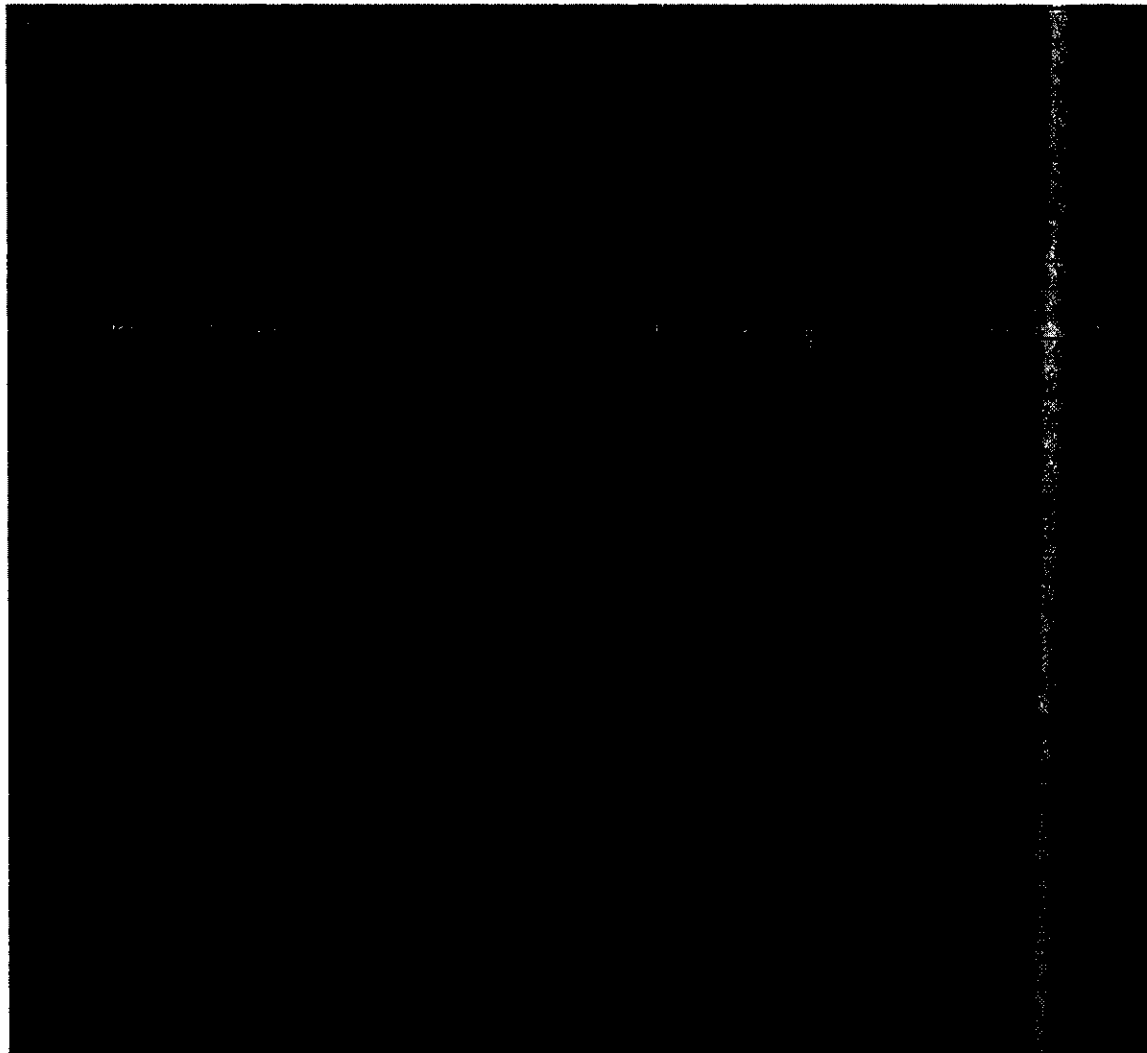
**CAJA DE SUELDO DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Se informa al Honorable Despacho que con oficio ID 292595 del 04-01-2018, se envió por la oficina de correo 472, y fue entregado en la dirección del accionante, según guía de correo No RN884436576CO, que dice lo siguiente.



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por nuestros Planos Armados, para Colombia ordena.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 81 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Entregando lo mejor de  
los colombianos

**472**

**Certificación de entrega**

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

**Nota:** En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

|                                                                                                                                                                                                          |  |                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>472</b><br>1. Remite: [Redacted]<br>2. Destinatario: [Redacted]<br>3. Descripción: [Redacted]<br>4. Valor: [Redacted]<br>5. Fecha: [Redacted]<br>6. Lugar: [Redacted]<br>7. Observaciones: [Redacted] |  | <b>472</b><br>8. Fecha de entrega: [Redacted]<br>9. Lugar de entrega: [Redacted]<br>10. Nombre del receptor: [Redacted]<br>11. Firma del receptor: [Redacted]<br>12. Observaciones: [Redacted] |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 000000  
 Dirección: [Redacted]  
 Ciudad: Bogotá, D.C.  
 País: Colombia  
 Teléfono: [Redacted]  
 Correo: [Redacted]

Lo anterior para los fines pertinentes,

Atentamente,

**JOSÉ ALVARO CHOCON CHOCON**  
**SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES**

Anexos: Copia de la guía de correo No RN884436576CO.

Elaboro: Jorge Orlando Sierra Cardenas.  
 Fecha elaboración: 25-01-2018

REVISO: LEONOR HERRERA ECHEVERRIA  
 Ubicación: Control doc



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
 Por muchos Países Unidos, para Colombia unida.

www.cesur.gov.co  
 Carrera 7 No. 12B 58, PBX 288 0911  
 Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
 Bogotá, D. C.

41



Guía No. RN884436576CO

Fecha de Envio: 11/01/2018 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio: 9080898

Datos del Remitente:

Nombre: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR - CASUR - BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 7 # 12 B - 58      Teléfono: 2860911 ext 228

Datos del Destinatario:

Nombre: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN      Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: BARRIO CHINO CALLE JON ROMANA GUERRERO 29 09      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

| FECHA               | CIUDAD       | ESTADO       | FECHA |
|---------------------|--------------|--------------|-------|
| 10/01/2018 07:40 PM | CTP.CENTRO A | Admido       |       |
| 10/01/2018 09:39 PM | CTP.CENTRO A | En proceso   |       |
| 12/01/2018 03:48 PM | PO.CARTAGENA | En proceso   |       |
| 15/01/2018 03:23 PM | PO.CARTAGENA | Entregado    |       |
| 15/01/2018 04:04 PM | PO.CARTAGENA | Digitalizado |       |





472

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

## Certification

**Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.**

**Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.**

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED  
DATE 11-11-88 BY 1043

2-24-89 10:10 AM

**La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.**

Design Studio taught  
 Dec. 2016 - Feb. 2017 - SS, University of C.

Phone Number: 67-6 422 2225  
Phone Number: 01 822 0 11 313

**WU-7207108**

1

Guía No. RN884436576CO

Fecha de Envio: 11/01/2018 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio: 9080898

Datos del Remitente:

Nombre: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR - CASUR      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
- BOGOTA  
Dirección: CARRERA 7 # 12 B - 58      Teléfono: 2860911 ext 228

Datos del Destinatario:

Nombre: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN      Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: BARRIO CHINO CALLEJON ROMANA GUERRERO 29 09      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Horario      | Estado       | Observaciones |
|---------------------|--------------|--------------|---------------|
| 10/01/2018 07:40 PM | CTP.CENTRO A | Admitido     |               |
| 10/01/2018 09:39 PM | CTP.CENTRO A | En proceso   |               |
| 12/01/2018 03:48 PM | PO.CARTAGENA | En proceso   |               |
| 15/01/2018 03:23 PM | PO.CARTAGENA | Entregado    |               |
| 15/01/2018 04:04 PM | PO.CARTAGENA | Digitalizado |               |



Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00

Cartagena de Indias D.T. y C., siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

|                         |                                                           |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Medio de control        | INCIDENTE DE DESACATO                                     |
| Radicado                | 13-001-33-33-007-2017-00002-00                            |
| Demandante              | MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN                                 |
| Demandado               | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR- |
| Auto interlocutorio No. | 18                                                        |
| Asunto                  | No abre incidente                                         |

## I. ANTECEDENTES

Mediante fallo de fecha veinticinco (25) de enero de 2017 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se amparó el derecho fundamental de petición del accionante y se ordenó a CASUR, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ese proveído, resolviera la petición presentada el día 21 de diciembre de 2016 por el señor MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN y notificara la decisión respectiva al peticionario en la forma ordenada en los artículos 65 a 69 del CPACA.

Mediante escrito de 7 de diciembre de 2017, el actor manifestó no se ha cumplido con la orden de amparo aludida y solicitó que se requiriera a la entidad accionada para tal fin.

## II. CONSIDERACIONES

Con el objeto de hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales a favor de quien ha solicitado su amparo, el legislador dispuso en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que el incumplimiento de una sentencia de tutela, traerá como consecuencia para el obligado por haber incurrido en desacato, sanción de arresto hasta por seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para deducir las consecuencias previstas en el precepto aludido, no es suficiente adelantar una comparación objetiva entre la orden impartida en la sentencia y la conducta asumida por el funcionario cuestionado, sino que es necesario examinar, además, si ese comportamiento descuidado obedeció a una actitud de rebeldía que merezca ser sancionado con multa y arresto.

En este sentido la Corte Constitucional ha precisado que el desacato es *“un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.”*<sup>1</sup>

En el asunto bajo estudio, tal y como se indicó previamente, el Despacho amparó el derecho de petición del accionante y ordenó a CASUR dar respuesta a la petición de sustitución de asignación de retiro formulada el 21 de diciembre de 2016 por el actor en calidad de curador de su hermana Mariela Del Carmen Meza Durán.

<sup>1</sup> Sentencia T-763 de 1998. M. P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.



Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00

En atención a esa orden, CASUR remitió al peticionario el Oficio ID 205509 [REDACTED] 2017, informándole que para continuar con el trámite de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro era necesario que aportara certificado de invalidez de su hermana (fl. 24), documento que fue remitido por el actor el [REDACTED]

Posteriormente, la entidad accionada le remitió al señor Meza el Oficio ID 282385 de 20 de noviembre de 2017, mediante el cual se le indicó que para decidir la solicitud de sustitución debía aportar copia de la cédula de Mariela Del Carmen Meza Durán y copia auténtica de su registro civil con nota marginal de interdicción (fl. 7).

El 7 de diciembre de 2017, el actor remitió los documentos requeridos, tal y como lo manifestó el extremo pasivo en el memorial que obra a folios 23 a 27. En esa misma fecha presentó solicitud de apertura de incidente de desacato de fallo de tutela.

Previo a decidir si procedía dar apertura al incidente, el Despacho requirió por auto de 14 de diciembre de 2017 a CASUR, para que informara si había dado cumplimiento a la orden de amparo contenida en el fallo tuitivo aludido, ante lo cual esa entidad adujo haber enviado al actor el oficio ID. 292595 del 4 de enero de 2018, informándole que los documentos que presentó el 7 de diciembre de 2017 se encuentran bajo estudio con el fin de resolver su petición.

En vista de lo anterior, el Juzgado realizó un nuevo requerimiento previo a través de auto de 17 de enero de 2018, solicitando a la entidad accionada que remitiera copia de la guía o constancia de envío del oficio ID. 292595 del 4 de enero de 2018 al accionante.

En respuesta a tal requerimiento, la parte demandada allegó el 31 de enero de 2018 copia de la guía No. RN884436576CO expedida por la empresa de mensajería Servicios Nacionales Postales S.A., en la que consta que el oficio remitido al accionante, fue entregado en su domicilio el 15 de enero de 2018, (fls. 41-43).

Hecha esta ambientación, es pertinente señalar que si bien el artículo 14 de la Ley 1137 de 2011, sustituido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, establece que por regla general toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, no puede pasarse por alto que en el tema particular de las solicitudes relacionadas con derechos pensionales, la Sentencia SU-975 de 2003<sup>2</sup> puntualizó que las autoridades deben tener en cuenta los siguientes términos:

*"Del anterior recuento jurisprudencial queda claro que los plazos con que cuenta la autoridad pública para dar respuesta a peticiones (...) elevadas por servidores o ex servidores públicos, plazos máximos cuya inobservancia conduce a la vulneración del derecho fundamental de petición, son los siguientes:*

*(i) 15 días hábiles para todas las solicitudes en materia pensional –incluidas las de reajustes– en cualquiera de las siguientes hipótesis: a) que el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión; b) que la autoridad pública requiera para resolver sobre una petición de reconocimiento, reliquidación o reajuste en un término mayor a los 15 días, situación de la deberá informar al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo la petición y por qué no le es posible contestar antes; c) que se haya interpuesto un recurso contra la decisión dentro del trámite administrativo.*

<sup>2</sup> M.P. Manuel José Cepeda Espinosa



Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00

**(ii) 4 meses calendario para dar respuesta de fondo a las solicitudes en materia pensional, contados a partir de la presentación de la petición, con fundamento en la aplicación analógica del artículo 19 del Decreto 656 de 1994 a los casos de peticiones elevadas a Cajanal;**

**(iii) 6 meses para adoptar todas las medidas necesarias tendientes al reconocimiento y pago efectivo de las mesadas pensionales, ello a partir de la vigencia de la Ley 700 de 2001".<sup>3</sup>**

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 17 del C.P.A.C.A. establece que cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes, y que **a partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.**

Desde esta perspectiva, resulta claro que como el objeto de la petición presentada por el actor es el reconocimiento de una sustitución de asignación de retiro –asimilable a pensión- a favor de su hermana Mariela Del Carmen Meza Durán, que el término para su decisión de fondo es de cuatro meses.

En ese sentido, valga anotar que la Corte Constitucional ha señalado que la asignación de retiro es *"una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez y que goza de un cierto grado de especialidad (en requisitos), atendiendo la naturaleza especial del servicio y las funciones que cumplen los servidores públicos a quienes se les reconoce."* (Sentencia T-512 de 2009)

Ahora bien, en vista que la solicitud de sustitución fue radicada sin acompañarse la prueba de la invalidez de la hermana del actor, sin la copia de su cédula, ni la de su registro civil de nacimiento con nota marginal de interdicción, es evidente que la petición fue presentada en forma incompleta, por lo que el término para su decisión sólo puede contarse a partir de la fecha en que se aportó la totalidad de esos documentos, es decir, desde el 7 de diciembre de 2017, día en que el peticionario acompañó los últimos documentos necesarios para estudiar de fondo la solicitud en comento.

En tal medida, es dable afirmar que el término de cuatro meses con que cuenta CASUR para resolver la petición presentada por el accionante vencerá el 7 de abril de 2018.

Puestas de este modo las cosas, se impone concluir que a la fecha la entidad accionada no ha incurrido en desacato de la orden de resolver de fondo la petición de sustitución de asignación de retiro formulada por el señor Manuel Antonio Meza Durán en representación de su hermana, pues aún no ha vencido o expirado el plazo para decidir tal solicitud.

Por tal razón, el Despacho se abstendrá de abrir incidente de desacato contra el DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA –CASUR-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo del Circuito de Cartagena,

<sup>3</sup> Sentencia T-237 de 2016.



Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00

RESUELVE:

PRIMERO: NO ABRIR incidente de desacato de fallo de tutela contra el DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA -CASUR- en el sub lite, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese la solicitud de apertura de incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS MORENO DÍAZ  
Juez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO  
CARTAGENA DE INDIAS

VC - 2017-00002

EN CARTAGENA A LOS 09-02-2018  
NOTIFICO PERSONALMENTE ESTA PROVIDENCIA  
A Manuel Moreno Díaz  
QUIEN ENTERADO FIRMA  
Manuel Moreno Díaz  
NOTIFICADO SECRETARIO(A)  
C.C. No 731266479  
T.P. No



**Juzgado 07 Administrativo - Cartagena**

---

**De:** Juzgado 07 Administrativo - Cartagena  
**Enviado el:** miércoles, 07 de febrero de 2018 3:27 p. m.  
**Para:** 'José Luis Otero Hernández'; 'judiciales@casur.gov.co'; 'prestaciones@casur.gov.co'  
**Asunto:** 2017 - 00002 notifica auto  
**Datos adjuntos:** 2017 - 00002 NO ABRE INCIDENTE DE DESACATO.pdf

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICAR AUTO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE NO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA BAJO EL No. 13 001 33 33 007 2017 00002 00, PARA LO QUE SE ADJUNTA COPIA DEL MISMO EN ARCHIVO PDF.-

ATT.-

JOSE ORLANDO VERGARA LOPEZ  
SECRETARIO.-

## **Juzgado 07 Administrativo - Cartagena**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** José Luis Otero Hernández  
**Enviado el:** miércoles, 07 de febrero de 2018 3:27 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: 2017 - 00002 notifica auto

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

José Luis Otero Hernández (joseluisoterohernandez@gmail.com)

Asunto: 2017 - 00002 notifica auto



2017 - 00002  
notifica auto

## Juzgado 07 Administrativo - Cartagena

---

**De:** postmaster@casur.gov.co  
**Para:** prestaciones@casur.gov.co  
**Enviado el:** miércoles, 07 de febrero de 2018 3:27 p. m.  
**Asunto:** Entregado: 2017 - 00002 notifica auto

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

prestaciones@casur.gov.co (prestaciones@casur.gov.co)

Asunto: 2017 - 00002 notifica auto



2017 - 00002  
notifica auto

## Juzgado 07 Administrativo - Cartagena

---

**De:** postmaster@casur.gov.co  
**Para:** Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur  
**Enviado el:** miércoles, 07 de febrero de 2018 3:27 p. m.  
**Asunto:** Entregado: 2017 - 00002 notifica auto

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur (judiciales@casur.gov.co)

Asunto: 2017 - 00002 notifica auto



2017 - 00002  
notifica auto

Doctor  
ALFREDO DE JESÚS MORENO DIAZ  
JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL. INCIDENTE DE DESACTO  
RADICADO. 2017-00002-00  
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN.  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO.

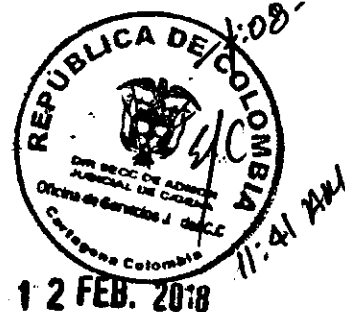
REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MAR FOLMADO AUTO DE FECHA  
7 DE FEBRERO DE 2018.

En mi condición de curador de mi hermana interdicta MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, estando dentro del término de ley interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 7 de febrero de 2018, que se abstuvo de abrir incidente de DESACATO CONTRA EL DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDO DE RETIROS DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR-.

Doctor ALFREDO DE JESÚS MORENO DÍAZ, tuvo unas falsas motivaciones en su proveído materia de reposición, al manifestar que el suscrito no había presentado las pruebas que le había exigido CASUR, es decir que ellos tienen la respectiva constancia, aun le han comunicado a ese Despacho que la documentación que ellos exigieron la habían recibido, para un mejor decisión por parte de Ese Despacho le anexo el dictamen de SANIDA DE LA POLICIA NACIONAL DE BARRANQUILLA, que el mismo fue remitido por esa dependencia A CASUR.

Por otro lado el funcionario competente ha manifestado que la pensión que solicita el suscrito como curador de mi hermana interdicta, la entidad CASUR, tiene cuatro meses para resolver, que los mismo se vencen el día de 7 abril 2018, manifestación esta contraria a la ley, la JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA, cuando en múltiples jurisprudencia la corte constitucional ha venido manifestando que por ser estos derechos transmitidos y no derechos nuevos, como son las pensiones de sustitución las entidades en cargada de resolver estas prestaciones económicas tiene un plazo máximo de 2 meses, con esos argumentos hipotéticos se ve aclaras luces que el Doctor ALFREDO, no reviso las probanzas con que el suscrito le solicito abrir INCIDENTE DE DEACATO.

Por otro lado quiero manifestar que el Funcionario competente lleva un trámite especial, en la medida que mi hermana MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, es una persona con una perdida de capacidad mental de más del 50%, por temer problemas psiquiátricos, sosteniendo la Corte Constitucional que las perdonas con este tipo de patología deben tener un tratamiento especial, por el Estado, la sociedad, la familia, es decir que una pensión a estos tipos de persona máximo debe durar diez días; LA POLICIA NACIONAL como sus entidades como SANIDAD , CASUR, han violentado los derechos y garantías procesales de una persona enferma mental, por lo que desde este momento le solicito al señor JUEZ ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, sancionado al DIRECTOR DE CASUR y compulsando copias ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURIA para que se investigue la serie de irregularidades que han venido cometiendo con una perdonas con enfermedad mental.



50

2

PRETENSIONES:

1º) Por todo lo anterior le solicito Reponer el auto de fecha 7 de febrero de 2018, procediendo abrir INCIDENTE DE DESACATO Y COMPULSANDO COPIAS A LA FISCALIA Y PROCURADURIA para que investigue las irregularidades cometida en contra de mi hermana.

PRUEBAS.

- Copia de registro civil de Mariela con nota marginal.
- Copia de dictamen de pérdida de capacidad laboral de SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.
- Copia de envío de los documentos del Registro Civil, de la cedula y del dictamen de SANIDA DE LA POLICIA NACIONAL.

NOTIFICACIÓN:

Barrio chino callejón Romana Gurrero No 29-09 Cartagena

Email. [Saranicol613@hotmail.com](mailto:Saranicol613@hotmail.com)

Tel 3106617204

MANUEL ANTONIO MEZA DURAN

CC No 73.126.647 de Cartagena.

Manuel Meza Duran  
CC. 73.126.647 Cp

51



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

3

\* 2 3 2 3 2 4 2 5 \*

NUIP 45.450.402

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52483737

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 02 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código C 1 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

NOTARIA 2 CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido MEZA Segundo Apellido DURAN

Nombre(s) MARIELA DEL CARMEN

Fecha de nacimiento Año 1962 Mes MAR Día 26 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA

Número certificado de nacido vivo

L69F234N468

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos DURAN PALLARES DELFILIA

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MEZA FRANCIS MANUEL

Documento de identificación (Clase y número) CC 819.963

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MEZA DURAN MARIELA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número) CC 45.450.402

Firma

*Mariela Meza*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2012 Mes JUN Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza

*Ruben Casas Bertel*  
RUBEN CASAS BERTEL - NOTARIO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

SE DECRETO LA INTERDICCION DEFINITIVA X  
PROVISIONAL \_\_\_\_\_ AL INSCRITO(A), SE NOMBRO  
COMO CURADOR DEFINITIVO X PROVISIONAL \_\_\_\_\_ AL  
SEÑOR(A) Manuel A. Meza Duran  
PROFERIDO POR EL JUZGADO 3º DE FAMILIA  
DE Cartagena DE FECHA 09-10-2015  
LV 53 FOLIO 629



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA  
CERTIFICA

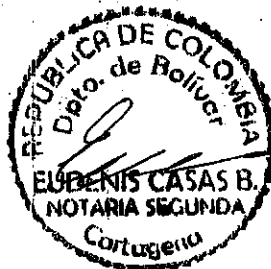
QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA  
DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL  
QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA QUE SE EXPIDE  
A SOLICITUD DEL INTERESADO

C.C. No.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Cartagena

30 NOV 2017





DEPRISA

AEROLÍNEAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT: 999.100.577-4  
HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
RES. NO. 001789 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010. LICENCIA DE TRANSPORTE  
TERRESTRE NO. 0078 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTE. PERMISO DE OPERACIÓN AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA.

RESOLUCIÓN 18762003801403 DE 27 DE JUNIO DE 2017 DEL NUMERO PC  
AVIANCA ES: GRAN CONTRIBUYENTE RESOLUCIÓN 78 DE DIC. 01/16.  
AUTORRETENEDOR A TÍTULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL SERVICIO  
DE TRANSPORTE AEREO NACIONAL, DR 389/97. ART. 2. AUTORETENEDOR A  
TÍTULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RESOLUCIÓN 1402 DE NOV 2017.



GUIA No. 999040072095

FACT No. FC11007772

FECHA DE ADMISION 01 12 2017 08:56

PRODUCTO DEPRISA ESTANDAR RETAIL

R  
E  
M  
I  
T  
E  
N  
T  
E  
D  
E  
S  
T  
I  
N  
A  
T  
A  
R  
I  
O  
M  
A  
N  
U  
E  
L  
A  
N  
T  
O  
N  
I  
O  
M  
E  
S  
A  
D  
U  
R  
A  
N  
N  
O  
M  
B  
R  
E  
O  
R  
A  
Z  
O  
N  
S  
O  
C  
I  
A  
L  
C  
A  
R  
T  
A  
G  
E  
N  
A  
C  
I  
U  
D  
A  
D  
B/  
C  
H  
I  
N  
O  
C  
A  
L  
L  
E  
J  
O  
N  
R  
O  
M  
A  
N  
A  
Y  
H  
E  
R  
R  
E  
R  
O  
#  
2  
9  
-  
0  
9  
D  
I  
R  
E  
C  
C  
I  
O  
N  
M  
A  
N  
U  
E  
L  
A  
N  
T  
O  
N  
I  
O  
M  
E  
S  
A  
D  
U  
R  
A  
N  
C  
O  
N  
T  
A  
C  
T  
O  
A  
L  
T  
E  
R  
N  
O  
S  
U  
B  
D  
I  
R  
E  
C  
C  
I  
O  
N  
D  
E  
P  
R  
I  
S  
T  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S  
C  
A  
S  
U  
R  
N  
O  
M  
B  
R  
E  
O  
R  
A  
Z  
O  
N  
S  
O  
C  
I  
A  
L  
B  
O  
G  
O  
T  
A  
C  
I  
U  
D  
A  
D  
C  
R  
A  
7  
1  
2  
B  
-  
5  
8  
D  
I  
R  
E  
C  
C  
I  
O  
N  
S  
U  
B  
D  
I  
R  
E  
C  
C  
I  
O  
N  
D  
E  
P  
R  
I  
S  
T  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S  
C  
A  
S  
U  
R  
C  
O  
N  
T  
A  
C  
T  
O  
A  
L  
T  
E  
R  
N  
O  
D  
I  
C  
E  
C  
O  
N  
T  
E  
N  
E  
R  
D  
O  
C  
U  
M  
E  
N  
T  
O  
S

3108817204  
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
BOLIVAR  
ESTADO DEPTO

3108817204  
TELÉFONO  
COLOMBIA  
PAÍS  
130002  
CÓDIGO POSTAL

3108817204  
TELÉFONO CONTACTO

2880911  
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
CUNDINAMARCA  
ESTADO DEPTO

2880911  
TELÉFONO  
COLOMBIA  
PAÍS  
111711  
CÓDIGO POSTAL

2880911  
TELÉFONO CONTACTO

PESO REAL (KG) 0.020  
PESO VOLUMEN (KG) 0.000  
OBSERVACIONES

PESO COBRADO  
CANTIDAD PIEZAS

0.020  
1

FORMA DE PAGO  
LARGO ANCHO ALTO

PAGADO

VALOR ASEGURADO DEL  
ENVIO=VALOR DECLARADO \$ 65.000  
VALOR DECLARADO ADUANA US\$

VALOR SERVICIO \$ 10.025  
CARGO POR MANEJO \$ 975  
CARGO COMBUSTIBLE \$  
SERVICIOS ADICIONALES \$  
BASE PARA IVA \$ 0  
IVA \$  
VALOR TOTAL \$ 11.000

EXCEPCIONES AL REMITENTE: (I) ESTE ENVIO  
ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES  
AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS  
PAÍSES DE ORIGEN Y DE DESTINO. (II) EL VALOR  
PARA ADUANA ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN Y  
PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES  
ADUANERAS DEL PAÍS DE DESTINO. (III) EL  
DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVIO PODRÁ  
ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL  
LUGAR DE DESTINO.

EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE  
MENSAJERÍA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO  
CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTÚA A SU NOMBRE. LOS TÉRMINOS Y  
CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER  
CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PÁGINA WEB WWW.DEPRISACOM. UNA COPIA DE LOS  
MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA, PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O  
RECLAMOS O CONOCER INFORMACIÓN DE SU ENVIO, CONTACTENOS A TRAVÉS DE LA PAG WEB  
WWW.DEPRISA.COM, LA LÍNEA DE ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DESDE BOGOTÁ AL 405 1405 Y RESTO  
DEL PAÍS 01 8000 519 393 O AL CORREO ELECTRONICO SERVICIOALCLIENTE@DEPRISA.COM. AVENIDA CALLE  
26 # 59-15 BOGOTÁ D.C.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
DEL REMITENTE

FECHA PROBABLE ENTREGA

05 12 2017

<http://sedon.avianca.com/VisorAvianca/home/ImagenesExternas/Imag...>

|                   |     |                   |     |                                           |    |       |    |    |    |       |
|-------------------|-----|-------------------|-----|-------------------------------------------|----|-------|----|----|----|-------|
| GUIA 999040072095 |     | REF. 999040072095 |     | DESTINATARIO SUBDIRECCION DE PRESTACIONES |    |       |    |    |    |       |
|                   |     |                   |     | CRA 7 12B-58,                             |    |       |    |    |    |       |
| Observaciones:    |     |                   |     | BOGOTÁ                                    |    |       |    |    |    |       |
| Incidencia        |     |                   |     | RECEPTOR,                                 |    |       |    |    |    |       |
| N/ 1/1            |     |                   |     | IDENTIFICACIÓN                            |    |       |    |    |    |       |
| Visa 1            |     |                   |     | DIA MES AÑO HORA                          |    |       |    |    |    |       |
| CD                | DES | REH               | MRS | MRC                                       | DE | OTROS | 08 | 12 | 17 | 17:47 |

53

5



|                                                                                                       |                                                    |                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 3                                                                                         | <b>CALIFICACION DE LA CAPACIDAD MEDICO LABORAL</b> | <br>POLICIA NACIONAL |
| Código: 2ML-FR-00                                                                                     |                                                    |                                                                                                         |
| Fecha: 08-07-2009                                                                                     |                                                    |                                                                                                         |
| Versión: 0                                                                                            |                                                    |                                                                                                         |
| <b>CALIFICACIÓN PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL<br/>BENEFICIARIOS COMITÉ VALORACIÓN DE BENEFICIARIOS</b> |                                                    |                                                                                                         |

No 11/2017

|                                         |                                       |
|-----------------------------------------|---------------------------------------|
| <b>INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN</b> |                                       |
| Servicio Solicitado:                    | VALORACIÓN PARA DICTAMEN DE INVALIDEZ |
| Entidad Remitente:                      | CASUR                                 |
| Fecha inicial del dictamen              | 12/09/2017                            |

|                                                       |                                                         |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| <b>INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA</b> |                                                         |
| Nombre de la entidad calificadora                     | POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD                 |
| Dirección                                             | Avenida Circunvalar N° 45 - 124 Clínica Regional Caribe |
| Teléfono:                                             | 3503182533                                              |

|                                        |                                                |            |                  |          |          |
|----------------------------------------|------------------------------------------------|------------|------------------|----------|----------|
| <b>DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO</b> |                                                |            |                  |          |          |
| Primer apellido                        | MEZA                                           |            | Segundo apellido | DURAN    |          |
| Nombre                                 | MARIELA DEL CARMEN                             |            |                  |          |          |
| Documento de identidad                 | CC                                             | 45,450,402 | TI               |          |          |
| Fecha de nacimiento                    | 26 mm 03                                       | aa 1962    | Edad             | 55       | Sexo     |
| Dirección                              | Calle 22 de julio # 49C - 43 B. Nueve de Abril |            |                  | Ciudad   | Femenino |
| Nombre y Grado del Afiliado            | MANUEL MEZA FRANCIS                            |            |                  |          |          |
| Dirección                              | Calle 22 de julio # 49C - 43 B. Nueve de Abril |            |                  | Teléfono | 6746534  |

|                                                 |                                                                                                |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>FUNDAMENTOS DE CALIFICACIÓN</b>              |                                                                                                |
| <b>RELACION DE DOCUMENTOS TENIDOS EN CUENTA</b> |                                                                                                |
| Historia Clínica Completa                       | X                                                                                              |
| Epícrisis o Historia Clínica                    |                                                                                                |
| Exámenes paraclínicos                           | X                                                                                              |
| Otros                                           | Inicio de estudio del 04/10/16 por Drs. Pájaro, Crespo, Rodríguez, se solicitaron conceptos de |

| <b>EXAMENES E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR.</b> |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de examen o interconsulta                               | Fecha      | Resultado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| JUNTA MEDICO PSIQUIATRICA                                    | 01/08/2017 | En papel común con logo de Cemico: Paciente con diagnóstico previo clínico de esquizofrenia, ratificado por INMLYCF, declarada interdicta por un juzgado; de acuerdo con la evidencia, la entrevista y el examen mental actual, se ratifica el diagnóstico de esquizofrenia con mal pronóstico, se considera que es una persona discapacitada por la enfermedad mental, que por cumplir actualmente con el tratamiento psiquiátrico goza de parcial funcionalidad. DR AYOLA RM 271190.- DR BARRIOS RM 002356.- XXX |
|                                                              |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                              |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                              |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                              |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                              |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

54



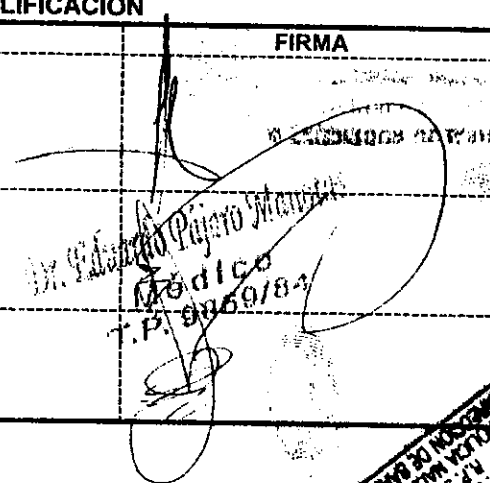
| EXAMEN FISICO                                                                                                                                                                                                                                    |     |     |        |        |       |            |    |         |                |  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|--------|--------|-------|------------|----|---------|----------------|--|----|
| Talla                                                                                                                                                                                                                                            | 152 | Cm  | IMC    | 31,70  | Kg/M2 | Dominancia |    | Diestro |                |  |    |
| Peso                                                                                                                                                                                                                                             | 73  | Kg. | T.A.:  | 120/80 | FC:   | 80         | FR | 16      | Per. Abdominal |  | Cm |
| Condiciones Generales                                                                                                                                                                                                                            |     |     | Buenas |        |       |            |    |         |                |  |    |
| Cabeza y órganos de los sentidos                                                                                                                                                                                                                 |     |     | Normal |        |       |            |    |         |                |  |    |
| Tórax                                                                                                                                                                                                                                            |     |     | Normal |        |       |            |    |         |                |  |    |
| Abdomen                                                                                                                                                                                                                                          |     |     | Normal |        |       |            |    |         |                |  |    |
| Genitales                                                                                                                                                                                                                                        |     |     | Normal |        |       |            |    |         |                |  |    |
| Columna y extremidades                                                                                                                                                                                                                           |     |     | Normal |        |       |            |    |         |                |  |    |
| Neurológico: Alerta, orientada, tranquila en el momento, colaboradora, mantiene la atención, respuestas coherentes, con dificultad leve para verbalizar ideas. Animo eutímico, manifiesta sentir "corrientazos" en el lado derecho de la cabeza. |     |     |        |        |       |            |    |         |                |  |    |

| TITULO I                                                                                |                           |                                                               |           |     |     |     |     |    |                                  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------|-----------|-----|-----|-----|-----|----|----------------------------------|--|--|
| CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS                                           |                           |                                                               |           |     |     |     |     |    |                                  |  |  |
| N°                                                                                      | CODIGO CIE 10             | DEFICIENCIA (S) MOTIVO DE CALIFICACIÓN / CONDICIONES DE SALUD |           |     |     |     |     |    |                                  |  |  |
| 1                                                                                       | F200                      | ESQUIZOFRENIA PARANOIDE                                       |           |     |     |     |     |    |                                  |  |  |
| 2                                                                                       | F606                      | TRASTORNO DE PERSONALIDAD ANSIOSA                             |           |     |     |     |     |    |                                  |  |  |
| 3                                                                                       |                           |                                                               |           |     |     |     |     |    |                                  |  |  |
| 4                                                                                       |                           |                                                               |           |     |     |     |     |    |                                  |  |  |
| 5                                                                                       |                           |                                                               |           |     |     |     |     |    |                                  |  |  |
| N°                                                                                      | NOMBRE DE LA DEFICIENCIA  | TABLA                                                         | RESULTADO |     |     |     |     |    | % total Deficiencia sin ponderar |  |  |
|                                                                                         |                           |                                                               | CLASE     |     |     |     | CAT | %  |                                  |  |  |
|                                                                                         |                           |                                                               | FP        | FM1 | FM2 | FM3 |     |    |                                  |  |  |
| 1                                                                                       | ESQUIZOFRENIA PARANOIDE   | 13.2                                                          | X         |     |     |     |     | 40 | 52                               |  |  |
| 2                                                                                       | TRASTORNO DE PERSONALIDAD | 13.9                                                          |           | X   |     |     |     | 20 |                                  |  |  |
| 3                                                                                       |                           |                                                               |           |     |     |     |     |    |                                  |  |  |
| 4                                                                                       |                           |                                                               |           |     |     |     |     |    |                                  |  |  |
| 5                                                                                       |                           |                                                               |           |     |     |     |     |    |                                  |  |  |
| CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA PONDERADA: % Total de deficiencias (sin ponderar) x 0,5 |                           |                                                               |           |     |     |     |     |    | 26                               |  |  |

| TITULO II                                                                                                         |                                                |  |     |                 |     |     |     |     |       |      |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--|-----|-----------------|-----|-----|-----|-----|-------|------|--|
| VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES                                           |                                                |  |     |                 |     |     |     |     |       |      |  |
| ROL A CALIFICAR (Marcar con una X)                                                                                |                                                |  |     |                 |     |     |     |     |       |      |  |
| 1                                                                                                                 | Rol Laboral                                    |  | 2   | Rol Ocupacional |     |     |     |     |       |      |  |
| Personas en edad económicamente activas (incluye menores trabajadores, pensionados, adultos mayores que trabajan) |                                                |  |     |                 |     |     |     |     |       |      |  |
| d1                                                                                                                | Restricciones del Rol Laboral                  |  | 0   | 5               | 10  | 15  | 20  | 25  | Total |      |  |
|                                                                                                                   |                                                |  |     |                 |     |     |     | X   |       | 25   |  |
| d2                                                                                                                | Restricciones autosuficiencia económica        |  | 0   | 1               | 1,5 | 2   | 2,5 |     |       |      |  |
|                                                                                                                   |                                                |  |     |                 |     |     | X   |     |       | 2,5  |  |
| d3                                                                                                                | Restricciones en función a la edad cronológica |  | 2,5 | 0,5             | 1   | 1,5 | 2   | 2,5 |       |      |  |
|                                                                                                                   |                                                |  |     |                 |     |     | X   |     |       | 2    |  |
| SUMATORIA: ROL LABORAL, AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA Y EDAD (30%)                                                    |                                                |  |     |                 |     |     |     |     |       | 29,5 |  |

②      ~~③~~

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>ANÁLISIS Y SUSTENTACIÓN.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| <b>FUNDAMENTOS DE HECHO:</b> Con base en la Junta Médica Psiquiátrica realizada a la paciente el 01/08/17 se determina que la patología psiquiátrica que padece le confiere una discapacidad mayor del 50%; sin embargo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1507/2014, la paciente se encuentra por fuera de la edad de cobertura ya que esta patología se instauró después de los 25 años y por lo tanto NO APLICA para acceder como beneficiaria de los servicios. |  |
| <b>FUNDAMENTOS DE DERECHO:</b> Decreto 1507 (Manual único para calificación de Invalidez) Agosto 12 de 2014, Acuerdo 048 del 9 de octubre de 2007 "Por el cual se establecen las políticas para la valoración a Beneficiarios)                                                                                                                                                                                                                                             |  |
| <b>ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:</b> Esta valoración se realiza en papeles de seguridad N° R09564 - R09565- R09566- R09567                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |

| RESPONSABLES DE LA CALIFICACION   |          |                                                                                     |
|-----------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL MEDICO                 | CEDULA   | FIRMA                                                                               |
| DR ENIBALDO RODRIGUEZ OJEDA       | 8636217  |  |
| DR EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS | 8693695  |                                                                                     |
| DRA ANA MARIA CRESPO CASTRO       | 32697510 |                                                                                     |



57



**Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00**

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

|                                |                                                          |
|--------------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>Medio de control</b>        | EJECUTIVO.                                               |
| <b>Radicado</b>                | No. 13001-33-33-007-2017-00002-00.                       |
| <b>Demandante</b>              | MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN                                |
| <b>Demandado</b>               | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR- |
| <b>Auto interlocutorio No.</b> | 32                                                       |
| <b>Actuación</b>               | Rechaza recurso                                          |

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante fallo de fecha veinticinco (25) de enero de 2017 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se amparó el derecho fundamental de petición del accionante y se ordenó a CASUR, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ese proveído, resolviera la petición presentada el día 21 de diciembre de 2016 por el señor MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN y notificara la decisión respectiva al peticionario en la forma ordenada en los artículos 65 a 69 del CPACA.

El 7 de diciembre de 2017, el actor presentó escrito manifestando que se ha cumplido con la orden de amparo aludida y solicitando que se requiriera a la entidad accionada para tal fin.

Por auto de 7 de febrero del año en curso, el Despacho se abstuvo de abrir incidente de desacato contra el DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA –CASUR-, tras considerar que a la fecha la entidad accionada no ha incurrido en desacato de la orden de resolver de fondo la petición de sustitución de asignación de retiro formulada por el señor Manuel Antonio Meza Durán en representación de su hermana, pues aún no ha vencido o expirado el plazo para decidir tal solicitud.

La parte accionante, a través de memorial radicado el 12 de febrero de 2018, interpuso recurso de reposición contra ese proveído (fls. 50-51).

### **II. CONSIDERACIONES**

El trámite de la acción de tutela es un procedimiento especial, preferente y sumario que busca la protección inmediata de los derechos fundamentales, lo cual implica una especial relevancia del principio de celeridad. Por ello, el Decreto 2591 de 1991, que regula dicha acción y el incidente de desacato dentro de la misma, sólo previó el recurso de impugnación contra la sentencia de tutela, y el grado jurisdiccional de consulta respecto del auto que impone sanción por incumplimiento de una orden de amparo, sin consagrar la posibilidad de recurrir ninguna otra providencia que llegare a proferirse en el marco de las acciones de tutela o de los incidentes de desacato.

Ciertamente, el Decreto 2591 de 1991 en ningún caso señala expresa o tácitamente como susceptible de reposición o apelación el auto que resuelve sobre la apertura del incidente, el que lo decide, el que lo abre a pruebas, el que resuelve nulidad o cualquier otro que pudiera ser dictado en ese trámite.



Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00

Cabe aclarar que el hecho de haberse contemplado en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, que a la acción de tutela son aplicables los principios generales del Código de Procedimiento Civil –entiéndase hoy Código General del Proceso–, no traduce que el recurso de reposición se torne viable, pues ese Decreto no permite la aplicación indiscriminada de cualquier disposición de la ley de enjuiciamiento civil, sino los principios generales, siempre y cuando no sean contrarios a los dispuesto en la normatividad especial aplicable, esto es, en el Decreto 2591 de 1991. Con otras palabras, las normas procesales ordinarias no pueden aplicarse a toda situación que no esté regulada expresamente para la acción de tutela, pues ello conllevaría a desconocer la naturaleza excepcional, sumaria e informal de ésta.

En ese sentido se han pronunciado las altas cortes en los autos que se extractan a continuación:

**Corte Constitucional - Auto 228 de 2003**

*"2. Habida consideración de que a la tutela sobre los derechos fundamentales concierne un trámite que por ministerio de lo dispuesto por el artículo 86 de la Carta Política ha de ser preferente y sumario, es apenas obvio que la decisión definitiva sobre la protección de un derecho fundamental cuando se estima que él ha sido violado o se encuentra amenazado de inminente vulneración, ha de quedar en firme a la mayor brevedad posible.*

*"Ello significa, entonces, que no resulta admisible extender por analogía todas las normas del Código de Procedimiento Civil al trámite de la acción de tutela, pues de esa manera podría darse a la misma un tratamiento similar al de cualquier proceso civil, pese a que la Constitución exige para ella un procedimiento "sumario", esto es simplificado, breve, donde **no es posible ni la admisión de todos los incidentes que si lo serían en un proceso civil o en un proceso contencioso administrativo, como tampoco son de recibo los recursos no expresamente previstos en el Decreto 2591 de 1991, ni en el Decreto 2067 del mismo año, el primero de los cuales establece el procedimiento a que ha de sujetarse la acción de tutela, en tanto que el segundo lo concierne a los procesos de que conoce la Corte cuando ejerce las atribuciones que le asigna el artículo 241 de la Carta.**"<sup>1</sup> (Negritas fuera del texto original).*

**Corte Suprema de Justicia – providencia de 16 de febrero de 2016**

*"[D]e tiempo atrás se ha reiterado que dentro del particular procedimiento de amparo, únicamente están previstos como mecanismos de controversia o de control, la apelación para la sentencia y la consulta para la providencia que impone sanciones por desacato a lo ordenado por el Juez de tutela, según se infiere inequívocamente del Decreto 2591 de 1991."<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> Auto 270 de 2002. M. P. Alfredo Beltrán Sierra.

<sup>2</sup> Tutela ATC742-2016, Radicación n.º 11001-02-03-000-2015-02205-00, Febrero 16 de 2016, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.



Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00

**Consejo de Estado - auto de 19 de enero de 2015**

*"[L]a acción de tutela es un mecanismo expedito e informal de protección, respecto del cual el Decreto 2591 de 1991 simplemente prevé que las partes puedan impugnar la sentencia de primera instancia, y no las demás decisiones que se profieran en el trámite correspondiente, de igual forma **tratándose del incidente de desacato, con el cual se pretende el cumplimiento eficaz y oportuno de la órdenes dictadas en virtud de la acción constitucional, la normatividad antes señalada únicamente contempla que la sanción que eventualmente se imponga sea objeto del grado jurisdiccional de consulta, y no que las demás providencias que se emitan en dicho trámite sean objeto de recursos como el de reposición y apelación, en tanto de aceptarse la procedencia de éstos se desconocería la naturaleza expedita e informal de la acción de tutela.**" (Se resalta).*

Desde esta perspectiva, resulta incontestable que contra el auto cuestionado, mediante el cual se decidió no abrir incidente de desacato contra el Director de Casur, no procede ningún recurso.

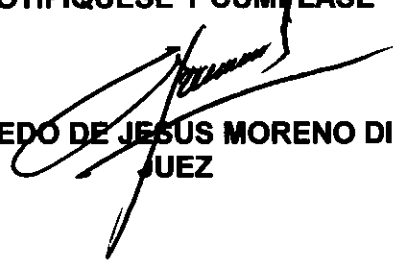
En consecuencia, y sin que sean necesarias otras consideraciones, se rechazará por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el accionante contra el auto de 7 de febrero de 2018 proferido dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el actor contra el auto de 7 de febrero de 2018, mediante el cual el Despacho se abstuvo de abrir incidente de desacato contra el Director de Casur.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ**  
**JUEZ**

V.C.- 2017-00002



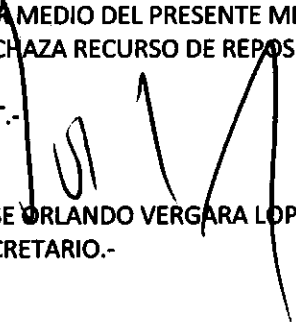
**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena**

---

**De:** Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena  
**Enviado el:** jueves, 22 de febrero de 2018 10:08 a. m.  
**Para:** 'José Luis Otero Hernández'; 'saranicol613@hotmail.com'; 'judiciales@casur.gov.co'  
**Asunto:** 2017 - 0002 RECHAZA RECURSO  
**Datos adjuntos:** 2017 - 00002 RECHAZA RECURSO.pdf

POA MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICAR AUTO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018, MEDIANTE EL CUA SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN, PARA LO QUE SE ADJUNTA ARCHIVO PDF QUE LO CONTIENE.-

ATT.-

  
JOSE ORLANDO VERGARA LOPEZ  
SECRETARIO.-

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** José Luis Otero Hernández  
**Enviado el:** jueves, 22 de febrero de 2018 10:09 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: 2017 - 0002 RECHAZA RECURSO

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

José Luis Otero Hernández (joseluisoteroherandez@gmail.com)

Asunto: 2017 - 0002 RECHAZA RECURSO



2017 - 0002  
RECHAZA RECU...

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena**

---

**De:** postmaster@casur.gov.co  
**Para:** Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur  
**Enviado el:** jueves, 22 de febrero de 2018 10:09 a. m.  
**Asunto:** Entregado: 2017 - 0002 RECHAZA RECURSO

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur (judiciales@casur.gov.co)

Asunto: 2017 - 0002 RECHAZA RECURSO



2017 - 0002  
RECHAZA RECU...

12

## Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** saranicol613@hotmail.com  
**Enviado el:** jueves, 22 de febrero de 2018 10:09 a. m.  
**Asunto:** Entregado: 2017 - 0002 RECHAZA RECURSO

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[saranicol613@hotmail.com](mailto:saranicol613@hotmail.com) ([saranicol613@hotmail.com](mailto:saranicol613@hotmail.com))

Asunto: 2017 - 0002 RECHAZA RECURSO



2017 - 0002  
RECHAZA RECU...

## Juzgado 07 Administrativo - Cartagena

**De:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolívar - Seccional Cartagena  
**Enviado el:** jueves, 15 de marzo de 2018 9:33 a. m.  
**Para:** Saranicol613@hotmail.com; Juzgado 07 Administrativo - Cartagena;  
luigigonzaba@hotmail.com  
**Asunto:** TUTELA RADICADO: 13-001-23-33-000-2018-00137-00 Oficio No. 1319-1321 MRP  
**Datos adjuntos:** fallo 000-2018-00137-00.pdf



Ramo Judicial  
Centro Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
OFICIO**

**SIGCMA**

Al contestar por favor cite:

Radicado No. 13-001-23-33-000-2018-00137-00

Cartagena de Indias, 15 de MARZO de 2018 Oficio No. 1319-1321 MRP

Señor:  
MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN  
Saranicol613@hotmail.com

Señores:  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Doctor:  
LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ ZABALETA  
Procurador Judicial 130 Ante el Tribunal Administrativo de Bolívar  
La Matuna, Edificio Caja Agraria 2º Piso  
La Ciudad

REFERENCIA: TUTELA  
MAGISTRADO: DR. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ  
RADICADO: 13-001-23-33-000-2018-00137-00  
ACCIONANTE: MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN  
ACCIONADO: JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Cordial saludo.

Respetuosamente, me permito NOTIFICARLE ELECTRÓNICAMENTE que esta corporación, mediante providencia de fecha 9 de MARZO de 2018 decidió TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN guardador de la señora MARIELA MEZA DURÁN vulnerado por el JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. En consecuencia se ORDENA al JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, inicie las actuaciones tendientes a verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 25 de enero del 2017, de acuerdo a los parámetros fijado en este fallo.

Para todos los efectos, se adjunta copia de la mencionada providencia. Sírvese tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Atentamente,

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718

64





129

Cartagena de Indias D.T. y C., nueve (9) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

|            |                                                                                                                                              |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acción     | ACCIÓN DE TUTELA                                                                                                                             |
| Radicado   | 13-001-23-33-000-2018-00137-00                                                                                                               |
| Demandante | MANUEL ANTONIO MEZA DURAN en calidad de curador de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN                                                   |
| Demandado  | JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA                                                                                     |
| Magistrado | MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ                                                                                                                       |
| Tema       | Tutela contra providencia judicial que ordena no abrir Incidente de desacato - termino para contestar una petición de sustitución pensional. |

### I.- PRONUNCIAMIENTO

Corresponde a la Sala resolver la primera instancia de la controversia planteada por el señor Manuel Antonio Meza Duran, en contra del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, por la presunta violación del derecho al debido proceso, protección y acceso a la administración de justicia, mínimo vital, vida digna, intimidad personal, respeto a la persona con discapacidad mental y honra.

### II.- DEMANDANTE.

La presente acción constitucional fue instaurada, por el señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN, en calidad de curador de su hermana MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN.

### III. DEMANDADO.

La acción está dirigida en contra del JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

### IV.- ANTECEDENTES

#### **4.1 Pretensiones<sup>1</sup>.**

El señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN, solicita lo siguiente:

<sup>1</sup> Folio 4



66



PRIMERO: Que se le protejan los derechos fundamentales de su hermana MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, al debido proceso, protección y acceso a la administración de justicia, mínimo vital, vida digna, intimidad personal, respeto a la persona con discapacidad mental y honra; los cuales fueron vulnerados por el Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, Dirección de Sanidad de la Policía Nacional de Barranquilla y Casur.

SEGUNDO: Que se compulsen copias al Tribunal de Ética Médica de la ciudad de Barranquilla, para que se investigue a los médicos que realizaron el dictamen médico a la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN.

TERCERO: Que se compulsen copias a la Fiscalía general de la Nación, para que se investigue al Director de CASUR por fraude a resolución judicial.

CUARTO: Que se Amparen los derechos de su hermana MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, por ser una persona con discapacidad mental.

#### **4.2. Hechos<sup>2</sup>.**

Sostiene el tutelante que, por medio de escrito, le solicitó al Juez Séptimo Administrativo de esta ciudad, que abriera incidente de desacato contra la Policía Nacional – Casur, por no dar cumplimiento al fallo de tutela dictado por su despacho, sin embargo, el funcionario en cita se abstuvo de abrir dicho trámite fundamentado en dos aspectos: i) Que CASUR cuenta con un término 4 meses para resolver una petición de pensión sustitutiva, y como quiera que dicha petición se presentó el 7 de diciembre de 2017, el plazo antes mencionado se extiende hasta el 7 de abril de 2018; y ii) Que no se presentaron ante CASUR, los documentos necesarios para obtener dicho reconocimiento, como lo es la fotocopia ampliada de la cedula de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, el registro civil con nota marginal de interdicción y la valoración por perdida de la capacidad laboral de Sanidad de la policía.

Afirma que, contra la anterior decisión se presentó recurso de reposición, el cual fue rechazado por el Juez en comento, argumentando que dicho recurso no era procedente; pero no tuvo en cuenta que el art. 320 del CGP dice que es apelable el auto que rechaza un incidente.

---

<sup>2</sup> Fols. 2 Cdno 1





130

El Juez Séptimo Administrativo desconoció la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la cual se expone que, cuando se trata de resolver peticiones de personas con discapacidad mental, la entidad cuenta con un término de 15 días, no de 4 meses.

Que, debido a todos los obstáculos impuestos por Casur, para el reconocimiento de la pensión sustitutiva a la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, el actor se ha visto en la necesidad de presentar múltiples tutela, toda vez que la dirección de sanidad, al evaluar las condiciones mentales de la señora MEZA DURAN, determinó un porcentaje de pérdida de capacidad laboral muy inferior al establecido por medicina legal, y al reconocido por el Juzgado que la declaró interdicta.

Asegura, que Casur, solicitaba que se le entregara un certificado en papel membretado, de la evaluación realizada por Sanidad de la Policía de Barranquilla, cuando ellos solo le entregaron al actor, una copia de dicho informe, bajo el argumento de que el original se enviaría directamente a Casur.

#### **V.-TRÁMITE PROCESAL**

La presente acción ingresó al despacho el 26 de febrero de 2018<sup>3</sup>, por lo que fue admitida mediante auto del 27 de febrero de esa anualidad<sup>4</sup>, con otro auto de la misma fecha, esta Corporación se pronunció frente a la solicitud de medidas cautelares, negándose la misma.

#### **VI. CONTESTACIONES**

##### **6.1 Informe del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena<sup>5</sup>**

Mediante escrito del 1º de marzo de 2018, el Funcionario judicial en referencia presentó el informe de contestación de la tutela, manifestando que, en efecto, el hoy tutelante acudió a su despacho para que se iniciara el incidente de desacato contra CASUR, por el incumplimiento de lo ordenado mediante fallo del 25 de enero de 2017, dentro de la acción de tutela con radicado 13-001-33-33-007-2017-00002-00. De igual manera, reconoce como cierto que se abstuvo de abrir el referido incidente y que el demandante presentó recurso de

<sup>3</sup> Folio 30

<sup>4</sup> Folio 31

<sup>5</sup> Folio 37-39

67

reposición contra esa decisión, la cual fue despachada de manera desfavorable, por ser el mismo improcedente.

Añade, que se opone a las pretensiones del actor, toda vez que en ningún momento se vulneraron los derechos fundamentales alegados; y, para efectos prácticos, relacionó las actuaciones que dieron lugar a esta tutela así:

- Mediante escrito del 7 de diciembre de 2017, el actor manifestó que no se había cumplido la orden de amparo emitida en el fallo de fecha 25 de enero de 2017, que amparó el derecho fundamental de petición del accionante y ordenó a Casur que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, resolviera la petición presentada el 21 de diciembre de 2016 por el señor Manuel Meza Duran.
- Previo a decidir sobre la apertura al incidente, se solicitó, el 14 de diciembre de 2017, a Casur que rindiera informe frente al cumplimiento de la sentencia. Dicha entidad adujo, que contestó al actor mediante oficio No. ID 292595 del 4 de enero de 2018, que los documentos presentados el 7 de diciembre de 2017, se encuentran bajo estudio para resolver la petición.
- El Juzgado realizó requerimiento a Casur para que presentara una copia de la Guía de envió del oficio anterior; documento que fue aportado el 31 de enero de 2018, quedando probado que al accionante se le puso en conocimiento el asunto el 15 de enero de 2018.
- Por auto del 7 de febrero de 2018, se decidió no abrir el incidente de desacato, por considerar que no se había agotado el término con que contaba CASUR para resolver la petición de sustitución pensional, teniendo en cuenta la fecha desde la cual el actor allegó los documentos necesarios para ello.
- Contra la anterior decisión se interpuso recurso de reposición, sin embargo éste fue desestimado por el Despacho ya que era improcedente.

Afirma que, la inconformidad del accionante se centra en el término señalado para dar contestación a la petición por él elevada, puesto que considera que el plazo de 4 meses es muy extenso, y que la Corte Constitucional ha sostenido

que este tipo de peticiones, para personas discapaces, deben resolverse en 2 meses.

Al respecto, el funcionario judicial sostiene que, de acuerdo con el art. 17 del CPACA., cuando se hayan presentado peticiones incompletas, la autoridad debe solicitar los documentos faltantes dentro de los 10 días siguientes a la radicación, y le concederá al interesado hasta 1 mes para allegar lo requerido; caso en el cual, solo se reactivará el término para contestar la petición, al día siguiente de la fecha en la que se aporten los documentos solicitados.

Expuso que, como en el caso se marra Casur solicitó el aporte de i) una copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, ii) el registro civil de nacimiento con la nota marginal de interdicción y iii) la prueba de la invalidez, se estimó que la petición fue radicada de manera incompleta, por lo cual solo a partir del 7 de diciembre de 2017, cuando se allegaron dichos documentos, es que puede reiniciarse el plazo para que Casur conteste.

Por otra parte agrega que, la segunda causa de inconformidad del accionante es el rechazo del recurso de reposición, el cual es improcedente, como se explicó en la providencia que lo resolvió.

#### **6.2 Informe de Casur**

Esta entidad no contestó la demanda.

### **VII.- CONSIDERACIONES**

#### **7.1 La competencia**

Este Tribunal es competente para conocer de la presente acción de tutela en primera instancia, según lo establecido por artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991.

#### **7.3 Problema Jurídico**

De conformidad con los hechos expuestos, considera la Sala que el problema jurídico a resolver se circunscribe en determinar sí:



*¿La presente acción cumple con los requisitos generales de procedibilidad para ser estudiada de fondo?*

*¿Se encuentra demostrada la alguna de las causales específicas que dan lugar a la procedencia de la tutela contra providencias judiciales?*

Para arribar a la solución de lo planteado, se abordara el siguiente hilo conductor: (i) Generalidades de la acción de tutela; (ii) Acción de tutela contra providencias judiciales (iii) Caso concreto.

### **7.3. Tesis de la Sala**

La Sala considera que, la presente acción cumple con los requisitos generales que habilitan la procedencia de la tutela frente a providencias judiciales. Igualmente, se encuentra demostrada la ocurrencia de un defecto sustantivo y un desconocimiento del precedente constitucional que determina cual es el plazo dentro del cual debe darse respuesta a una petición de sustitución pensional; ya que, ésta no es igual a la petición de reconocimiento pensional, la cual amerita un estudio más profundo y un plazo más amplio para su respuesta.

### **7.4. Generalidades de la acción de tutela.**

La Constitución Política de 1991, en su artículo 86, contempla la posibilidad de reclamar ante los jueces, mediante el ejercicio de la acción de tutela bajo las formas propias de un mecanismo preferente y sumario, la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares.

Se trata entonces, de un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, cuya justificación y propósito consiste en brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores exigencias de índole formal y con la certeza de que obtendrá oportuna resolución a la protección directa e inmediata del Estado, a objeto de que en su caso, consideradas sus circunstancias específicas y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de sus derechos fundamentales, logrando así que se cumpla uno de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Constitucional.





132

Sin embargo, no debe perderse de vista que esta acción es de carácter residual y subsidiario, es decir, que sólo procede en aquellos eventos en los que no exista un instrumento constitucional o legal diferente que le permita al actor solicitar, ante los jueces ordinarios, la protección de sus derechos, salvo que se pretenda evitar un perjuicio irremediable, el cual debe aparecer acreditado en el proceso.

Al respecto, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, que desarrolló el artículo 86 de la Constitución, prevé que la acción de tutela sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se presente como instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

#### **7.5 Acción de tutela contra providencias judiciales, procedencia excepcional.**

La Corte Constitucional reconoce la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, entendidas como sentencias y autos<sup>6</sup>, cuando con éstas se vulneren los derechos fundamentales de las personas, en particular el derecho al debido proceso. Ello, en razón a que esa acción constitucional procede contra la "acción o la omisión de cualquier autoridad pública"<sup>7</sup>, incluyendo entonces las autoridades judiciales<sup>8</sup>, que en el ejercicio de la función de administrar justicia deben ajustarse a la Constitución y la ley para así garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos fundamentales reconocidos en ella; pero sin embargo no siempre resulta así.

Es por eso que si bien la Corte Constitucional mediante sentencia C-543 de 1992 declaró inexecutable los artículos 11, 12 y 40 del Decreto 2591 de 1991, que preveían la posibilidad de proteger por medio de la acción de tutela los derechos fundamentales vulnerados por las autoridades judiciales en sus decisiones, al considerar que tal acción no estaba concebida para cuestionar las providencias de los jueces, en virtud de los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica, además de transgredir la autonomía e independencia judicial, **nunca cerró la posibilidad de interponer acciones de tutela** cuando *"la actuación de la autoridad judicial carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de la persona,*

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-125 de 2010.

<sup>7</sup> Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia

<sup>8</sup> Ver sentencia C-543 de 1992, en la que se dijo: "no cabe duda de que los jueces tienen esa calidad (autoridad pública) en cuanto les corresponde la función de administrar justicia y sus resoluciones son obligatorias para los particulares y también para el Estado"



69



incurriendo de esa manera en lo que se ha denominado como "vía de hecho"<sup>9</sup>, verbigracia, decisiones manifiestamente arbitrarias porque se basan en normas evidentemente inaplicables (defecto sustantivo), las que son proferidas con carencia absoluta de competencia (defecto orgánico), las que se apoyan en una valoración arbitraria de las pruebas (defecto fáctico), las que se profieren en un trámite que se apartó ostensiblemente del procedimiento fijado por la normativa vigente (defecto procedimental), entre otros.

En ese sentido, la Corte distinguió las providencias judiciales de las vías de hecho, aduciendo que las primeras son invulnerables a la acción de tutela en cuanto corresponden al ejercicio autónomo de la decisión judicial y respecto de las cuales existen, dentro del respectivo proceso, los medios de defensa judiciales establecidos por el ordenamiento jurídico; a su turno las segundas, son apariencias de providencias judiciales que vulneran los derechos básicos de las personas<sup>10</sup>; de suerte que, se busca un equilibrio adecuado entre dos elementos fundamentales del orden constitucional: (i) el respeto por los principios de autonomía e independencia judicial y (ii) la primacía de los derechos fundamentales.<sup>20</sup>

En su construcción jurisprudencial, la Corte Constitucional en sentencia C-590 de 2005 replanteó el concepto de vías de hecho, para establecer unos requisitos genéricos -y rigurosos- de procedencia de la acción de tutela contra las providencias judiciales, dentro los que se distinguen unos de carácter general, que habilitan la interposición de la tutela, con la eficacia de principios de estirpe constitucional y legal como la seguridad jurídica, la cosa juzgada, la independencia y autonomía del juez; y otros de carácter específico, que tocan con la procedencia misma del amparo<sup>11</sup>.

Los requisitos generales de procedencia señalados en la sentencia C-590 de 2005, son:

*"a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.*

<sup>9</sup> Ver Sentencias C- 543 de 1992, M.P. José Gregorio Hernández G., T- 518 de 1995, M.P. Vladimiro Naranjo

<sup>10</sup> Sentencia T-368 de 1993, M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. <sup>20</sup> Cfr. sentencia T-018 de 2008

<sup>11</sup> Cfr. sentencia C-590 de 2005





133

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.

d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

f. Que no se trate de sentencias de tutela. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se toman definitivas".

Tocante a los requisitos especiales de procedibilidad excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales, se tratan de defectos sustanciales que por su gravedad hacen incompatible la decisión judicial con los preceptos constitucionales, entre los que se destaca:



70



- "a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.*
- b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.*
- c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.*
- d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión*
- e. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.*
- f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.*
- g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.*
- h. Violación directa de la Constitución, que es el defecto que se deduce de infringir directamente una o varias disposiciones o normas razonablemente vinculables a la Constitución"<sup>12</sup>.*

Corolario de lo hasta aquí expuesto, se tiene que, cuando se presentan las causales genéricas de procedibilidad y se configura por lo menos uno de los defectos o fallas graves que hacen procedente la acción de tutela contra una providencia judicial, existe una "actuación defectuosa" que debe ser reparada por el juez constitucional.

#### **7.5.1. Procedencia de la acción de tutela contra autos interlocutorios**

En este acápite, es menester traer a colación lo esbozado por la corte constitucional en sentencia T- 343 de 2012, para estudiar la procedencia de la acción de tutela contra autos interlocutorios, la cual refiere que:

---

<sup>12</sup> C-590 de 2005







134

"El concepto de providencia judicial en el marco de la doctrina de la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, comprende tanto las sentencias como los autos que son proferidos por las autoridades judiciales.

Sin embargo, en materia de decisiones adoptadas en autos, la Corte ha señalado que éstas, por regla general, deben ser discutidas por medio de los recursos ordinarios que el legislador ha dispuesto para el efecto. La acción de tutela procederá solamente **i) cuando se evidencie una vulneración o amenaza de los derechos fundamentales de las partes que no puede ser reprochada mediante otros medios de defensa judicial**. Por tanto, la acción constitucional no será procedente cuando han vencido los términos para interponer los recursos ordinarios y la parte afectada no hizo uso de ellos, o cuando fueron utilizados, pero en forma indebida; **ii) cuando a pesar de que existen otros medios, éstos no resultan idóneos para proteger los derechos afectados o amenazados; o iii) cuando la protección constitucional es urgente para evitar un perjuicio irremediable**. En el primer caso, para que proceda la tutela, deberán reunirse los requisitos generales de procedencia y presentarse al menos una de las causales específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales que han sido fijados por esta Corporación.

La primera oportunidad en la que la Corte admitió una tutela contra un auto fue en la sentencia T-224 de 1992. En esta sentencia, la Corte consideró que el contenido y alcance de un auto interlocutorio pueden vulnerar o poner en peligro derechos fundamentales de las partes. En estos casos, los afectados deben acudir a los recursos ordinarios previstos en el ordenamiento contra la respectiva providencia; sin embargo, si la lesión de los derechos persiste, la Corporación indicó que es posible acudir a la acción de tutela.

Posteriormente, en las sentencias T-025 de 1997, T-1047 de 2003 y T-489 de 2006, aunque la Corte no concedió la tutela en sede de revisión, admitió la procedencia de la tutela contra autos interlocutorios; en el primer caso, contra un auto del Consejo de Estado que denegó una solicitud de nulidad del tutelante en un proceso de reparación directa; en el segundo caso, contra un auto que negó la libertad provisional solicitada por un recluso; y en el tercer caso, contra un auto que en sede de apelación revocó otro auto que había decretado la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación dentro de un proceso ejecutivo."

#### 7.6. Derecho fundamental al debido proceso.

La Constitución Política, en su artículo 29, establece que tanto las actuaciones judiciales como administrativas, deben regirse por una serie de garantías sustantivas y procedimentales, con el objeto de establecer límites a las autoridades para evitar el ejercicio abusivo de sus funciones y de esta manera proteger los derechos e intereses de las personas.

Al respecto, la Corte Constitucional ha expuesto, en Sentencia C-341/14, lo siguiente:



71

"5.3.2. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso:

(i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo;

(ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley;

(iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso;

(iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables;

(v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y

(vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

5.3.3. Frente a la exigencia de dichas garantías, esta Corporación ha señalado que esta es más rigurosa en determinados campos del derecho, como en materia penal, en la cual la actuación puede llegar a comprometer la libertad personal, en tanto que en materia administrativa, su aplicación es más flexible, dada la naturaleza del proceso que no necesariamente compromete derechos fundamentales.

En este sentido, el cumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate "dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar "reglas y procedimientos" de otros órdenes como el civil, el administrativo, el policivo, el correccional, el disciplinario o el económico, entre otros, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que comportan decisiones y



*sanciones de diversa categoría, matices que deberán ser contemplados en la regulación de sus propias reglas".*

Así las cosas, una de las principales garantías del debido proceso se materializa, principalmente, en el derecho de defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso judicial, de ser oída, de hacer valer sus propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas recaudadas en su contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, de ejercitar los recursos que la ley otorga, así como la garantía de publicidad de las providencias judiciales, en cualquier área del derecho, su notificación e impugnación de la decisión contenida.

Fijese entonces que, efectivamente puede vulnerarse eventualmente el derecho al debido proceso cuando se menoscaba el principio de legalidad en una actuación judicial; por lo que esto convertiría a la acción de tutela el mecanismo procedente en salvaguarda del derecho fundamental del debido proceso judicial.

#### **7.7.-Caso concreto**

En el caso *sub examine*, la parte actora demanda la decisión adoptada por el Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, por medio de la cual, éste se abstiene de abrir un incidente de desacato en contra de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR – entidad que no ha dado cumplimiento a la sentencia del 25 de enero de 2017, en la cual se le ordenó dar respuesta al derecho de petición del 21 de diciembre de 2016.

La solicitud en comento, se refiere a una petición de pensión sustitutiva, en favor de la señora MARIELA EL CARMEN MEZA DURAN, quien sufre de discapacidad absoluta, por esquizofrenia, y fue declarada interdicto por un juez de la república.

Al respecto, las pruebas aportadas al expediente, son las siguientes:

##### **7.7.1.- Pruebas relevantes.**

- Registro civil de nacimiento de MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, en el que consta que sus padres son DELFINA DURAN PALLARES y MANUEL FRANCIS MEZA<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> Folio 18





- Dictamen realizado por el Instituto de Medicina Legal a la señora **MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN**, el 27 de abril de 2015, en el cual se determinó una discapacidad absoluta<sup>14</sup>.
- Sentencia del 9 de octubre de 2015, por medio del cual el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, declaró en interdicción a la señora **MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN**, y nombró a su hermano **MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**, como su guardador definitivo<sup>15</sup>.
- Dictamen realizado por **POLICÍA NACIONAL**, el 12 de septiembre de 2018, en el cual se determinó una pérdida de la capacidad laboral de 59.6%<sup>16</sup>.

El juez Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, aportó al proceso copia simple del expediente contentivo del incidente de desacato que da origen a esta decisión, en el cual se destacan las siguientes pruebas:

- Copia de la sentencia del 25 de enero de 2017, por medio de la cual, el Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, amparó el derecho fundamental de petición del actor, y le concedió a Casur, el término de 48 horas para dar respuesta<sup>17</sup>.
- Copia simple del escrito por medio del cual el actor le envía a Casur la documentación solicitada, con constancia de envío del 4 de diciembre de 2017<sup>18</sup>.
- Copia del oficio No. E-00003-201725935-CASUR, del 20 de noviembre de 2017, por medio del cual Casur, le solicita al actor, una copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN**, ampliada al 150% y la copia auténtica del registro civil de nacimiento de la misma, con nota marginal de interdicción: además, en dicho escrito se le manifiesta al actor, que se le dará respuesta a su petición, dentro del plazo señalado en la Ley 700 de 2001<sup>19</sup>.

<sup>14</sup> Folio 10-15

<sup>15</sup> Folio 6-9

<sup>16</sup> Folio 19-22

<sup>17</sup> Folio 42-47

<sup>18</sup> Folio 50-51

<sup>19</sup> Folio 49





136

- Copia del incidente de desacato presentado por el demandante, el 7 de diciembre de 2017, en el cual manifiesta que Casur le solicitó la entrega de unos documentos necesarios para poder adoptar las decisiones de fondo frente a la petición de sustitución pensional<sup>20</sup>.
- Copia del auto del 14 de diciembre de 2017, en el cual se requiere a Casur, para que informe si dio cumplimiento a la sentencia del 25 de enero de 2017<sup>21</sup>.
- Comunicación del 4 de enero de 2018, en el que Casur manifiesta que no tenía conocimiento de la existencia del fallo de tutela en el que se le ordenaba dar respuesta a la petición del actor, hasta el 20 de diciembre de 2017, cuando se les requirió el informe por el incumplimiento de la tutela<sup>22</sup>.
- Se anexa también un oficio No. ID292595 del 4 de enero de 2018<sup>23</sup>, en el que se le expone al demandante, que a su petición se le dio respuesta mediante oficio radicado Id: 205509 del 10 de febrero de 2017, en el que se le informó que para resolver su petición se debía acompañar la solicitud, con la constancia expedida por la Dirección de Sanidad Naval en papel de seguridad, del estado de salud de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN.

También se expone, que el dictamen en comento, solo fue aportado por Sanidad – Área de Medicina de la Policía Nacional, el 4 de octubre de 2017, y que, con oficio del 20 de noviembre de 2017, se le solicitó al actor, que aportara la copia del registro civil de su hermana, y la copia de la cedula de ésta.

- Providencia del 7 de febrero de 2018, por medio del cual el juez séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena decidió no abrir el incidente de desacato en contra de Casur, argumentando, que dicha entidad tenía un término de 4 meses para dar respuesta a la solicitud de sustitución pensional, contados desde la fecha en la cual el actor aportó los documentos soporte de su petición, esto es, el 7 de diciembre de 2017, por lo cual el plazo en cuestión vence el 7 de abril de 2018<sup>24</sup>.

<sup>20</sup> Folio 40-41

<sup>21</sup> Folio 64-65

<sup>22</sup> Folio 69-74

<sup>23</sup> Folio 75-77

<sup>24</sup> Folio 99-102



73



- Contra la anterior decisión se interpuso recurso de reposición, el cual fue despachado de manera desfavorable, mediante auto del 20 de febrero de 2018<sup>25</sup>.

#### 7.7.2.- Análisis crítico de las pruebas frente al marco normativo

Antes de iniciar con el estudio de fondo del caso en concreto, se hace necesario verificar la procedencia de la acción de tutela para este caso, constatándose la satisfacción de cada uno de los requisitos generales de la acción, así:

a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional

El presente caso, reviste una importancia, puesto que se encuentra involucrada una persona de especial protección constitucional, por ser discapaz absoluta, debido a la enfermedad que padece – esquizofrenia – la cual ha sido probada por medio del dictamen de medicina legal y de la Policía Nacional, aportado a folio 10-15 y 19-22.

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable.

Se tiene por demostrado, que en el caso bajo estudio, el actor interpuso el recurso de reposición en contra del auto del 7 de febrero de 2018, aun cuando dicha providencia no admitía impugnaciones, a fin de lograr que el juez en comento reconsiderara su decisión.

De este modo, se advierte, que no existe otro mecanismo de defensa que pueda utilizar el accionante, para defender sus derechos, puesto que en el auto objeto de tutela, el Juez aseguró que solo existiría incumplimiento de la sentencia de tutela del 25 de enero de 2017, a partir del 7 de abril del 2018, por lo tanto, se puede inferir, que solo hasta esa fecha el actor puede presentar un nuevo incidente de desacato, so pena de obtener la misma decisión expuesta en la providencia demandada.

---

<sup>25</sup> Folio 113-115





137

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez - Que no se trate de sentencias de tutela - Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible.

Sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta, que la decisión que resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del auto en el que el Juez Séptimo Administrativo se abstuvo de abrir incidente, fue del 20 de febrero de 2018, por lo que al ser la presente tutela, presentada el 23 de febrero de 2018, debe entenderse que la misma se presentó dentro de los términos razonables de inmediatez, por lo cual se cumple con dicho requisito.

Por otra parte, el caso bajo estudio no se trata de una tutela contra tutela, por lo cual este requisito también se cumple.

En cuanto al último requisito, se tiene que, si bien es cierto que las pretensiones del demandante se encuentran distorsionadas frente a los hechos narrados en la misma, encuentra esta Sala que de la lectura sistemática de la tutela, se puede concluir, que lo que el actor pretende es que se adelanten todas las gestiones necesarias para que se cumpla con la sentencia del 25 de enero de 2017; por lo cual, este requisito también se encuentra satisfecho.

Teniendo en cuenta todo lo que hasta ahora se ha expuesto, considera esta Sala de decisión que es procedente la acción de tutela en este asunto, para estudiar la constitucionalidad o no del auto del 7 de febrero de 2018.

Se observa entonces, que la decisión del juez tutelado, en cuanto a la no apertura el incidente de desacato, se fundamentó en el hecho de que, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 1137 de 2011, sustituido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, los derechos de petición deben ser contestados en el plazo de 15 días hábiles, siguientes a su presentación, sin embargo, el art. 17 del CPACA, establece que "en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición".

74



De acuerdo con lo anterior, el Juez en comento sostiene que la petición de sustitución pensional presentada por el actor, en diciembre del año 2016, estaba incompleta, pues no se acompañaron con ella, las pruebas de la invalidez de la hermana, entre otras cosas, razón por la cual el tutelante debió aportar dichos documentos el 7 de diciembre de 2017.

Así las cosas, concluyó que, es a partir de esa fecha (7 de diciembre de 2017) que debe contarse el término de los 4 meses en el que Casur debe contestar la referida petición.

Por su parte el actor asegura, que la Ley que debe ser tenida en cuenta para contabilizar el plazo de Casur para contestar, es el establecido en el art. 2º de la Ley 700 de 2001, que es de 2 meses.

Bajo el anterior panorama, encuentra este Tribunal que le asiste razón al demandante toda vez que lo que el Juez Séptimo Administrativo, para resolver la controversia a él planteada, aplicó equivocadamente el precedente de la Corte Constitucional que establece que, para el reconocimiento de la pensión, la entidad previsorora cuenta con un plazo de 4 meses.

Al respecto la sentencia T-237-16 expone:

*"El Código Contencioso Administrativo, como ya se señaló, en su artículo 6º[5] indica que se debe dar respuesta a las peticiones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. No obstante, en el caso de no ser posible responder en dicho término, el funcionario o el particular encargado deberá exponer las razones del retraso e indicar la fecha en que comunicará la respuesta final[6].*

*De tal manera, la Sentencia SU-975 de 2003[7], hizo una interpretación de los artículos 19 del Decreto 656 de 1994[8], 4º de la Ley 700 de 2001[9], 6º y 33 del Código Contencioso Administrativo[10], respecto de las solicitudes que versan sobre pensiones, en esta oportunidad la Corporación señaló que las autoridades deben tener en cuenta tres (3) términos que corren transversalmente, cuyo incumplimiento acarrea una transgresión al derecho de petición[11].*

*"Del anterior recuento jurisprudencial queda claro que los plazos con que cuenta la autoridad pública para dar respuesta a peticiones (...) elevadas por servidores o ex servidores públicos, plazos máximos cuya inobservancia conduce a la vulneración del derecho fundamental de petición, son los siguientes:*

*(i) 15 días hábiles para todas las solicitudes en materia pensional -incluidas las de reajustes- en cualquiera de las siguientes hipótesis: a) que el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión; b) que la autoridad pública requiera para resolver sobre una petición de reconocimiento,*







reliquidación o reajuste en un término mayor a los 15 días, situación de la deberá informar al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo la petición y por qué no le es posible contestar antes; c) que se haya interpuesto un recurso contra la decisión dentro del trámite administrativo.

**(ii) 4 meses calendario para dar respuesta de fondo a las solicitudes en materia pensional, contados a partir de la presentación de la petición, con fundamento en la aplicación analógica del artículo 19 del Decreto 656 de 1994 a los casos de peticiones elevadas a Cajanal:**

(iii) 6 meses para adoptar todas las medidas necesarias tendientes al reconocimiento y pago efectivo de las mesadas pensionales, ello a partir de la vigencia de la Ley 700 de 2001".

Así las cosas, si la autoridad o entidad correspondiente no atiende injustificadamente los plazos establecidos por la ley y desarrollado por la jurisprudencia constitucional, vulnera el derecho de petición".

En ese sentido, la Corte Constitucional ha sido reiterativa, en el asunto correspondiente al término de 4 meses con que cuentan las entidad administradoras de pensiones, para realizar reconocimiento de la misma; sin embargo, lo que no se tuvo en cuenta en su momento, es que dicho precedente hace relación a la solicitud de reconocimiento de la pensión, lo cual es diferente a la sustitución de la misma a una persona diferente al beneficiario inicial.

En el caso antes citado, la Corte Constitucional<sup>26</sup> ha expuesto que:

Así, esta Corporación concluyó que el plazo es:  
(...)

- De cuatro (4) meses para dar respuesta de fondo a las solicitudes en materia pensional (reconocimiento de pensiones de vejez e invalidez así como las relativas a reliquidación y reajuste de las mismas). (Decreto 656 de 1994, artículo 19 y Ley 797 de 2003, artículo 9º).<sup>111</sup>
- **Debe precisarse que el término de cuatro meses no es aplicable en el caso en que se trate del reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes, por cuanto allí opera el término fijado por el artículo 1º de la Ley 717 de 2001, esto es, máximo "dos (2) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho".<sup>112</sup>**

<sup>26</sup> T-237-07





- Independientemente del plazo previsto para el reconocimiento, reajuste o reliquidación de una pensión, ninguna autoridad podrá demorar más seis (6) meses a partir del momento en que se eleve la solicitud por el petitionario, para realizar efectivamente el pago de las mesadas pensionales. (Artículo 4º Ley 700 de 2001).

Efectivamente, la Ley 717 de diciembre 24 de 2001 expone que:

**“Artículo 1º.** El reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes por parte de la entidad de Previsión Social correspondiente, deberá efectuarse a más tardar dos (2) meses después de radicada la solicitud por el petitionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho.

**Artículo 2º.** Las solicitudes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en trámite y lleven más de un (1) mes de radicadas, con su correspondiente documentación, deberán ser resueltas dentro del mes siguiente a su promulgación. Aquellas que hayan sido presentadas dentro del mes anterior a su vigencia, deberán resolverse dentro del término establecido en el artículo precedente”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, encuentra esta Sala que, Casur solo contaba con 2 meses para dar contestación de fondo a las peticiones del accionante, no 4 meses como lo argumentó el Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena.

En ese orden de ideas, advierte esta Corporación, que en la providencia tutelada se incurrió en un Defecto Sustantivo, ya que se decidió no abrir el incidente de desacato en contra de Casur, con fundamento en normas que no son aplicables al caso en concreto; además, se incurrió en un Desconocimiento del Precedente, ya que la Corte Constitucional, con anterioridad a la decisión estudiada, ha establecido cuales son los plazos con los que cuentan las entidades administradoras de pensiones o cajas de previsión social, para efectos de dar respuesta a las diferentes peticiones en asuntos de pensiones y sustitución de las mismas.

El anterior yerro cobra relevancia, al tenerse en cuenta que, si el demandante aportó el 7 de diciembre de 2017, ante Casur, los documentos necesarios para que dicha entidad emitiera un pronunciamiento de fondo a su petición, ello implica que el **7 de febrero de 2018**, se venció el término para dar dicha respuesta, y precisamente, esa es la fecha en la cual el Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena profirió el auto demandado, aun, cuando lo debido era verificar si efectivamente se había realizado dicha actuación ordenada en el fallo del 25 de enero de 2017.



131

En ese orden de ideas, se procederá a amparar los derechos del accionante, y se dispondrá que el Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, inicie las averiguaciones pertinentes para verificar el cumplimiento de la sentencia en mención; en caso de constatarse que aún no se ha producido la respuesta de fondo a la solicitud del actor, inicie el respectivo incidente de desacato.

#### VIII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de al debido proceso del señor **MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**, guardador de la señora **MARIELA MEZA DURAN** vulnerado por el **JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, la por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** al **JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, inicie las actuaciones tendientes a verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 25 de enero de 2017, de acuerdo con los parámetros fijados en este fallo; en caso de no haberse dado el respectivo cumplimiento, deberá abrir el correspondiente incidente de desacato.

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito con el que se cuente a los interesados, en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: ENVIAR** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*El proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado por la Sala, en sesión extraordinaria de la fecha, según consta en Acta No. 016*

LOS MAGISTRADOS

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

76

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00**

Cartagena de Indias D. T y C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

|                                  |                                                          |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>Medio de control</b>          | INCIDENTE DE DESACATO                                    |
| <b>Radicado</b>                  | 13001-33- 33-007-2017-00002- 00                          |
| <b>Accionante</b>                | MANUEL ANTONIO MEZA DURAN                                |
| <b>Accionado</b>                 | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR |
| <b>Auto de sustanciación no.</b> | 252                                                      |
| <b>Asunto</b>                    | ABRE INCIDENTE                                           |

Procede el despacho al estudio de apertura de Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela adelantada por el señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.

**ANTECEDENTES**

Mediante fallo de fecha veinticinco (25) de enero de 2017 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se amparó el derecho fundamental de petición del accionante y se ordenó a CASUR, resolver la petición presentada el día 21 de diciembre de 2016 por el señor MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN y notificar la decisión respectiva al peticionario en la forma ordenada en los artículos 65 a 69 del CPACA.

El 7 de diciembre de 2017, el actor presentó escrito manifestando que no se ha cumplido con la orden de amparo aludida y solicitando que se requiriera a la entidad accionada para tal fin.

Por auto de 7 de febrero del año en curso, el Despacho se abstuvo de abrir incidente de desacato contra el DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA –CASUR-, tras considerar que a la fecha la entidad accionada no ha incurrido en desacato de la orden de resolver de fondo la petición de sustitución de asignación de retiro formulada por el señor Manuel Antonio Meza Durán en representación de su hermana, pues aún no ha vencido o expirado el plazo para decidir tal solicitud.

Inconforme con ese proveído, el accionante presentó acción de tutela contra este Despacho, cuyo conocimiento correspondió al Tribunal Administrativo de Bolívar, que mediante sentencia de 9 de marzo de 2018 (notificada mediante correo electrónico el día 15 de marzo de 2018), amparó el derecho al debido proceso del señor MANUEL ANTONIO MEZA, guardador de la señora MARIELA MEZA DURAN y ordenó a éste Juzgado que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia, iniciara las actuaciones tendientes a verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 25 de enero de 2017, de acuerdo con los parámetros fijados en ese proveído y que, en caso de no haberse dado el respectivo cumplimiento, se abriera el correspondiente incidente de desacato.

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00**

En acatamiento del anterior proveído, éste Juzgado procederá a abrir incidente de desacato dentro de la acción tuitiva de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABRIR incidente de desacato contra el DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA -CASUR-, JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, por el presunto incumplimiento del fallo de 25 de enero de 2017 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, instaurado por MANUEL ANTONIO MEZA DURAN contra CASUR.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE, personalmente éste proveído a JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN en su condición de DIRECTOR DE CASUR y córrasele traslado del incidente de desacato por el término de dos (2) días, durante los cuales deberá rendir un informe relativo a las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela aludido y acompañar las pruebas que estime conducentes. Por secretaria remítase a dicho funcionario copia de la sentencia de 25 de enero de 2017 dictada dentro de la acción de tutela de la referencia y del fallo de tutela de fecha 9 de marzo de 2018, proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR - SALA DE DECISIÓN No. 002 dentro de la acción de tutela No. 13001-23-33-000-2018-00137-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO DE JESÚS MORENO DÍAZ**

**Juez**

**AMP – 2017-00002**

## **Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena**

---

**De:** Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena  
**Enviado el:** viernes, 16 de marzo de 2018 2:57 p. m.  
**Para:** 'José Luis Otero Hernández'; 'judiciales@casur.gov.co'; 'saranicol613@hotmail.com'  
**Asunto:** 2017 - 00002 ABRE INCIDENTE DE DESACATO.-  
**Datos adjuntos:** 2017 - 00002 ABRE INCIDENTE DE DESACATO.pdf

**ACCIÓN: DESACATO TUTELA**  
**RADICADO: 13-001-33-33-007-2017-00002-00**  
**ACCIONANTE: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**  
**ACCIONADO: CASUR**

**POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICAR AUTO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE ABRE INCIDENTE DE DESCATO EN EL ASUNTO D ELA REFERENCIA**

**PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE MARRAS, SE REMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA PARTE ACCIONANTE, COPIA DE LA SENTENCIA DE TUTELA QUE DA PIE A INCIDENTE DE DESACATO, AUTO QUE ABRE EL TRAMITE ACTUAL Y SENTENCIA DE ACIÓN DE TUTELA RESUELTA POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.**

**JOSE ORLANDO VERGARA LOPEZ**  
**SECRETARIO.**

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena**

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** saranicol613@hotmail.com  
**Enviado el:** viernes, 16 de marzo de 2018 2:57 p. m.  
**Asunto:** Entregado: 2017 - 00002 ABRE INCIDENTE DE DESACATO.-

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

saranicol613@hotmail.com (saranicol613@hotmail.com)

Asunto: 2017 - 00002 ABRE INCIDENTE DE DESACATO.-



2017 - 00002 ABRE  
INCIDENTE DE...

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** José Luis Otero Hernández  
**Enviado el:** viernes, 16 de marzo de 2018 2:57 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: 2017 - 00002 ABRE INCIDENTE DE DESACATO.-

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

José Luis Otero Hernández (joseluisoterohernandez@gmail.com)

Asunto: 2017 - 00002 ABRE INCIDENTE DE DESACATO.-



2017 - 00002 ABRE  
INCIDENTE DE...



**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena**

---

**De:** postmaster@casur.gov.co  
**Para:** Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur  
**Enviado el:** viernes, 16 de marzo de 2018 2:57 p. m.  
**Asunto:** Entregado: 2017 - 00002 ABRE INCIDENTE DE DESACATO.-

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur (judiciales@casur.gov.co)

Asunto: 2017 - 00002 ABRE INCIDENTE DE DESACATO.-



2017 - 00002 ABRE  
INCIDENTE DE...



Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00

Cartagena de Indias D.T. y C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

|                         |                                                  |
|-------------------------|--------------------------------------------------|
| Medio de control        | INCIDENTE DE DESACATO                            |
| Radicado                | 13-001-33-33-007-2017-00002-00                   |
| Demandante              | MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN                        |
| Demandado               | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL |
| Auto interlocutorio No. | 78                                               |
| Asunto                  | Decide incidente de desacato                     |

## I. ANTECEDENTES

Mediante fallo de fecha veinticinco (25) de enero de 2017 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se amparó el derecho fundamental de petición del accionante y se ordenó a CASUR, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ese proveído, resolviera la petición presentada el día 21 de diciembre de 2016 por el señor MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN y notificara la decisión respectiva al peticionario en la forma ordenada en los artículos 65 a 69 del CPACA.

A través de escrito de 7 de diciembre de 2017, la actora manifestó que no se ha cumplido a cabalidad con la orden de amparo aludida y por tal razón solicitó que se abriera incidente de desacato.

Por auto de 1 de marzo de 2018 se efectuó requerimiento previo a la accionada con el fin de que informara si se le han brindado a la señora MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN los servicios de salud ordenados por sus médicos tratantes tal como fue ordenado en el fallo de tutela.

Posteriormente, por auto de 6 de marzo del año en curso, el Despacho abrió incidente de desacato contra la GERENTE ZONAL BOLIVAR de la NUEVA E.P.S., ÁNGELA MARIA ESPITIA ROMERO, por el presunto incumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de tutela de la referencia.

## II. CONSIDERACIONES

Con el objeto de hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales a favor de quien ha solicitado su amparo, el legislador dispuso en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que el incumplimiento de una sentencia de tutela, traerá como consecuencia para el obligado por haber incurrido en desacato, sanción de arresto hasta por seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para deducir las consecuencias previstas en el precepto aludido, no es suficiente adelantar una comparación objetiva entre la orden impartida en la sentencia y la conducta asumida por el funcionario cuestionado, sino que es necesario examinar, además, si ese comportamiento descuidado obedeció a una actitud de rebeldía que merezca ser sancionado con multa y arresto.

En este sentido la Corte Constitucional ha precisado que el desacato es *“un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el*



Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00

*incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.”<sup>1</sup>*

En el asunto bajo estudio, tal y como se indicó previamente, el Despacho amparó el derecho de petición del accionante y ordenó a CASUR dar respuesta a la petición de sustitución de asignación de retiro formulada el 21 de diciembre de 2016 por el actor en calidad de curador de su hermana Mariela Del Carmen Meza Durán.

En atención a esa orden, CASUR remitió al peticionario el Oficio ID 205509 de 10 de febrero de 2017, informándole que para continuar con el trámite de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro era necesario que aportara certificado de invalidez de su hermana (fl. 24), documento que fue remitido por el actor el 24 de octubre de 2017.

Posteriormente, la entidad accionada le remitió al señor Meza el Oficio ID 282385 de 20 de noviembre de 2017, mediante el cual se le indicó que para decidir la solicitud de sustitución debía aportar copia de la cédula de Mariela Del Carmen Meza Durán y copia auténtica de su registro civil con nota marginal de interdicción (fl. 7).

El 7 de diciembre de 2017, el actor remitió los documentos requeridos, tal y como lo manifestó el extremo pasivo en el memorial que obra a folios 23 a 27. En esa misma fecha presentó solicitud de apertura de incidente de desacato de fallo de tutela.

Previo a decidir si procedía dar apertura al incidente, el Despacho requirió por auto de 14 de diciembre de 2017 a CASUR, para que informara si había dado cumplimiento a la orden de amparo contenida en el fallo tuitivo aludido, ante lo cual esa entidad adujo haber enviado al actor el oficio ID. 292595 del 4 de enero de 2018, informándole que los documentos que presentó el 7 de diciembre de 2017 se encuentran bajo estudio con el fin de resolver su petición.

En vista de lo anterior, el Juzgado realizó un nuevo requerimiento previo a través de auto de 17 de enero de 2018, solicitando a la entidad accionada que remitiera copia de la guía o constancia de envío del oficio ID. 292595 del 4 de enero de 2018 al accionante.

En respuesta a tal requerimiento, la parte demandada allegó el 31 de enero de 2018 copia de la guía No. RN884436576CO expedida por la empresa de mensajería Servicios Nacionales Postales S.A., en la que consta que el oficio remitido al accionante, fue entregado en su domicilio el 15 de enero de 2018, (fls. 41-43).

Por auto de 7 de febrero del año en curso, el Despacho se abstuvo de abrir incidente de desacato, tras considerar que a la fecha la entidad accionada no ha incurrido en desacato de la orden de resolver de fondo la petición de sustitución de asignación de retiro formulada por el señor Manuel Antonio Meza Durán en representación de su hermana, pues aún no ha vencido o expirado el plazo para decidir tal solicitud.

Inconforme con ese proveído, el accionante presentó acción de tutela contra este Despacho, cuyo conocimiento correspondió al Tribunal Administrativo de Bolívar, que mediante sentencia de 9 de marzo de 2018 (notificada mediante correo electrónico el día 15 de marzo de 2018), amparó el derecho al debido proceso del señor MANUEL ANTONIO MEZA, guardador de la señora MARIELA MEZA DURAN y ordenó a éste Juzgado que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia, iniciara las actuaciones tendientes a verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 25 de enero de 2017,

<sup>1</sup> Sentencia T-763 de 1998. M. P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.



**Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00**

de acuerdo con los parámetros fijados en ese proveído y que, en caso de no haberse dado el respectivo cumplimiento, se abriera el correspondiente incidente de desacato.

En acatamiento del anterior proveído, éste Juzgado abrió incidente de desacato contra el Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía –CASUR, señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, mediante auto de 16 de marzo de 2018.

Hecha esta ambientación, es pertinente señalar que si bien el artículo 14 de la Ley 1137 de 2011, sustituido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, señala que por regla general toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, no puede pasarse por alto que el artículo 1º de la Ley 717 de 2001 establece que *“el reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes por parte de la entidad de previsión social correspondiente, deberá efectuarse a más tardar dos (2) meses después de recada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho”*

Desde esta perspectiva, resulta claro que como el objeto de la petición presentada por el actor es el reconocimiento de una sustitución de asignación de retiro –asimilable a una solicitud de pensión de sobreviviente- a favor de su hermana Mariela Del Carmen Meza Durán, que el término para su decisión de fondo es de dos meses.

En ese sentido, valga anotar que la Corte Constitucional ha señalado que la asignación de retiro es *“una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez y que goza de un cierto grado de especialidad (en requisitos), atendiendo la naturaleza especial del servicio y las funciones que cumplen los servidores públicos a quienes se les reconoce.”* (Sentencia T-512 de 2009)

De otro lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 17 del C.P.A.C.A. establece que cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes, y que **a partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.**

En tal medida, habida cuenta que la solicitud de sustitución fue radicada sin acompañarse la prueba de la invalidez de la hermana del actor, sin la copia de su cédula, ni la de su registro civil de nacimiento con nota marginal de interdicción, es evidente que la petición fue presentada en forma incompleta, por lo que el término para su decisión sólo puede contarse a partir de la fecha en que se aportó la totalidad de esos documentos, es decir, desde el 7 de diciembre de 2017, día en que el peticionario acompañó los últimos documentos necesarios para estudiar de fondo la solicitud en comento.

En ese contexto, es dable afirmar que el término de dos meses con que cuenta CASUR para resolver la petición presentada por el accionante venció el 7 de febrero de 2018.

Ahora bien, examinado el expediente, se advierte que el Director de CASUR no allegó prueba que acredite que se haya emitido respuesta de fondo resolviendo la solicitud de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro presentada por el actor en representación de su hermana interdicta.

Esa omisión del incidentado conduce a tener por demostrado que, pese a haberse vencido el plazo para emitir decisión sobre la petición de sustitución pensional objeto de debate, no ha sido



**Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00**

respondida dicha solicitud, con lo cual se verificó el incumplimiento de la autoridad accionada a la orden impartida en el fallo que acogió las súplicas del accionante.

Adicionalmente, se tiene que no se adujo ni mucho menos se demostró una justa causa que excuse el cumplimiento del fallo de tutela y ello, aunado al hecho de que el Director de CASUR no rindió el informe ordenado en el auto de apertura del presente incidente de desacato, trasluce que la desobediencia de la orden de amparo obedece a una conducta injustificadamente omisiva o negligente.

Desde esta perspectiva, se impone concluir que en el sub examine se verificó tanto el factor objetivo consistente en la inobservancia de la sentencia tuitiva de 25 de enero de 2017, como el factor subjetivo relativo a la rebeldía o renuencia injustificada del incidentado frente a la obligación de acatar dicho fallo, presupuestos necesarios para la imposición de la sanción por desacato prevista en el Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, con sustento en lo previsto en el artículo 52 de esa normatividad, se procederá a sancionar al señor JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, en su calidad de Director de la CASUR, con el pago de una multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes y arresto de dos (2) días.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que el señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, en su calidad de Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía –CASUR–, ha incurrido en desacato de la sentencia de 25 de enero de 2017 proferida por este Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia, mediante la cual se amparó el derecho fundamental de petición del señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN.

**SEGUNDO: SANCIONAR** al señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, en su calidad de Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía –CASUR–, con una multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá pagar de su propio peculio, y con dos (2) días de arresto.

El valor correspondiente de las multas deberá ser consignado en la cuenta No 050-00118-9 denominada MULTAS DE DIRECCIÓN GENERAL Y TESORO NACIONAL o en la cuenta del BANCO AGRARIO NO 007000030-4 denominada MULTAS DE DIRECCIÓN GENERAL Y TESORO PÚBLICO. Para el cumplimiento de lo anterior se concede un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Para el cumplimiento efectivo de la sanción de arresto, se librarán los respectivos oficios al Señor Comandante de la Policía a fin de que dispongan el lugar o sitio donde el sancionado deberá cumplir el arresto correspondiente.

La imposición de estas sanciones no exime al funcionario incidentado del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela.



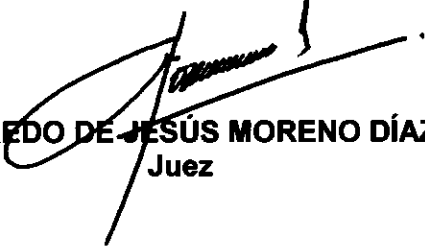
**Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00**

**TERCERO:** REMITIR el expediente a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartido entre los magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Bolívar, a efectos de que se surta la consulta de la sanción, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Por Secretaría, librense las comunicaciones correspondientes.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, expídase por Secretaría la primera copia con constancia que presta mérito ejecutivo, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO DE JESÚS MORENO DÍAZ**  
Juez

V.C.G. - 2017-00002

## Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena

---

**De:** Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena  
**Enviado el:** viernes, 06 de abril de 2018 2:32 p. m.  
**Para:** José Luis Otero Hernández; 'judiciales@casur.gov.co'; saranicol613@hotmail.com,  
**Asunto:** 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO  
**Datos adjuntos:** 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO.pdf

**TIPO DE ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**  
**RADICADO: 13-001-33-33-007-2017-00002-00**  
**ACCIONANTE: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**  
**ACCIONADO: CASURDISTRITO DE CARTAGENA**

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICAR AUTO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2018, EMITIDO DENTRO DEL TRÁMITE DE INCIDENTE DE DESACATO ADELANTADO EN LA ACCIÓN ARRIBA REFERENCIADA, PARA LO QUE SE ADJUNTA EL MISMO EN ARCHIVO PDF.-

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD A LO AHÍ ORDENADO.-

ATT.-

JOSE ORLANDO VERGARA LOPEZ  
SECRETARIO

## Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** José Luis Otero Hernández  
**Enviado el:** viernes, 06 de abril de 2018 2:32 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

José Luis Otero Hernández (jose Luisoterohernandez@gmail.com)

Asunto: 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO



2017 - 00002  
DECLARA EN DE...



## Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** saranicol613@hotmail.com  
**Enviado el:** viernes, 06 de abril de 2018 2:32 p. m.  
**Asunto:** Entregado: 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

saranicol613@hotmail.com (saranicol613@hotmail.com)

Asunto: 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO



2017 - 00002  
DECLARA EN DE...

## Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena

---

**De:** Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>  
**Enviado el:** viernes, 06 de abril de 2018 2:32 p. m.  
**Para:** Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena  
**Asunto:** Respuesta automática: 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO

Acuse de recibo

## Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena

---

**De:** postmaster@casur.gov.co  
**Para:** Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur  
**Enviado el:** viernes, 06 de abril de 2018 2:32 p. m.  
**Asunto:** Entregado: 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur (judiciales@casur.gov.co)

Asunto: 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO



2017 - 00002  
DECLARA EN DE...






CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201806457-CASUR Id: 316158  
Folios: 12 Anexos: 0 Fecha: 2018-04-11 04:02:22  
Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
Entidad Destino: ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ

Bogotá, D.C.,

Doctor

**ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ**

Juez Séptimo Administrativo de Cartagena

Tel. 6 64 88 19

Matuna Av Daniel Lemaitre

Calle 32 No.10-129Cartagena, Bolivar

**RECIBIDO**



**REFERENCIA:** REVOCATORIA FALLO SANCIONATORIO  
ACCION DE TUTELA

**EXPEDIENTE:** 2017 - 02

**ACCIONANTE:** MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION  
DE MARIELA MEZA DURAN

**ACCIONADA:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL.

**RADICADO EN CASUR:** ID 315083 del 06-04-2018

En mi calidad de Director General de la Entidad, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa, me permito solicitar se **REVOQUE** la sanción impuesta en providencia del 06 de abril de 2018 por el Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, en el que declara al representante legal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en desacato respecto de la sentencia de tutela proferida el 25 de enero de 2017, ordenando sanción con arresto de 02 días y 08 días de multa, fallo de tutela que había sido aportado a la Entidad, como se ilustrará en líneas posteriores.

Me permito exponer los siguientes hechos del trámite de la acción de tutela No. 2017-02:

### HECHOS

1. El Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica al Subdirector de Prestaciones de la Entidad de la acción de tutela, la cual queda



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestros Pasados, por Colombia mejor.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

94



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

radicada con el ID Control 200821 del 24-01-2017, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963.

2. Esta Caja dio respuesta a la acción de tutela, con el oficio ID 201921 27-01-2017, la cual se envió por la Oficina de correo 472 y entregada en la dirección correspondiente, según guía No RN703826752CO, de la cual anexo copia.
3. El Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, NO notificó a la accionada del fallo de tutela, violándose el debido proceso y el derecho de defensa:
4. No obstante, el despacho judicial notifica al Subdirector de Prestaciones de la Entidad del presunto Incidente de desacato, al cual se dio respuesta con el oficio ID 206670 del 14-02-2017, que se envió por la oficina de correo 472 el 15-02-2017 y entregado en la dirección del accionante, según guía No RN712099704CO.
5. Esta Caja tan solo conoce el contenido de la parte resolutive del fallo de tutela, con el auto del incidente de desacato.
6. La accionada, sin conocer del fallo de tutela, ya había dado respuesta a la petición objeto de acción de tutela, con el oficio ID 205509 del 10-02-2017, enviado por la oficina de correo 472 y entregado en la dirección de esta, según guía No RN710597600CO.
7. El Honorable Tribunal administrativo de Bolívar, notifica a la Entidad del requerimiento judicial radicado en la Entidad el 28-02-2018, bajo el ID No 306047, donde ordena lo siguiente:

REQUERIRSE A LA CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL, para que en el término de tres (3) días hábiles, a partir de la notificación, presente a este despacho la respuesta a este requerimiento, en el cual se indique el estado de cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, así como los documentos que respalden lo informado.

Esta Caja, dio respuesta a al requerimiento judicial, mediante oficio ID 307795 del 06-03-2018, enviado por correo 472, entregado en la dirección del despacho según guía No RN915696644CO informando al despacho, que el señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN en representación de la señora MARIELA MEZA DURAN, radicó en la Entidad, bajo el ID 287373 del 07-12-2017, varios documentos, con los cuales pretende la inclusión en nómina de su representada y se dio respuesta a esta con los oficios ID 304214 y 304213 del 21-02-2018, así:



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestros Pasados, Avanzados, para el futuro.

[www.cesur.gov.co](http://www.cesur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 288 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



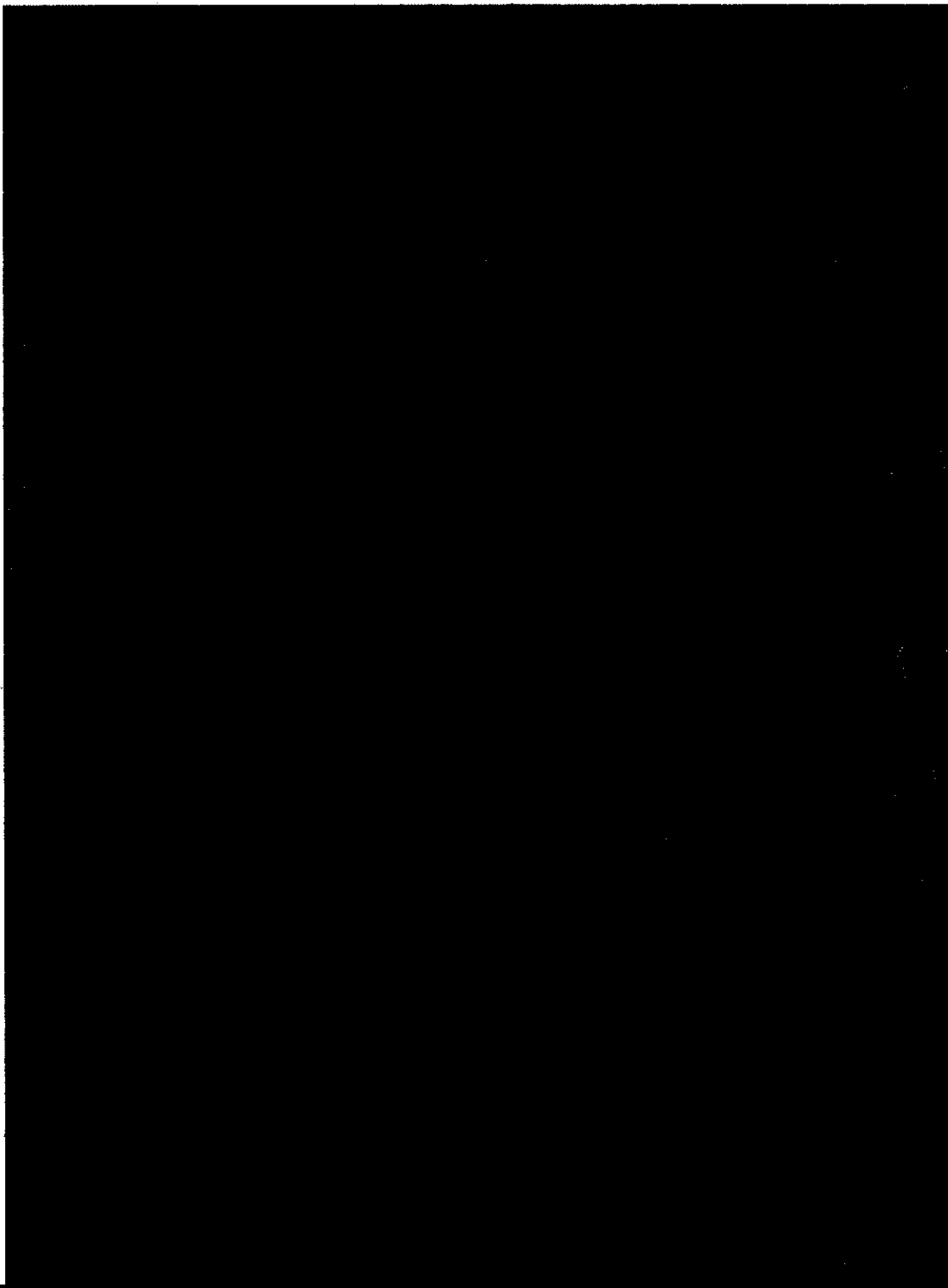
**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por nosotros. Por el país. Por la defensa.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)

Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0011  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

91



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



El oficio ID 304213, se envió por la oficina de correo 472 y fue entregado en la dirección del accionante, según guía de correo No ME677400712CO del cual allego copia; el oficio ID 304214, se entregó personalmente en la Dirección de Sanidad, Seccional Sanidad Bogotá, Oficina de radicación el 28-02-2018, con recibido No E.2018-004729, documentos de los cuales allego copias.

A la fecha del presente fallo sancionatorio, esta Caja no ha recibido respuesta por parte de la Jefatura del Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional, respuesta indispensable para que la accionada, resuelva de fondo sobre la procedencia de la prestación a la accionante.



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nuestros Pasados Avanzados, por Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PEX 288 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**

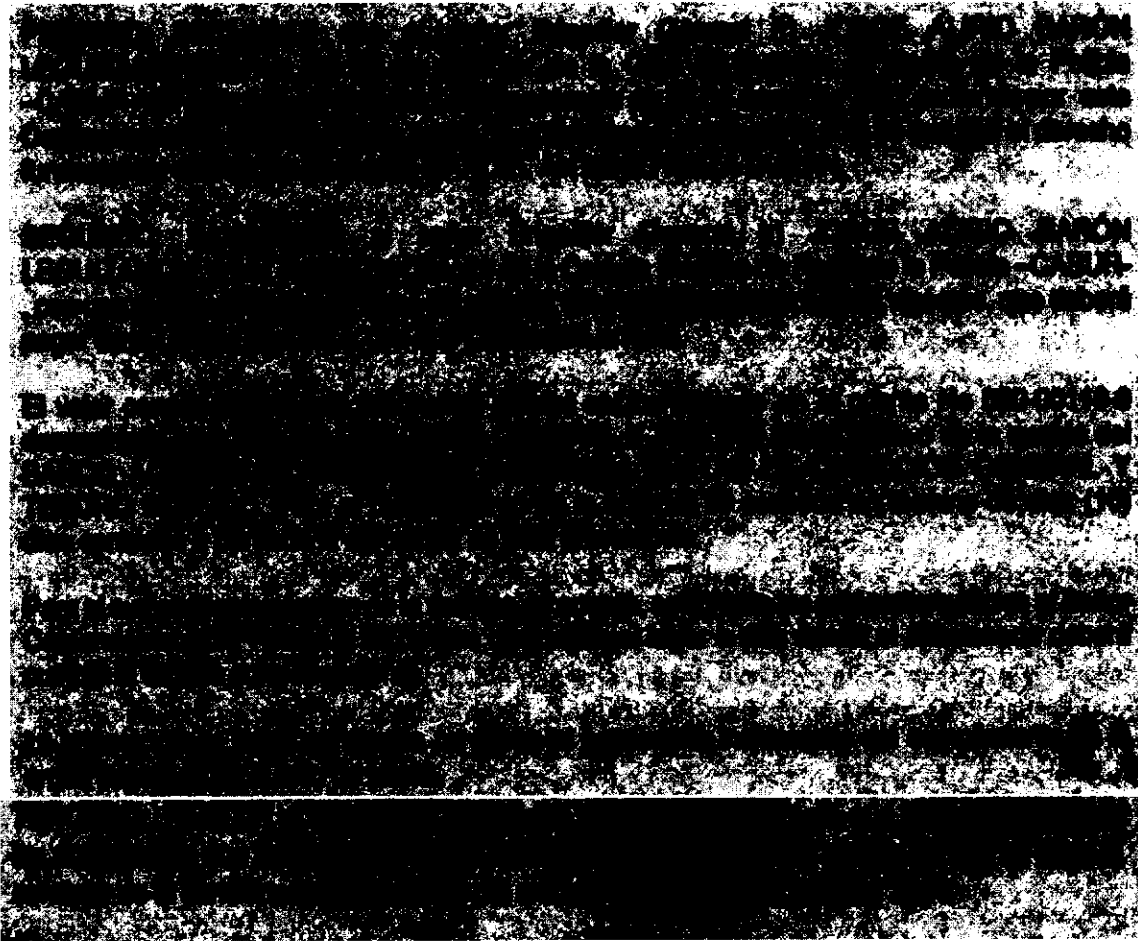


**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

- 8- El despacho notifica a la Entidad del fallo sancionatorio del 06-04-2018, radicado en la Entidad en la citada fecha, bajo el ID 315083, que ordena lo siguiente:



#### **CONSIDERACIONES**

- 1- **EL DIRECTOR NO HA SIDO NOTIFICADO DE LA ACCIÓN DE TUTELA, TAMPOCO EL FALLO DE TUTELA, NI DEL PRESUNTO INCIDENTE DE DESACATO**

En cuanto al presunto incidente de desacato, la Jurisprudencia ha sostenido que el desacato busca establecer la responsabilidad subjetiva del funcionario o funcionarios por cuya culpa se ha omitido el cumplimiento de la sentencia, tan solo procede este cuando está debidamente comprobada la negligencia o desidia del servidor público frente al cumplimiento de la orden judicial de tutela.



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestros Pasados, Amados, para Colombia mejor.

[www.cesur.gov.co](http://www.cesur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

92



Para el caso que nos ocupa, como Director, no he sido notificado del fallo de tutela, como tampoco del presunto incidente de desacato, al cual aduce el despacho que la Entidad no ha dado cumplimiento.

## **2- FALTA DE NOTIFICACION DEL FALLO DE TUTELA Y DEL FALLO SANCIONATORIO**

La Entidad, no ha sido notificada del fallo de tutela, porque al revisar la base de datos, constató que fue radicada la acción de tutela y el incidente de desacato, pero NO el fallo de tutela, hecho que genera una violación al derecho de defensa y contradicción.

No obstante, la Entidad, ya había dado respuesta a la petición objeto de acción de tutela, con el oficio ID 205509 del 10-02-2017, enviado por la oficina de correo 472 y entregado en la dirección de esta, según guía No RN710597600CO.

La sanción impuesta por el presunto incidente de desacato, se debe revocar porque el fallo de tutela del 25-01-2017, no ha sido notificado a la Entidad, como se indicó en el oficio ID 206670 del 14-02-2017, porque el citado fallo, no ha sido notificado en la Entidad.

Las actuaciones se han notificado al Subdirector de Prestaciones Sociales, por cuanto es a quien le corresponde resolver lo relacionado con el reconocimiento de prestaciones sociales, se repite violando el debido proceso.

## **3- JURISPRUDENCIA PARA TENER EN CUENTA**

En jurisprudencia reciente, en un caso análogo, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente, doctor LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, en fallo de consulta por desacato del 02-06-2016, radicado No 52001-23-33-000-2016-00010-01, actor: BOLIVAR MADROÑERO HERNANDEZ COMO AGENTE OFICIOSO DE DAVID ESTEBAN BRAVO MADROÑERO, accionado, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, señala a folio noveno lo siguiente:

*"...Mediante Resolución No 2960 de 4 mayo de 2016 la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional dio cumplimiento al fallo de tutela del 27 de enero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral, en el sentido de restablecer*



cuota de sustitución de asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 50% del total de la prestación que devengaba el extinto Agente ® BRAQVO FRED ARTURO, al beneficiario DAVID ESTEBAN BRAVO MADROÑERO, por el período comprendido, entre el primero de octubre de 2015 al 19 de enero de 2016 y ordenó el pago correspondiente al restablecimiento de cuota pensional por el período arriba mencionado el señor beneficiario DAVID ESTEBAN BRAVO MADROÑERO, en calidad de hijo del extinto señor Agente ® BRAVO FRED ARTURO, según liquidación que obra en el expediente administrativo y certificación de pago (fls. 126 a 127) En conclusión, aunque al tramitar el incidente no se cumplió con todos los requisitos, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Judicial dio cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de 27 de enero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión Sistema Procesal Oral, mediante la cual se ordenó el pago de las mesadas pensionales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 del señor David Esteban Bravo Madroñero.

No procede la sanción Siguiendo la línea sentada por la Corte Constitucional, la Subsección "A" considera que no hay lugar a confirmar una sanción por desacato cuando se demuestra que el hecho que dio lugar a iniciar el incidente

se encuentra actualmente superado, toda vez que más que imponer una sanción se busca proteger los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por el incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela. ( subraya fuera del texto)

**De conformidad con lo expuesto, se advierte que la orden de tutela fue cumplida a cabalidad y se procederá a revocar el auto objeto de consulta para en su lugar declarar que el Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón en calidad de Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no ha incurrido en desacato de la sentencia proferida el veintisiete ( 27 ) de enero de dos mil dieciséis (2016). ( subraya fuera del texto) (...)**

**"1. REVOCASE la providencia del veintisiete ( 27 ) de abril de dos mil dieciséis ( 2016) que profirió el Tribunal Administrativo de Nariño – sala de Decisión Sistema Procesal Oral, por medio del cual se sancionó por desacato al de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con arresto de dos ( 2 ) días y multa de diez ( 10 ) salarios mínimos legales mensuales vigentes por Incumplirse la orden de tutela." (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)**





**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDO DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

#### **4- FALTA DE NOTIFICACIÓN Y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

El fallo de tutela, y el presunto desacato, como la providencia que impone la sanción, no han sido notificadas al **Director de la Entidad**, sino al Subdirector de Prestaciones, por lo que hay una falta de legitimidad de la causa por pasiva, en la sanción impuesta, al no ser notificada al Director de la Entidad, por cuanto es a quien se sanciona.

Es importante destacar que las actuaciones se han notificado al Subdirector de Prestaciones Sociales, por cuanto es a quien le corresponde resolver lo relacionado con el reconocimiento de prestaciones sociales, se repite violando el debido proceso. En el hipotético caso, del presunto desacato se debe sancionar al que conoce y no acata la instancia judicial.

Así mismo, se estima que se vulneró el derecho a ejercer contradicción y defensa en la acción de tutela No. 2017-002, violando de manera flagrante el derecho al debido proceso, seguridad jurídica y acceso a la administración de justicia, al no ser notificado de manera personal del fallo de tutela del Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, que impone sanción por el presunto desacato.

Respecto de la indebida notificación existe numerosa jurisprudencia que sobre el particular, se cita la Sentencia del 16 de diciembre de 2008 radicado No. 19001-2331-000-2008-00311-01, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente: HÉCTOR J. ROMERO DÍAZ en lo pertinente considero:

*(....) "El artículo 4 del Decreto 306 de 1992 señala que para interpretar las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas en el Decreto 2591 de 1991, y en lo que no sea contrario a éste, se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil.*

*El Decreto 2591 de 1991 no regula las nulidades procesales, razón por la cual el asunto se rige por el mencionado Código.*

*Los artículos 140 y 141 ibídem establecen las causales de nulidad y, conforme al artículo 143 [4] del mismo Estatuto, el juez debe rechazar de plano las solicitudes de nulidad que se funden en causales distintas de las señaladas en los mencionados artículos.*

*Y, de acuerdo con el artículo 142 [1] del Código Procesal Civil, las nulidades se pueden alegar en cualquiera de las instancias, antes de que*



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestros Pasados, Amigos, para Obedecer el futuro.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 288 0011  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDO DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

*se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.*

*En el caso bajo examen, se aduce que se configuró la causal de nulidad del numeral 9 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, conforme al cual, el proceso es nulo en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas al proceso como partes.*

*La notificación es el acto de comunicación mediante el cual se ponen en conocimiento de las partes y de los terceros interesados las providencias judiciales. A través de ella se instrumentalizan los derechos fundamentales al debido proceso, de acceso a la administración de justicia y de doble instancia, toda vez que garantiza el ejercicio del derecho de defensa y contradicción y hace posible que, dentro de la oportunidad legal, se impugnen los actos procesales del juez.*

*Los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992, disponen que las providencias que se profieran en el trámite de tutela se notificarán a las partes o intervinientes por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.*

*En principio, según la mencionada norma, en la tutela no existe regla expresa sobre la forma cómo se surten las notificaciones, pues, se busca que el proceso se desarrolle con celeridad (artículo 3 Decreto 2591 de 1991), para que las partes conozcan las decisiones y puedan recurrirlas.*

*Sin embargo, no se puede pasar por alto que el juez está obligado a notificar las actuaciones surtidas en el trámite de la acción de tutela a los terceros con interés legítimo para hacerse parte, siempre que del estudio del expediente se desprenda o sea posible deducir la existencia y calidad de quienes deban ser citados como tales.*

*Es verdad que el trámite de la tutela es preferente y sumario y que en éste prima en muchos aspectos la informalidad, pero también lo es que en todo caso deben garantizarse a cabalidad los derechos de los intervinientes.*

*Al respecto, el Consejo de Estado ha dicho que "[...] El juez de tutela, sea el de primera o el de segunda instancia o el de revisión, está en la obligación de vincular al tercero afectado por los resultados del proceso, luego de constar de manera expresa o desprenderse del expediente la existencia de terceros interesados [...]"*

*En efecto, aunque la acción de tutela es de carácter excepcional y*



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestros Pasados Armados, para Colombia orden.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

94

y contradicción presentando el memorial de consulta a incidente de desacato, ante el honorable Tribunal Administrativo de Bolívar.

De la determinación tomada por su despacho, solicito con todo respeto, se notifique a esta Entidad con domicilio en la carrera 7 No. 12 B-58 de la ciudad de Bogotá DC.

### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

Copia de la acción de tutela, radicada en la Entidad.  
Copia del pantallazo de documentos radicados, con base en el expediente administrativo, del extinto agente.  
Copia del oficio ID 205509 del 10-02-2017.  
Copia del Oficio ID 206670 del 14-02-2017.  
Copia del fallo de tutela del señora Bravo Madroñero  
Copia de los Pantallazos de las guías de correo 472.  
Copia del oficio ID 307795 del 06-03-2018  
Copia de los Pantallazo de la guía de correo 472.

Atentamente,



**Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General

Anexo: lo anunciado en folios.

Elaboro: Jorge Orlando Sierra Cardenas.   
Fecha elaboración: 11-04-2018

Revisó: Leonor Herrera Echeverria   
REVISÓ: JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA Subdirector de Prestaciones Sociales   
Ubicación: pc-jorge2015, D-tutelas





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201701731-CASUR Id: 205509  
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2017-02-10 08:15:18  
Dependencia Remitente: SUSTITUCIONES  
Entidad Destino: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN,

Bogotá D. C.

Señor

**MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**

**Barrio Chino Callejón Romana Guerrero No. 29-09**

**CARTAGENA DE INDIAS – BOLIVAR**

**ASUNTO: Respuesta oficios radicados ante la Entidad bajo ID Nos. 197179  
de  
27-12-2016 - 199931 de 18-01-2017**

En atención al asunto de la referencia, me permito nuevamente informarle, que para efectos de continuar con el trámite de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro a que pueda tener derecho **MARIELA MEZA DURAN**, en calidad de hija inválida, siendo usted su representante legal, por el fallecimiento del señor policial **MEZA FRANCIS MANUEL**, es indispensable que aporte lo siguiente:

- Constancia expedida por la Dirección de Sanidad – Área de Medicina laboral de la Policía Nacional, en la cual certifique el estado de invalidez (revisión, valoración) que presenta y la fecha de estructuración de **MARIELA MEZA DURAN**, de conformidad con el acuerdo 048 de 2007, el cual debe venir en papel de seguridad, librado por esa dependencia. Es de resaltarle al solicitante, que los documentos aportados no son los requeridos por la Entidad.

De otra parte, Este documento además de presentarse en papel de seguridad, debe ser renovado cada tres (03) años; reposa dentro del expediente certificación de fecha 02-10-2012 expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, la cual no es la requerida, pues el Ministerio de Protección Social mediante memorando No. 1000704 del 02 de junio de 2006, manifestó lo siguiente: "... las Juntas Regionales de Calificación de invalidez no tienen competencia alguna para determinar la invalidez de los beneficiarios o posibles beneficiarios a prestaciones a cargo del régimen de excepción de fuerzas Militares y Policía Nacional, salvo que actúen como auxiliares de justicia"... " motivo por el cual, dichas Juntas no están realizando las valoraciones y determinaciones de validez absoluta y permanente a los beneficiarios que lo requieren..."



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nuestros Pasaportes Amigos, para Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

96



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Por tanto, nuevamente se le insiste al petente hacer lo pertinente sin más dilación, para que la señora **MARIELA MEZA DURAN**, si tiene el derecho, acceda pronto a la prestación, pues como ya se dijo, lo aportado no es lo requerido para tal fin.

Atentamente,

JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboró: Martha Lucía Roa Vargas

Revisó: Gloria Lucía Medina Palacio  
Coordinadora Grupo Sustituciones



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nosotros. Por sus Asociados, pero Obedeciendo siempre.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 288 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201702025-CASUR Id: 208870  
Folios: 8 Anexos: 0 Fecha: 2017-02-14 03:34:14  
Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES  
SOCIALES  
Entidad Destino: ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ.

Bogotá DC.

Doctor  
**ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ**  
Juez Séptimo Administrativo de Cartagena  
Tel. 6 64 88 19  
Matuna Av Daniel Lemaitre  
Calle 32 No.10-129  
Cartagena, Bolivar

**REFERENCIA:** INCIDENTE DE DESACATO ACCION DE TUTELA  
**EXPEDIENTE:** 2017 – 02  
**ACCIONANTE:** MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION  
DE MARIELA MEZA DURAN  
**ACCIONADA:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL.  
**RADICADOS EN CASUR:** ID 204686 del 09-02-2017

De manera atenta, en mi calidad de Subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, dentro del término legal, con el debido respeto y ejerciendo el derecho de contradicción y de defensa, informa al despacho lo siguiente:

En atención al oficio de la referencia, relacionado con el presunto Incidente de Desacato relacionado con el proceso de Tutela No 2017-02, notifican a la Entidad del presunto incidente de desacato, instaurado por el señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION DE MARIELA MEZA DURAN, dentro del término legal me permito informar que no existe el mencionado INCIDENTE DE DESACATO, en razón a que ese despacho no ha notificado a la Entidad de FALLO de tutela, solo ha notificado la acción de tutela, a la cual se dio respuesta con el oficio ID 201921 del 27-01-2017 tal y como se demostrará en el presente escrito y con las pruebas que se arriman al presente memorial así:

#### HECHOS:



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestros Pasados, Amados, por Colombia entera.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

98





**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Mediante radicado ID Control 200821 del 24-01-2017, el Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad de la acción de tutela, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963.

Esta Caja, dio respuesta a la acción de tutela con el oficio ID 201921 del 27-01-2017.

El despacho, mediante radicado ID Control, 204686 del 07-02-2017, notifica a la Entidad del presunto incidente de desacato, donde señala lo siguiente:

Primero: Abrir el incidente de desacato que se refiere el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 contra el Dr. JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN en su calidad de director de CASUR o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a la sentencia de fecha 25 de enero de 2017, proferida por este Despacho.



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por nuestros Pasajes Anuales, para Colombia entera.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

**Informo al despacho, que al revisar la base de datos de la Entidad, no figura radicado en la Entidad, el fallo de tutela, como se aprecia del pantallazo de documentos radicados con base en el expediente administrativo, del extinto agente, así:**

## Consulta de Radicados

**Buscar por los siguientes filtros:**

|  |  |  |  |  |                                                   |
|--|--|--|--|--|---------------------------------------------------|
|  |  |  |  |  | <input type="checkbox"/> Solo los que he radicado |
|  |  |  |  |  |                                                   |
|  |  |  |  |  |                                                   |

|          |                        |  |  |                         |                         |
|----------|------------------------|--|--|-------------------------|-------------------------|
| CC / NET | Nombre/Apellido Social |  |  | Desde el <<dd/MM/yyyy>> | Hasta el <<dd/MM/yyyy>> |
| EI9963   |                        |  |  |                         |                         |

| Nº | Código | Descripción                                          | Tipo                                | Estado | Fecha de Recibo                                | Observaciones |
|----|--------|------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------|------------------------------------------------|---------------|
| ●  | 200621 | TUTELA 2017 0002 00 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO D | <input checked="" type="checkbox"/> | FISICA | R-08001-201702049-CAS TUTELA 2017 0002 00      |               |
| ●  | 297179 | REMITTE DOCUMENTOS PARA RECONOCIMIENTO DE SAHR       | <input checked="" type="checkbox"/> | FISICA | R-01502-201605487-CA REMITTE DOCUMENTOS PARA R |               |

**Mostrando 30 registros por página**

El 24-01-2017, se radica en la Entidad, la acción de tutela de la referencia y el despacho el 25-01-2017, mediante fallo de tutela ordena a Casur, resolver de forma definitiva la petición del 21-12-2016..

**La Entidad, no puede dar cumplimiento a un fallo de tutela que no había sido radicado en la Entidad.**

La accionada, no pudo ejercer el derecho defensa y contradicción, porque de una parte, no conoció el fallo, y de otra parte, porque no es lógico, que la acción de tutela llegue a la Entidad el 24-01-2017, y el despacho emita fallo de tutela al día siguiente (25-01-2017), por una providencia que no había sido radicada en la Entidad.



MINDEFENSA



CAJA DE SUMILDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Para un mejor proveer, anexo copia de la acción de tutela, donde se aprecia el sello de radicado del 24-01-2017 y el pantallazo del aplicativo de documentos radicados.

De igual forma, esta Caja dio respuesta a la petición objeto de acción de tutela con el oficio ID 205509 del 10-02-2017 (anexo copia), que dice lo siguiente:

"Bogotá D. C.

Señor

**MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**

**Barrio Chino Callejón Romana Guerrero No. 29-09**

**CARTAGENA DE INDIAS – BOLIVAR**

**ASUNTO: Respuesta oficios radicados ante la Entidad bajo ID Nos. 197179**

**de**

**27-12-2016 - 199931 de 18-01-2017**

En atención al asunto de la referencia, me permito nuevamente informarle, que para efectos de continuar con el trámite de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro a que pueda tener derecho **MARIELA MEZA DURAN**, en calidad de hija inválida, siendo usted su representante legal, por el fallecimiento del señor policial **MEZA FRANCIS MANUEL**, es indispensable que aporte lo siguiente:

☐ Constancia expedida por la Dirección de Sanidad – Área de Medicina laboral de la Policía Nacional, en la cual certifique el estado de invalidez (revisión, valoración) que presenta y la fecha de estructuración de **MARIELA MEZA DURAN**, de conformidad con el acuerdo 048 de 2007, el cual debe venir en papel de seguridad, librado por esa dependencia. Es de resaltarle al solicitante, que los documentos aportados no son los requeridos por la Entidad.

De otra parte, Este documento además de presentarse en papel de seguridad, debe ser renovado cada tres (03) años; reposa dentro del expediente certificación de fecha 02-10-2012 expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, la cual no es la requerida, pues el Ministerio de Protección Social mediante memorando No. 1000704 del 02 de junio de 2006, manifestó lo siguiente: **".... las Juntas Regionales de Calificación de invalidez no tienen competencia alguna para determinar la invalidez de los beneficiarios o posibles beneficiarios a prestaciones a cargo del régimen de excepción de fuerzas Militares y Policía Nacional, salvo que actúen como auxiliares de justicia"... " motivo por el cual, dichas Juntas no están realizando las valoraciones y determinaciones de validez absoluta y permanente a los beneficiarios**



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nuestros Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 288 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

*que lo requieren...”*

*Por tanto, nuevamente se le insiste al petente hacer lo pertinente sin más dilación, para que la señora **MARIELA MEZA DURAN**, si tiene el derecho, acceda pronto a la prestación, pues como ya se dijo, lo aportado no es lo requerido para tal fin.”*

### PRETENSIONES

Con el debido respeto, solicito al Honorable Despacho:

Se declare improcedente el incidente de desacato promovido dentro de la acción de tutela No. 2017 – 002 porque esta Caja no ha sido notificada del fallo de tutela, tal como quedó evidenciado con los argumentos que se narran en el acápite de los hechos y consideraciones; así mismo las pruebas allegadas con el presente memorial, siendo procedente ordenar su **ARCHIVO** y una vez resuelta se notifique y envíe copia del fallo pertinente a esta Entidad, ubicada en la carrera 7 No. 12B – 58, de esta Ciudad, piso 10, o al correo prestaciones@casur.gov.co.

### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

Copia de la acción de tutela, radicada en la Entidad.  
Copia del pantallazo de documentos radicados, con base en el expediente administrativo, del extinto agente.  
Copia del oficio ID 205509 del 10-02-2017.

Atentamente,

JOSÉ ALBERTO CHOCONTÁ CHOCONTÁ  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboro: Jorge Orlando Sierra Cárdenas



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nuestras Personas Asociadas, para Odebrecht entidad.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

99



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ. EQUIDAD. EDUCACIÓN.

Revisó: GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO  
Fecha elaboración: 13-02-2017  
Ubicación: pc-jorge2015, D-tutelas  
Coordinadora, Grupo Sustituciones

① [svcl.sipost.co/trazaweb/sip2/firmReportTrace.aspx?ShippingCode=RN669731726CO](http://svcl.sipost.co/trazaweb/sip2/firmReportTrace.aspx?ShippingCode=RN669731726CO)

**Entregando lo mejor de  
los colombianos**

472

### Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.****Certifica:**

**Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.**

**Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                                                                                                       |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div>472</div> <div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> </div> </div> |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  | <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div> |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px;"></div>                                                                                                 |  |                                                                                                                                                                       |  |

**La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.**

gov.co  
3 0911  
1 0073  
D. C.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-01523-201803283-CASUR Id: 304213  
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 2018-02-21 05:55:58  
Dependencia Remitente: SUSTITUCIONES  
Entidad Destino: MEZA FRANCIS MANUEL

Bogotá, D. C.

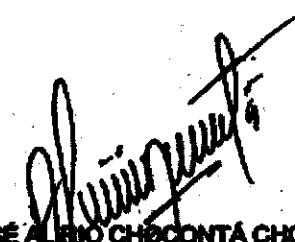
Señor  
**MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**  
Barrio Chino Callejón Romaña Guerrero No. 29 – 09  
Cartagena de Indias – Bolívar

**ASUNTO:** Respuesta requerimiento radicado con Id No. 287373 de 2017.

En atención al requerimiento relacionado en el asunto, mediante el cual solicita como curador de la interdicta **MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN**, el reconocimiento y pago de sustitución de asignación mensual de retiro que le pueda corresponder en calidad de hija inválida del extinto señor AG. (r) **MANUEL MEZA FRANCIS**, me permito comunicarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se le practicó valoración médico laboral a la señora **MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN**, por parte del Área de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, 5 años después del deceso del señor AG. (F) **MANUEL MEZA FRANCIS**, y que la misma establece una fecha de estructuración de la invalidez como "ADULTEZ", se solicitó a dicha dependencia la aclaración o ampliación del dictamen médico laboral. Una vez se allegue la documentación requerida, se procederá a resolver de fondo su solicitud.

Atentamente,



**JOSÉ ALFREDO CHOCONTA CHOCONTA**  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboró: SI. Reyzon Hernandez Lancheros

Revisó: P.D. Leonor Herrera Echeverría. Coordinadora Grupo Sustituciones.  
Fecha elaboración 21-02-2018  
Ubicación: Sustituciones



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestros Pasados Amados, para Otravida mejor.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

100





MINDEFENSA

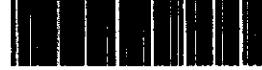


CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cita Radicado E-01523-201803284-CASUR Id: 304214  
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 2018-02-21 05:57:14  
Dependencia Remitente: SUSTITUCIONES  
Entidad Destino: MEZA FRANCIS MANUEL

Bogotá, D. C.

Señora Teniente Coronel  
**ADRIANA MARTINEZ AVILA**  
Jefe Área de Medicina Laboral Policía Nacional  
Carrera 68 Bis No. 44 – 58  
Bogotá

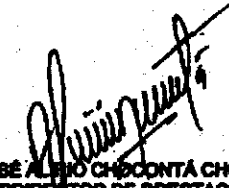
Asunto: Solicitud Aclaración Dictamen de Invalidez de fecha 23-06-2017.

Comendidamente me permito solicitar sea precisada la fecha de estructuración de la invalidez en el Dictamen de Valoración No. 04/2017 practicado a la señora **MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.450.402, hija inválida del extinto señor AG. (r) **MANUEL MEZA FRANCIS**, cédula de ciudadanía No. 819963, por cuanto en el concepto final del dictamen pericial figura como fecha de estructuración "ADULTEZ".

Lo anterior, se requiere con el fin de proceder a resolver de fondo solicitud de reconocimiento y pago de sustitución de asignación mensual de retiro presentada por el curador de la interdicta, atendiendo a que la fecha de estructuración de la invalidez incide en la decisión del reconocimiento prestacional, toda vez que aparentemente la misma se causó fuera de la edad límite de cobertura para ser reconocido como beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, literal c, del Decreto 1795 de 2000, que a la letra dice: *"Los hijos mayores de 18 años con invalidez absoluta y permanente, que dependan económicamente del afiliado y cuyo diagnóstico se haya establecido dentro del límite de edad de cobertura"*. No obstante, no se tiene certeza de que la invalidez se haya causado antes del fallecimiento del titular de la prestación, esto es, el 11-06-2012.

Así mismo, se requiere establecer si hubo continuidad en la prestación de los servicios médicos por parte del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, a partir del 26 de marzo de 1987, fecha en que cumplió los 25 años de edad, hasta la actualidad.

Cordialmente,

  
JOSÉ ALBERTO CHOCONTA CHOCONTA  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboró: SI. Reyzon Hernández L.

Revisó: P.D. Leonor Herrera Echeverría – Coordinadora Grupo Sustituciones

Fecha de elaboración: 21-02-2018

Ubicación: Grupo de Sustituciones



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nuestros Planes Sociales, para Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

101





136  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Radicado: R-00026-2016038960-CASUR IdControl: 169665 Fecha: 06-septiembre  
2016 17:58:33  
De: BRAVO FRED ARTURO. \*  
Oficio: INCIDENTES DE DESACATOS Folios: 5  
Destino: SUSTITUCIONES

CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A"

Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016).

**Radicado No.: 52001-23-33-000-2016-00010-01**  
**Actor: BOLIVAR MADROÑERO HERNÁNDEZ COMO AGENTE OFICIOSO**  
**DE DAVID ESTEBAN BRAVO MADROÑERO**  
**Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE**  
**SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**Acción de tutela - Consulta Desacato**

Decide la Sala el grado de consulta de la providencia del 27 de abril de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral, que accedió a la solicitud de desacato y condenó a al Brigadier Jorge Alirio Barón Leguizamón Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a una sanción de dos (2) días de arresto y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (69 a 75 vto ).

**El escrito de desacato**

Mediante memorial escrito radicado el 16 de febrero de 2016 el señor Bolívar Madroñero Hernández actuando como agente oficioso del señor David Esteban Bravo presentó incidente de desacato contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional por el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Afirmó que la entidad accionada no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela de 27 de enero de 2016, toda vez que hasta la fecha no le ha consignado las mesadas pensionales al accionado correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015.

Radicado No. 32001-23-33-000-2016-00010-01  
Actor: Botívar Hernández Hernández como Agente  
Oficina de David Esteban Bravo Rodríguez  
Asesor: Nacional - Ministerio de Defensa Nacional  
Caja de Sueños de la Policía Nacional  
Acción de Tutela - Consulta de desahogo



Señalo que también le está vulnerando los derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida digna y a la seguridad social, ya que David Esteban padece de epilepsia focalizada y su único sustento es su mesada pensional (fs. 1 y 2 vto.).

#### Trámite

Mediante auto de 29 de febrero de 2016 el Tribunal Administrativo de Nariño, por conducto del magistrado ponente doctor Paulo León España Pantoja requirió al Brigadier General de la Caja de Sueños de Retiro de la Policía Nacional, para que rindiera informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela de 27 de enero de 2015. Así mismo, señaló que en caso de no haber cumplido lo ordenado en dicha sentencia, informara sobre la apertura del proceso disciplinario que se hubiese iniciado contra el responsable directo del incumplimiento; y en caso de no atender el requerimiento se abriría incidente de desahogo y se impondrían las sanciones de arresto y multa según lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 (fs. 13 y 14.). Esta decisión se notificó el 29 de febrero de 2016 a través de mensaje de datos que se envió a los buzones electrónicos [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co) y [direccion@casur.gov.co](mailto:direccion@casur.gov.co) (fs. 15-16).

La Escribiente Sandra Mena Guerrero Secretaria del Tribunal Administrativo de Nariño mediante auto de 7 de marzo de 2016 informó al despacho del Magistrado Paulo León España Pantoja que la parte accionada se abstuvo de contestar (fl 17).

Teniendo en cuenta que la parte accionada guardó silencio, mediante auto de 7 de marzo de 2016 el Tribunal Administrativo de Nariño, por conducto del magistrado ponente doctor Paulo León España Pantoja se dio inicio al trámite incidental de desahogo contra el Director General de la Caja de Sueños de Retiro de la Policía Nacional Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón y le corrió traslado por el término de tres (3) días a fin de que dieran contestación al incidente y allegara las pruebas para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa. Así mismo, lo requirió para que informara sobre los trámites que ha adelantado para cancelar las mesadas pensionales del señor



Radicado No. S2001-23-33-008-2016-00010-01  
Asesor Bolívar Madroño Hernández como Agente  
Oficioso de David Esteban Bravo Madroño  
Accionado. Nación - Ministerio de Defensa Nacional -  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Acción de tutela - Consulta de desacato

Bravo Madroño correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 (fls. 18 a 19 vto.).

Dispuso notificar la admisión del incidente de desacato a través de mensaje de datos que se envió a los buzones electrónicos juridica@casur.gov.co; negociosjudiciales@casur.gov.co; judiciales@casur.gov.co el 8 de marzo de 2016 (fl.20).

#### La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Mediante escrito recibido en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño el 10 de marzo de 2016 el Subdirector de Prestaciones Sociales Doctor José Alirio Chocontá Chocontá manifestó que no existe desacato, en razón a que con el Oficio No. 729 de 28 de enero de 2016 dio cumplimiento al fallo de tutela de 27 de enero de 2016.

Señaló que dio respuesta a la acción de tutela y al requerimiento mediante los oficios Nos. 471/GST SDP de 22 de enero de 2016 y 0729/OAJ de 28 de enero de 2016 a través de los cuales se dio respuesta a la petición objeto de tutela con el oficio No. 19907/GST SDP del 21 de octubre de 2015. Sostuvo que el 9 de febrero de 2016 bajo el ID 129899 el accionante mediante el agente oficioso radicó los documentos con los cuales demostró el derecho a devengar la prestación y posteriormente, mediante Resolución No. 1015 de 2 de marzo de 2016 se extingue y acrece la cuota de sustitución de asignación mensual de retiro, con base en el expediente administrativo del extinto @ Bravo Fred Arturo.

Manifestó que la reconoció la prestación posterior al requerimiento, una vez aportó la documentación pertinente, razón por la cual solicitó que se declare infundado el incidente de desacato por cuanto ya dio cumplimiento al fallo de tutela (fls. 31 a 40 vto.).

La misma entidad, mediante escrito recibido a través de correo electrónico el 10 de marzo de 2016 manifestó que no fue notificada del fallo de tutela de 27 de

Radicado No: 52001-23-33-000-2016-00010-01  
Actor: Rufner Madroño Hernández como Agente  
Oficio de David Esteban Bravo Madroño  
Acorrado Nación - Jefe de la Policía Nacional  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Por: Of. Legal - Consulta de desecho



enero de 2016, por lo tanto desconoce el contenido del mismo y posteriormente, mediante el oficio 729 de 28 de enero de 2016 dio cumplimiento al fallo de tutela, ante lo cual solicitó que se declare nulo el incidente de desecho. (fs. 41 a 44 vto.); y el 15 de marzo de 2016 envía en físico el memorial mencionado (fs. 45 a 47).

Posterior a la contestación, mediante providencia de 6 de abril de 2016 el Tribunal Administrativo de Nariño dispuso la apertura del periodo probatorio (fs. 53 - 53 vto.). Dicha actuación se notificó a través de mensaje de datos que se envió a los buzones electrónicos [judica@casur.gov.co](mailto:judica@casur.gov.co); [negociosjudiciales@casur.gov.co](mailto:negociosjudiciales@casur.gov.co); [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co) el 8 de abril de 2016 (fs. 54).

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de pruebas, la entidad allegó copia del Oficio No. 901.16 de 9 de marzo de 2016, dirigido al señor David Esteban Bravo Madroño mediante el cual se extingue y acrece la cuota de sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente administrativo del extinto AG @ Bravo Fred Arturo. El accionante mediante Oficio Radicado en la entidad el 14 de abril de 2016 bajo el ID 142047 interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1015 de 2 de marzo de 2016 el cual se concedió en efecto suspensivo y señaló que una vez quede ejecutoriada la Resolución No. 1015 de 2 de febrero de 2016 procederá a consignar los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 al accionante. La entidad también pidió que se declare infundado el incidente de desecho por cuanto no conoce el contenido de la sentencia de tutela de 27 de enero de 2016 (fs. 55 a 67 vto.).

Providencia objeto de consulta

A través de proveído de 27 de abril de 2016, el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral, declaró que el Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, incurrió en desecho al fallo de tutela de 27 de



Radicado No: 52001-23-33-000-2016-00010-01  
Actor: Bolívar Madroñero Hernández como Agente  
Oficiado: David Esteban Bravo Madroñero  
Accionado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional -  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Acción de tutela - Consulta de desacato

enero de 2016, en consecuencia, lo sancionó con arresto de dos (2) días y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y le requirió para que diera cumplimiento inmediato a la orden judicial en el sentido que consignara las mesadas pensionales correspondiente a los meses de octubre noviembre y diciembre de 2015. En cuanto a la notificación de la sentencia de 27 de enero de 2016 manifestó que esta se surtió mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones judiciales de la entidad el 28 de enero de 2016 al correo electrónico judiciales@casur; y una vez se envió el mensaje, el sistema generó el mensaje de acuse de recibo en el cual se informó que el mensaje fue recibido satisfactoriamente; por lo tanto no es de recibo la manifestación de la accionada de que no fue notificada de la sentencia de 27 de enero de 2016, más aún cuando en su contestación de 10 de marzo de 2016 manifestó haber dado cumplimiento al fallo (fs 31 a 40).

Señaló que dentro del expediente no reposa la consignación de la mesada pensional correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 por parte de la entidad y en cambio profirió la Resolución No. 1015 de 2 de marzo de 2016 en la cual extinguió la cuota de sustitución pensional de asignación mensual de retiro a David Esteban Bravo Madroñero, hasta tanto resolviera el recurso de reposición interpuesto, configurándose con esta actuación el elemento subjetivo, pues a pesar de la oportunidades que ha tenido la entidad para cumplir la orden judicial esta no lo ha hecho (fs. 69 a 79 vto).

Para resolver, se

#### CONSIDERA

Conforme con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, una vez se profiere el fallo que concede la tutela, corresponde a la autoridad responsable del agravio cumplirlo sin demora, so pena de incurrir en desacato sancionable. Por su parte, el artículo 52 *ibidem* establece que la sanción por incumplir la orden de un juez, será impuesta por el mismo, mediante trámite

El trámite incidental debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho

considere el juez de desacato.

Una vez se compruebe el incumplimiento del fallo, debe examinar, con asomo al material probatorio que obre en el plenario, que este sea producto de la negligencia de la autoridad -responsabilidad subjetiva-, sin embargo, se repite, el mero incumplimiento -responsabilidad objetiva- no es razón suficiente para imponer una sanción. En todo caso, aquel debe tener en cuenta que el trámite incidental de desacato comprende un pequeño proceso disciplinario contra el llamado a responder, en consecuencia, ante la comprobada responsabilidad subjetiva procede la imposición de las sanciones de multa o arresto, según lo

medio adecuado para asegurar que se respete la decisión.

Para imponer una sanción de desacato, el juez de conocimiento en primer término debe individualizar al presunto responsable del incumplimiento, a fin de determinar sus nombres y apellidos y si ocupaba el cargo al momento de emitirse la orden. En segundo lugar, si la sentencia que se dice desatada se notificó efectivamente a su destinatario. En tercer lugar, debe verificar si hubo un incumplimiento, si fue total o parcial. En ambos casos apreciará en las circunstancias del caso concreto la causa del mismo con el fin de identificar el

estuvo acorde o no a derecho.

La figura de la consulta del incidente de desacato, tiene como única y exclusiva finalidad establecer la legalidad de la providencia que impuso una sanción y si

primera instancia, el conocimiento del incidente de desacato.

A partir de lo anterior, esta Sala es competente para conocer el grado de consulta, al ser el superior jerárquico del Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral, a quien correspondió, como juez de

incidental y "será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los días siguientes si debe revocarse la sanción".

Radicado No: 52001-23-33-000-2016-00010-01  
Actor: Bohner Marcolino Hernández como Agente  
Oficiero de David Esteban Bravo Marcolino  
Accionado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional -  
Caja de Sueros de Retiro de la Policía Nacional  
Acción de Nulidad - Consulta de desacato





Radicado No. 52001-23-33-000-2010-00010-01  
 Actor: Bolívar Madroñero Hernández como Agente  
 Oficioso de David Esteban Bravo Madroñero  
 Accionado Nación - Ministerio de Defensa Nacional -  
 Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
 Acción de tutela - Consulta de desacato

de defensa de aquel de quien se afirma incurrió en desacato<sup>1</sup>, quien no puede aducir hechos nuevos para sustraerse de su cumplimiento; el objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato, es lograr la eficacia de las órdenes que imparte el juez de tutela para la efectiva protección de los derechos fundamentales que reclama el accionante, por ello se diferencia de las sanciones penales que pueden imponerse.

Ahora, el juez de consulta debe analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta. Ello comprende corroborar que no se presenta una violación de la Constitución o de la ley; que se surtieron todas las actuaciones tendientes a respetar el debido proceso tanto de quien promueve el incidente como del sancionado; y asegurarse de que la sanción es adecuada, dadas las circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho que se ampara por la sentencia.

En el evento en que el juez de consulta encuentre que no hay incumplimiento o responsabilidad subjetiva en el mismo, no procede la sanción por desacato.

Finalmente, cabe indicar que la autoridad a quien corresponda el trámite de desacato debe, antes de dar inicio al mismo, verificar la existencia del incumplimiento, a fin de determinar si existe mérito o no para dar inicio al mismo. Es preciso que la notificación de las providencias al presunto responsable se realice de preferencia de manera personal, como una forma de garantizar su efectivo derecho de audiencia y de defensa, sin embargo, puede emplearse aquella modalidad que sea efectiva, incluso informar telefónicamente el trámite —sin que esto sustituya las formas propias de notificación—

#### El caso concreto

La Sala observa que el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral, al tramitar el incidente *sub examine*, no cumplió con

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-631 de 2008.

Radicado No. 52601-73-33-000-2016-00010-01  
Actor: Brayan Madroño Bracho Madroño  
Oficina de David Esteban Bracho Madroño  
Acción: Mandato de Detención Nacional  
Caja de Suelos de Falso de la Policía Nacional  
Acción de Tutela - Consulta de desahogo



todos los requisitos enunciados en acápite anterior.

Pues bien, como se indicó en líneas anteriores, el marco frente al cual debe actuar el juez de desahogo está dado por la orden de tutela en sí misma. En el presente asunto, la orden de tutela objeto de desahogo está contenida en el fallo de 27 de enero de 2016, en el cual se dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital del señor DAVID ESTEBAN BRAVO MADROÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.285.781 de Palo (N), amenazado por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia se ORDENA a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL por conducto de su director o el funcionario debidamente delegado, cancelar las mesadas pensionales dejadas de percibir, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que el actor aporte la constancia de estudios, tal como se dispuso en la Resolución No. 5826 de 14 de noviembre de 2006 y se refiere en el Oficio No. 199907/GST de 21 de octubre de 2015.”

#### Cumplimiento del fallo

Una vez se encontraba en discusión la presente decisión, este Despacho recibió memorial suscrito por el sancionado mediante el cual sostuvo que dio cumplimiento al fallo de tutela.

La entidad accionada presentó memorial en el cual pidió que se revoque la providencia de 27 de abril de 2016 mediante la cual se impuso una sanción al Director de la Caja de Suelos de la Policía Nacional consistente en dos (2) días de arresto y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes ya que la sentencia fue cumplida a cabalidad. Para el efecto rindió informe y allegó las siguientes pruebas en cumplimiento del fallo de tutela:





Radicado No: S2001-23-33-000-2016-00010-01  
Actor: Bolívar Madroñero Hernández como Agente  
Oficioso de David Esteban Bravo Madroñero  
Accionado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional -  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Acción de tutela - Consulta de diligencia

La Resolución No. 2567 de 20 de abril de 2016 proferida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1015 de 2 de marzo de 2016, con fundamento en el expediente a nombre del extinto AG ® BRAVO FRED ARTURO (fs. 105 a 106).

El 18 de mayo de 2016 el Coordinador del Grupo de Tesorería de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Luis Alfonso González Medina certificó que una vez revisada la base de datos del señor Bravo Madroñero David Esteban se le canceló por concepto de asignación mensual de retiro la suma de \$4.677.356 (fl 110)

Mediante Resolución No. 2960 de 4 mayo de 2016 la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional dió cumplimiento al fallo de tutela de 27 de enero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral, en el sentido de restablecer cuota de sustitución de asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 50% del total de la prestación que devengaba el extinto Agente ® BRAVO FRED ARTURO, al beneficiario DAVID ESTEBAN BRAVO MADROÑERO, por el periodo comprendido, entre el primero de octubre de 2015 al 19 de enero de 2016 y ordenó el pago correspondiente al restablecimiento de cuota pensional por el periodo arriba mencionado al señor beneficiario DAVID ESTEBAN BRAVO MADROÑERO, en calidad de hijo del extinto señor Agente ® BRAVO FRED ARTURO, según liquidación que obra en el expediente administrativo y certificación de pago (fs. 126 a 127).

En conclusión, aunque al tramitar el incidente no se cumplió con todos los requisitos, la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Judicial dió cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de 27 de enero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral, mediante la Resolución No. 2960 de 4 mayo de 2016 mediante la cual se ordenó el pago de las mesadas pensionales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 del señor David Esteban Bravo Madroñero.



No procede la sanción

Radicado No: 52001-23-33-000-2016-00010-01  
Actor: Botver Hernández como Agente  
Oficiero de David Esteban Bravo Medeiros  
Asesorado Nacional - Ministerio de Defensa Nacional  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Acción de tutela - Consulta de desacato

10

Siguiendo la línea sentada por la Corte Constitucional, la Subsección "A" considera que no hay lugar a confirmar una sanción por desacato cuando se demuestra que el hecho que dio lugar a iniciar el incidente se encuentra actualmente superado, toda vez que más que imponer una sanción se busca proteger los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por el incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela.

De conformidad con lo expuesto, se advierte que la orden de tutela fue cumplida a cabalidad y se procederá a revocar el auto objeto de consulta para en su lugar declarar que el Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón en calidad de Director General de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional, no ha incurrido en desacato de la sentencia proferida el veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

1. REVOCASE la providencia de veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) que profirió el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral, por medio del cual se sancionó por desacato al de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con arresto de dos (2) días y multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplirse la orden de tutela.

2. DECLARAR que el Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón en calidad de Director General de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional no ha

2 Sentencia T-171/09 y Auto 202 de 2013 de la Corte Constitucional.  
3 Consejo de Estado, Sección Cuarta, Auto AC-0157-01 de 27 de abril de 2006 M.P. Doctor Héctor J. Romero Díaz, Consejo de Estado, Sección Segunda Auto de 18 de septiembre de 2008, expediente 25000-23-26-000-2007-01094-02 M.P. Doctor Gerardo Arenas Monsalve



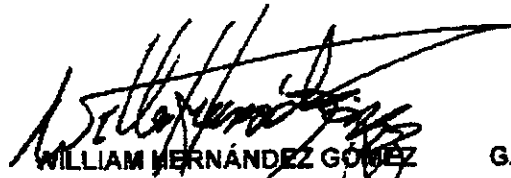
Radicado No 52001-23-33-000-2016-00010-01  
Actor: Bolívar Machado Hernández como Agente  
Oficiario de David Esteban Bravo Machado  
Accusado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional -  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Acción de tutela - Consulta de descalo

incurrido en desacato del fallo de tutela de 27 de enero de 2016 proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño Sala de Decisión Sistema Procesal Oral.

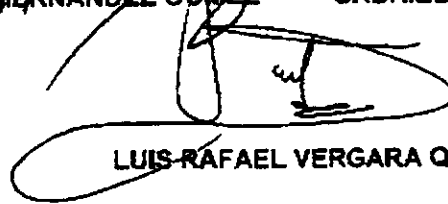
3.REMITASE copia de esta providencia al Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La anterior providencia se estudió y aprobó por la Sala en sesión de la fecha.

  
WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

  
GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ

  
LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO





Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

Nº Guía



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarla



Guía No. ME677400712CO

Fecha de Envío: 26/02/2018 15:57:58

Tipo de Servicio: CORREO MASIVO ESTANDAR

Cantidad: 1      Peso: 20.00      Valor: 2392.00      Orden de servicio: 9350024

Datos del Remitente:

Nombre: CASUR - BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 7 # 12 B - 58      Teléfono: 2860911 ext 228

Datos del Destinatario:

Nombre: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN      Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: BARRIO CHINO CALLE JON ROMAÑA GUERRERO 29 09      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Origen       | Evento       | Observaciones |
|---------------------|--------------|--------------|---------------|
| 26/02/2018 03:57 PM | UDM. BOGOTA  | Admitido     |               |
| 26/02/2018 08:22 PM | UDM. BOGOTA  | En proceso   |               |
| 27/02/2018 09:04 AM | PO.CARTAGENA | En proceso   |               |
| 01/03/2018 03:09 PM | PO.CARTAGENA | Entregado    |               |
| 02/03/2018 01:34 PM | PO.CARTAGENA | Digitalizado |               |

109

Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía



Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1

Guía No. RN710597600CO

Fecha de Envío: 14/02/2017 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio: 7160777

Datos del Remitente:

Nombre: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR - CASUR - BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 7 # 12 B - 58      Teléfono: 2860911 ext 228

Datos del Destinatario:

Nombre: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN      Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: BARRIO CHINO CALLEJON ROMANA GUERRERO 29 09      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Centro de Origen | Evento        | Estado |
|---------------------|------------------|---------------|--------|
| 13/02/2017 09:52 PM | CTP.CENTRO A     | Admitido      |        |
| 14/02/2017 11:23 PM | CTP.CENTRO A     | En proceso    |        |
| 16/02/2017 03:03 PM | PO.CARTAGENA     | En proceso    |        |
| 17/02/2017 04:27 PM | PO.CARTAGENA     | Entregado     |        |
| 18/02/2017 09:02 AM | PO.CARTAGENA     | Digitalizado  |        |
| 22/02/2017 01:06 PM | PO.CARTAGENA     | TRANSITO(DEV) |        |
| 23/02/2017 01:08 PM | CTP.CENTRO A     | TRANSITO(DEV) |        |

472

Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)



Guía No. RN710597600CO

Fecha de Envío: 14/02/2017 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio: 7160777

Datos del Remitente:

Nombre: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR - CASUR - BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 7 # 12 B - 58      Teléfono: 2860911 ext 228

Datos del Destinatario:

Nombre: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN      Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: BARRIO CHINO CALLEJON ROMANA GUERRERO 29 09      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

|                     |              |               |  |
|---------------------|--------------|---------------|--|
| 13/02/2017 09:52 PM | CTP.CENTRO A | Admitido      |  |
| 14/02/2017 11:23 PM | CTP.CENTRO A | En proceso    |  |
| 16/02/2017 03:03 PM | PO.CARTAGENA | En proceso    |  |
| 17/02/2017 04:27 PM | PO.CARTAGENA | Entregado     |  |
| 18/02/2017 09:02 AM | PO.CARTAGENA | Digitalizado  |  |
| 22/02/2017 01:06 PM | PO.CARTAGENA | TRANSITO(DEV) |  |
| 23/02/2017 01:08 PM | CTP.CENTRO A | TRANSITO(DEV) |  |



Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

Nº Guía



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1

Guía No. RN915696644CO

Fecha de Envío: 09/03/2018 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio: 9409093

Datos del Remitente:

Nombre: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR - CASUR - BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 7 # 12 B - 58      Teléfono: 2860911 ext 228

Datos del Destinatario:

Nombre: MOISES RODRIGUEZ PEREZ      Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: CL 33 8 25 CENTRO AV VENEZUELA ED NACIONAL PISO 1      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Centro Origen   | Evento        | Observaciones |
|---------------------|-----------------|---------------|---------------|
| 08/03/2018 03:07 PM | CTP.CENTRO A    | Admitido      |               |
| 08/03/2018 09:29 PM | CTP.CENTRO A    | En proceso    |               |
| 10/03/2018 08:32 AM | PO.CARTAGENA    | En proceso    |               |
| 12/03/2018 06:08 PM | PO.CARTAGENA    | Entregado     |               |
| 22/03/2018 03:51 PM | PO.BARRANQUILLA | Digitalizado  |               |
| 11/04/2018 04:32 PM | PO.CARTAGENA    | TRANSITO(DEV) |               |
| 13/04/2018 08:35 AM | CTP.CENTRO A    | TRANSITO(DEV) |               |

# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

## Guía No. ME677400712CO

Fecha de Envío: 26/02/2018  
15:57:58

Tipo de Servicio: CORREO MASIVO ESTANDAR

Cantidad: 1      Peso: 20.00      Valor: 2392.00      Orden de servicio: 9350024

☐ Datos del Remitente:

☐ Nombre: CASUR - BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 7 # 12 B - 58      Teléfono: 2860911 ext 228

☐ Datos del Destinatario:

☐ Nombre: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN      Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: BARRIO CHINO CALLEJON ROMANA GUERRERO 29 09      Teléfono:  
Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

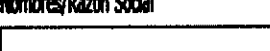
| Fecha               | Ubicación    | Estado       | Acción |
|---------------------|--------------|--------------|--------|
| 26/02/2018 03:57 PM | UDM. BOGOTA  | Admido       |        |
| 26/02/2018 08:22 PM | UDM. BOGOTA  | En proceso   |        |
| 27/02/2018 09:04 AM | PO.CARTAGENA | En proceso   |        |
| 01/03/2018 03:09 PM | PO.CARTAGENA | Entregado    |        |
| 02/03/2018 01:34 PM | PO.CARTAGENA | Digitalizado |        |



|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |

**Solo los que he radicado**

|                                                                                  |  |                                                                                   |  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  |  |
| CC / NIT                                                                         |  | Nombres/Razón Social                                                              |  |
|  |  |  |  |

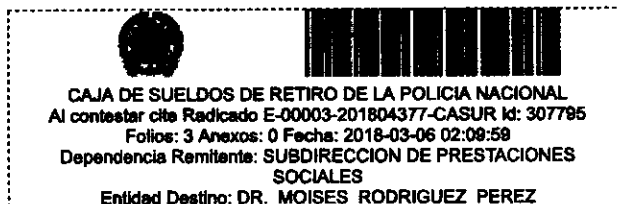
[illegible]

Entre el

Hasta el

|   |        |                                                      |  |        |                       |                          |
|---|--------|------------------------------------------------------|--|--------|-----------------------|--------------------------|
| 0 | 200821 | TUTELA 2017 0002 00 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO D |  | FISICA | R-00001-201702049-CAS | TUTELA 2017 0002 00      |
| 0 | 197179 | REMITE DOCUMENTOS PARA RECONOCIMIENTO DE SAMR        |  | FISICA | R-01502-2016054187-CA | REMITE DOCUMENTOS PARA R |





Bogotá DC.

Honorable Magistrado  
**DR. MOISES RODRIGUEZ PEREZ**  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
Tel. 6 64 27 18  
E-mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No 8 – 25  
Edificio Nacional, Primero Piso  
Cartagena, Bolivar

**REFERENCIA:** REQUERIMIENTO , ACCION DE TUTELA  
**EXPEDIENTE:** 2018 – 137  
**OFICIO:** 986 DEL 27-02-2018  
**ACCIONANTE:** MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION  
DE MARIELA MEZA DURAN  
**ACCIONADA:** JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.  
**RADICADOS EN CASUR:** ID 306047 del 28-02-2018

De manera atenta, en mi calidad de Subdirector de Prestaciones Sociales de la  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional,

#### HECHOS:

Mediante radicado ID Control 306047 del 28-02-2018, el Tribunal Administrativo de Bolívar, notifica a la Entidad del requerimiento dentro de la acción de tutela de la referencia, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963, que ordena lo siguiente:





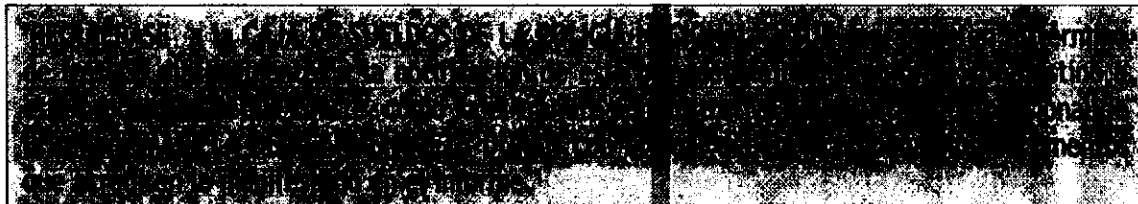
MINDEFENSA



CAJA DE SUMOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

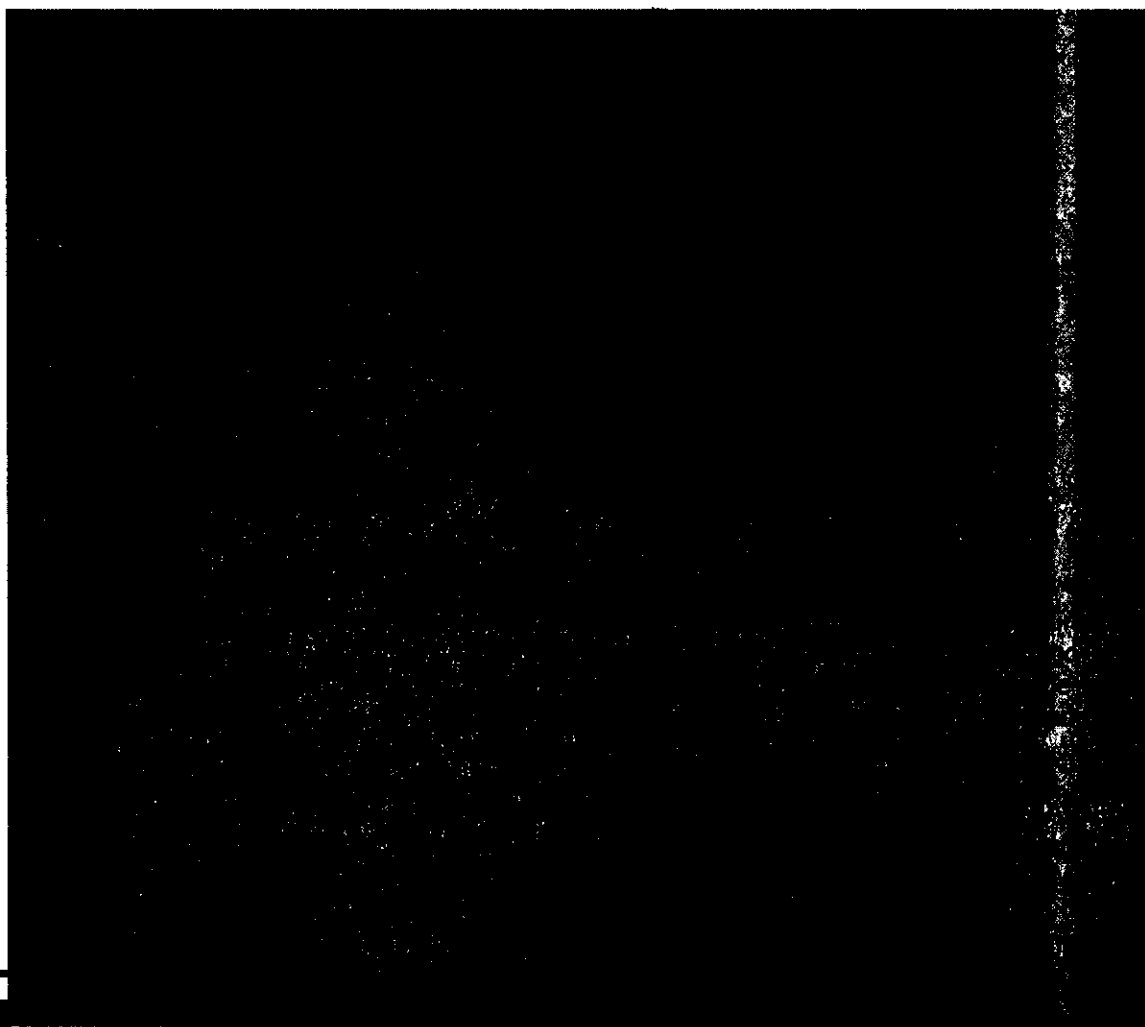


TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



El señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN en representación de la señora MARIELA MEZA DURAN, radicó en la Entidad, bajo el ID 287373 del 07-12-2017, varios documentos, con los cuales pretende la inclusión en nómina de su representada.

Esta Caja, dio respuesta a la petición con los oficios ID 304214 y 304213 del 21-02-2018, donde se dijo lo siguiente:



Grupo Oscar y Emprendedor  
de la Defensa  
Por nuestros Pasados Armados, para Obedecer mejor.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 288 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



El oficio ID 304213, se envió por la oficina de correo 472 y fue entregado en la dirección del accionante, según guía de correo No ME677400712CO del cual allego copia; el oficio ID 304214, se entregó personalmente en la Dirección de Sanidad, Seccional Sanidad Bogotá, Oficina de radicación el 28-02-2018, con recibido No E.2018-004729, documentos de los cuales allego copias.

Atentamente,

JOSÉ ALFREDO CHOCONTA CHOCONTA  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Anexos: Copia del oficio ID 304214 entregado personalmente en la Dirección de Sanidad, Seccional Sanidad Bogotá,  
Copia del oficio ID 304213 del 21-02-2018  
Copia de la guía de correo No ME677400712CO

Elaboro: Jorge Orlando Sierra Cardenas. *JOS ORLANDO SIERRA*  
Fecha elaboración: 05-02-2018

REVISÓ: LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA *LEONOR HERRERA*  
Ubicación: po-jorge2015, D-tuteles  
Grupo Sustituciones



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nuestros Pasados, Presentes, y por el Futuro.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

113







114

Cartagena de Indias, D. T. y C. dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Oficio No. 0305

Srs.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS  
Cartagena, Bolívar

18 ABR. 2018  
# 4.53

Asunto: ENVÍO PROCESO

Radicación: 13 001 33 33 007 2017 00002 00  
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESCATO TUTELA  
Demandante/Accionante: MAUEL MEZA DURAN  
Demandado/Accionado: CASUR

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito enviar a esa oficina el incidente de desacato tramitado dentro de la acción de tutela que arriba se relaciona, a fin se surta la consulta de la sanción impuesta.-

Es necesario señalar que sobre el presente asunto se tramitó acción de tutela contra este juzgado en el despacho del Dr. MOISES RODRIGUEZ PEREZ, quien tuteló los derechos del accionante, ordenando rehacer lo actuado, según versa a folio sesenta y seis (66) de este cuaderno.

Consta lo enviado de un (1) cuaderno original con ciento trece (113) folios útiles y escritos, el correspondiente formato de envío a segunda instancia y el presente oficio.-

Atentamente,

JOSE ORLANDO VERGARA LOPEZ  
Secretario

Centro Avenida Daniel Lemaitre #10-129, piso 4, teléfono (5) 6648819

Centro Avenida Daniel Lemaitre, No. 10-129 antiguo edificio Telecartagena  
Oficina 401 – cuarto piso



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Dirección Seccional de Administración Judicial**

115

**OFICINA JUDICIAL – SECCION REPARTO**  
**FORMATO PARA ENVIAR PROCESOS A SEGUNDA INSTANCIA No.**  
**0073**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL JUZGADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA                                                 |
| NUMERO COMPLETO DE RADICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 13 001-33-33-007-2017-00002-00                                                                           |
| NOMBRE Y APELLIDOS DEL APODERADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                          |
| NUMERO DE CÉDULA DEL APODERADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                          |
| NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEMANDANTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | MANUEL MEZA DURAN                                                                                        |
| NUMERO DE CEDULA O NIT DEL DEMANDANTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 73.126.147                                                                                               |
| NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEMANDADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CASUR                                                                                                    |
| NÚMERO DE CÉDULA O NIT DEL DEMANDADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                          |
| CLASE DE PROCESO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | INCIDENTE DE DESACATOACCION DE TUTELA                                                                    |
| NUMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS<br>(Si el expediente tiene varios cuadernos éstos deben atarse y foliarse consecutivamente, el primer folio del segundo cuaderno debe ser el siguiente del último folio del primer cuaderno). Los cuadernos de prueba pueden tener foliatura independiente a la del cuaderno principal de igual forma los de incidentes. Los traslados deben foliarse independiente del cuaderno principal. | UN (1) CUADENO CON CIENTO TRECE (113) FOLIOS ÚTILES Y ESCRITOS CORRIDOS.                                 |
| FECHA DEL AUTO EN CONSULTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 06 – 04 - 2018                                                                                           |
| FECHA DE LA SENTENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                          |
| MOTIVO DEL ENVIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | COLSULTA                                                                                                 |
| FECHA DEL ENVIO: 18-04-2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | JOSE ORLANDO VERGARA LOPEZ<br>Secretario Juzgado Séptimo<br>Administrativo del Circuito de<br>Cartagena. |



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

18/abr/2018

NUMERO DE RADICACIÓN 13001333300720170000202

CORPORACION TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CARTA GRUPO CONSULTA INCIDENTE DESACATO TUTELA  
CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
REPARTIDO AL DESPACHO 1003 12052 18/abril/2018 06:12:35p.m.

MAG. ADM 03 CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

IDENTIFICACION NOMBRE  
3120147- MANUEL MEZA DUARN  
9999907737 CASUR  
D00000007074 SIN APODERADO

PARTE  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
APODERADO

FUNCIONARIO:  
YOJAIRA GONZALEZ TORRES

CUADERNOS 01  
FOLIOS 113

EMPLEADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA  
RECIBI DE: CON  
CUADERNOS DE 201  
19 ABR 2018



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAIS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201806605-CASUR Id: 316608  
Folios: 12 Anexos: 0 Fecha: 2018-04-12 05:42:45  
Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES  
SOCIALES  
Entidad Destino: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Bogotá, D.C.,

Honorables Magistrados  
Tribunal Administrativo de Bolivar  
Edif. Nal. Av Venezuela Cll 33 No. 8-52 P-1  
Cartagena, Bolivar

REFERENCIA: CONSULTA FALLO SANCIONATORIO  
ACCION DE TUTELA  
EXPEDIENTE: 2017 - 02  
ACCIONANTE: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION  
DE MARIELA MEZA DURAN  
ACCIONADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL.  
RADICADOS EN CASUR: ID 315083 del 06-04-2018

En mi calidad de Director General de la Entidad, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa, me permito solicitar se **REVOQUE** la sanción impuesta en providencia del 06 de abril de 2018, por el Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, en el que declara al representante legal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en desacato respecto de la sentencia de tutela proferida el 25 de enero de 2017, ordenando sanción con arresto de 02 días y 08 días de multa, fallo de tutela que había sido aportado a la Entidad, como se ilustrará en líneas posteriores.

Me permito exponer los siguientes hechos, del trámite de la acción de tutela No. 2017-02:

### HECHOS

1. El Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica al Subdirector de Prestaciones de la Entidad de la acción de tutela, la cual queda



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nosotros Presentamos Acordada, para Colombia ordena.

www.CASUR.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 280  
Línea gratuita nacional 01 8000 9  
Bogotá



- radicada, con el ID Control 200821 del 24-01-2017, con base en el expediente administrativo del extinto AG (R) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963.
2. Esta Caja, dio respuesta a la acción de tutela, con el oficio ID 201921 del 27-01-2017, la cual se envió por la Oficina de correo 472 y entregada en la dirección correspondiente, según guía No RN703826752CO, de la cual anexo copia.
  3. El Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, NO notificó a la accionada del fallo de tutela, violándose el debido proceso y el derecho de defensa.
  4. No obstante, el despacho judicial, notifica al Subdirector de Prestaciones de la Entidad del presunto Incidente de desacato, al cual se dio respuesta con el oficio ID 206670 del 14-02-2017, que se envió por la oficina de correo 472 el 15-02-2017 y entregado en la dirección del accionante, según guía No RN712099704CO.
  5. Esta Caja, viene a conocer el contenido de la parte resolutive del fallo de tutela, con el auto del incidente de desacato.
  6. La accionada, sin conocer del fallo de tutela, ya había dado respuesta a la petición objeto de acción de tutela, con el oficio ID 205509 del 10-02-2017, enviado por la oficina de correo 472 y entregado en la dirección de esta, según guía No RN710597600CO.
  7. El Honorable Tribunal administrativo de Bolívar, notifica a la Entidad del requerimiento judicial radicado en la Entidad el 28-02-2018, bajo el ID No 306047, donde ordena lo siguiente:

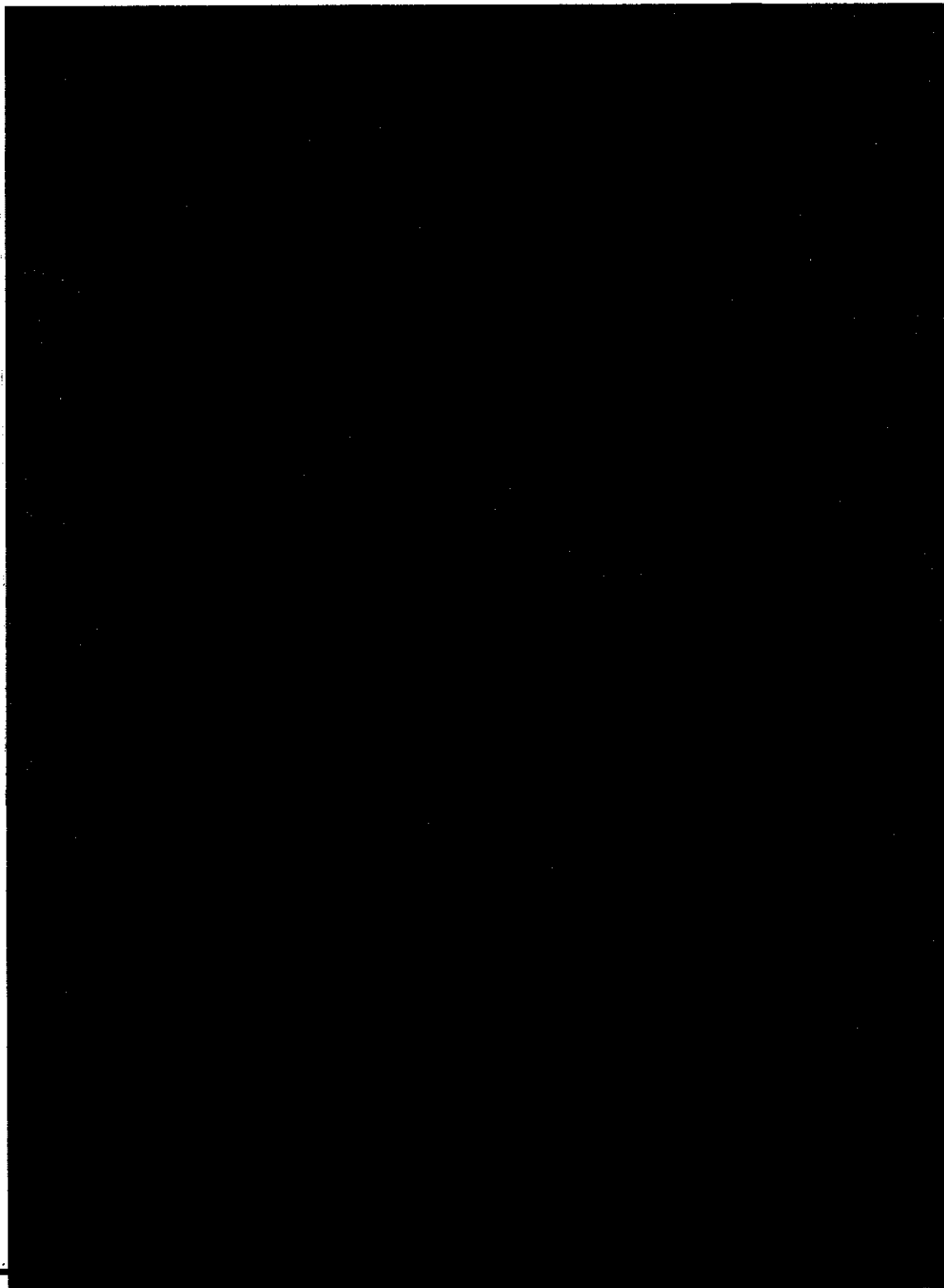
REQUERIRSE A LA CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de este requerimiento, presente a la Entidad, bajo el ID 287373 del 07-12-2017, varios documentos, con los cuales pretende la inclusión en nómina de su representada y se dio respuesta a esta con los oficios ID 304214 y 304213 del 21-02-2018, así:

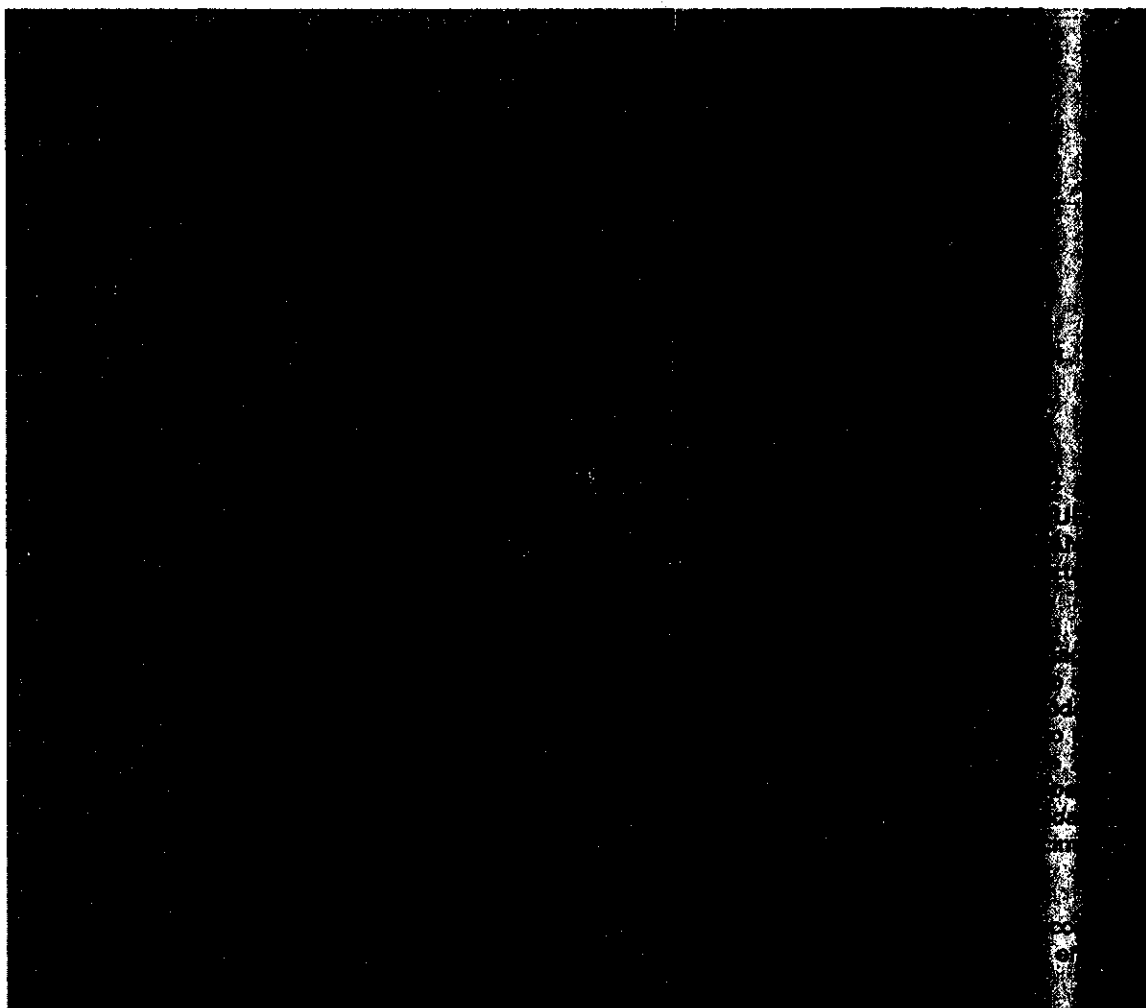
Esta Caja, dio respuesta a al requerimiento judicial, mediante oficio ID 307795 del 06-03-2018, enviado por correo 472, entregado en la dirección del despacho según guía No RN915696644CO informando al despacho, que el señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN en representación de la señora MARIELA MEZA DURAN, radicó en la Entidad, bajo el ID 287373 del 07-12-2017, varios documentos, con los cuales pretende la inclusión en nómina de su representada y se dio respuesta a esta con los oficios ID 304214 y 304213 del 21-02-2018, así:





118





El oficio ID 304213, se envió por la oficina de correo 472 y fue entregado en la dirección del accionante, según guía de correo No ME677400712CO del cual allego copia; el oficio ID 304214, se entregó personalmente en la Dirección de Sanidad, Seccional Sanidad Bogotá, Oficina de radicación el 28-02-2018, con recibido No E.2018-004729, documentos de los cuales allego copias.

A la fecha del presente fallo sancionatorio, esta Caja no ha recibido respuesta por parte de la Jefatura del Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional, respuesta indispensable para que la accionada, resuelva de fondo sobre la procedencia de la prestación a la accionante.





MINDEFENSA



CASA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

- 8- El despacho notifica a la Entidad del fallo sancionatorio del 06-04-2018, radicado en la Entidad en la citada fecha, bajo el ID 315083, que ordena lo siguiente:

119



#### CONSIDERACIONES

**1- EL DIRECTOR NO HA SIDO NOTIFICADO DEL FALLO DE TUTELA, NI DEL PRESUNTO DESACATO**

En cuanto al presunto incidente de desacato, la Jurisprudencia ha sostenido que el desacato busca establecer la responsabilidad subjetiva del funcionario o funcionarios por cuya culpa se ha omitido el cumplimiento de la sentencia, tan solo procede este cuando está debidamente comprobada la negligencia o desidia del servidor público frente al cumplimiento de la orden judicial de tutela.

Para el caso que nos ocupa, como Director, no he sido notificado del fallo de



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por nuestros Pasados Avanzados, por Colombia segura.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



tutela, como tampoco del presunto incidente de desacato, al cual aduce el despacho que la Entidad no ha dado cumplimiento.

## **2- FALTA DE NOTIFICACION DEL FALLO DE TUTELA Y DEL FALLO SANCIONATORIO**

La Entidad, no ha sido notificada del fallo de tutela, porque al revisar la base de datos, constató que fue radicada la acción de tutela y el incidente de desacato, pero NO el fallo de tutela, hecho que genera una violación al derecho de defensa y contradicción.

No obstante, la Entidad, ya había dado respuesta a la petición objeto de acción de tutela, con el oficio ID 205509 del 10-02-2017, enviado por la oficina de correo 472 y entregado en la dirección de esta, según guía No RN710597600CO.

La sanción impuesta por el presunto incidente de desacato, se debe revocar porque el fallo de tutela del 25-01-2017, no ha sido notificado a la Entidad, como se indicó en el oficio ID 206670 del 14-02-2017, porque el citado fallo, no ha sido notificado en la Entidad.

Las actuaciones se han notificado al Subdirector de Prestaciones Sociales, por cuanto es a quien le corresponde resolver lo relacionado con el reconocimiento de prestaciones sociales, se repite violando el debido proceso.

## **3- JURISPRUDENCIA PARA TENER EN CUENTA**

En jurisprudencia reciente, en un caso análogo, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente, doctor LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, en fallo de consulta por desacato del 02-06-2016, radicado No 52001-23-33-000-2016-00010-01, actor: BOLIVAR MADROÑERO HERNANDEZ COMO AGENTE OFICIOSO DE DAVID ESTEBAN BRAVO MADROÑERO, accionado, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, señala a folio noveno lo siguiente:

*"...Mediante Resolución No 2960 de 4 mayo de 2016 la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional dio cumplimiento al fallo de tutela del 27 de enero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral, en el sentido de restablecer cuota de sustitución de asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 50% del total de la prestación que devengaba el extinto Agente @ BRAQVO FRED ARTURO, al*





**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

beneficiario DAVID ESTEBAN BRAVO MADROÑERO, por el período comprendido, entre el primero de octubre de 2015 al 19 de enero de 2016 y ordenó el pago correspondiente al restablecimiento de cuota pensional por el período arriba mencionado el señor beneficiario DAVID ESTEBAN BRAVO MADROÑERO, en calidad de hijo del extinto señor Agente ® BRAVO FRED ARTURO, según liquidación que obra en el expediente administrativo y certificación de pago (fls. 126 a 127) En conclusión, aunque al tramitar el incidente no se cumplió con todos los requisitos, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Judicial dio cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de 27 de enero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión Sistema Procesal Oral, mediante la cual se ordenó el pago de las mesadas pensionales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 del señor David Esteban Bravo Madroñero.

No procede la sanción Siguiendo la línea sentada por la Corte Constitucional, la Subsección "A" considera que no hay lugar a confirmar una sanción por desacato cuando se demuestra que el hecho que dio lugar a iniciar el incidente se encuentra actualmente superado, toda vez que más que imponer una sanción se busca proteger los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por el incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela. ( subraya fuera del texto)

De conformidad con lo expuesto, se advierte que la orden de tutela fue cumplida a cabalidad y se procederá a revocar el auto objeto de consulta para en su lugar declarar que el Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón en calidad de Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no ha incurrido en desacato de la sentencia proferida el veintisiete ( 27 ) de enero de dos mil dieciséis (2016). ( subraya fuera del texto) (...)

"1. REVOCASE la providencia del veintisiete ( 27 ) de abril de dos mil dieciséis ( 2016) que profirió el Tribunal Administrativo de Nariño – sala de Decisión Sistema Procesal Oral, por medio del cual se sancionó por desacato al de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con arresto de dos ( 2 ) días y multa de diez ( 10 ) salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplirse la orden de tutela."

#### **4- FALTA DE NOTIFICACIÓN Y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

El fallo de tutela, y el presunto desacato como la providencia que impone la sanción, no han sido notificadas al Director de la Entidad, sino al Subdirector de Prestaciones, por lo que hay una falta de legitimidad de la causa por pasiva, en la sanción impuesta, al no ser notificada la Entidad del fallo de tutela, por cuanto es a quien se sanciona.

Es importante destacar que las actuaciones se han notificado al Subdirector de Prestaciones Sociales, por cuanto es a quien le corresponde resolver lo relacionado con el reconocimiento de prestaciones sociales, se repite violando el debido proceso.



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por nuestros Planes Asociados, para Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0811  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

En el hipotético caso, del presunto desacato se debe sancionar al que conoce y no acata la instancia judicial.

Así mismo, se estima que se vulneró el derecho a ejercer contradicción y defensa en la acción de tutela No. 2017-002, violando de manera flagrante el derecho al debido proceso, seguridad jurídica y acceso a la administración de justicia, al no ser notificado de manera personal del fallo de tutela del Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, que impone sanción por el presunto desacato.

Respecto de la indebida notificación existe numerosa jurisprudencia que sobre el particular a dicho:

Sentencia del 16 de diciembre de 2008 radicado No. 19001-2331-000-2008-00311-01, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente: HÉCTOR J. ROMERO DÍAZ en lo pertinente considero:

*(...) "El artículo 4 del Decreto 306 de 1992 señala que para interpretar las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas en el Decreto 2591 de 1991, y en lo que no sea contrario a éste, se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil.*

*El Decreto 2591 de 1991 no regula las nulidades procesales, razón por la cual el asunto se rige por el mencionado Código.*

*Los artículos 140 y 141 ibídem establecen las causales de nulidad y, conforme al artículo 143 [4] del mismo Estatuto, el juez debe rechazar de plano las solicitudes de nulidad que se funden en causales distintas de las señaladas en los mencionados artículos.*

*Y, de acuerdo con el artículo 142 [1] del Código Procesal Civil, las nulidades se pueden alegar en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.*

*En el caso bajo examen, se aduce que se configuró la causal de nulidad del numeral 9 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, conforme al cual, el proceso es nulo en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas al proceso como partes.*

*La notificación es el acto de comunicación mediante el cual se ponen en conocimiento de las partes y de los terceros interesados las providencias judiciales. A través de ella se instrumentalizan los derechos fundamentales al debido proceso, de acceso a la administración de*



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por nuestros Pasados Anónimos, para el futuro común.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

*justicia y de doble instancia, toda vez que garantiza el ejercicio del derecho de defensa y contradicción y hace posible que, dentro de la oportunidad legal, se impugnen los actos procesales del juez.*

121

*Los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992, disponen que las providencias que se profieran en el trámite de tutela se notificarán a las partes o intervinientes por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.*

*En principio, según la mencionada norma, en la tutela no existe regla expresa sobre la forma cómo se surten las notificaciones, pues, se busca que el proceso se desarrolle con celeridad (artículo 3 Decreto 2591 de 1991), para que las partes conozcan las decisiones y puedan recurrirlas.*

*Sin embargo, no se puede pasar por alto que el juez está obligado a notificar las actuaciones surtidas en el trámite de la acción de tutela a los terceros con interés legítimo para hacerse parte, siempre que del estudio del expediente se desprenda o sea posible deducir la existencia y calidad de quienes deban ser citados como tales.*

*Es verdad que el trámite de la tutela es preferente y sumario y que en éste prima en muchos aspectos la informalidad, pero también lo es que en todo caso deben garantizarse a cabalidad los derechos de los intervinientes.*

*Al respecto, el Consejo de Estado ha dicho que "[...] El juez de tutela, sea el de primera o el de segunda instancia o el de revisión, está en la obligación de vincular al tercero afectado por los resultados del proceso, luego de constar de manera expresa o desprenderse del expediente la existencia de terceros interesados [...]"*

*En efecto, aunque la acción de tutela es de carácter excepcional y sumario, para su trámite también existen algunos requerimientos básicos, como en todos los procesos judiciales, los cuales deben llenarse y son imprescindibles para su viabilidad, con el fin de que se cumpla así el cometido constitucional del proceso, cual es el de obtener un pronunciamiento judicial que genere consecuencias jurídicas" (...)*

Fallo de Tutela Expediente No. 29209 proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente: EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, el día 3 de agosto de 2010, adujo:

*(...) "Debe tenerse en cuenta que, el artículo 29 de la Constitución*



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestros Planes Sociales, para Colombia entera.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

*Política, garantiza a los ciudadanos el respeto de las formalidades procesales, la aplicación efectiva de la norma positiva y como consecuencia de ello, la correcta administración de la justicia.*

*Dicho postulado constitucional persigue, fundamentalmente, que las personas estén protegidas contra eventuales abusos y desviaciones de las autoridades judiciales, dado que, cada trámite está sujeto a lo que la norma constitucional define como las "formas propias de cada juicio".*

*En ese orden de ideas, el procedimiento se constituye en la forma mediante la cual los individuos interactúan con el Estado, al someter sus diferencias, y por ello mismo se requiere de su estricto cumplimiento, con el objeto de no desquiciar el ordenamiento jurídico" (...)*

## **5. TUTELA EN MATERIA PRESTACIONAL:**

Existe numerosa jurisprudencia que aclara la procedencia, cuando se instaura la acción de tutela para reclamar el reconocimiento de prestaciones sociales, como sucedió en la sentencia T-084 de 2006, la Honorable Corte Constitucional, en lo pertinente sobre el tema manifestó:

*"... En criterio de esta Corporación, aun cuando por regla general los conflictos jurídicos en materia de reconocimiento prestacional o pensional deben ser tramitados a través de los mecanismos judiciales ordinarios, como el proceso laboral o la acción contencioso administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho según el caso, el amparo constitucional de tutela procede cuando quien reclama el amparo es una persona que forma parte de un grupo poblacional considerado en estado de debilidad manifiesta, ya sea por su condición económica, física o mental, en la medida en que el derecho a la seguridad social se torna fundamental, al estar "contenido dentro de valores tutelables como son el derecho a la vida, el mínimo vital (...)", lo que torna indispensable la intervención del juez constitucional para el restablecimiento de los derechos vulnerados o amenazados..."*

Ahora bien, la acción de tutela por vía de excepción se puede dar en materia de prestaciones sociales como mecanismo transitorio para evitar perjuicios irremediables.

Sobre este argumento, en lo pertinente, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia No. T-269/93, manifestó:

*"...De conformidad con el artículo 6o. del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela no procederá... Cuando existan otros recursos o medios de defensa*





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

judiciales salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante...".

122

... Se entiende por irremediable el perjuicio que sólo pueda ser reparado en su integridad mediante una indemnización. Con respecto al perjuicio irremediable, es conveniente reiterar lo que esta Corporación ha considerado sobre el tema: "Para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o se encuentran amenazados. Con respecto al término 'amenaza' es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. La amenaza requiere un mínimo de evidencia fáctica, de suerte que sea razonable pensar en la realización del daño o menoscabo material o moral...".

#### PETICION

En mi calidad de Director General de la Entidad me permito solicitar al Honorable Tribunal se REVOQUE el fallo sancionatorio del 06-04-2018, radicado en la Entidad, bajo el ID 315083 del 06 de abril de 2018, en el que el Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, declaró al representante legal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en desacato respecto de la sentencia de tutela proferida el 25 de enero de 2017, ordenando arresto de 2 días y multa de ocho ( 08 ) salarios mínimos legales vigentes, al no tener en cuenta: 1. Que esta Caja dio respuesta a la petición motivo de la presente acción de tutela con el oficio ID 201921 del 27-01-2017, 2. Como Director no conocí dicha acción. 3. No llegó el fallo de tutela 4. No se me notificó ni del presunto incidente, como tampoco del fallo sancionatorio y 5. Quien conoció todas las actuaciones fue el Subdirector de Prestaciones Sociales. Por último se reitera el cumplimiento a la petición objeto de acción de tutela, con el oficio ID 205509 del 10-02-2017, enviado por correo 472, **no existiendo mérito para confirmar la sanción.**



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nuestros Pasivos Activos, para Odebrecht en el.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

**PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

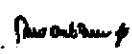
Copia de la acción de tutela, radicada en la Entidad.  
Copia del pantallazo de documentos radicados, con base en el expediente administrativo, del extinto agente.  
Copia del oficio ID 205509 del 10-02-2017.  
Copia del Oficio ID 206670 del 14-02-2017.  
Copia del fallo de tutela del señora Bravo Madroñero  
Copia de los Pantallazos de las guías de correo 472.  
Copia del oficio ID 307795 del 06-03-2018  
Copia de los Pantallazo de la guía de correo 472.

Atentamente,



**Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General

Anexo: lo anunciado en folios.

Elaboro: Jorge Orlando Sierra Cardenas.   
Fecha elaboración: 12-04-2018

Revisó: Leonor Herrera Echeverría   
REVISÓ: JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales  
Ubicación: pc-jorge2015, D-tutelas



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestros Pasados Avanzamos, para Colombia unida.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 288 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

123

|                                                                                   |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |
| CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL                                  |                                                                                     |
| Al contestar cite Radicado E-00003-201701731-CASUR Id: 205509                     |                                                                                     |
| Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2017-02-10 08:15:16                                    |                                                                                     |
| Dependencia Remitente: SUSTITUCIONES                                              |                                                                                     |
| Entidad Destino: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN,                                       |                                                                                     |

Bogotá D. C.

Señor

**MANUEL ANTONIO MEZA DURAN****Barrio Chino Callejón Romana Guerrero No. 29-09****CARTAGENA DE INDIAS – BOLIVAR**

**ASUNTO: Respuesta oficios radicados ante la Entidad bajo ID Nos. 197179 de 27-12-2016 - 199931 de 18-01-2017**

En atención al asunto de la referencia, me permito nuevamente informarle, que para efectos de continuar con el trámite de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro a que pueda tener derecho **MARIELA MEZA DURAN**, en calidad de hija inválida, siendo usted su representante legal, por el fallecimiento del señor policial **MEZA FRANCIS MANUEL**, es indispensable que aporte lo siguiente:

- Constancia expedida por la Dirección de Sanidad – Área de Medicina laboral de la Policía Nacional, en la cual certifique el estado de invalidez (revisión, valoración) que presenta y la fecha de estructuración de **MARIELA MEZA DURAN**, de conformidad con el acuerdo 048 de 2007, el cual debe venir en papel de seguridad, librado por esa dependencia. Es de resaltarle al solicitante, que los documentos aportados no son los requeridos por la Entidad.

De otra parte, Este documento además de presentarse en papel de seguridad, debe ser renovado cada tres (03) años; reposa dentro del expediente certificación de fecha 02-10-2012 expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, la cual no es la requerida, pues el Ministerio de Protección Social mediante memorando No. 1000704 del 02 de junio de 2006, manifestó lo siguiente: "... las Juntas Regionales de Calificación de invalidez no tienen competencia alguna para determinar la invalidez de los beneficiarios o posibles beneficiarios a prestaciones a cargo del régimen de excepción de fuerzas Militares y Policía Nacional, salvo que actúen como auxiliares de justicia"... " motivo por el cual, dichas Juntas no están realizando las valoraciones y determinaciones de validez absoluta y permanente a los beneficiarios que lo requieren..."

Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nosotros. Por sus intereses. Por Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





MINDEFENSA



CAJA DE SUMIDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Por tanto, nuevamente se le insiste al petente hacer lo pertinente sin más dilación, para que la señora **MARIELA MEZA DURAN**, si tiene el derecho, acceda pronto a la prestación, pues como ya se dijo, lo aportado no es lo requerido para tal fin.

Atentamente,

JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboró: Martha Lucía Roa Vargas

Revisó: Gloria Lucía Medina Palacio  
Coordinadora Grupo Sustituciones



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nuestros Planes Armados, para Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PEX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

124



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201702025-CASUR Id: 206670  
Folios: 8 Anexos: 0 Fecha: 2017-02-14 03:34:14  
Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES  
SOCIALES  
Entidad Destino: ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ.

Bogotá DC.

Doctor

**ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ**

Juez Séptimo Administrativo de Cartagena

Tel. 6 64 88 19

Matuna Av Daniel Lemaitre

Calle 32 No.10-129

Cartagena, Bolivar

**REFERENCIA:** INCIDENTE DE DESACATO ACCION DE TUTELA  
**EXPEDIENTE:** 2017 - 02  
**ACCIONANTE:** MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION  
DE MARIELA MEZA DURAN  
**ACCIONADA:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL.  
**RADICADOS EN CASUR:** ID 204686 del 09-02-2017

De manera atenta, en mi calidad de Subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, dentro del término legal, con el debido respeto y ejerciendo el derecho de contradicción y de defensa, informa al despacho lo siguiente:

En atención al oficio de la referencia, relacionado con el presunto Incidente de Desacato relacionado con el proceso de Tutela No 2017-02, notifican a la Entidad del presunto incidente de desacato, instaurado por el señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION DE MARIELA MEZA DURAN, dentro del término legal me permito informar que no existe el mencionado INCIDENTE DE DESACATO, en razón a que ese despacho no ha notificado a la Entidad de FALLO de tutela, solo ha notificado la acción de tutela, a la cual se dio respuesta con el oficio ID 201921 del 27-01-2017 tal y como se demostrará en el presente escrito y con las pruebas que se arriman al presente memorial así:

#### HECHOS:



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nuestros Pasaportes Armados, para Colombia y el mundo.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Mediante radicado ID Control 200821 del 24-01-2017, el Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad de la acción de tutela, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963.

Esta Caja, dio respuesta a la acción de tutela con el oficio ID 201921 del 27-01-2017.

El despacho, mediante radicado ID Control, 204686 del 07-02-2017, notifica a la Entidad del presunto incidente de desacato, donde señala lo siguiente:

Primero: Abrir el incidente de desacato que se refiere el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 contra el Dr. JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN en su calidad de director de CASUR o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a la sentencia de fecha 25 de enero de 2017, proferida por este Despacho.



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por nuestros Pasajeros Asociados, para Colombia entera.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

**Informo al despacho, que al revisar la base de datos de la Entidad, no figura radicado en la Entidad, el fallo de tutela, como se aprecia del pantallazo de documentos radicados con base en el expediente administrativo, del extinto agente, así:**

## Consulta de Radicados

Bucar por los siguientes filtros:

|  |  |  |                                                   |
|--|--|--|---------------------------------------------------|
|  |  |  | <input type="checkbox"/> Solo los que he radicado |
|  |  |  |                                                   |
|  |  |  |                                                   |

|                                                 |                                             |                                                                                                     |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CC / NIT<br><input type="text" value="819963"/> | Nombre/Razón Social<br><input type="text"/> | Entre el <input type="text" value="dd/MM/yyyy"/> y Hasta el <input type="text" value="dd/MM/yyyy"/> |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

| ● | Código | Descripción                                          | ● | Tipo   | Referencia                                     |
|---|--------|------------------------------------------------------|---|--------|------------------------------------------------|
| ● | 200821 | TUTELA 2017 0002 00 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO D | ■ | FISICA | R-00001-201702049-CAS TUTELA 2017 0002 00      |
| ● | 297179 | REMITE DOCUMENTOS PARA RECONOCIMIENTO DE SAMR        | ■ | FISICA | R-01502-2016054187-CA REMITE DOCUMENTOS PARA R |

Mostrando 30 registros por página

El 24-01-2017, se radica en la Entidad, la acción de tutela de la referencia y el despacho el 25-01-2017, mediante fallo de tutela ordena a Casur, resolver de forma definitiva la petición del 21-12-2016..

**La Entidad, no puede dar cumplimiento a un fallo de tutela que no había sido radicado en la Entidad.**

La accionada, no pudo ejercer el derecho defensa y contradicción, porque de una parte, no conoció el fallo, y de otra parte, porque no es lógico, que la acción de tutela llegue a la Entidad el 24-01-2017, y el despacho emita fallo de tutela al día siguiente (25-01-2017), por una providencia que no había sido radicada en la Entidad.



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

**For advertising, contact: American Society of Colonists, Inc., 1000**

**www.casur.gov.co**  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

Para un mejor proveer, anexo copia de la acción de tutela, donde se aprecia el sello de radicado del 24-01-2017 y el pantallazo del aplicativo de documentos radicados.

De igual forma, esta Caja dio respuesta a la petición objeto de acción de tutela con el oficio ID 205509 del 10-02-2017 (anexo copia), que dice lo siguiente:

"Bogotá D. C.

Señor

**MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**

**Barrio Chino Callejón Romana Guerrero No. 29-09**

**CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR**

**ASUNTO: Respuesta oficios radicados ante la Entidad bajo ID Nos. 197179**

**de**

**27-12-2016 - 199931 de 18-01-2017**

En atención al asunto de la referencia, me permito nuevamente informarle, que para efectos de continuar con el trámite de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro a que pueda tener derecho **MARIELA MEZA DURAN**, en calidad de hija inválida, siendo usted su representante legal, por el fallecimiento del señor policial **MEZA FRANCIS MANUEL**, es indispensable que aporte lo siguiente:

☐ Constancia expedida por la Dirección de Sanidad - Área de Medicina laboral de la Policía Nacional, en la cual certifique el estado de invalidez (revisión, valoración) que presenta y la fecha de estructuración de **MARIELA MEZA DURAN**, de conformidad con el acuerdo 048 de 2007, el cual debe venir en papel de seguridad, librado por esa dependencia. Es de resaltarle al solicitante, que los documentos aportados no son los requeridos por la Entidad.

De otra parte, Este documento además de presentarse en papel de seguridad, debe ser renovado cada tres (03) años; reposa dentro del expediente certificación de fecha 02-10-2012 expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, la cual no es la requerida, pues el Ministerio de Protección Social mediante memorando No. 1000704 del 02 de junio de 2006, manifestó lo siguiente: "... las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez no tienen competencia alguna para determinar la invalidez de los beneficiarios o posibles beneficiarios a prestaciones a cargo del régimen de excepción de fuerzas Militares y Policía Nacional, salvo que actúen como auxiliares de justicia"... " motivo por el cual, dichas Juntas no están realizando las valoraciones y determinaciones de validez absoluta y permanente a los beneficiarios



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nuestros Pasados Presentes, para Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

*que lo requieren..."*

*Por tanto, nuevamente se le insiste al petente hacer lo pertinente sin más dilación, para que la señora **MARIELA MEZA DURAN**, si tiene el derecho, acceda pronto a la prestación, pues como ya se dijo, lo aportado no es lo requerido para tal fin."*

126

### PRETENSIONES

Con el debido respeto, solicito al Honorable Despacho:

Se declare improcedente el incidente de desacato promovido dentro de la acción de tutela No. 2017 - 002 porque esta Caja no ha sido notificada del fallo de tutela, tal como quedó evidenciado con los argumentos que se narran en el acápite de los hechos y consideraciones; así mismo las pruebas allegadas con el presente memorial, siendo procedente ordenar su ARCHIVO y una vez resuelta se notifique y envíe copia del fallo pertinente a esta Entidad, ubicada en la carrera 7 No. 12B - 58, de esta Ciudad, piso 10, o al correo prestaciones@casur.gov.co.

### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

Copia de la acción de tutela, radicada en la Entidad.  
Copia del pantallazo de documentos radicados, con base en el expediente administrativo, del extinto agente.  
Copia del oficio ID 205509 del 10-02-2017.

Atentamente,

JOSÉ ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboro: Jorge Orlando Sierra Cardenas



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nuestros Pasaportes Asociados, para Colombia online.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Revisó: GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO  
Fecha elaboración: 13-02-2017  
Ubicación: pc-jorge2015, D-tutelas  
Coordinadora, Grupo Sustituciones

① [svc1.sipost.co/trazaweb/sip2/firmReportTrace.aspx?ShippingCode=RN669731726CO](http://svc1.sipost.co/trazaweb/sip2/firmReportTrace.aspx?ShippingCode=RN669731726CO)

Entregando lo mejor de  
los colombianos

472

Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

|                                                                                                              |  |                                                                                                  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>472</b>                                                                                                   |  | <b>472</b>                                                                                       |  |
| <b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b>                                                                           |  | <b>NO669731726CO</b>                                                                             |  |
| <b>Remisor:</b><br>Nombre: [REDACTED]<br>Código Postal: [REDACTED]<br>Dirección: [REDACTED]                  |  | <b>Destinatario:</b><br>Nombre: [REDACTED]<br>Código Postal: [REDACTED]<br>Dirección: [REDACTED] |  |
| <b>Descripción del envío:</b><br>Cantidad: 10<br>Tipo: [REDACTED]<br>Peso: [REDACTED]<br>Volumen: [REDACTED] |  | <b>Fecha de entrega:</b><br>[REDACTED]<br><b>Hora de entrega:</b><br>[REDACTED]                  |  |
| <b>Observaciones:</b><br>[REDACTED]                                                                          |  | <b>Observaciones:</b><br>[REDACTED]                                                              |  |
| <b>Barcodes:</b><br>[REDACTED]                                                                               |  | <b>Barcodes:</b><br>[REDACTED]                                                                   |  |
| <b>UAG CENTRO:</b><br>1111                                                                                   |  | <b>CENTRO A:</b><br>780                                                                          |  |

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

gov.co  
3 0911  
1 0073  
D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-01523-201803283-CASUR Id: 304213  
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 2018-02-21 05:55:58  
Dependencia Remitente: SUSTITUCIONES  
Entidad Destino: MEZA FRANCIS MANUEL

127

Bogotá, D. C.

Señor

**MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**

Barrio Chino Callejón Romaña Guerrero No. 29 – 09

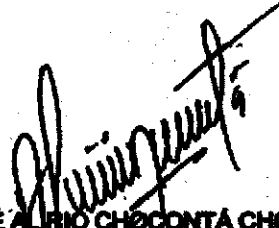
Cartagena de Indias – Bolívar

ASUNTO: Respuesta requerimiento radicado con Id No. 287373 de 2017.

En atención al requerimiento relacionado en el asunto, mediante el cual solicita como curador de la interdicta MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, el reconocimiento y pago de sustitución de asignación mensual de retiro que le pueda corresponder en calidad de hija inválida del extinto señor AG. (r) MANUEL MEZA FRANCIS, me permito comunicarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se le practicó valoración médico laboral a la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, por parte del Área de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, 5 años después del deceso del señor AG. (F) MANUEL MEZA FRANCIS, y que la misma establece una fecha de estructuración de la invalidez como "ADULTEZ", se solicitó a dicha dependencia la aclaración o ampliación del dictamen médico laboral. Una vez se allegue la documentación requerida, se procederá a resolver de fondo su solicitud.

Atentamente,

  
**JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ**  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboró: SI. Reyzon Hernandez Lancheros

Revisó: P.D. Leonor Herrera Echeverría. Coordinadora Grupo Sustituciones.

Fecha elaboración 21-02-2018

Ubicación: Sustituciones



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nuestros Pasados Avanzamos, para Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAIS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-01523-201803284-CASUR Id: 304214  
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 2018-02-21 05:57:14  
Dependencia Remitente: SUSTITUCIONES  
Entidad Destino: MEZA FRANCIS MANUEL

nb

Bogotá, D. C.

Señora Teniente Coronel  
**ADRIANA MARTINEZ AVILA**  
Jefe Área de Medicina Laboral Policía Nacional  
Carrera 68 Bis No. 44 – 58  
Bogotá

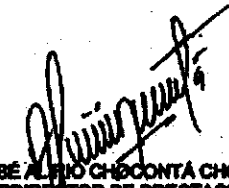
Asunto: Solicitud Aclaración Dictamen de Invalidez de fecha 23-06-2017.

Comedidamente me permito solicitar sea precisada la fecha de estructuración de la invalidez en el Dictamen de Valoración No. 04/2017 practicado a la señora **MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.450.402, hija inválida del extinto señor AG. (r) **MANUEL MEZA FRANCIS**, cédula de ciudadanía No. 819963, por cuanto en el concepto final del dictamen pericial figura como fecha de estructuración "ADULTEZ".

Lo anterior, se requiere con el fin de proceder a resolver de fondo solicitud de reconocimiento y pago de sustitución de asignación mensual de retiro presentada por el curador de la interdicta, atendiendo a que la fecha de estructuración de la invalidez incide en la decisión del reconocimiento prestacional, toda vez que aparentemente la misma se causó fuera de la edad límite de cobertura para ser reconocido como beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, literal c, del Decreto 1795 de 2000, que a la letra dice: "Los hijos mayores de 18 años con invalidez absoluta y permanente, que dependan económicamente del afiliado y cuyo diagnóstico se haya establecido dentro del límite de edad de cobertura". No obstante, no se tiene certeza de que la invalidez se haya causado antes del fallecimiento del titular de la prestación, esto es, el 11-06-2012.

Así mismo, se requiere establecer si hubo continuidad en la prestación de los servicios médicos por parte del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, a partir del 26 de marzo de 1987, fecha en que cumplió los 25 años de edad, hasta la actualidad.

Cordialmente,

  
JOSÉ ALFREDO CHOCONTA CHOCONTA  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboró: SI. Reyzon Hernández L.

Revisó: P.D. Leonor Herrera Echeverría – Coordinadora Grupo Sustituciones  
Fecha de elaboración: 21-02-2018  
Ubicación: Grupo de Sustituciones



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nuestros Pasados, Amados, para Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





136  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Radicado: R-00026-2016038960-CASUR IdControl: 169665 Fecha: 06-septiembre  
2016 17:58:33  
De: BRAVO FRED ARTURO. \*  
Oficio: INCIDENTES DE DESACATOS Folios: 5  
Destino: SUSTITUCIONES

CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A"

Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016).

**Radicado No.: 52001-23-33-000-2016-00010-01**  
**Actor: BOLIVAR MADROÑERO HERNÁNDEZ COMO AGENTE OFICIOSO**  
**DE DAVID ESTEBAN BRAVO MADROÑERO**  
**Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE**  
**SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**Acción de tutela - Consulta Desacato**

Decide la Sala el grado de consulta de la providencia del 27 de abril de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral, que accedió a la solicitud de desacato y condenó a al Brigadier Jorge Alirio Barón Leguizamón Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a una sanción de dos (2) días de arresto y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (69 a 75 vto ).

**El escrito de desacato**

Mediante memorial escrito radicado el 16 de febrero de 2016 el señor Bolívar Madroñero Hernández actuando como agente oficioso del señor David Esteban Bravo presentó incidente de desacato contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional por el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Afirmó que la entidad accionada no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela de 27 de enero de 2016, toda vez que hasta la fecha no le ha consignado las mesadas pensionales al accionado correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015.

129

Teniendo en cuenta que la parte accionada guardó silencio, mediante auto de 7 de marzo de 2016 el Tribunal Administrativo de Nariño, por conducto del magistrado ponente doctor Paulo León España Pantoja se dio inicio al trámite incidental de desacato contra el Director General de la Caja de Suelos de Retiro de la Policía Nacional Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón y le corrió traslado por el término de tres (3) días a fin de que dieran contestación al incidente y allegara las pruebas para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa. Así mismo, lo requirió para que informara sobre los trámites que ha adelantado para cancelar las mesadas pensionales del señor

contestar (fl 17).

La Escribiente Sandra Mena Guerrero Secretaria del Tribunal Administrativo de Nariño mediante auto de 7 de marzo de 2016 informó al despacho del Magistrado Paulo León España Pantoja que la parte accionada se abstuvo de

Mediante auto de 29 de febrero de 2016 el Tribunal Administrativo de Nariño, por conducto del magistrado ponente doctor Paulo León España Pantoja requirió al Brigadier General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que rindiera informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela de 27 de enero de 2015. Así mismo, señaló que en caso de no haber cumplido lo ordenado en dicha sentencia, informara sobre la apertura del proceso disciplinario que se hubiese iniciado contra el responsable directo del incumplimiento; y en caso de no atender el requerimiento se abriría incidente de desacato y se impondrían las sanciones de arresto y multa según lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 (ms. 13 y 14.). Esta decisión se notificó el 29 de febrero de 2016 a través de mensaje de datos que se envió a los buzones electrónicos judiciales@casur.gov.co y direccion@casur.gov.co, (ms. 15-16).

## Tâmbite

Senaio que tambien le esta vulnerando los derechos fundamentales al minimo vital, a la vida digna y a la seguridad social, ya que David Esteban padece de epilepsia focalizada y su unico sustento es su mesada pensonal (fs. 1 y 2 vto.).



Rueda No. 52001-23-33-000-2016-000101  
 Actor: Bolivian Revolutionary Movement  
 Oficio de Ombudsman General  
 Accusado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional -  
 Casa de Sucesos de Reino de la Policía Nacional  
 Acuerdo de Libre - Consulta de desasos  
 Acuerdo de Libre - Consulta de desasos



137

3

Radicado No. 52001-23-33-000-2016-00010-01  
Actor: Bolívar Madroño Hernández como Agente  
Oficioso de David Esteban Bravo Madroño  
Accionado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional -  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Acción de tutela - Consulta de desacato

130

Bravo Madroño correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 (fls. 18 a 19 vto.).

Dispuso notificar la admisión del incidente de desacato a través de mensaje de datos que se envió a los buzones electrónicos juridica@casur.gov.co; negociosjudiciales@casur.gov.co; judiciales@casur.gov.co el 8 de marzo de 2016 (fl.20).

#### **La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**

Mediante escrito recibido en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño el 10 de marzo de 2016 el Subdirector de Prestaciones Sociales Doctor José Alirio Chocontá Chocontá manifestó que no existe desacato, en razón a que con el Oficio No. 729 de 28 de enero de 2016 dio cumplimiento al fallo de tutela de 27 de enero de 2016.

Señaló que dio respuesta a la acción de tutela y al requerimiento mediante los oficios Nos. 471/GST SDP de 22 de enero de 2016 y 0729/OAJ de 28 de enero de 2016 a través de los cuales se dio respuesta a la petición objeto de tutela con el oficio No. 19907/GST SDP del 21 de octubre de 2015. Sostuvo que el 9 de febrero de 2016 bajo el ID 129899 el accionante mediante el agente oficioso radicó los documentos con los cuales demostró el derecho a devengar la prestación y posteriormente, mediante Resolución No. 1015 de 2 de marzo de 2016 se extingue y acrece la cuota de sustitución de asignación mensual de retiro, con base en el expediente administrativo del extinto @ Bravo Fred Arturo.

Manifestó que le reconoció la prestación posterior al requerimiento, una vez aportó la documentación pertinente, razón por la cual solicitó que se declare infundado el incidente de desacato por cuanto ya dio cumplimiento al fallo de tutela (fls. 31 a 40 vto.).

La misma entidad, mediante escrito recibido a través de correo electrónico el 10 de marzo de 2016 manifestó que no fue notificada del fallo de tutela de 27 de

Radicado No.: 82001-23-000-2016-00010-01  
Actor: Rulver Madroño Hernández como Agente  
Oficio de David Esteban Bravo Madroño  
Acusado: Nación - Maritimo de Defensa Nacional -  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Accion de Retiro - Consulta de desecato



enero de 2016, por lo tanto desconoce el contenido del mismo y posteriormente, mediante el oficio 729 de 28 de enero de 2016 dio cumplimiento al fallo de tutela, ante lo cual solicitó que se declare nulo el incidente de desecato. (fs. 41 a 44 vto.); y el 15 de marzo de 2016 envía en físico el memorial mencionado (fs. 45 a 47).

Posterior a la contestación, mediante providencia de 6 de abril de 2016 el Tribunal Administrativo de Nariño dispuso la apertura del periodo probatorio (fs. 53 - 53 vto.). Dicha actuación se notificó a través de mensaje de datos que se envió a los buzones electrónicos [judica@casur.gov.co](mailto:judica@casur.gov.co), [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co) el 8 de abril de 2016 (fs. 54).

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de pruebas, la entidad allegó copia del Oficio No. 901.16 de 9 de marzo de 2016, dirigido al señor David Esteban Bravo Madroño mediante el cual se extingue y acrece la cuota de sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente administrativo del extinto AG @ Bravo Fred Arturo. El accionante mediante Oficio Radicado en la entidad el 14 de abril de 2016 bajo el ID 142047 interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1015 de 2 de marzo de 2016 el cual se concedió en efecto suspensivo y señaló que una vez quede ejecutoriada la Resolución No. 1015 de 2 de febrero de 2016 procederá a consignar los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 al accionante. La entidad también pidió que se declare infundado el incidente de desecato por cuanto no conoce el contenido de la sentencia de tutela de 27 de enero de 2016 (fs. 55 a 67 vto.).

Providencia objeto de consulta

A través de proveído de 27 de abril de 2016, el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral, declaró que el Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, incurrió en desecato al fallo de tutela de 27 de



Radicado No : 52001-23-33-000-2016-00010-01  
Actor: Bolívar Madroñero Hernández como Agente  
Oficiado de David Esteban Bravo Madroñero  
Accionado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional -  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Acción de tutela - Consulta de desacato

131

enero de 2016, en consecuencia, lo sancionó con arresto de dos (2) días y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y le requirió para que diera cumplimiento inmediato a la orden judicial en el sentido que consignara las mesadas pensionales correspondiente a los meses de octubre noviembre y diciembre de 2015. En cuanto a la notificación de la sentencia de 27 de enero de 2016 manifestó que esta se surtió mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones judiciales de la entidad el 28 de enero de 2016 al correo electrónico judiciales@casur, y una vez se envió el mensaje, el sistema generó el mensaje de acuse de recibo en el cual se informó que el mensaje fue recibido satisfactoriamente; por lo tanto no es de recibo la manifestación de la accionada de que no fue notificada de la sentencia de 27 de enero de 2016, más aún cuando en su contestación de 10 de marzo de 2016 manifestó haber dado cumplimiento al fallo (fs 31 a 40).

Señaló que dentro del expediente no reposa la consignación de la mesada pensional correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 por parte de la entidad y en cambio profirió la Resolución No. 1015 de 2 de marzo de 2016 en la cual extinguió la cuota de sustitución pensional de asignación mensual de retiro a David Esteban Bravo Madroñero, hasta tanto resolviera el recurso de reposición interpuesto, configurándose con esta actuación el elemento subjetivo, pues a pesar de la oportunidades que ha tenido la entidad para cumplir la orden judicial esta no lo ha hecho (fs. 69 a 79 vto).

Para resolver, se

**CONSIDERA**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, una vez se profiere el fallo que concede la tutela, corresponde a la autoridad responsable del agravio cumplirlo sin demora, so pena de incurrir en desacato sancionable. Por su parte, el artículo 52 *ibidem* establece que la sanción por incumplir la orden de un juez, será impuesta por el mismo, mediante trámite

Radecado No: 52001-13-33-000-2016-00010-01  
 Actor: Botívar Hernández como Agente  
 Oficiosa de David Esteban Bravo Rodríguez  
 Acreditado Nacional - Ministerio de Defensa Nacional -  
 Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
 Acción de tutela - Consulta de desacato



incidental y "será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

A partir de lo anterior, esta Sala es competente para conocer el grado de consulta, al ser el superior jerárquico del Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral, a quien correspondió, como juez de primera instancia, el conocimiento del incidente de desacato.

La figura de la consulta del incidente de desacato, tiene como única y exclusiva finalidad establecer la legalidad de la providencia que impuso una sanción y si estuvo acorde o no a derecho.

Para imponer una sanción de desacato, el juez de conocimiento en primer término debe individualizar al presunto responsable del incumplimiento, a fin de determinar sus nombres y apellidos y si ocupaba el cargo al momento de emitirse la orden. En segundo lugar, si la sentencia que se dice desacatada se notificó efectivamente a su destinatario. En tercer lugar, debe verificar si hubo un incumplimiento, si fue total o parcial. En ambos casos apreciará en las circunstancias del caso concreto la causa del mismo con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete la decisión.

Una vez se compruebe el incumplimiento del fallo, debe examinar, con asomo al material probatorio que obre en el plenario, que este sea producto de la negligencia de la autoridad -responsabilidad subjetiva-, sin embargo, se repite, el mero incumplimiento -responsabilidad objetiva- no es razón suficiente para imponer una sanción. En todo caso, aquel debe tener en cuenta que el trámite incidental de desacato compromete un pequeño proceso disciplinario contra el llamado a responder, en consecuencia, ante la comprobada responsabilidad subjetiva procede la imposición de las sanciones de multa o arresto, según lo considere el juez de desacato.

El trámite incidental debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho





139  
7  
Radicado No. 52001-23-33-000-2016-00010-01  
Actor: Bolívar Madroño Hernández como Agente  
Oficioso de David Esteban Bravo Madroño  
Accionado Nación - Ministerio de Defensa Nacional -  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Acción de tutela - Consulta de desacato

132

de defensa de aquel de quien se afirma incurrió en desacato<sup>1</sup>, quien no puede aducir hechos nuevos para sustraerse de su cumplimiento; el objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato, es lograr la eficacia de las órdenes que imparte el juez de tutela para la efectiva protección de los derechos fundamentales que reclama el accionante, por ello se diferencia de las sanciones penales que pueden imponerse.

Ahora, el juez de consulta debe analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta. Ello comprende corroborar que no se presenta una violación de la Constitución o de la ley; que se surtieron todas las actuaciones tendientes a respetar el debido proceso tanto de quien promueve el incidente como del sancionado; y asegurarse de que la sanción es adecuada, dadas las circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho que se ampara por la sentencia.

En el evento en que el juez de consulta encuentre que no hay incumplimiento o responsabilidad subjetiva en el mismo, no procede la sanción por desacato.

Finalmente, cabe indicar que la autoridad a quien corresponda el trámite de desacato debe, antes de dar inicio al mismo, verificar la existencia del incumplimiento, a fin de determinar si existe mérito o no para dar inicio al mismo. Es preciso que la notificación de las providencias al presunto responsable se realice de preferencia de manera personal, como una forma de garantizar su efectivo derecho de audiencia y de defensa, sin embargo, puede emplearse aquella modalidad que sea efectiva, incluso informar telefónicamente el trámite –sin que esto sustituya las formas propias de notificación–

#### El caso concreto

La Sala observa que el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral, al tramitar el incidente *sub examine*, no cumplió con

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-631 de 2008.

Radicado No. 52801-72-33-000-2016-00010-01  
Actor: Eusebio Hernández como Agente  
Oficina de David Esteban Bravo Madroño  
Accionado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Acción de tutela - Consulta de desahogo



todos los requisitos enunciados en acápite anterior.

Pues bien, como se indicó en líneas anteriores, el marco frente al cual debe actuar el juez de desacato está dado por la orden de tutela en sí misma. En el presente asunto, la orden de tutela objeto de desacato está contenida en el fallo de 27 de enero de 2016, en el cual se dispuso lo siguiente

“...PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital del señor DAVID ESTEBAN BRAVO MADROÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.285.781 de Palo (N), amenazado por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia se ORDENA a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL por conducto de su director o el funcionario debidamente delegado, cancele las mesadas pensionales dejadas de percibir, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que el actor aporte la constancia de estudios, tal como se dispuso en la Resolución No. 5826 de 14 de noviembre de 2006 y se refiera en el Oficio No. 199907/GST de 21 de octubre de 2015.

#### Cumplimiento del fallo

Una vez se encontraba en discusión la presente decisión, este Despacho recibió memorial suscrito por el sancionado mediante el cual sostuvo que dio cumplimiento al fallo de tutela.

La entidad accionada presentó memorial en el cual pidió que se revoque la providencia de 27 de abril de 2016 mediante la cual se impuso una sanción al Director de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional consistente en dos (2) días de arresto y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes ya que la sentencia fue cumplida a cabalidad. Para el efecto rindió informe y allegó las siguientes pruebas en cumplimiento del fallo de tutela:



Radicado No: 52001-23-33-000-2016-00010-01  
Actor: Bolívar Madroñero Hernández como Agente  
Oficiosa de David Esteban Bravo Madroñero  
Accionado Nación - Ministerio de Defensa Nacional -  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Acción de tutela - Consulta de desahogo

133

La Resolución No. 2567 de 20 de abril de 2016 proferida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1015 de 2 de marzo de 2016, con fundamento en el expediente a nombre del extinto AG @ BRAVO FRED ARTURO (fs. 105 a 106).

El 18 de mayo de 2016 el Coordinador del Grupo de Tesorería de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Luis Alfonso González Medina certificó que una vez revisada la base de datos del señor Bravo Madroñero David Esteban se le canceló por concepto de asignación mensual de retiro la suma de \$4.677.356 (fs. 110)

Mediante Resolución No. 2960 de 4 mayo de 2016 la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional dió cumplimiento al fallo de tutela de 27 de enero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral, en el sentido de restablecer cuota de sustitución de asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 50% del total de la prestación que devengaba el extinto Agente @ BRAVO FRED ARTURO, al beneficiario DAVID ESTEBAN BRAVO MADROÑERO, por el periodo comprendido, entre el primero de octubre de 2015 al 19 de enero de 2016 y ordenó el pago correspondiente al restablecimiento de cuota pensional por el periodo arriba mencionado al señor beneficiario DAVID ESTEBAN BRAVO MADROÑERO, en calidad de hijo del extinto señor Agente @ BRAVO FRED ARTURO, según liquidación que obra en el expediente administrativo y certificación de pago (fs. 126 a 127).

En conclusión, aunque al tramitar el incidente no se cumplió con todos los requisitos, la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Judicial dió cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de 27 de enero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral, mediante la Resolución No. 2960 de 4 mayo de 2016 mediante la cual se ordenó el pago de las mesadas pensionales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 del señor David Esteban Bravo Madroñero.



No procede la sanción

Radicado No: 62001-23-13-000-2016-00010-01  
Actor: Bolívar Hernández Hernández como Agente  
Oficiante de David Esteban Bravo Rodríguez  
Accionado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional  
Caja de Sueños de Retiro de la Policía Nacional  
Acción de tutela - Consulta de desacato

Siendo la línea sentada por la Corte Constitucional, la Subsección "A" considera que no hay lugar a confirmar una sanción por desacato cuando se demuestra que el hecho que dio lugar a iniciar el incidente se encuentra actualmente superado, toda vez que más que imponer una sanción se busca proteger los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por el incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela.

De conformidad con lo expuesto, se advierte que la orden de tutela fue cumplida a cabalidad y se procederá a revocar el auto objeto de consulta para en su lugar declarar que el Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón en calidad de Director General de la Policía Nacional, no ha incurrido en desacato de la sentencia proferida el veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### Resuelve

1. REVOCASE la providencia de veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) que profirió el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral, por medio del cual se sancionó por desacato al de la Caja de Sueños de Retiro de la Policía Nacional, con arresto de dos (2) días y multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplirse la orden de tutela.

2. DECLARAR que el Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón en calidad de Director General de la Caja de Sueños de la Policía Nacional no ha

2. Sentencia T-171/08 y Auto 202 de 2013 de la Corte Constitucional.  
3. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Auto AC-0157-01 de 27 de abril de 2006 M.P. Doctor Héctor J. Romero Díaz, Consejo de Estado, Sección Segunda Auto de 18 de septiembre de 2008, expediente 25000-23-26-000-2007-01094-02 M.P. Doctor Gerardo Arenas Monsalve



Radicado No 52001-23-33-000-2016-00010-01  
Actor: Bolívar Madroñero Hernández como Agente  
Oficiado de David Esteban Bravo Madroñero  
Accionado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional -  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Acción de tutela - Consulta de desacato

134

incurrido en desacato del fallo de tutela de 27 de enero de 2016 proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño Sala de Decisión Sistema Procesal Oral.

3. REMÍTASE copia de esta providencia al Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La anterior providencia se estudió y aprobó por la Sala en sesión de la fecha.

WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ

LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO







Radicado No. 52001-23-33-000-2016-00010-01  
Acto: Bolívar Madroño Hernández como Agente  
Oficinas de David Esteban Bravo Madroño  
Accionado Nación - Ministerio de Defensa Nacional -  
Caja de Suelos de Retiro de la Policía Nacional  
Acción de tutela - Consulta de desacato

134

incurrido en desacato del fallo de tutela de 27 de enero de 2016 proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño Sala de Decisión Sistema Procesal Oral.

3.REMITASE copia de esta providencia al Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Procesal Oral.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La anterior providencia se estudió y aprobó por la Sala en sesión de la fecha.

WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ

LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO







# Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

135

Nº Guía



Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

## Guía No. ME677400712CO

Fecha de Envío: 26/02/2018  
15:57:58

Tipo de Servicio: CORREO MASIVO ESTANDAR

Cantidad: 1      Peso: 20.00      Valor: 2392.00      Orden de servicio: 9350024

### Datos del Remitente:

Nombre: CASUR - BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 7 # 12 B - 58      Teléfono: 2860911 ext 228

### Datos del Destinatario:

Nombre: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN      Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: BARRIO CHINO CALLEJON ROMANA GUERRERO 29 09      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Ubicación    | Evento       | Usuario |
|---------------------|--------------|--------------|---------|
| 26/02/2018 03:57 PM | UDM. BOGOTA  | Admitido     |         |
| 26/02/2018 08:22 PM | UDM. BOGOTA  | En proceso   |         |
| 27/02/2018 09:04 AM | PO.CARTAGENA | En proceso   |         |
| 01/03/2018 03:09 PM | PO.CARTAGENA | Entregado    |         |
| 02/03/2018 01:34 PM | PO.CARTAGENA | Digitalizado |         |

Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

Nº Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1

Guía No. RN710597600CO

Fecha de Envío: 14/02/2017 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio: 7160777

Datos del Remitente:

Nombre: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR - CASUR - BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 7 # 12 B - 58      Teléfono: -2860911 ext 228

Datos del Destinatario:

Nombre: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN      Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: BARRIO CHINO CALLEJON ROMANA GUERRERO 29 09      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Centro de Origen | Estado        | Observaciones |
|---------------------|------------------|---------------|---------------|
| 13/02/2017 09:52 PM | CTP.CENTRO A     | Admitido      |               |
| 14/02/2017 11:23 PM | CTP.CENTRO A     | En proceso    |               |
| 16/02/2017 03:03 PM | PO.CARTAGENA     | En proceso    |               |
| 17/02/2017 04:27 PM | PO.CARTAGENA     | Entregado     |               |
| 18/02/2017 09:02 AM | PO.CARTAGENA     | Digitalizado  |               |
| 22/02/2017 01:06 PM | PO.CARTAGENA     | TRANSITO(DEV) |               |
| 23/02/2017 01:08 PM | CTP.CENTRO A     | TRANSITO(DEV) |               |

472

Usage Postal: 1971  
 Reg. 25C # 554 - 55, Bogotá D.C.  
 Line Bogotá: (57-3) 472 2005  
 Line Nacional: 01 8000 771 210  
 www.4-travel.com

# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1

Guía No. RN710597600CO

Fecha de Envío: 14/02/2017  
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio: 7160777

## Datos del Remitente:

Nombre: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR - CASUR - BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 7 # 12 B - 58      Teléfono: 2860911 ext 228

## Datos del Destinatario:

Nombre: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN      Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: BARRIO CHINO CALLEJON ROMANA GUERRERO 29 09      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha y Hora        | Origen       | Destino       | Estado |
|---------------------|--------------|---------------|--------|
| 13/02/2017 09:52 PM | CTP.CENTRO A | Admitido      |        |
| 14/02/2017 11:23 PM | CTP.CENTRO A | En proceso    |        |
| 16/02/2017 03:03 PM | PO.CARTAGENA | En proceso    |        |
| 17/02/2017 04:27 PM | PO.CARTAGENA | Entregado     |        |
| 18/02/2017 09:02 AM | PO.CARTAGENA | Digitalizado  |        |
| 22/02/2017 01:06 PM | PO.CARTAGENA | TRANSITO(DEV) |        |
| 23/02/2017 01:06 PM | CTP.CENTRO A | TRANSITO(DEV) |        |

Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

137

Nº Guía



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlos

Guía No. RN915696644CO

Fecha de Envío: 09/03/2018 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio: 9409093

Datos del Remitente:

Nombre: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR - CASUR - BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 7 # 12 B - 58      Teléfono: 2860911 ext 228

Datos del Destinatario:

Nombre: MOISES RODRIGUEZ PEREZ      Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: CL 33 8 25 CENTRO AV VENEZUELA ED NACIONAL PISO 1      Teléfono:  
Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Centro Origen   | Evento        | Observaciones |
|---------------------|-----------------|---------------|---------------|
| 08/03/2018 03:07 PM | CTP.CENTRO A    | Admitido      |               |
| 08/03/2018 09:29 PM | CTP.CENTRO A    | En proceso    |               |
| 10/03/2018 08:32 AM | PO.CARTAGENA    | En proceso    |               |
| 12/03/2018 06:08 PM | PO.CARTAGENA    | Entregado     |               |
| 22/03/2018 03:51 PM | PO.BARRANQUILLA | Digitalizado  |               |
| 11/04/2018 04:32 PM | PO.CARTAGENA    | TRANSITO(DEV) |               |
| 13/04/2018 08:35 AM | CTP.CENTRO A    | TRANSITO(DEV) |               |

# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1

## Guía No. ME677400712CO

Fecha de Envío: 26/02/2018  
15:57:58

Tipo de Servicio: CORREO MASIVO ESTANDAR

Cantidad: 1      Peso: 20.00      Valor: 2392.00      Orden de servicio: 9350024

### Datos del Remitente:

Nombre: CASUR - BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 7 # 12 B - 58      Teléfono: 2860911 ext 228

### Datos del Destinatario:

Nombre: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN      Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR      Departamento: BOLIVAR  
Dirección: BARRIO CHINO CALLEJON ROMAÑA GUERRERO 29 09      Teléfono:  
Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Ubicación    | Evento       | Usuario |
|---------------------|--------------|--------------|---------|
| 26/02/2018 03:57 PM | UDM. BOGOTA  | Admitido     |         |
| 26/02/2018 08:22 PM | UDM. BOGOTA  | En proceso   |         |
| 27/02/2018 09:04 AM | PO.CARTAGENA | En proceso   |         |
| 01/03/2018 03:09 PM | PO.CARTAGENA | Entregado    |         |
| 02/03/2018 01:34 PM | PO.CARTAGENA | Digitalizado |         |

## Consulta de Radicados

Buscar por los siguientes filtros:

|  |  |  |  |                          |
|--|--|--|--|--------------------------|
|  |  |  |  | Solo los que he radicado |
|  |  |  |  |                          |
|  |  |  |  |                          |

|                                                                                                      |  |                                                                                               |                                                                           |                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div> <div> <div></div> <div></div> </div> <div> <div>CC / NIT</div> <div>819963</div> </div> </div> |  | <div> <div></div> <div></div> </div> <div> <div>Nombres/Razón Social</div> <div></div> </div> | <div> <div></div> <div></div> </div> <div> <div></div> <div></div> </div> | <div> <div></div> <div></div> </div> <div> <div>Entre el</div> <div>&lt;dd/MM/yyyy&gt;</div> </div> <div> <div>Hasta el</div> <div>&lt;dd/MM/yyyy&gt;</div> </div> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|   |        |                                                      |   |        |                       |                          |
|---|--------|------------------------------------------------------|---|--------|-----------------------|--------------------------|
| 0 | 200821 | TUTELA 2017 0002 00 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO D | 0 | FISICA | R-00001-201702049-CAS | TUTELA 2017 0002 00      |
| 0 | 197179 | REMITA DOCUMENTOS PARA RECONOCIMIENTO DE SAMR        | 0 | FISICA | R-01502-2016054187-CA | REMITA DOCUMENTOS PARA R |
| 0 | 197179 | REMITA DOCUMENTOS PARA RECONOCIMIENTO DE SAMR        | 0 | FISICA | R-01502-2016054187-CA | REMITA DOCUMENTOS PARA R |



139

|                                                                                   |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |
| CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL                                  |                                                                                     |
| Al contestar cite Radicado E-00003-201804377-CASUR Id: 307795                     |                                                                                     |
| Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 2018-03-06 02:09:59                                    |                                                                                     |
| Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES                      |                                                                                     |
| Entidad Destino: DR. MOISES RODRIGUEZ PEREZ                                       |                                                                                     |

Bogotá DC.

Honorable Magistrado  
**DR. MOISES RODRIGUEZ PEREZ**  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
Tel. 6 64 27 18  
E-mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No 8 – 25  
Edificio Nacional, Primero Piso  
Cartagena, Bolivar

**REFERENCIA:** REQUERIMIENTO , ACCION DE TUTELA  
**EXPEDIENTE:** 2018 – 137  
**OFICIO:** 986 DEL 27-02-2018  
**ACCIONANTE:** MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION DE MARIELA MEZA DURAN  
**ACCIONADA:** JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.  
**RADICADOS EN CASUR:** ID 306047 del 28-02-2018

De manera atenta, en mi calidad de Subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional,

**HECHOS:**

Mediante radicado ID Control 306047 del 28-02-2018, el Tribunal Administrativo de Bolívar, notifica a la Entidad del requerimiento dentro de la acción de tutela de la referencia, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963, que ordena lo siguiente:

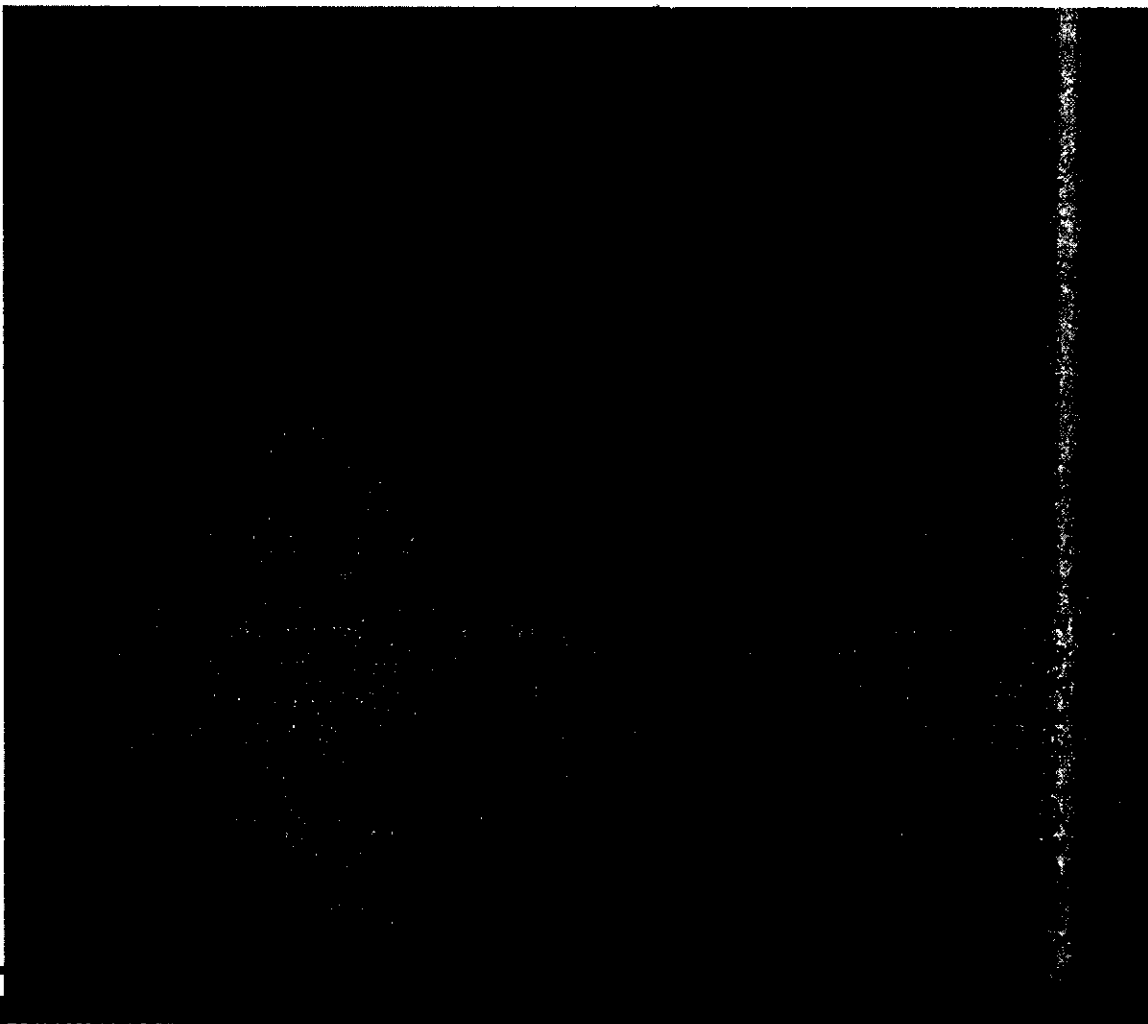






El señor **MANUEL ANTONIO MEZA DURAN** en representación de la señora **MARIELA MEZA DURAN**, radicó en la Entidad, bajo el ID 287373 del 07-12-2017, varios documentos, con los cuales pretende la inclusión en nómina de su representada.

Esta Caja, dio respuesta a la petición con los oficios ID 304214 y 304213 del 21-02-2018, donde se dijo lo siguiente:





MINDEFENSA

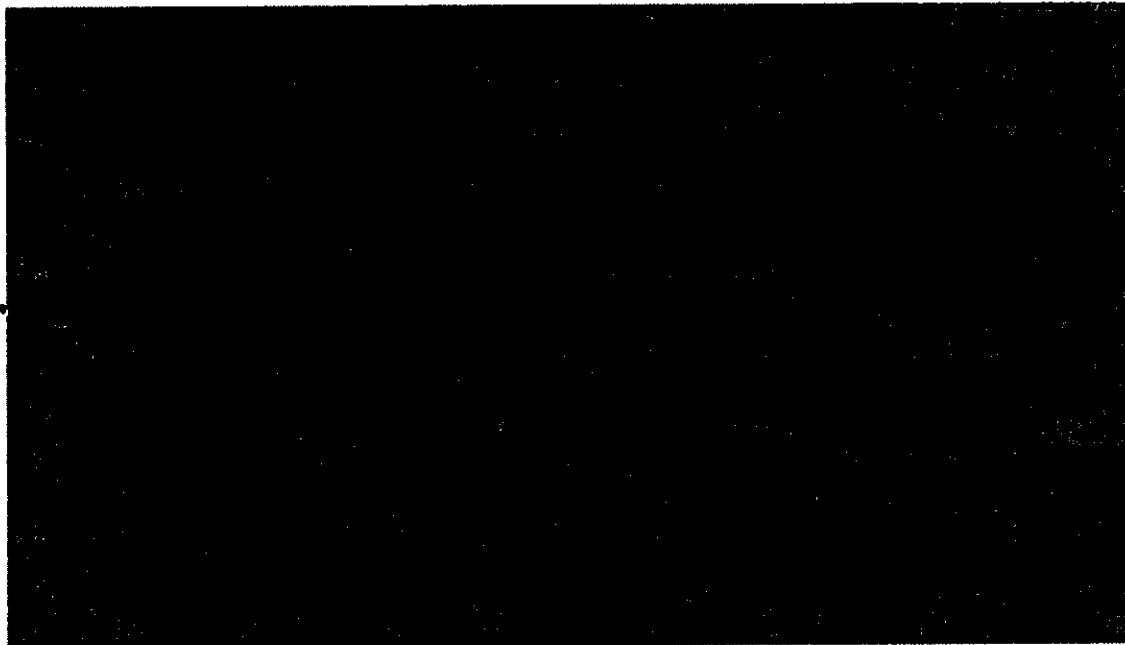


CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

149



El oficio ID 304213, se envió por la oficina de correo 472 y fue entregado en la dirección del accionante, según guía de correo No ME677400712CO del cual allego copia; el oficio ID 304214, se entregó personalmente en la Dirección de Sanidad, Seccional Sanidad Bogotá, Oficina de radicación el 28-02-2018, con recibido No E.2018-004729, documentos de los cuales allego copias.

Atentamente,

**JOSÉ ALFREDO CHOCONTA CHOCONTA**  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Anexos: Copia del oficio ID 304214 entregado personalmente en la Dirección de Sanidad, Seccional Sanidad Bogotá,  
Copia del oficio ID 304213 del 21-02-2018  
Copia de la guía de correo No ME677400712CO

Elaboro: Jorge Orlando Sierra Cardenas. *JOS ORLANDO SIERRA*  
Fecha elaboración: 05-02-2018

REVISÓ: LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA *LEONOR HERRERA*  
Ubicación: pc-jorge2015, D-tutelas  
Grupo Sustituciones



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nosotros Pasamos Avances, para Colombia seguir.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 288 0011  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

24





141

FECHA: 19 DE ABRIL DE 2018

|            |                                                                                   |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| M.PONENTE  | CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE                                                     |
| RADICACION | 130013333007-2017-00002-02                                                        |
| ACCIÓN     | INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA                                                   |
| DEMANDANTE | MANUEL MEZA DURAN en representación de la señora<br>MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN |
| DEMANDADO  | CASUR                                                                             |
| Folios     | 140                                                                               |
| Cuadernos  | 1                                                                                 |
| Asunto     | CONSULTA DESACATO                                                                 |

| INFORME                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DEL PRESENTE ASUNTO DOY CUENTA A LA H. MAGISTRADA PONENTE, INFORMANDOLE QUE SE RECIBE EN EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2018, A FOLIOS 82-840, PROFERIDA POR EL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA, PASA AL DESPACHO PARA LOS FINES PROCESALES PERTINENTES. |
| A FOLIOS 117-140 DEL EXPEDIENTE ENVIADO POR EL DIRECTOPR GENERAL DE CASUR, SOLICITANDO SE LE REVOQUE LA SANCION IMPUESTA.                                                                                                                                                                                                                |

| PASA AL DESPACHO       |
|------------------------|
| PARA RESOLVER CONSULTA |

| CONSTANCIA |
|------------|
|            |

  
JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

| Ultimo Folio Digitalizado | Firma de Revisado |
|---------------------------|-------------------|
|                           |                   |



FECHA: 27 DE ABRIL DE 2018

|            |                                                                                   |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| M.PONENTE  | CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE                                                     |
| RADICACION | 130013333007-2017-00002-02                                                        |
| ACCIÓN     | INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA                                                   |
| DEMANDANTE | MANUEL MEZA DURAN en representación de la señora<br>MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN |
| DEMANDADO  | CASUR                                                                             |
| Folios     | 2                                                                                 |
| Cuadernos  | 1                                                                                 |
| Asunto     | MEMORIAL PARTE ACCIONANTE                                                         |

**INFORME**

DEL MEMORIAL SUSCRITO POR EL SEÑOR MANUEL ANTONIO MEZA DURAN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE MANTENGA EN FIRME LA SANCION IIMPUESTA AL INCIDENTADO Y SE COMPULSEN COPIAS A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION POR EL PRESUNTO DELITO DE FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL, DOY CUENTA A LA H. MAGISTRADA PONENTE, INFORMANDOLE QUE PASA AL DESPACHO PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LO AGREGUE AL PROCESO.

**PASA AL DESPACHO**

MEMORIAL PARA AGREGAR AL PROCESO

**CONSTANCIA**

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

| Ultimo Folio<br>Digitalizado | Firma de<br>Revisado |
|------------------------------|----------------------|
|                              |                      |



Doctora

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA

MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S D.

RAD: 2017-00002

ACCIÓN. INCIDENTE DE DESACATO.

DEMANDANTE.MANUEL MEZA DURAN.

DEMANDADO. CASUR.

Recibido  
David Sanchez  
26/04/2018  
2 X  
Dgmo FIC

En mi condición de curador de mi hermana interdicta MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, conocido de auto, comparezco a Usted para solicitarle se sirva mantener en firme el fallo de incidente de desacato en contra del representante legal de CASUR, por los siguientes hechos fácticos y jurídico.

Teniendo como punto de partida lo manifestado por un gran tratadista norte Americano WILLIAM MARRION BRANHAM cuando dice...." El hombre vive una vida frágil y pasajera, marcada en todos los sitios por decadencia, desintegración y la muerte. La teología materialista y moderna nada puede ofrecer al hombre que agoniza por las riquezas, los placeres que le da a su cuerpo de buena vivienda, comida y dineros en los Bancos. Tampoco puede satisfacer la sed que por naturaleza está en el alma del hombre, y que clama por las cosas materiales de este mundo lleno de engaño, traiciones. En este mundo confundido por miles de voces en conflicto, donde todos demanda reconocimiento y autoridad.."

El doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA, en su cumuloso escrito donde solicita que se desestime la sanción, al considerar que no se fueron notificado dicha sanción, si observamos el incidente de desacato el mismo si le fue notificado a esa entidad, en primer lugar cuando el JZUAGDO SEPTIMO ADMINISTRATIVO, se negó abrir incidente de desacato, esa institución Judicial en ese momento ordeno de no abrir incidente de desacato, en la medida que CASUR, hizo caer en error al administrador judicial, por lo que el suscrito se vio en la necesidad de colocar una acción de tutela en su contra, la misma correspondió al Doctor MOISES RODRIGUEZ, quien me resguardo el derecho constitucional y ordenó al Juzgado Séptimo administrativo abrir INCIDENTE DE DESACATO, en esa acción de tutela fue vinculado CASUR; el representante legal de la entidad pensional, en vez de contestar de fondo la prestación económica de la interdicta MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, prefiere mejor seguir dilatando, que no me explico los motivos que el funcionario CHOCONTA viene dilatando la prestación económica.

Para llevar esta actuación administrativo en la etapa en que se encuentra he tenido que entablar varias tutelas en contra de la SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL Y CASUR, lo anterior lo puede verificar en JUZTICIA XXI.

El Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA, en vez de seguir dilatando esta actuación administrativa, lo que debería de hacer es de resolver de fondo sobre la sustitución pensional de MARIELA MEZA DURAN.

**PRETENSIÓN.**

1º) Le solicito resolver la consulta, manteniendo en firme la decisión del Juez constitucional de primera instancia.

2º) Sírvase compulsar copia a la Fiscalía General de la Nación, para que se abra investigación en contra del representante legal de CASUR, por el delito de fraude a Resolución judicial.

Atentamente,

*Manuel Meza Duran*  
MANUEL ANTONIO MEZA DURAN

CC No 73.126.647 *ga*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**SALA FIJA DE DECISIÓN NO. 1-DESPACHO 03**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 045/ 2018**

**SIGCMA**

130013333007-2017-00002-02

Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

|                    |                                                                                |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control   | CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA                                       |
| Radicado           | 13001-33-33-007-2017-00002-02                                                  |
| Incidentante       | MANUEL MEZA DURAN EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN |
| Incidentado        | JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN en su calidad de DIRECTOR DE CASUR               |
| Magistrada Ponente | CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE                                                  |

Procede el Tribunal Administrativo de Bolívar a decidir sobre el grado jurisdiccional de consulta del auto calendado seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018), a través del cual el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena declaró en desacato al doctor JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN en su condición de DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA – CASUR , sancionándolo con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales vigentes, que deberá pagar de su propio peculio, y con dos días de arresto.

**I. ANTECEDENTES**

**1. La decisión cuyo desacato motiva la Imposición de la sanción. (fol. 3-5)**

Mediante sentencia de tutela fechada veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017) el Juzgado séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, resolvió:

*"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del SEÑOR MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN, para lo cual se (SIC) CASUR o a quien haga sus veces, que si no lo ha hecho aún, proceda dentro de las cuarenta ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, a responder en forma definitiva y de fondo la solicitud presentada el día 21 de diciembre de 2016.*

*(...).*

**2. La decisión consultada (fols. 82-84)**

Al resolver el incidente de desacato iniciado por la parte accionante, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, dispuso declarar en desacato al doctor JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMON en su calidad de Director de CASUR, sancionándolo con multa de ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes y dos días de arresto.

El a quo encontró configurado el incumplimiento objetivo y subjetivo para la imposición de sanción en incidente de desacato, porque luego de realizar







**130013333007-2017-00002-02**

un recuento del trámite adelantado por CASUR, evidenció que desde la fecha en que la parte incidentante completó la petición de reconocimiento de sustitución de la asignación de retiro, esto es el 7 de diciembre de 2017, y la fecha en que se profiere la decisión del incidente de desacato, 6 de abril de 2017, ha transcurrido un plazo mayor a los dos meses establecidos por la norma para resolver las reclamaciones de esa naturaleza, y la parte incidentada no demostró haberse pronunciado de fondo.

### **3. Intervención del incidentado.**

En curso del trámite incidental y con posterioridad a la emisión de la decisión sancionatoria la parte incidentada, allegó escritos indicando que no conoce la sentencia de tutela, pues únicamente le fue notificado el auto admisorio de la misma, más no la decisión final de primera instancia, con lo que, en su sentir se le vulneraron sus derechos al debido proceso y defensa.

En tales escritos de igual manera señaló que para dar respuesta a la petición de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro formulada por la parte accionante, ha realizado distintas actuaciones, estando actualmente pendiente que la Jefe del Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional emita respuesta al requerimiento que le fue efectuado el 21 de febrero de 2018, en el que se le solicitó que precisara la fecha de estructuración de la invalidez de la señora María del Carmen Meza Durán y si ha existido continuidad en la prestación del servicio de salud, desde el 26 de marzo de 1987, fecha en que ésta cumplió los 25 años de edad y hasta la actualidad..

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. De la competencia para conocer la consulta**

Compete al Tribunal resolver sobre el asunto de la referencia conforme lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de acuerdo con el cual, la sanción impuesta por el Juez de Tutela en desarrollo del trámite incidental de desacato, será consultada al superior jerárquico quien decidirá si, debe revocarse o mantenerse la sanción.

### **2. Problema Jurídico**

El problema jurídico principal que debe resolver el Tribunal Administrativo de Bolívar, consiste en determinar si: ¿Se debe confirmar la decisión del A quo que declaró en desacato a orden judicial al incidentado y lo sancionó con arresto y multa?

Para resolver este interrogante, habrá de dilucidarse el siguiente problema jurídico asociado:

¿En el caso concreto, están reunidos los presupuestos de orden procedimental y los elementos objetivo y subjetivo para sancionar por desacato al incidentado?





130013333007-2017-00002-02

### 3. Tesis del Despacho

La Magistrada Ponente, encuentra que hay lugar a declarar la nulidad de lo actuado en el trámite incidental, como quiera que se evidencia una indebida vinculación y notificación de la persona respecto de la cual se impuso la sanción por desacato, puesto que los derechos de defensa y debido proceso del incidentado sólo se garantizan con una correcta identificación del sujeto posiblemente sancionable desde el auto que da apertura al trámite incidental.

### 4. Marco normativo

#### 4.1 Naturaleza jurídica del desacato; sanción adecuada, proporcionada y razonable en relación con los hechos

De conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una sentencia de tutela, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales (20) SMMV, sin perjuicio de las sanciones penales.

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional ha indicado que *"... la figura jurídica del desacato, es un medio que utiliza el juez del conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, más concretamente correccional, para sancionar, inclusive con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectiva la protección de los derechos constitucionales fundamentales, a favor de quien ha demandado su amparo"*<sup>1</sup>.

En ese contexto, es claro que la sanción por desacato a una orden judicial proferida al interior de una acción de tutela – arresto y multa –, están previstas para la persona natural obligada a cumplir dicha orden, es decir, para la autoridad en quien recaiga la competencia funcional de acatarla, sin que sea viable tener como sujeto de la misma a una persona jurídica, frente a quien resulta improcedente la medida de arresto.

La H. Corte Constitucional, frente a los límites, deberes y facultades del juez del desacato ha señalado que su labor está encaminada a *"verificar si efectivamente se incumplió la orden de tutela impartida y, de ser así, tiene que determinar si el mismo fue total o parcial, identificando las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si la encontrare probada deberá imponer la sanción adecuada, proporcionada y razonable en relación con los hechos"*<sup>2</sup>. Ha precisado que en ese orden, la sanción se encuentra dentro de los rangos de arresto y multa en sentencias T-113 de 2005, T- 014 de 2009, T-171 del mismo año, T.123 de 2010, entre otras.

<sup>1</sup> Sentencia C-243 de 1996, con ponencia del Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>2</sup> T-271/15.MP Jorge Iván Palacio Palacio





130013333007-2017-00002-02

#### 4.2 Del trámite del incidente de desacato y las garantías procesales que deben respetarse en su curso

En relación con el trámite del incidente de desacato, la H. Corte Constitucional ha reiterado que tiene las siguientes características:

*"... el trámite de incidente de desacato debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de aquél de quien se afirma ha incurrido en desacato, quien no puede aducir hechos nuevos para sustraerse de su cumplimiento; (vii) el objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato es el de lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas; (viii) el ámbito de acción del juez, definido por la parte resolutive del fallo correspondiente, le obliga a verificar en el incidente de desacato: "(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)". De existir el incumplimiento "debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada"<sup>3</sup>.*

De acuerdo con lo anterior, es evidente que el trámite incidental que debe surtir para establecer si un fallo de tutela ha sido desacatado, debe estar rodeado por todas las garantías previstas legalmente para las partes, pero, en especial, para las autoridades que presuntamente han incumplido el fallo de tutela.

Así, la Honorable Corte Constitucional también ha establecido, especialmente en la sentencia T-459/03<sup>4</sup>, que *"no puede olvidarse que la observancia del debido proceso es perentoria durante el trámite incidental<sup>5</sup>, lo cual presume que el juez, sin desconocer que debe tramitarse al igual que la tutela de manera expedita, no puede descuidar la garantía del derecho al debido proceso y el derecho de defensa. **Debe comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa**".* (subrayas y negrillas nuestras).

A su vez el Consejo de Estado<sup>6</sup>, en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional, ha señalado que para garantizar los derechos de

<sup>3</sup> Sentencia T-652/10. M.P. JORGE IVAN PALACIO PALACIO, decisión que fue reiterada en la sentencia C-367 de 2014.

<sup>4</sup> Reiterada en sentencias T-368 de 2005 y T-1113 de 2005.

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencias T-572 del 29 de octubre de 1996 (M.P. Antonio Barrera Carbonell) y T-766 de 1998, ya citada.

<sup>6</sup> Ver entre otras, Sección Segunda – Subsección "A", Consejero Ponente: Luis Rafael Vergara Quintero, Consulta de Desacato del veinte (20) de octubre de dos mil once (2011), Expediente radicado No.: 25000-23-15-000-2011-01739-01, Actor: Omaira del Carmen Ruiz, Accionado: Instituto de Seguro Social y Sección Segunda – Subsección





130013333007-2017-00002-02

defensa y debido proceso de la autoridad respecto de la cual posiblemente recaería la sanción por desacato, dentro del trámite incidental debe observarse lo siguiente:

- 1) Identificar o individualizar previamente al funcionario público presuntamente responsable, con nombres y apellidos,
- 2) Acreditar el ejercicio efectivo del cargo a la fecha de la notificación del fallo de tutela,
- 3) Verificar la notificación del fallo al funcionario,
- 4) Formular en concreto el cargo o acusación respectiva al funcionario llamado a cumplir el fallo de tutela, en respeto del derecho de defensa y del debido proceso,
- 5) Verificar el incumplimiento del fallo (responsabilidad objetiva) y,
- 6) Establecer la conducta negligente en el incumplimiento (responsabilidad subjetiva). Sobre este último aspecto, preciso es enfatizar que siendo el desacato un ejercicio del poder disciplinario, la responsabilidad de quien incurra en él no puede ser juzgada de manera objetiva, debiendo en todo caso quedar acreditada la negligencia de la persona natural como generadora del incumplimiento del fallo, sin que el juez pueda presumir dicha responsabilidad del solo hecho del incumplimiento.

Ahora bien, respecto de la notificación de la providencia que da apertura al trámite incidental en sentencia T- 343 de 2011 la Corte Constitucional aclaró que, si bien se debe garantizar el debido proceso y derecho de defensa de quien presuntamente incumplió el fallo, informándole tanto el inicio del incidente como de la providencia que lo define, ello no implica que debe notificárseles personalmente las mismas, puesto que sería desconocer que el incidente de desacato debe tramitarse, al igual que la tutela, de manera expedita.

Por otra parte, de los hechos que dieron origen a la sentencia de tutela T- 343 de 2011 y que fueron valorados por la Corte Constitucional para adoptar su decisión se desprende que, la comunicación del inicio del incidente de desacato y de la providencia que lo resuelve, puede ser remitida por medio de correo certificado o fax, debiendo reposar en el expediente constancia de su recibido por el sujeto o en las dependencias de la entidad<sup>7</sup>.

Por otro lado, en cuanto al término dentro del cual debe ser decidido el incidente de desacato, la sentencia C-367 de 2014 antes citada, estableció que debe resolverse en el término de diez (10) días previsto por el artículo 86 de la Constitución Política.

## **5. Caso Concreto.**

### **5.1 Hechos relevantes probados.-**

<sup>7</sup> "A", Consejero Ponente: Luis Rafael Vergara Quintero, Consulta de Desacato del catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013), Radicación número: 25000-23-24-000-2012-00727-01(AC), Actor: Eduardo Quiñones Baena, Demandado: Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas.  
<sup>7</sup> Consultar sentencia T-053 de 2005 de la H. Corte Constitucional.





**130013333007-2017-00002-02**

- 5.1.1 Mediante auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena dispuso dar apertura al trámite incidental por desacato a fallo de tutela contra el señor JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMON en su calidad de Director de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL. En dicha providencia se ordenó la notificación personal del incidentado y correrle traslado por el término de dos (2) días para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. (fol. 77)
- 5.1.2 Para notificar las anteriores providencias, el Secretario del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, remitió correo electrónico al buzón institucional de notificaciones judiciales de CASUR, ([judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)), señalando en el texto del mismo los datos de identificación del incidente de desacato y que: "por medio del presente me permito notificar auto de fecha 16 de marzo de 2018 mediante el cual se abre incidente de desacato en el asunto de la referencia." (fol. 78)
- 5.1.3 Mediante providencia adiada seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena declaró en desacato al señor JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN en su calidad de DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA – CASUR y en consecuencia lo sancionó con la multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes y arresto de dos (2) días. (fol. 82 al 84)
- 5.1.4 Para notificar las anteriores providencias, el Secretario del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, remitió correo electrónico al buzón institucional de notificaciones judiciales de CASUR, ([judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)), señalando en el texto del mismo los datos de identificación del incidente de desacato y que: "por medio del presente me permito notificar el auto de fecha 6 de abril del 2018, emitido dentro del trámite de incidente de desacato adelantado en la acción arriba referenciada, para lo cual adjunta el mismo en archivo pdf." (fol. 85)

## **5.2 Valoración de los hechos probados de cara al marco jurídico.**

De una revisión del trámite adelantado con ocasión del incidente de desacato de cara al marco jurídico expuesto, se advierte que las providencias a través de las cuales se dispuso sobre la apertura del incidente de desacato a orden de tutela y la imposición de la sanción por desacato, se notificaron vía correo electrónico, al buzón de notificaciones judiciales habilitado por la entidad en la que labora el incidentado, sin que en tales comunicaciones se hubiese señalado de manera precisa que las mismas estaban dirigidas de manera personal al señor JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMON, y por tanto se desconoce si las mismas fueron recibidas de manera efectiva por dicho ciudadano. De lo anterior, se desprende una vulneración de las garantías del incidentado, pues no existe prueba de que





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**SALA FIJA DE DECISIÓN NO. 1-DESPACHO 03**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 045/ 2018**

**SIGCMA**

**130013333007-2017-00002-02**

éste conociera del trámite adelantado en su contra, presupuesto que resulta indispensable tratándose de un trámite de carácter disciplinario y/o sancionatorio.

En ese sentido, debe resaltarse que, de conformidad con lo sostenido por la Corte Constitucional, si bien las providencias que se profieran dentro del trámite del incidente de desacato, no tienen que ser notificadas personalmente, sino que ello puede hacerse a través del medio más expedito siguiendo los mismos principios que rigen para las acciones de tutela, no es menos cierto que para garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la persona sobre la cual recaería la sanción, debe estar demostrado en el expediente que ésta conoció no solo del auto que dio apertura al incidente, si no de la providencia que lo resuelve y que se le brindó la oportunidad para ejercer su defensa; garantía que no se deriva de la notificación por estado<sup>8</sup>.

En ese orden, para el Tribunal la notificación en las condiciones anotadas, no privilegia el principio de publicidad de las actuaciones judiciales, ni permite de manera efectiva el ejercicio de los derechos fundamentales de defensa y debido proceso del incidentado, al limitar, por ejemplo, la posibilidad de aportar en el trámite de la consulta, prueba del cumplimiento de las órdenes de tutela, en aras de relevarse de la sanción impuesta. Por ejemplo en el caso concreto, se evidencia que el incidentado participó activamente en el trámite previo del desacato, dando respuesta a todos los requerimientos que le fueron efectuados por el Juzgado, sin embargo no emitió pronunciamiento con posterioridad a la apertura formal del desacato, ejerciendo su defensa con ocasión al auto que ordenó su vinculación formal al trámite del mismo le concedió el plazo para ejercer su derecho de contradicción, lo que conduce a creer que no conoció su contenido.

Es pertinente aclarar que, si bien es cierto contra la providencia que impone sanción por desacato, no existe la posibilidad de que el sancionado presente recurso de apelación, no es menos cierto que tratándose de una sanción de naturaleza disciplinaria, debe brindársele la oportunidad de que conozca la sanción que le fue impuesta y que realice todas las actuaciones pertinentes con el objeto de que la misma sea revocada o que ésta no se ejecute, y de esta forma garantizar la debida defensa y contradicción de ambas partes pero en especial de la persona que presuntamente ha

<sup>8</sup> En sentencia T- 343 de 2011 la Corte Constitucional aclaró que, si bien se debe garantizar el debido proceso y derecho de defensa de quien presuntamente incumplió el fallo, **informándole tanto el inicio del incidente como de la providencia que lo define**, ello no implica que debe notificárseles personalmente las mismas, puesto que sería desconocer que el incidente de desacato debe tramitarse, al igual que la tutela, de manera expedita. Por otra parte, de los hechos que dieron origen a la sentencia de tutela T- 343 de 2011 y que fueron valorados por la Corte Constitucional para adoptar su decisión se desprende que, la comunicación del inicio del incidente de desacato y de la providencia que lo resuelve, pueden ser remitidas por medio de correo certificado o fax, reposando en el expediente constancia de su recibido por el sujeto o en las dependencias de la entidad.





**130013333007-2017-00002-02**

incumplido la orden de tutela, máxime cuando ha sido reiterado que el objeto de los incidentes de desacato, más que imponer sanciones pecuniarias y restrictivas, es lograr la efectividad de las órdenes de protección de los derechos fundamentales, al punto que incluso decidida la sanción, el sancionado puede lograr su no ejecución, aportando las pruebas del cumplimiento de la ordenes de tutela.

Sobre el particular, en sentencia T-171 de 2009 la Corte Constitucional señaló: *"En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor."*

Consecuente con lo anterior, se declarará la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto de fecha 16 de marzo de 2018, por medio del cual se dispuso la apertura del trámite incidental y se ordenará que se notifique esa providencia en debida forma al incidentado, esto es a través de medios expeditos de notificación, garantizando el envío de comunicación dirigida al incidentado, con la respectiva identificación de la persona, cargo ocupado y dirección correspondiente, acompañando copia de la providencia respectiva y haciendo reposar en el expediente las constancias de envío y recibido de la misma por su destinatario.

Por último, se advierte al Juez de primera instancia que el incidentado ha manifestado en todos sus informes que, no le fue notificado el fallo de tutela del que se le está exigiendo cumplimiento, argumento que no ha sido resuelto por la primera instancia en ninguna de las providencias obrantes en el trámite incidental, por lo que de no haberla resuelto se le exhorta para que defina tal inconformismo y emita pronunciamiento al respecto.

Con todo, también se advertirá al A quo que la presente decisión no impide que adopte de manera inmediata las medidas que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del fallo de tutela referido, en tanto si bien el incidente de desacato es una institución que busca el cumplimiento de las órdenes judiciales, no es la única, razón por la cual su facultad de velar por dicho cumplimiento no está condicionada a la resolución definitiva del referido incidente.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión No. 003 del Tribunal Administrativo de Bolívar,





130013333007-2017-00002-02

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de lo actuado a partir de la notificación de la providencia de fecha 16 de marzo de 2018, por medio de la cual se dispuso la apertura del trámite incidental y se ordenará que se notifique en debida forma al incidentado, esto es a través de medios expeditos de notificación, garantizando el envío de comunicación dirigida al incidentado, con la respectiva identificación de la persona, cargo ocupado y dirección correspondiente, acompañando copia de la providencia respectiva y haciendo reposar en el expediente las constancias de envío y recibido de la misma.

**SEGUNDO:** EXHORTAR AL Juez de primera instancia para que defina sobre la notificación de la sentencia de tutela de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017) al incidentado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Se **ADVIERT**E al Juzgador, que la presente decisión no impide que adopte de manera inmediata las medidas que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del referido fallo de tutela.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el sistema Judicial Siglo XXI, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Juzgado de origen para que proceda a vincular y notificar en debida forma al funcionario llamado a cumplir el fallo de tutela y continúe con el trámite.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE**  
Magistrada





JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

150

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

**De:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena -Notif  
**Enviado el:** jueves, 14 de junio de 2018 1:46 p.m.  
**Para:** 'admin07cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co'; saranicol613@hotmail.com;  
judiciales@casur.gov.co; luigigonzaba@hotmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA  
1300133330072017-00002-02 Oficios No. 3230-3234 CPPA  
**Datos adjuntos:** 007-2017-00002-02NULIDAD.PDF

**Seguimiento:** **Destinatario** **Entrega**  
'admin07cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co' Entregado: 14/06/2018 1:47 p.m.  
saranicol613@hotmail.com  
judiciales@casur.gov.co  
luigigonzaba@hotmail.com

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
OFICIO

SIGCMA

Al contestar por favor cite:

Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-02

Cartagena de Indias, 13 de junio de 2018 Oficios No. 3230-3234 CPPA

**Doctor**  
**ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ**  
**JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**Señor**  
**MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**  
saranicol613@hotmail.com

**Señor**  
**JÓRGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON**  
**DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-**

**Señor**  
**JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA**  
**SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE CASUR**

**Doctor**  
**LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ ZABALETA**  
**Procurador Judicial 130 Ante el Tribunal Administrativo de Bolívar**

**Asunto:** NOTIFICACION NULIDAD

|                    |                                                                                |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control   | INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA                                                |
| Radicado           | 1300133330072017-00002-02                                                      |
| Incidentante       | MANUEL MEZA DURAN en representación de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN |
| Incidentado        | JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON en su calidad de Director DE CASUR               |
| Magistrado Ponente | CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE                                                  |

Cordial Saludo,

Respetuosamente, me permito NOTIFICARLE ELECTRÓNICAMENTE que esta corporación, mediante PROVIDENCIA de fecha 24 de abril de 2018, se decidió, entre otros aspectos, DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir de la

Re: [Redacted]

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO  
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO

JUAN CARLOS GARCIA BARRON  
SECRETARIO GENERAL  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTÍCULO 235 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com  
Para: sarnicol613@hotmail.com  
Enviado el: jueves, 14 de junio de 2018 1:46 p.m.  
Asunto: NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA  
1300133330072017-00002-02 Oficio No. 3230-3234 CPPA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

sarnicol613@hotmail.com (sarnicol613@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA 1300133330072017-00002-02 Oficio No. 3230-3234 CPPA

NOTIFICACION  
NULIDAD INCIDENTE...

/O=EXCHANGELABS/

De: [Redacted]  
Para: [Redacted]  
Enviado el: [Redacted]  
Asunto: [Redacted]

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Asunto: NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA 1300133330072017-00002-02 Oficio No. 3230-3234 CPPA

/O=EXCHANGELABS/

De: [Redacted]  
Para: [Redacted]  
Enviado el: [Redacted]  
Asunto: [Redacted]

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Asunto: NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA 1300133330072017-00002-02 Oficio No. 3230-3234 CPPA

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@casur.gov.co  
Para: Notificaciones Judiciales de Casur  
Enviado el: jueves, 14 de junio de 2018 1:47 p.m.  
Asunto: NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA  
1300133330072017-00002-02 Oficio No. 3230-3234 CPPA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Judiciales de Casur (judiciales@casur.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA 1300133330072017-00002-02 Oficio No. 3230-3234 CPPA

NOTIFICACION  
NULIDAD INCIDENTE...

/O=EXCHANGELABS/

De: [Redacted]  
Para: [Redacted]  
Enviado el: [Redacted]  
Asunto: [Redacted]

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Asunto: NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA 1300133330072017-00002-02 Oficio No. 3230-3234 CPPA

/O=EXCHANGELABS/

De: [Redacted]  
Para: [Redacted]  
Enviado el: [Redacted]  
Asunto: [Redacted]

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Asunto: NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA 1300133330072017-00002-02 Oficio No. 3230-3234 CPPA

Re: [Redacted]

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO  
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO

JUAN CARLOS GARCIA BARRON  
SECRETARIO GENERAL  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTÍCULO 235 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com  
Para: luigonzaba@hotmail.com  
Enviado el: jueves, 14 de junio de 2018 1:46 p.m.  
Asunto: NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA  
1300133330072017-00002-02 Oficio No. 3230-3234 CPPA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

luigonzaba@hotmail.com (luigonzaba@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA 1300133330072017-00002-02 Oficio No. 3230-3234 CPPA

NOTIFICACION  
NULIDAD INCIDENTE...

/O=EXCHANGELABS/

De: [Redacted]  
Para: [Redacted]  
Enviado el: [Redacted]  
Asunto: [Redacted]

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Asunto: NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA 1300133330072017-00002-02 Oficio No. 3230-3234 CPPA

/O=EXCHANGELABS/

De: [Redacted]  
Para: [Redacted]  
Enviado el: [Redacted]  
Asunto: [Redacted]

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Asunto: NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA 1300133330072017-00002-02 Oficio No. 3230-3234 CPPA

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook  
Para: 'admin07@casur.gov.co' (admin07@casur.gov.co)  
Enviado el: jueves, 14 de junio de 2018 1:46 p.m.  
Asunto: NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA  
1300133330072017-00002-02 Oficio No. 3230-3234 CPPA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

'admin07@casur.gov.co' (admin07@casur.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA 1300133330072017-00002-02 Oficio No. 3230-3234 CPPA

NOTIFICACION  
NULIDAD INCIDENTE...

/O=EXCHANGELABS/

De: [Redacted]  
Para: [Redacted]  
Enviado el: [Redacted]  
Asunto: [Redacted]

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Asunto: NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA 1300133330072017-00002-02 Oficio No. 3230-3234 CPPA

/O=EXCHANGELABS/

De: [Redacted]  
Para: [Redacted]  
Enviado el: [Redacted]  
Asunto: [Redacted]

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Asunto: NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA 1300133330072017-00002-02 Oficio No. 3230-3234 CPPA

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

notificación de la providencia de fecha 16 de marzo de 2018, por medio de la cual se dispuso la apertura del trámite incidental y se ordenará que se notifique en debida forma al incidentado, esto es a través de medios expeditos de notificación, garantizando el envío de comunicación dirigida al incidentado, con la respectiva identificación de la persona, cargo ocupado y dirección correspondiente, acompañando copia de la providencia y haciendo reposar en el expediente las constancias de envío y recibo de las mismas.

Se EXHORTA al Juez de primera Instancia para que defina sobre la notificación de la sentencia de tutela de fecha 25 de enero de 2017 al incidentado.

Se le ADVIERTE al juzgador, que la presente decisión no impide que adopte de manera inmediata las medidas que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del referido fallo.

Para todos los efectos, se adjunta copia de la mencionada providencia.

Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Atentamente,

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendol.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718



Código FCA - 014

Versión: 02

Fecha de aprobación del Formato: 18-07-2017

Recibo

NOTIFICACION COMBO ELECTRONICO  
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE DIVIDIDO POR COMBO ELECTRONICO

JUAN CARLOS GARCIA RIVERA  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION A LA LEY DEL O

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>  
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena -Notif  
Enviado: jueves, 14 de junio de 2018 2:23 p.m.  
Asunto: Leído: NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA  
1300133330072017-00002-02 Oficio No. 3230-3234 CPPA

El mensaje

Para: Asunto: NOTIFICACION NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA 1300133330072017-00002-02 Oficio  
No. 3230-3234 CPPA  
Enviado: jueves, 14 de junio de 2018 19:23:13 (UTC+00:00) Monrovia, Rattievit  
Fue leído el jueves, 14 de junio de 2018 19:23:09 (UTC+00:00) Monrovia, Rattievit.

/O=EXCHANGELABS

De:  
Par:  
Enviado:  
As:

El

De:  
Enviado:  
As:

/O=EXCHANGELABS

De:  
Par:  
Enviado:  
As:

/O=EXCHANGELABS

De:  
Par:  
Enviado:  
As:

/O=EXCHANGELABS

De:  
Par:  
Enviado:  
As:

/O=EXCHANGELABS

De:  
Par:  
Enviado:  
As:



Al contestar por favor cite:  
Radicado No. 13-001-33-33-007-2017-00002-02

Cartagena, (20) de junio de 2018

Oficio No. 03442-CPPA-D003

Doctor:  
ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ  
Juez Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena  
Ciudad

Asunto: REMISION DE EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN

|                    |                                                                                   |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control   | CONSULTA INCIDENTE DESACATO DE TUTELA                                             |
| Radicado           | No. 13-001-33-33-007-2017-00002-02                                                |
| Demandante         | MANUEL MEZA DURAN en representación de la señora<br>MARIELA DEL CARMEN MEZA DURÁN |
| Demandado          | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA<br>NACIONAL                               |
| Magistrado Ponente | CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE                                                     |

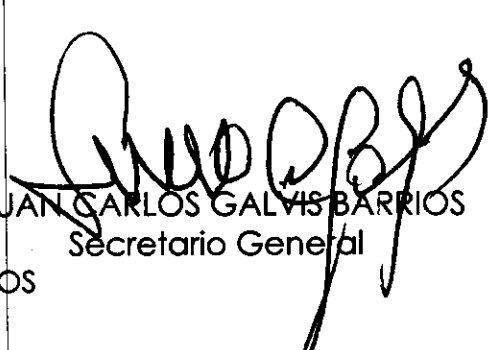
Cordial Saludo,

Atentamente y para los fines legales consiguientes me permito remitir a usted  
el expediente de la referencia.

Consta de un (1) cuaderno con (151) folios útiles y escritos.

Atentamente,

*Per*  
21. junio 2018

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General  
BOS

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgene@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgene@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718





Al contestar por favor cite:  
Radicado No. 13-001-33-33-007-2017-00002-02

Cartagena, (20) de junio de 2018

Oficio No. 03442-CPPA-D003

Doctor:  
ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ  
Juez Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena  
Ciudad

Asunto: REMISION DE EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN

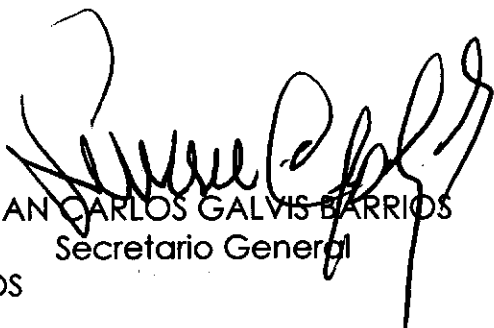
|                    |                                                                                   |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control   | CONSULTA INCIDENTE DESACATO DE TUTELA                                             |
| Radicado           | No. 13-001-33-33-007-2017-00002-02                                                |
| Demandante         | MANUEL MEZA DURAN en representación de la señora<br>MARIELA DEL CARMEN MEZA DURÁN |
| Demandado          | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA<br>NACIONAL                               |
| Magistrado Ponente | CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE                                                     |

Cordial Saludo,

Atentamente y para los fines legales consiguientes me permito remitir a usted  
el expediente de la referencia.

Consta de un (1) cuaderno con (151) folios útiles y escritos.

Atentamente,

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General  
BOS

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgene@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgene@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718



**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

---

**De:** lisandro vega alvarez <saranicol613@hotmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 27 de junio de 2018 9:15 a. m.  
**Para:** Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif  
**Asunto:** DENUNCIA PENAL

lisandro vega alvarez ha compartido un archivo de OneDrive con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

 CASUR 2.docx

---

Señor  
JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
E. S. D.

REF. INCIDENTE DE DESACATO PROMOVIDO POR MANUEL MEZA DURAN, EN CONTRA DE CASUR.

MANUEL ANTONIO MEZA DURAN, en mi condición de curador de la interdicta MARIELA MAEZA DURAN, comparezco a usted, para hacerle llegar una petición realizada al sub Director De Prestaciones Sociales -  
UR-

Atentamente,

MANUEL MEZA DURAN .



155

Radicado No.13001-33-33-007-2017-00002-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).

|                           |                                |
|---------------------------|--------------------------------|
| Medio de control          | INCIDENTE DESACATO             |
| Radicado                  | 13 001 33 33 007 2017 00002 00 |
| Incidentante              | MANUEL ANTONIO MEZA DURAN      |
| Incidentado               | JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  |
| Auto de Sustanciación no. | 694                            |
| Asunto                    | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE          |

I. ANTECEDENTES

Mediante fallo de fecha veinticinco (25) de enero de 2017 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se amparó el derecho fundamental de petición del accionante y se ordenó a CASUR, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ese proveído, resolviera la petición de sustitución de asignación de retiro formulada el 21 de diciembre de 2016 por el actor en calidad de curador de su hermana Mariela Del Carmen Meza Durán y notificara la decisión respectiva al peticionario en la forma ordenada en los artículos 65 a 69 del CPACA.

A través de escrito de 7 de diciembre de 2017, el actor manifestó que no se ha cumplido a cabalidad con la orden de amparo aludida y por tal razón solicitó que se abriera incidente de desacato.

Por auto de fecha 14 de diciembre de 2017 (fl. 19), se efectuó requerimiento previo al DIRECTOR DE CASUR, para que informara si había dado cumplimiento a la orden de amparo contenida en el fallo tuitivo aludido y se dispuso remitirle copia del fallo de tutela de 25 de enero de 2017, orden que fue cumplida mediante mensaje de datos remitido el 19 de diciembre de 2017 (fl. 22).

En respuesta a ese requerimiento, el Subdirector de CASUR remitió el 15 de enero de 2018 memorial obrante a folios 23-27, aduciendo que sólo hasta el 7 de diciembre de 2017 el actor aportó una serie de documentos necesarios para decidir la solicitud de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro objeto de debate, y agregó que a través del oficio ID. 292595 del 4 de enero de 2018, dio respuesta al accionante informándole que dichos documentos se encuentran bajo estudio con el fin de resolver su petición. En ese escrito, se indicó que sólo hasta el 20 de diciembre de 2017 se notificó a dicha entidad la sentencia de tutela cuyo cumplimiento se pretende.

Por auto de 17 de enero de 2018, el Juzgado realizó un nuevo requerimiento previo solicitando a la entidad accionada que remitiera copia de la guía o constancia de envío del oficio ID. 292595 del 4 de enero de 2018 al accionante.

En respuesta a tal requerimiento, la parte demandada allegó el 31 de enero de 2018 copia de la guía No. RN884436576CO expedida por la empresa de mensajería Servicios Nacionales Postales S.A., en la que consta que el oficio remitido al accionante, fue entregado en su domicilio el 15 de enero de 2018 (fls. 41-43).

Por auto de 7 de febrero de 2018, se decidió no abrir incidente, bajo el argumento que para esa fecha no había expirado el término con que contaba la entidad para dar respuesta a la solicitud de sustitución pensional (fls. 44-45)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No.13001-33-33-007-2017-00002-00**

Inconforme con ese proveído, el accionante presentó acción de tutela contra este Despacho, cuyo conocimiento correspondió al Tribunal Administrativo de Bolívar, que mediante sentencia de 9 de marzo de 2018 (notificada mediante correo electrónico el día 15 de marzo de 2018), amparó el derecho al debido proceso del señor MANUEL ANTONIO MEZA, guardador de la señora MARIELA MEZA DURAN y ordenó a éste Juzgado que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia, iniciara las actuaciones tendientes a verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 25 de enero de 2017, de acuerdo con los parámetros fijados en ese proveído y que, en caso de no haberse dado el respectivo cumplimiento, se abriera el correspondiente incidente de desacato.

En acatamiento de ese proveído, éste Juzgado, mediante auto de 16 de marzo de 2018 (fl. 77), abrió incidente de desacato contra JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, en su calidad de DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR- y ordenó notificarle personalmente tal decisión al incidentado y remitirle copia de la sentencia de 25 de enero de 2017.

Posteriormente, el 6 de abril de 2018, se resolvió el incidente declarando que el señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, en su calidad de Director de CASUR, incurrió en desacato de la sentencia de 25 de enero de 2017 e imponiéndole sanción de multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes y dos (2) días de arresto.

En el marco del trámite de consulta de esa decisión sancionatoria, el Tribunal Administrativo de Bolívar profirió auto de 24 de abril de 2018, mediante el cual se adoptaron las siguientes decisiones:

(i) Declarar la nulidad de lo actuado a partir de la notificación de la providencia de fecha 16 de marzo de 2018, y ordenar que se notifique al incidentado a través de medios expeditos de notificación, garantizando el envío de comunicación dirigida al incidentado, con la respectiva identificación de la persona, cargo ocupado y dirección correspondiente, acompañando copia de la providencia respectiva y haciendo reposar en el expediente las constancias de envío y recibido de la misma.

(ii) Exhortar al Juez de primera instancia para que defina sobre la notificación de la sentencia de tutela de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017) al incidentado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

## **II. CONSIDERACIONES**

Con miras a obedecer y cumplir lo decidido por el superior se debe disponer rehacer la actuación anulada, esto es, la notificación del auto de apertura del trámite incidental.

Para el efecto, se ordenará notificar personalmente el auto de apertura del incidente de 16 de marzo de 2018 al Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón, en su calidad de Director de CASUR, a través de mensaje de datos dirigido específicamente al incidentado, el cual se enviará a los correos electrónicos [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co) y [prestaciones@casur.gov.co](mailto:prestaciones@casur.gov.co)<sup>1</sup>, con la respectiva identificación del incidentado y del cargo que ocupa, adjuntándole copia de dicho auto y del fallo de tutela de 25 de enero de 2017 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia.

<sup>1</sup> Éste correo fue informado en el escrito presentado por el Subdirector de CASUR obrante a folios 125 a 126



Radicado No.13001-33-33-007-2017-00002-00

Adicionalmente con el fin de garantizar en el mayor grado posible el derecho de defensa y contradicción del incidentado, se ordenará al accionante remitir por correo físico, comunicación dirigida al Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón, Director de CASUR, notificándole la apertura del incidente de desacato en su contra, a la cual se le adjuntará copia del auto de 16 de marzo de 2018 y copia del fallo de tutela de 25 de enero de 2017. Para el cumplimiento de esta carga se otorgará un término de tres días al incidentante, dentro de los cuales deberá aportar con destino a este incidente, copia de la correspondiente constancia de envío.

De otro lado, en lo que respecta al reproche planteado por el incidentado y al exhorto del ad quem, relativo a una supuesta falta o irregularidad en la notificación del fallo de tutela, es necesario y pertinente hacer las siguientes precisiones:

Según consta a folio 15, la sentencia aludida fue notificada el 26 de enero de 2017 por correo electrónico dirigido al email [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co), enteramiento que fue corroborado con el acuse de recibo respectivo generado ese mismo día (fl. 16).

Amén de lo anterior, debe destacarse que durante el trámite procesal previo a la apertura del incidente, el Subdirector de Prestaciones Sociales de CASUR remitió memorial obrante a folios 23-27, en el que expresamente manifestó que **esa entidad conoció el fallo tuitivo de 25 de enero de 2017 el 20 de diciembre de 2017.**

En este contexto, resulta claro que, aún si en gracia de discusión no se tuviera como surtida la notificación del fallo en comento con el envío del mensaje de datos de 26 de enero de 2017 y su acuse de recibo, en todo caso habría de tenerse como notificada esa providencia a más tardar el 20 de diciembre de 2017, fecha en la cual se envió copia del mismo por correo electrónico y se notificó el auto de requerimiento previo de 14 de diciembre de 2017.

Además, no puede pasarse por alto que a lo largo del trámite incidental se envió en diversas oportunidades copia del fallo de tutela de 25 de enero de 2017 al correo institucional [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co) que es, precisamente, el correo al que el Tribunal Administrativo de Bolívar notificó el auto de 24 de abril de 2018, como consta a folio 150.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena,

### RESUELVE

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar en auto de 24 de abril de 2018.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el auto de apertura del incidente de desacato de 16 de marzo de 2018 al Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón, en su calidad de Director de CASUR, a través de mensaje de datos dirigido específicamente al incidentado, el cual se enviará a los correos electrónicos [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co) y [prestaciones@casur.gov.co](mailto:prestaciones@casur.gov.co)<sup>2</sup>, con la respectiva identificación del incidentado y del cargo que ocupa, adjuntándole copia de dicho auto y del fallo de tutela de 25 de enero de 2017 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia.

**TERCERO: ORDENAR** al accionante remitir por correo físico, comunicación dirigida al Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón, Director de CASUR, notificándole el auto de 16 de marzo de 2018 de apertura de incidente de desacato en su contra, a la cual se le adjuntará copia de dicho auto y del fallo de tutela de 25 de enero de 2017. Para el cumplimiento de esta carga se otorgará un término de tres días al incidentante, dentro de

<sup>2</sup> Éste correo fue informado en el escrito presentado por el Subdirector de CASUR obrante a folios 125 a 126



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado No.13001-33-33-007-2017-00002-00

los cuales deberá aportar con destino a este incidente, copia de la correspondiente constancia de envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS MORENO DÍAZ  
JUEZ

DMC

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
CARTAGENA DE INDIAS

EN CARTAGENA A LOS 29-06-2018

NOTIFICO PERSONALMENTE ESTA PROVIDENCIA

A Manuela MEZA DURAN

QUIEN ENTERADO FIRMA Manuela Meza Duran

Manuela Meza Duran

NOTIFICADO

73126.647 of

SECRETARIO(A)



157

Oficio No. 478

Cartagena de Indias, D. T. y C. veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**Brigadier General**  
**JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON**  
**DIRECTOR GENERAL DE CASUR**  
**Cra 7 # 12B-58 Bogotá**

**Asunto: INCIDENTE DE DESACATO.**

**Radicación: 13 001 33 33 007 2017 0002 00**  
**Ref: INCIDENTE DE DESACATO**  
**INCIDENTANTE: MANUEL MEZA DURAN**  
**INCIDENTADO: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON- DIRECTOR GENERAL DE CASUR**

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito notificarle que mediante auto de 16 de Marzo de 2018 el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, abrió incidente de desacato de tutela contra el brigadier general **JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE CASUR**, por el presunto incumplimiento del fallo de 25 de Enero de 2017 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia.

Así mismo, le notifico que mediante ese proveído se ordenó correrle traslado del incidente de desacato por el término de dos (2) días, durante los cuales deberá rendir un informe relativo a las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela aludido.

Adjunto a la presente, le remito: copia del auto del 16 de Marzo de 2018, de la sentencia de tutela de 25 de Enero de 2017 y del auto de 29 de junio de 2018, mediante el cual, en obediencia a lo dispuesto por el superior, se dispuso rehacer la notificación del auto de apertura del incidente de desacato, todo ello en seis (6) folios.-

Atentamente,

**JOSE ORLANDO VERGARA LOPEZ**  
Secretario

Centro Avenida Daniel Lemaitre, No. 10-129 antiguo edificio Telecartagena  
Oficina 401 - cuarto piso

Código: FCA - 014

Versión: 01

Fecha: 16-02-2015

*Manuel Meza Duran*  
*73,126.647/c*  
*junio 29. 2018.*

Responder Responder a todos Reenviar



lunes 09/07/2018 10:42 a. m.

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**  
**NOTIFICA ABRE INCIDENTE DE DESACATO 2017 - 00002**

Para 'judiciales@casur.gov.co'; 'prestaciones@casur.gov.co'

1 Mensaje reenviado el 01/08/2018 8:54 a. m..

Mensaje

2017 - 00002 (16 DE MARZO DE 2018).pdf (103 KB)

2017 - 00002 SENTENCIA.pdf (463 KB)

2017 - 00002 AUTO OB. Y CUMPLASE (29 DE JUNIO DE 2018).pdf (251 KB)

Incidentante: MANUEL MEZA DURAN

Incidentado: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON - Director General Casur

Por medio del presente me permito notificarle que mediante auto de 16 de Marzo de 2018 el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, abrió incidente de desacato de tutela contra el brigadier general **JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE CASUR**, por el presunto incumplimiento del fallo de 25 de Enero de 2017 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia.

Así mismo, le notifico que mediante ese proveído se ordenó correrle traslado del incidente de desacato por el término de dos (2) días, durante los cuales deberá rendir un informe relativo a las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela aludido.

Adjunto al presente remito: copia del auto de 16 de marzo de 2018, sentencia de tutela de 25 de enero de 2017 Y auto de 29 de junio de 2018, mediante el cual, en obediencia a lo dispuesto por el superior, se dispuso re-Hacer la notificación del auto de apertura de incidente de desacato.

Att.-

JOSE ORLANDO VERGARA LOPEZ  
SECRETRARIO

189

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

---

**De:** Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>  
**Para:** Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif  
**Enviado el:** lunes, 09 de julio de 2018 10:44 a. m.  
**Asunto:** Leído: NOTIFICA ABRE INCIDENTE DE DESACATO 2017 - 00002

El mensaje

Para:  
Asunto: NOTIFICA ABRE INCIDENTE DE DESACATO 2017 - 00002  
Enviados: lunes, 9 de julio de 2018 15:44:34 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik  
fue leído el lunes, 9 de julio de 2018 15:44:27 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik.

160

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

---

**De:** postmaster@casur.gov.co  
**Para:** Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur  
**Enviado el:** lunes, 09 de julio de 2018 10:42 a. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICA ABRE INCIDENTE DE DESACATO 2017 - 00002

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur (judiciales@casur.gov.co)

**Asunto:** NOTIFICA ABRE INCIDENTE DE DESACATO 2017 - 00002



NOTIFICA ABRE  
INCIDENTE DE D...

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

---

**De:** postmaster@casur.gov.co  
**Para:** prestaciones@casur.gov.co  
**Enviado el:** lunes, 09 de julio de 2018 10:42 a. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICA ABRE INCIDENTE DE DESACATO 2017 - 00002

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[prestaciones@casur.gov.co](mailto:prestaciones@casur.gov.co) ([prestaciones@casur.gov.co](mailto:prestaciones@casur.gov.co))

Asunto: NOTIFICA ABRE INCIDENTE DE DESACATO 2017 - 00002



NOTIFICA ABRE  
INCIDENTE DE D...





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

Radicado No.13001-33-33-007-2017-00002-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

|                           |                               |
|---------------------------|-------------------------------|
| Medio de control          | INCIDENTE DESACATO            |
| Radicado                  | 13001-33-33-007-2017-00002-00 |
| Incidentante              | MANUEL ANTONIO MEZA DURAN     |
| Incidentado               | JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN |
| Auto de Sustanciación No. | 834                           |
| Asunto                    | REQUERIMIENTO                 |

Mediante auto de 29 de junio de 2018 proferido dentro del incidente de desacato de tutela de la referencia, se ordenó al incidentante, Manuel Antonio Meza Durán, remitir por correo físico comunicación dirigida al Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón, Director de CASUR, notificándole el auto de 16 de marzo de 2018 de apertura de incidente de desacato en su contra, a la cual se debía adjuntar copia de dicho auto y del fallo de tutela de 25 de enero de 2017, y se le otorgó un término de tres días para el cumplimiento de esa carga, dentro de los cuales debía aportar con destino a este incidente, copia de la correspondiente constancia de envío.

Ese proveído le fue notificado al incidentante el 29 de junio de 2018, como consta en el reverso del folio 156 del expediente, y en esa misma fecha se le hizo entrega de la comunicación notficatoria dirigida al incidentado y de las copias de la sentencia de tutela de 25 de enero de 2017 y de los autos de 16 de marzo y 29 de junio de 2018 (fl. 157).

Pese a lo anterior, a la fecha el señor Meza Durán no ha aportado copia de la constancia de envío que acredite la remisión de esa documentación al incidentado, razón por la cual se imponer **REQUERIRLE** para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto allegue tal constancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al incidentante, Manuel Antonio Meza Durán, para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, allegue constancia del envío por correo físico de comunicación dirigida al Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón, Director de CASUR, notificándole el auto de 16 de marzo de 2018 de apertura de incidente de desacato en su contra, a la cual se le adjuntará copia de dicho auto y del fallo de tutela de 25 de enero de 2017.

**NOTIFÍQUESE y CÚPLASE**

ALFREDO DE JESÚS MORENO DIAZ  
Juez

V.C.- 2017-00002



**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

---

**De:** martha lucia roa vargas <martha.roa470@casur.gov.co>  
**Enviado el:** jueves, 02 de agosto de 2018 10:41 a. m.  
**Para:** Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif  
**Asunto:** RESPUESTA INCIDENTE DESACATO MEZA DURAN MARIELA DEL CARMEN  
**Datos adjuntos:** MEZA DURAN MARIELA DEL CARMEN.pdf, OFICIO DESACATO A DESPACHO MEZA.pdf

164



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201815204-CASUR Id: 346455  
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2018-08-01 04:34:13  
Dependencia Remitente: SUSTITUCIONES  
Entidad Destino: ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ JUZGADO  
SEPTIMO ADMINISTRATIVO

Bogotá D. C.,

## INCIDENTE DE DESACATO

Señores

Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena

Calle 32 No. 10-129

[jadmin07ctg@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin07ctg@notificacionesrj.gov.co)

CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR

REFERENCIA: INCIDENTE DESACATO No. 2018 – 00002

ACCIONANTE: MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN

ACCIONADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL

RADICADO: Ante la Entidad bajo el No. ID. 339557 de 09-07-2018.

En atención al asunto de la referencia, y dando respuesta al presunto INCIDENTE DE DESACATO, fundado por la accionante, me permito informarle al Honorable Despacho que con el oficio No. 205509 de 10-02-2017, ésta entidad ya había dado respuesta al derecho de petición No. 197179 de 27-12-2017, de fondo y de forma definitiva, posteriormente mediante acto administrativo No. 4205 de 21-07-2017, nuevamente se dio cumplimiento al fallo de tutela referido. El fallo de tutela al tenor dice:

*(...) PRIMERO.- TUTELAR el Derecho de Fundamental de PETICION del señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN para lo cual se CASUR o quien haga sus veces, que si no lo ha hecho aún, proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, a responder de forma definitiva y de fondo la solicitud presentada el día 21 de diciembre de 2016.(...)*

El Acto Administrativo, entre otros, niega el reconocimiento de la cuota de sustitución pensional a la señora MARIA DEL CARMEN MEZA DURAN, por no reunir los requisitos de ley, tal como se expone en dicha resolución.

Es de resaltar que la Resolución No. 4205 de 21-07-2017, fue notificada,



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nosotros: Fiscalía Anticorrupción, Unidad de Gobierno y Control

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)

Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911

Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073

Bogotá, D. C.





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ejecutoriada, se encuentra en firme, goza de presunción de legalidad y no ha sido desvirtuada judicialmente, además que, el acto en mención, es susceptible del recurso de reposición, y el hoy accionante, no hizo uso del respectivo recurso, teniendo la oportunidad.

Para mejor proveer, se anexa copia simple de la resolución No. 4205 de 21-07-2017, copia simple de la comunicación que le hiciera en su momento el Grupo de Notificaciones de la Entidad, informando ña existencia del acto administrativo, copia simple de la notificación por aviso, y copia simple de la constancia de ejecutoria, expedido por el Grupo de Notificaciones de la Entidad.

Teniendo en cuenta el presunto incidente de desacato, por tercera vez, se da cumplimiento al fallo de tutela, se anexa copia del oficio para un mejor proveer.

De acuerdo a lo anterior, se solicita, sea cerrado el presunto incidente de desacato, por no existir, como ya se demostró y se archiven las presentes diligencias, no sin antes advertir, que el respetado Despacho no adjuntó el contenido del escrito de desacato presentado por la incidentante.

Atentamente,

JOSÉ ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Anexo: cuatro (04) folios

Elaboró: Martha Lucía Roa Vargas

Revisó: Leonor Herrera Echeverría  
Coordinadora Grupo Sustituciones  
Ubicación: Aplicativo Control Doc  
Elaboración: 01-08-2018



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Formación de la Policía Nacional, Policía de la Defensa y Policía de la Armada

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EDUCACIÓN EDUCACIÓN



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201815230-CASUR Id: 346575  
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2018-08-02 10:15:23  
Dependencia Remitente: SUSTITUCIONES  
Entidad Destino: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN

Bogotá D. C.,

## REITERACIÓN CUMPLIMIENTO TUTELA

Señor

Manuel Antonio Meza Duran

Barrio Chino Callejón Romana Gurrero No. 29-09

CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO No. 2017 – 0002 radicado ante la Entidad bajo el ID No. 339557 de 09-07-2018

En atención al asunto de la referencia, y dando cumplimiento al fallo referido, me permito por **tercera vez** informarle que a su petición radicada bajo el ID No. **19179 de fecha 27-12-2017**, ésta Entidad dio respuesta mediante oficio ID No. **205509 de 10-02-2018**, en el sentido de solicitar documentos indispensables para el posible reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro a su representada, señora **MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN**, en condición de discapacidad y obrando como hija del causante.

Como consecuencia de la respuesta emitida, se arrima al expediente administrativo constancia de Medicina Laboral de la Policía Nacional, y conforme al estudio realizado de la misma, se concluye que la hoy accionante, no reúne los requisitos legales, respecto al grado de invalidez, de manera que, la Entidad, respondiendo de fondo y de forma definitiva, profiere el acto administrativo No. 4205 de 21-07-2017, del cual, usted tiene pleno conocimiento, toda vez que fue comunicado, notificado por aviso, se encuentra en firme, goza de presunción de legalidad y no ha sido desvirtuado ante autoridad competente, recordando que contra el acto en mención, procedía el recurso de reposición y no se hizo uso del mismo.



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Protección Social y Empresarial de la Defensa

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACION

Con lo anterior, queda plenamente demostrado que con este escrito y los ID No. **205509 de 10-02-2018 y resolución No. 4205 de 21-07-2017**, recibidos por usted, se da cumplimiento al fallo de tutela emitido por Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, en el sentido de atender la petición motivo de la acción de tutela de fondo y de forma congruente. (Anexo lo enunciado para un mejor proveer)

Atentamente,

JOSÉ ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Anexos: dos (02) folios

Elaboró: Martha Lucia Roa Vargas

Revisó: Leonor Herrera Echeverría  
Coordinadora Grupo de Sustituciones  
Ubicación: Aplicativo control Doc  
Elaboración: 02-08-2018



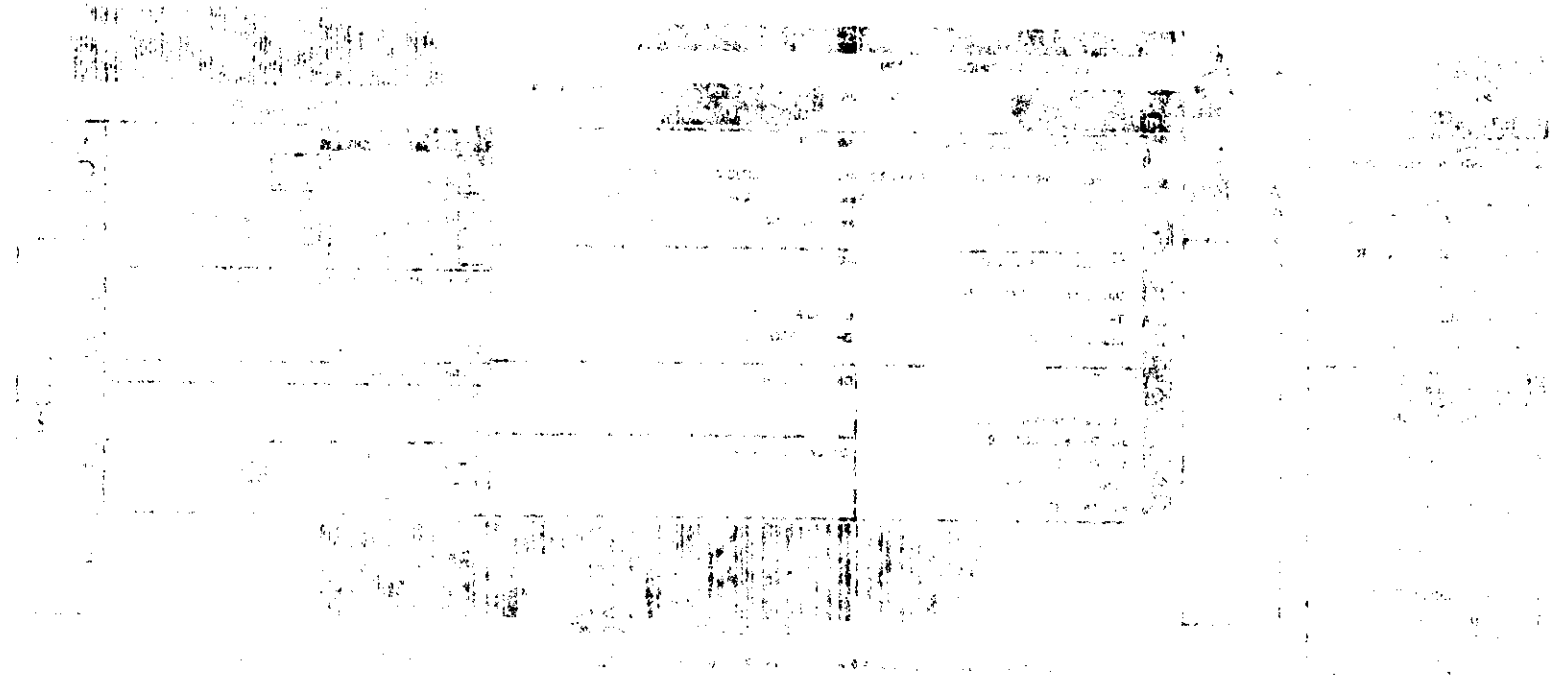
Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nuestras Personas Amigas, Solo Conociendo más...

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No 12B 58, PBX 286 0911  
Linea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.







**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

**De:** lisandro vega alvarez <saranicol613@hotmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 03 de agosto de 2018 7:57 a. m.  
**Para:** Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif  
**Asunto:** RV: COMUNICACIÓN URGENTE

j  
  
Doctor  
ALFREDO MORENO  
JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO  
E. S. D.

REF. INCIDENTE DE DESACATO PROMOVIDO A FAVOR DE MARIELA MEZA DURAN, EN CONTRA DE CASUR.

Por medio del presente me permito solicitarle al señor Juez Sancionar al director de CASUR, en la medida que con una resolución al parecer de mala procedencia quiere engañar al señor Juez, en la medida que desde que se esta ventilando esta accion constitucional nunca salio a la luz, como tampoco nunca salio a la luz ante el Tribunal Administrativo, creo y a mi parecer que como mi abogapoder para que presentar en contra del señor Director denuncia penal por fraude a resolución judicial, corrió a cuadrar la resolución que le fue enviada a esa entidad, resolución desconocida por el suscrito y por mi abogado.

Señor Juez Constitucional de primera instancia, en el año 2018, dicha entidad me solicita unos documentos para resolver de fondo como era la nota marginal del registro civil de nacimiento de mi hermana MARIELA MEZ DURAN, dichos oficios me lo expide el Juzgado de Familia en el mes de marzo de 2018, los exámenes del psiquiatra fueron en el mes de mayo de 2018, por eso es que le digo que esa resolución es de mal proceder, por lo que estaré presentando las denuncias penales en contra del MINISTERIO DE DEFENSA a que haya lugar.

Por lo que le solicito sanción para el cumplimiento del fallo de tutela tal como lo establece la ley en sus 5 requisitos.

Atentamente,

MANUEL ANTONIO MEZA DURAN

**De:** Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif <jadmin07ctg@notificacionesrj.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 1 de agosto de 2018 9:07 a.m.  
**Para:** saranicol613@hotmail.com  
**Asunto:** COMUNICACIÓN URGENTE

DOCTOR, MEDIANTE EL PRESENTE ME PERMITO SOLICITARLE SUMINISTRE SU NUMERO TELEFÓNICO A EFECTOR DE ENTABALAR COMUNICACIÓ CON UETED DE MANERA URGENTE.

ATT.-

JOSE ORLANDO VERGARA LOPEZ  
SECRETARIO.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SIGCMA**

**Radicado No.13001-33-33-007-2017-00002-00**

Cartagena de Indias D.T. y C., dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                                  |                                      |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| <b>Medio de control</b>          | <b>INCIDENTE DESACATO</b>            |
| <b>Radicado</b>                  | <b>13001-33-33-007-2017-00002-00</b> |
| <b>Incidentista</b>              | <b>MANUEL ANTONIO MEZA DURAN</b>     |
| <b>Incidentado</b>               | <b>JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN</b> |
| <b>Auto de sustanciación No.</b> | <b>835</b>                           |
| <b>Asunto</b>                    | <b>DECRETA PRUEBAS</b>               |

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante auto de 29 de junio de 2018, el Despacho ordenó al incidentista remitir por correo físico, comunicación dirigida al Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón, Director de CASUR, con el fin de notificarle el auto de apertura del presente incidente de fecha 16 de marzo de 2018 y el fallo de tutela de 25 de enero de 2017, de los cuales le enviaría copia.

El día de hoy, 2 de agosto de 2018, el señor Meza aportó copia de la constancia o guía de envío de esa documentación, en un folio (fl. 168).

Así mismo, en la presente fecha se recibió, por correo electrónico, sendos oficios suscritos por el Subdirector de Prestaciones Sociales de CASUR (fls. 164-167), dirigidos a éste Juzgado y al incidentista, mediante los cuales informa que la petición pensional que el actor formuló en representación de su hermana María Del Carmen Meza Durán, fue decidida de fondo mediante la Resolución 4205 de 21 de julio de 2017 y, se adujo, que dicha decisión fue debidamente notificada por aviso.

### **II. CONSIDERACIONES**

Con el fin de que garantizar los derechos de contradicción y defensa de las partes, se dispondrá INCORPORAR al presente incidente los documentos previamente aludidos:

- Copia de la guía de envío de la comunicación notficatoria remitida por el incidentista al incidentado, obrante a folio 168.
- Copia del Oficio E-00003-201815204-CASUR Id: 346455 de 1º de agosto de 2018 suscrito por el Subdirector de Prestaciones Sociales de CASUR, obrante a folios 164 y 165 del expediente.
- Copia del Oficio E-00003-201815230-CASUR Id: 346575 de 2 de agosto de 2018 suscrito por el Subdirector de Prestaciones Sociales de CASUR, obrante a folios 166 y 167 del expediente.

De igual forma, con el fin de esclarecer el presente asunto, se ordenará al Subdirector de Prestaciones Sociales de CASUR que remita con destino al presente incidente, copia de la Resolución 4205 de 21 de julio de 2017 proferida por esa entidad, de la citación para notificación personal de ese acto administrativo con la constancia de envío al interesado y, en caso que se haya notificado por aviso, remitan copia del mismo y de la constancia de su envío al peticionario.

Adicionalmente, se convocará a audiencia de pruebas y se citará al incidentista y al incidentado, para que declaren sobre los hechos materia de debate durante esa diligencia. Para la celebración de esa audiencia se fija el día





Radicado No.13001-33-33-007-2017-00002-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** al presente incidente la copia de la guía de envío de la comunicación notificatoria remitida por el incidentista al incidentado (fl. 168) y la copia de los Oficios E-00003-201815204-CASUR Id: 346455 de 1º de agosto de 2018 y E-00003-201815230-CASUR Id: 346575 de 2 de agosto de 2018 suscritos por el Subdirector de Prestaciones Sociales de CASUR (fls. 164 y 165).

**SEGUNDO: ORDENAR** al Subdirector de Prestaciones Sociales de CASUR que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de éste auto, remita con destino al presente incidente los siguientes documentos:

- 2.1. Copia de la Resolución 4205 de 21 de julio de 2017 proferida por esa entidad.
- 2.2. Copia de la citación para notificación personal de la Resolución 4205 de 21 de julio de 2017 y de la constancia de envío al interesado de dicha citación.
- 2.3. En caso de que ese acto administrativo haya sido notificado por aviso, deberán remitir copia del aviso y de la constancia de su envío al peticionario.

**TERCERO: CITAR** al incidentista, MANUEL ANTONIO MEZA DURÁN, al incidentado, Brigadier General JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, Director de CASUR, y al señor Agente del Ministerio Público, a audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 10:00 a.m.

**CUARTO:** Por Secretaría, librense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ALFREDO DE JESÚS MORENO DÍAZ  
Juez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO  
CARTAGENA DE INDIAS

V.C.G. - 2017-00002

EN CARTAGENA A LOS 03-08-2018

NOTIFICO PERSONALMENTE ESTA PROVIDENCIA

Manuel Meza Durán

QUIEN ENTERADO FIRMA

Manuel Meza Durán

NOTIFICADO SECRETARIO(A)

C.C. No.

IP No 73.126.644 g



**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

**De:** Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif  
**Enviado el:** viernes, 03 de agosto de 2018 8:41 a. m.  
**Para:** 'José Luis Otero Hernández'; 'tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co'; 'saranicol613@hotmail.com'; 'judiciales@casur.gov.co'; 'prestaciones@casur.gov.co'  
**Asunto:** 2017 - 00002 DECRETA PRLEBAS  
**Datos adjuntos:** 2017 - 00002 DECRETA PRLEBAS.pdf



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SECRETARÍA**

**SIGCMA**

|                         |                                |
|-------------------------|--------------------------------|
| <b>Medio de control</b> | INCIDENTE DESACATO TUTELA      |
| <b>Radicado</b>         | 13 001 33 33 007 2017 00002 00 |
| <b>Demandante</b>       | MANUEL ANTONIO MEZA DURAN      |
| <b>Demandado</b>        | JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  |

**POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICAR AUTO FECHADO 2 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN LA INCORPORACIÓN Y PRACTICA DE PRUEBAS AL INCIDENTE DE DESACTATO ARRIBA SEÑALADO, PARA LO QUE SE ADJUNTA EL MISMO EN ARCHIVO PDF.**

**AVISO No. 1:** Se agradece que en la respuesta que remita a este Despacho se señale con claridad el juzgado, referencia del expediente y el número de oficio si es del caso.

**AVISO No. 2 :** Esta dirección de correo electrónico, es de uso único y exclusivo de envío de **MENSAJE DE DATOS** conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A., todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestro servidores,

ATT:

**JOSE ORLANDO VERGARA LOPEZ  
SECRETARIO.**

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin08cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin08cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 6648512 – fax 6647275  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

172

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** saranicol613@hotmail.com  
**Enviado el:** viernes, 03 de agosto de 2018 8:41 a. m.  
**Asunto:** Entregado: 2017 - 00002 DECRETA PRUEBAS

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

saranicol613@hotmail.com (saranicol613@hotmail.com)

**Asunto:** 2017 - 00002 DECRETA PRUEBAS



2017 - 00002  
DECRETA PRUE...



174

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

---

**De:** postmaster@casur.gov.co  
**Para:** Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur  
**Enviado el:** viernes, 03 de agosto de 2018 8:41 a. m.  
**Asunto:** Entregado: 2017 - 00002 DECRETA PRUEBAS

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur (judiciales@casur.gov.co)

Asunto: 2017 - 00002 DECRETA PRUEBAS



2017 - 00002  
DECRETA PRUE...



**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

---

**De:** postmaster@defensajuridica.gov.co  
**Para:** tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co  
**Enviado el:** viernes, 03 de agosto de 2018 8:41 a. m.  
**Asunto:** Entregado: 2017 - 00002 DECRETA PRUEBAS

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co (tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: 2017 - 00002 DECRETA PRUEBAS



2017 - 00002  
DECRETA PRUE...



**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** José Luis Otero Hernández  
**Enviado el:** viernes, 03 de agosto de 2018 8:41 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: 2017 - 00002 DECRETA PRUEBAS

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

José Luis Otero Hernández (joseluisoterohernandez@gmail.com)

Asunto: 2017 - 00002 DECRETA PRUEBAS



2017 - 00002  
DECRETA PRUE...

176

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

---

**De:** postmaster@casur.gov.co  
**Para:** prestaciones@casur.gov.co  
**Enviado el:** viernes, 03 de agosto de 2018 8:41 a. m.  
**Asunto:** Entregado: 2017 - 00002 DECRETA PRUEBAS

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

prestaciones@casur.gov.co (prestaciones@casur.gov.co)

Asunto: 2017 - 00002 DECRETA PRUEBAS



2017 - 00002  
DECRETA PRUE...

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

**De:** Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif  
**Enviado el:** viernes, 03 de agosto de 2018 8:53 a. m.  
**Para:** 'judiciales@casur.gov.co'; 'prestaciones@casur.gov.co'  
**Asunto:** RV: 2017 - 00002 DECRETA PRUEBAS  
**Datos adjuntos:** 2017 - 00002 DECRETA PRUEBAS.pdf



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SECRETARÍA**

**SIG**

**CMA**

**Señor:**  
**SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES**  
**Caja de Sueldos de Retiro de la Policía**  
**Notificación Electrónica.**

|                         |                                |
|-------------------------|--------------------------------|
| <b>Medio de control</b> | INCIDENTE DESACATO TUTELA      |
| <b>Radicado</b>         | 13 001 33 33 007 2017 00002 00 |
| <b>Demandante</b>       | MANUEL ANTONIO MEZA DURAN      |
| <b>Demandado</b>        | JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  |

**POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICAR AUTO FECHADO 2 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN LA INCORPORACIÓN Y PRACTICA DE PRUEBAS AL INCIDENTE DE DESACTATO ARRIBA SEÑALADO, PARA LO QUE SE ADJUNTA EL MISMO EN ARCHIVO PDF.**

**SE LE SOLICITA ESPECÍFICAMENTE CUMPLA CON LA CARGA PROCESAL IMPUESTA EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO ADJUNTADO.**

**AVISO No. 1:** Se agradece que en la respuesta que remita a este Despacho se señale con claridad el juzgado, referencia del expediente y el número de oficio si es del caso.

**AVISO No. 2:** Esta dirección de correo electrónico, es de uso único y exclusivo de envío de **MENSAJE DE DATOS** conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A., todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestro servidores,

**ATT.**

**JOSE ORLANDO VERGARA LOPEZ**  
**SECRETARIO.-**

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4° piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin08ccna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin08ccna@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 6648512 – fax 6647275  
Cartagena de Indias D.T.C. - Bolívar

149

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

---

**De:** postmaster@casur.gov.co  
**Para:** Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur  
**Enviado el:** viernes, 03 de agosto de 2018 8:53 a. m.  
**Asunto:** Entregado: RV: 2017 - 00002 DECRETA PRUEBAS

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur (judiciales@casur.gov.co)

**Asunto:** RV: 2017 - 00002 DECRETA PRUEBAS



RV: 2017 - 00002  
DECRETA PRUE...



179

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

---

**De:** postmaster@casur.gov.co  
**Para:** prestaciones@casur.gov.co  
**Enviado el:** viernes, 03 de agosto de 2018 8:53 a. m.  
**Asunto:** Entregado: RV: 2017 - 00002 DECRETA PRUEBAS

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

prestaciones@casur.gov.co (prestaciones@casur.gov.co)

Asunto: RV: 2017 - 00002 DECRETA PRUEBAS



RV: 2017 - 00002  
DECRETA PRUE...



190

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

---

**De:** notificaciones <notificaciones@casur.gov.co>  
**Enviado el:** lunes, 06 de agosto de 2018 2:37 p. m.  
**Para:** Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif  
**Asunto:** PRUEBAS INCIDENTE DE DESACATO  
**Datos adjuntos:** INCIDENTE DE DESACATO- pruebas.pdf; oficio juzgado.pdf

Buen día doctor:

se adjunta pruebas solicitadas por su Juzgado para el correspondiente incidente de desacato

Cordialmente,

**NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Carrera 7 12 B -58 piso 1  
Teléfono: 2860911 ext. 244 - 245  
Correo electrónico: [notificaciones@casur.gov.co](mailto:notificaciones@casur.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

 **Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo; el medio ambiente es responsabilidad de todos.**

---

**De:** prestaciones  
**Enviado:** viernes, 3 de agosto de 2018 10:50:23 a.m.  
**Para:** notificaciones  
**Asunto:** RV: 2017 - 00002 DECRETA PRUEBAS

**Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA**  
Subdirector de Prestaciones Sociales  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
<https://www.facebook.com/casuroficial>  
+57 (1) 286 0911 # 243  
Línea gratuita nacional: 01 8000 091 0073  
Carrera 7 No. 12B 58. Bogotá, D. C.



 **Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo; El medio ambiente es responsabilidad de todos.**

---

**De:** Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif <jadmin07ctg@notificacionesrj.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 03 de agosto de 2018 8:53 a. m.  
**Para:** Judiciales Casur; prestaciones  
**Asunto:** RV: 2017 - 00002 DECRETA PRUEBAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SECRETARÍA

CMA

Señor:

SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía

Notificación Electrónica.

|                  |                                |
|------------------|--------------------------------|
| Medio de control | INCIDENTE DESACATO TUTELA      |
| Radicado         | 13 001 33 33 007 2017 00002 00 |
| Demandante       | MANUEL ANTONIO MEZA DURAN      |
| Demandado        | JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  |

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICAR AUTO FECHADO 2 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN LA INCORPORACIÓN Y PRACTICA DE PRUEBAS AL INCIDENTE DE DESACTATO ARRIBA SEÑALADO. PARA LO QUE SE ADJUNTA EL MISMO EN ARCHIVO PDF.

SE LE SOLICITA ESPECÍFICAMENTE CUMPLA CON LA CARGA PROCESAL IMPUESTA EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO ADJUNTADO.

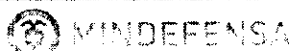
**AVISO No. 1:** Se agradece que en la respuesta que remita a este Despacho se señale con claridad el juzgado, referencia del expediente y el número de oficio si es del caso.

**AVISO No. 2:** Esta dirección de correo electrónico, es de uso único y exclusivo de envío de **MENSAJE DE DATOS** conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A., todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestro servidores,

ATT.

JOSE ORLANDO VERGARA LOPEZ  
SECRETARIO.-

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129. 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin08cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin08cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 6648512 - fax 6647275  
Cartagena de Indias D.T.C. - Bolívar



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201815572-CASUR Id: 347633  
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 2018-08-06 02:20:34  
Dependencia Remitente: NOTIFICACIONES  
Entidad Destino: ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ JUZGADO  
SEPTIMO ADMINISTRATIVO

Bogotá,

Doctor

**ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ**

Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena

Centro Avenida Daniel Lemaitre No. 10-129

Antiguo Edificio Telecartagena Oficina 401

Cartagena Bolívar

**ASUNTO:** Auto que decreta pruebas del 2 de agosto del 2018

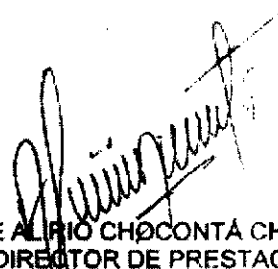
Incidente de desacato No. 2017-00002-00

Incidentista: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN.

En respuesta a la solicitud de pruebas, mediante del auto del asunto, la Subdirección de Prestaciones Sociales, se permite remitir los siguientes documentos relacionados con el expediente administrativo a nombre del señor MEZA FRANCIS MANUEL quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 819963, dentro de los siguientes términos:

1. Fotocopia de la Resolución 4205 de 21 de julio de 2017, por la cual se niega y redistribuye sustitución de asignación mensual de retiro del extinto MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 819963
2. Fotocopia de la notificación por aviso, de fecha 03- de agosto de 2017
3. Fotocopia de Guía de envío de la empresa de mensajería 472.

Cordialmente

  
**JOSÉ ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA**  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Reviso: Nancy Mireya García Virguez  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Elaboro: Lady Paola Rincón Vanegas

**Nota:** Mayor información respecto de la notificación, favor llamar a los teléfonos 2435627, 2860911, extensiones 301, 302, 303 y 304. Horario de atención de lunes a viernes desde las 7:30 AM hasta las 4:30 PM en jornada continua. Correo electrónico [notificaciones@casur.gov.co](mailto:notificaciones@casur.gov.co).



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 2860911  
Línea gratuita nacional: 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

Envío No. MF608872950CO

www.kommunikation.de

[illegible]

# 1. Introduction

www.bentley.com

[illegible]

100

[illegible]

107



Bogotá, D. C., 03 de Agosto de 2017

**NOTIFICACION POR AVISO**

Señora:  
MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN  
CALLE 22 DE JULIO No 49-43  
BARRIO: 9 DE ABRIL  
SECTOR PIEDRA DE BOLIVAR  
CARTAGENA – BOLIVAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación de la resolución Nro 4205 del 21 de Julio de 2017, por la cual la Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, niega y redistribuye sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto AG (r) **MEZA FRANCIS MANUEL**, se procede a surtir la notificación por aviso, de la ya referida resolución, copia íntegra de la mencionada providencia, se anexa en dos (2) folios.

Contra el acto referido procede el recurso de reposición, ante la Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la Dirección indicada.

Atentamente,



**NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ**  
Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Elaboró: Johana Urrea  
revisó: Nancy M. García V



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.







MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONALTODOS POR UN  
NUEVO PAISCAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
de Oficio: 248697  
Resolución: 000111-2017/1144 (A) (A)

Folios: 59

Aprobado: 3

DR. LUIS F. RAMON RODRIGUEZ PEREZ, ASESOR DE SECTOR DEL MSA  
Firma: ASESOR CAMILO 0002 9988777 ANUNCIOS DE PRENSA  
Aprobado: Expediente

## RESOLUCION

Por la cual se niega y redistribuye sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto AG (r) MEZA FRANCIS MANUEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 819963.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Acuerdo 008 de 2001 Establecimiento y

## CONSIDERANDO:

Que esta Entidad mediante Resolución No. 61 del 15-01-2013, entre otros pronunciamientos, dejó pendiente por reconocer y pagar el 50% que pudiera corresponder a la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN en calidad de hija invalida del extinto AG (r) MEZA FRANCIS MANUEL, esta cuando aportara las pruebas legales pertinentes, así mismo suspendió el trámite de reconocimiento que le pudiera corresponder a las señoras ISABEL MARIA OSPINO IGLESIAS y ANA ISABEL CALDERIN RANGEL en cuantía equivalente al 50% del total de la prestación

Que con escrito radicado en esta Entidad bajo el ID No. 244674 del 07-07-2017, la Dirección de Sanidad del Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional aporta dictamen de invalidez a nombre de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, estableciendo una pérdida de la capacidad laboral de 39.3%.

Que de acuerdo al Decreto 4433 de 2004 y en concordancia con Acuerdo 048 del 09-10-2007, el cual fija políticas y parámetros para la valoración de beneficiarios de que trata el literal c) artículo 24 del Decreto 1753 del 14 de Septiembre 2000 del Sistema de Salud de Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, establece en su artículo séptimo que "(...) Se considera Invalidez Absoluta y Permanente, con derecho a continuar con la prestación de los servicios de salud por parte de SSMP cuando el calificado tenga un porcentaje de pérdida de capacidad laboral superior al cincuenta por ciento (50%) (...)", así las cosas la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, no cumple con el requisito establecido para devengar la prestación.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Decreto 4433 de 2004, y demás normas concordantes es procedente negar el reconocimiento de la cuota de sustitución pensional de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, en cuantía equivalente al 50% de la prestación que devengaba el causante

Que como consecuencia de la negatoria se debe redistribuir el 50% dejado pendiente y al que puedan tener derecho las señoras ISABEL MARIA OSPINO IGLESIAS y ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, debiendo continuar suspendido el trámite de reconocimiento y pago de la sustitución de asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 100% del total de la prestación que devengaba el extinto AG (r) MEZA FRANCIS MANUEL, hasta tanto la justicia ordinaria decida en cabeza de quien está el derecho a devengar dicha prestación

Que por lo expuesto la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Negar el reconocimiento de la cuota de sustitución pensional de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DU RAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.450.402, en cuantía equivalente al 50% de la prestación que devengaba el causante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Redistribuir el 50% dejado pendiente y continuar suspendido el trámite de reconocimiento y pago de la sustitución de asignación mensual de retiro que pueda corresponder a las señoras ISABEL MARIA OSPINO IGLESIAS y ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, en cuantía equivalente al 100% del total de la prestación que devengaba el extinto AG (r) MEZA FRANCIS MANUEL según lo consderado.

ARTICULO NOVENO. Enviar copia de la presente Resolución al expediente administrativo.

ARTICULO DECIMO. Declarar que contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

Coronel (r) DISNEY RAMON RODRIGUEZ TENJO  
Director General (E)

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: Yineith Alejandra Castellanos Cárdenas  
Revisó: Leonor Herrera Echeverría

LAJAL DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, fecha de expedición: 21/07/2017 2:43:41 p  
IdControl: 246897  
Radical: 01-000111-201711341-CASUR  
Fotos: 96  
Anexos: 0

De: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - FAD (sección de gestión de personal)  
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ RAMIREZ AGUIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:

106

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

---

**De:** jorge orlando sierra cardenas <jorge.sierra881@casur.gov.co>  
**Enviado el:** jueves, 09 de agosto de 2018 8:13 a. m.  
**Para:** Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif  
**Asunto:** SE ENVIAN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS  
**Datos adjuntos:** INCIDENTE DE DESACATO- pruebas.pdf; oficio juzgado meza francis.pdf

Doctora

**MONICA PATRICIA AVILA TORDECILLA**

Secretaria

Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena

E-mail: [jadmin07ctg@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin07ctg@notificacionesrj.gov.co)

Tel. 6 64 8512 Fax. 6 64 72 75

Centro, Avenida Daniel Lemaitre, Calle 32 No 10 – 129, Piso 4

Edificio Antiguo Telecartagena

Cartagena, Bolivar

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA  
**EXPEDIENTE:** 2017 – 002  
**ACCIONANTE:** MANUEL ANTONIO MEZA DURAN  
**ACCIONADA:** CAJA SUELDOS RETIRO POLICÍA NACIONAL

LOS DOCUMENTOS SE ENVIARON POR CORREO 472.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
A contestar c/s Radicado E-00003-201815572-CASUR Id: 347633  
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 2018-08-06 02:20:34  
Dependencia Remitente: NOTIFICACIONES  
Entidad Destino: ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ JUZGADO  
SEPTIMO ADMINISTRATIVO

Bogotá,

Doctor

**ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ**

Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena

Centro Avenida Daniel Lemaitre No. 10-129

Antiguo Edificio Telecartagena Oficina 401

Cartagena Bolívar

**ASUNTO:** Auto que decreta pruebas del 2 de agosto del 2018  
Incidente de desacato No. 2017-00002-00  
Incidentista: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN.

En respuesta a la solicitud de pruebas , mediante del auto del asunto, la Subdirección de Prestaciones Sociales, se permite remitir los siguientes documentos relacionados con el expediente administrativo a nombre del señor MEZA FRANCIS MANUEL quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 819963, dentro de los siguientes términos:

1. Fotocopia de la Resolución 4205 de 21 de julio de 2017, por la cual se niega y redistribuye sustitución de asignación mensual de retiro del extinto MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 819963
2. Fotocopia de la notificación por aviso, de fecha 03- de agosto de 2017
3. Fotocopia de Guía de envío de la empresa de mensajería 472.

Cordialmente

  
JOSÉ ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Reviso: Nancy Mireya García Virguez  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Elaboro: Lady Paola Rincón Vanegas

**Nota:** Mayor información respecto de la notificación, favor llamar a los teléfonos 2435627, 2860911, extensiones 301, 302, 303 y 304.  
Horario de atención de lunes a viernes desde las 7:30 AM hasta las 4:30 PM en jornada continua. Correo electrónico [notificaciones@casur.gov.co](mailto:notificaciones@casur.gov.co)



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



Envío No. ME608872950CO

300 del Registro

2022-2023

Finis delix-muribus

# THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY

[illegible]

100

[illegible]

109

Bogotá, D. C., 03 de Agosto de 2017

NOTIFICACION POR AVISO

Señora:

MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN  
CALLE 22 DE JULIO No 49-43  
BARRIO: 9 DE ABRIL  
SECTOR PIEDRA DE BOLIVAR  
CARTAGENA – BOLIVAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación de la resolución Nro 4205 del 21 de Julio de 2017, por la cual la Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, niega y redistribuye sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto AG (r) **MEZA FRANCIS MANUEL**, se procede a surtir la notificación por aviso, de la ya referida resolución, copia íntegra de la mencionada providencia, se anexa en dos (2) folios.

Contra el acto referido procede el recurso de reposición, ante la Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la Dirección indicada.

Atentamente,



**NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ**  
Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Elaboró: Johana Urrea  
revisó: Nancy M. Garcia V



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

www.casur.gov.co

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.







MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONALTODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓNCAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 21/07/2017 2:43:41 p. m.  
Id Control: 246697  
Radicado: 000111-20171146 CASUR

Folios: 99

Aprobos: 0

Del: DUSNEY RAMON RODRIGUEZ TENO ASesor DE SECTOR DEFENSA  
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRERO AUXILIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:

## RESOLUCIÓN

Por la cual se niega y redistribuye sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto AG (r) MEZA FRANCIS MANUEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 813963.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Acuerdo 008 de 2001 Estatuto Interno y

## CONSIDERANDO:

Que esta Entidad mediante Resolución No. 61 del 15-01-2013, entre otros pronunciamientos, dejó pendiente por reconocer y pagar el 50% que pudiera corresponder a la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, en calidad de hija invalida del extinto AG (r) MEZA FRANCIS MANUEL, hasta cuando aportara las pruebas legales pertinentes, así mismo suspendió el trámite de reconocimiento que le pudiera corresponder a las señoras ISABEL MARIA OSPINO IGLESIAS y ANA ISABEL CALDERIN RANGEL en cuantía equivalente al 50% del total de la prestación.

Que con escrito radicado en esta Entidad bajo el ID No. 244674 del 07-07-2017, la Dirección de Sanidad del Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional aporta dictamen de invalidez a nombre de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, estableciendo una pérdida de la capacidad laboral de 39.3%.

Que de acuerdo al Decreto 4433 de 2004 y en concordancia con Acuerdo 048 del 09-10-2007, el cual fija políticas y parámetros para la valoración de beneficiarios de que trata el literal d) artículo 24 del Decreto 1795 del 14 de Septiembre 2000 del Sistema de Salud de Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, establece en su artículo séptimo que: "(...)Se considera Invalidez Absoluta y Permanente, con derecho a continuar con la prestación de los servicios de salud por parte de SSMP cuando el calificado tenga un porcentaje de pérdida de capacidad laboral superior al cincuenta por ciento (50%) (...)", así las cosas la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, no cumple con el requisito establecido para devengar la prestación.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Decreto 4433 de 2004, y demás normas concordantes es procedente negar el reconocimiento de la cuota de sustitución pensional de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, en cuantía equivalente al 50% de la prestación que devengaba el causante

Que como consecuencia de la negatoria se debe redistribuir el 50% dejado pendiente y al que puedan tener derecho las señoras ISABEL MARIA OSPINO IGLESIAS y ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, debiendo continuar suspendido el trámite de reconocimiento y pago de la sustitución de asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 100% del total de la prestación que devengaba el extinto AG (r) MEZA FRANCIS MANUEL, hasta tanto la justicia ordinaria decida en cabeza de quien está el derecho a devengar dicha prestación.

Que por lo expuesto la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Negar el reconocimiento de la cuota de sustitución pensional de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.450.402, en cuantía equivalente a 50% de la prestación que devengaba el causante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Redistribuir el 50% dejado pendiente y continuar suspendido el trámite de reconocimiento y pago de la sustitución de asignación mensual de retiro que pueda corresponder a las señoras ISABEL MARIA OSPINO IGLESIAS y ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, en cuantía equivalente al 100% del total de la prestación que devengaba el extinto AG (r) MEZA FRANCIS MANUEL, según lo considerado.

ARTICULO NOVENO. Enviar copia de la presente Resolución al expediente administrativo.

ARTICULO DECIMO. Declarar que contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Coronel (R) DISNEY RAMON RODRIGUEZ TENJO  
Director General (E)

Doctor JOSE ALRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: Yineith Alejandra Castellanos Cárdenas  
Revisó: Leonor Herrera Echeverría

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Instituto 248697  
Radicalizado: 00011-20171131-CASUR

Folios 04

Anexos 1

DE: DISNEY RAMON RODRIGUEZ TENJO, ASISTENTE DE SECTOR I  
PARA: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRERO, AUXILIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO  
ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE  
CARTAGENA SECRETARÍA

SIGCMA

|                  |                                        |
|------------------|----------------------------------------|
| Medio de control | INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA |
| Radicado         | 13 001 33 33 007 2017 00002 00         |
| Accionante       | MANUEL MEZA DURAN                      |
| Accionado        | CASUR                                  |

**Declaración Jurada de MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**

EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C., A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), SIENDO LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), SE DA INCIO A LA DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE **MANUEL MEZA DURAN**, QUIEN PRESENTÓ PARA SU IDENTIFICACIÓN LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. C.C. No. 73.126.647, CON LA CONCURRENCIA DEL SEÑOR JUEZ DR. **ALFREDO DE JESÚS MORENO DIAZ**, ADEMÁS DEL DECLARANTE. A CONTINUACIÓN, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 266, 267, 269, DE LA LEY 600 DE 2000, EL SEÑOR JUEZ PREVIENE AL DECLARANTE SOBRE LA GRAVEDAD DE JURAR EN FALSO Y LAS SANCIONES QUE EL HECHO ACARREA Y DE ADVERTIRLE, POR LO TANTO, QUE DEBE CONTESTAR LA VERDAD EN TODO CUANTO SE LE PREGUNTARE Y TUVIERE OBLIGACIÓN DE CONTESTAR, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO CON SUS FORMALIDADES LEGALES, POR CUYA GRAVEDAD PROMETIÓ DECIR LA VERDAD, TODA LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN TODO CUANTO SE LE PREGUNTE Y TENGA OBLIGACIÓN DE RESPONDER. A CONTINUACIÓN Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 442 DEL C. PENAL SE LE ADVIERTE QUE LA PRESENTE DILIGENCIA ES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA, EL DECLARANTE OTORGA PODER AL Dr. LISANDRO VEGA ALREZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 73.085.176 Y T.P. 118076 DEL C.S.J., QUIEN ESTADO PRESENTE ACEPTA EL PODER CONFERIDO. SEGUIDAMENTE SE LE PONE DE PRESENTE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 198 DE C.G.P. Y SE LE PREGUNTA POR SUS GENERALES DE LEY. SE LE PREGUNTA A LA DECLARANTE POR SUS **GENERALIDADES**, ANTE LO CUAL EL DECLARANTE **CONTESTO**: ME LLAMO COMO VIENE DICHO. TENGO 53 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADO CON NURY RUIZ CABARCAS, RESIDO EN EL BARRIO 9 DE ABRIL, CALLE 29 DE JULIO, No. 29-C42, DE PROFESIÓN U OFICIO ARTISTA PLASTICO. ACTO SEGUIDO PROCEDE EL DESPACHO A INTERROGAR AL TESTIGO. **PREGUNTADO**: DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA CUAL FUE EL OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR USTED PRESENTADA CONTRA LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS POLICIA, RADICADA BAJO EL No. 13 001 33 33 007 2017 0002 00 Y DE LA CUAL SE DESPRENDE EL PRESENTE INCIDENTE. **CONTESTO**: LA SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN DE MI PAPA A FAVOR DE MI HERMANA MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN. **PREGUNTADO**: SIRVASE MANIFESTAR SI RECUERDA EN QUE SENTIDO FUE FALLADA LA ACCIÓN DE TUTELA A QUE SE HIZO REFERENCIA EN PREGUNTA Y RESPUESTA ANTERIOR Y DE SER ASÍ, SEÑALE CUAL FUERE EL MISMO. **CONTESTO**: QUE CASUR RESOLVIERA LA PETICIÓN DE SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN DE MI HERMANA. **PREGUNTADO**: DIGA EL DECLARANTE PORQUE CONSIDERA QUE HASTA ESTE MOMENTO CASUR NO HA RESULETO LA SOLICITUD POR USTED ANTES SENALADA. **CONTESTO**: PORQUE NO ME HAN DADO RESPUESTA DE NADA, TODO ME LO HAN DILATADO, PORQUE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ME HAN PEDIDO LOS HE APORTADO, INCLUSO UNOS EXÁMENES PRACTICADOS A MI HERMANA QUE VERSABAN SOBRE LA CAPACIDAD LABORAL. **PREGUNTADO**: MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2018 SE ENVIARON POR PARTE DE LA ACCIONADA, MEMORIALES OBRANTES A FOLIOS 164 A 168 DONDE SE MANIFIESTA Y REITERA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO EN SENTENCIA DE TUTELA. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE PONE DE PRESENTE A INCIDENTANTE LO ANTES SEÑALADO Y SE LE SOLICITA INDIQUE LO QUE TIENE QUE DECIR AL RESPECTO. **CONTESTO**: YA TENIA CONOCIMIENTO DE LO QUE SE DICE EN ESOS OFICOS Y LOS DOCUMENTOS QUE AHÍ ME PEDÍAN PARA RESOLVER DE FONDO LOS ÁPORTÉ. ENTRE ELLOS ESTABAN, UNA JUNTA DE PAR DE LA CLINICA CEMIC, SIGNADA POR EL Dr. CRISTIAN AYOLA, LO QUE FUE SOLICITADO POR SANIDAD MILITAR, APORTÉ IGUALMETE DOS DICTÁMENES REALIZADOS POR

LA POR SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL BARRANQUILLA, EL PRIMERO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017, DONDE CALIFICABAN A MI HERMANA CON 39.3 % DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y EL DICTAMEN DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DONDE LE AUMENTAN A 59.6% DICHA PERDIDA. POR ULTIMO APORTO EL REGISTRO CIVIL DE MI HERMANA CON COPIA MARGINAL DE INTERDICCION. **PREGUNTADO:** MEDIANTE AUTO FECHADO 2 DE AGOSTO DE 2018, ESTA AGENCIA JUDICIAL SOLICITÓ AL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE CASUR, ALLEGARA COPIA DE LA RESOLUCIÓN 4205 DE 21 DE JULIO DE 2017, PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, COPIA DE LA CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DICHA RESOLUCIÓN Y CONSTANCIA DE ENVÍO DE LA MISMA. ADEMÁS, DE SER EL CASO DE HABERSE SURTIDO NOTIFICACIÓN POR AVISO, CONSTANCIA DEL ENVÍO AL PETICIONARIO. EN RESPUESTA A LO ANTERIOR, FUERON RECIBIDOS CORREOS ELECTRONICOS CONTENTIVOS DE CONTESTACIONES OBRANTES A FOLIOS 180 A 190 DEL PAGINARIO. SE LE PONEN DE PRESENTE AL INCIDENTANTE Y SE LE SOLICITA QUE INDIQUE LO QUE TIENE QUE DECIR AL RESPECTO. **CONTESTÓ:** SI BIEN ES CIERTO, LA DIRECCIÓN SEÑALADA ES LA DE MI CASA, LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA CONTESTACIÓN DE CASUR, NUNCA LLEGARON A MI LUGAR DE DOMICILIO, POR LO QUE A MI NO SE ME HA DADO RESPUESTA DE FONDO, ADEMÁS EL DICTAMEN DE FECHA 23 JUNIO DE 2017 FUE APELADO ANTE SANIDAD POR LO QUE POSTERIORMENTE EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE AUMENTA LA PUNTUACIÓN EN LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL. EN LA RESOLUCIÓN QUE NO ME FUE NOTIFICADA NO APARECEN RELACIONADOS LOS DOCUMENTOS QUE CASUR ME SOLICITÓ EL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, CONTESTACIÓN QUE RESPONDE EN EL EXPEDIENTE EN EL OFICIO SIN NÚMERO OBRANTE A FOLIO 164 A 166. **PREGUNTADO:** DIGA EL DECLARANTE SI TIENE AL QUE AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR A LO DICHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA. **CONTESTO:** SI, LO QUE NECESITO ES QUE ME RESUELVAN DE FONDO LO QUE HE PEDIDO PORQUE YO HE CUMPLIDO CON LA REMISIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE ME HAN SOLICITADO. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE SOLICITA INTERVENIR A FIN DE FORMULAR PRESUNTAS AL INCIDENTANTE, LO QUE ES PERMITIDO POR ESTA AGENCIA JUDICIAL Y SE PROCEDE DE LA SIGUIENTE MANERA. **PREGUNTADO:** SEÑOR MANUEL MEZA DURAN, BAJO LA GRAVEDAD EN QUE SE ENCUENTRA, MANIFIESTE AL JUZG. CONSTITUCIONAL CON REFERENTE AL OFICIO QUE SE ENCUENTRA A FOLIO 166 DE PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO QUE LLEVA ESTE DESPACHO, POR LO QUE VOY A PROCEDER A LEER Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR SOLICITO QUE MANIFIESTE QUE PIENSA AL RESPECTO. **CONTESTÓ:** CUANDO LA RESOLUCIÓN FUE EMITIDA, EL DICTAMEN A QUE SE HACE REFERENCIA NO ESTABA EN FIRME PORQUE CONTRA EL SE HABÍA PRESENTADO RECURSO Y SE ESTABA EN ESPERA DE LA NUEVA CALIFICACIÓN QUE DEBIA REALIZARSE EN CEMIC, CLINICA PSIQUIATRICA. **PREGUNTADO:** QUE TIENE QUE DECIR EL DECLARANTE CON RELACIÓN A LA RESOLUCION 4205 DE 21 DE JULIO DE 2017 SI YA PARA LA FECHA USTED HABIA ENVIADO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, ENTRE LOS CUALES SE CUENTAN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON NOTA MARGINAL, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, COMO LA JUNTA MEDICA DE CEMIC. **CONTESTO:** PARA LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN NO ESTABAN LOS DOCUMENTOS POR LO QUE NO SE DEBÍO EMITIR LA RESOLUCIÓN ANTES SEÑALADA. TAMBIEN QUIERO APORTAR EN ESTE MOMENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MARIELA MEZA DURAN CON NOTA MARGINAL DE INTERDICCION. JUNTA MEDICA DE PSIQUIATRIA DE CEMIC, FECHADA 1 DE AGOSTO DE 2017, DICTAMEN DE SANIDAD DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017 Y DICTAMEN DE SANIDAD DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE DA POR TERMINADA, SIENDO LAS 11:10 A.M. Y SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA HAN INTERVENIDO

ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ  
JUEZ

LISANDRO DE JESUS VEGA ALVAREZ  
APODERADO INCIDENTANTE

Manuel Meza Duran  
MANUEL ANTONIO MEZA DURAN  
DECLARANTE

JOSE ORLANDO VERGARA LOPEZ  
SECRETARIO.-

Señor

JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO

RADICASDO: No 2017-00002

INCIDENTISTA: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN.

INCIDENTADO: JORGE ALIRIO BARÓN LE GUIZAMÓN.

En mi condición de accionante dentro de la acción constitucional de la referencia, comparezco a Usted para establecerle que el funcionario en cargo de CASUR, por todos los medio habido y por haber nos ha querido engañar, con respuestas confusa y llenas de mentiras, seguidamente le paso demostrarle que esa entidad hasta la presente no ha cumplido el fallo de tutela materia del incidente de desacato.

En el oficio de reiteración cumplimiento de tutela, que le enviara el Subdirector de Prestaciones económica JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA, que dice.. " Por tercera vez, esta entidad dio respuesta mediante oficio ID No 19179 de fecha 27-12-2017, esta entidad dio respuesta mediante oficio ID No 205509 de 10-02-2018, en el sentido de solicitar documento indispensable para el posible reconocimiento....."

Que pedía esa entidad en el oficio transcrito, copia del dictamen de sanidad con membrete de la policía nacional, copia del registro civil de Mariela con nota marginal y concepto médico de Doctor CRISTIAN AYOLA psiquiatra, seguidamente se empezaron a realizar los tramite, el Juzgado Tercero de Familia no expide oficio No 960 de fecha 28 de noviembre de 2017, dirigido al señor NOTARIO, para efecto que se sentara en círculo notarial la interdicción de MARIELA MEZA DURAN, fue así que la NOTARIA SEGUNDA el día 30 de noviembre de 2017, se e3xpide el registro civil con nota marginal como lo solicitaba CASUR, el día o1 de agosto de 2017, se reunieron los médicos de CEMIC, para emitir concepto médico psiquiátrico que solicitaba CASUR, para resolver de fondo (Anexo lo anterior).

Por otro aparte en ese oficio del supuesto cumplimiento del fallo de tutela por CASUR sigue diciendo la FALSEDAD DE FALSEDAD...." La entidad respondió de fondo y de manera definitiva, profiere el acto administrativo No 4205 de 21-07-2017, del cual usted tiene pleno conocimiento, toda vez que fue comunicado, notificado por avisos, se encuentra en firme....."

Es totalmente una respuesta engañosa para hacer caer en error al señor Juez, si esa entidad posterior a la supuesta Resolución 4205 del 21 de julio de 2017, le había solicitado

193  
a MARIELA DEL CARMEN DURAN, con el oficio ID No 19179 del 12 de diciembre de 2017, que le fue notificado el día 2 de febrero de 2018, para que aportara las pruebas antes indicada para resolver de fondo, no me explico porque se expide la RESOLUCIÓN No 4205 del 21 de julio de 2017, cual es el contenido de la misma, si llena todas la los requisitos de ley.

Es bueno aclararle al señor Juez que con referente en la Resolución No 61 de 15/01/2013, que expidiera CASUR r donde deja en suspenso el 50% de la pensión de sobreviviente a favor de MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, se les envía a esa entidad la documentación que exigía la citara Resolución, como son certificado de revisión médica de Sanidad de la Policía Nacional, declaraciones juramentada sobre la dependencia económica de Mariela Meza Duran con su finado padre, donde nunca laboró ni en el sector público y privado y que nunca estuvo afiliada a ninguna entidad administradora de pensión, sentencia de la interdicción mediante la cual se nombró como curador al señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN, copia ampliada de la cedula de ciudadanía del curador, acta de posesión, certificado Bancario y copia de la Resolución No 61 de 15/01/2013.

Posterior a lo anterior solicitaron las pruebas que fueron anotadas y señala al señor Juez.

Por lo anterior le solicito al señor Juez Constitucional Sancionar al representante legal de CASUR, con la sanción más alta que reglamenta el Decreto de Tutela y compulsar copia ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue las presuntas irregularidades que se presentan ante esa entidad.

#### NOTIFICACIÓN.

Barrio Chino Callejón Romana Guerrero No 29.09

Email. [Saranicol613@hotmail.com](mailto:Saranicol613@hotmail.com)

Tel 3106617204.

Atentamente,

MANUEL ANTONIO MEZA DURAN

CC No

Manuel Meza Duran  
72.126.647 CJ





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
CENTRO, CALLE DEL CUARTEL, EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO, OF. 215 B  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Cartagena, 28 de Noviembre de 2017

Oficio No. 960

SEÑORES  
NOTARIA SEGUNDA  
LA CIUDAD.-

REF. PROCESO DE INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL DE LA SEÑORA  
MARIELA DEL CARMEN MEZA DURÁN, IDENTIFICADA CON C.C. No. 45.450.402. Rad. 0002-  
14.-

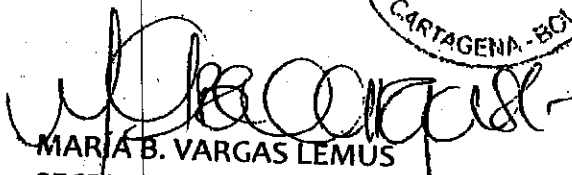
Por medio del presente me permito remitirles copia debidamente autenticada de la  
sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, constante de CINCO (5) folios útiles  
y escritos.-

Sírvase tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Folio del registro civil de nacimiento 52483737.-

Atentamente,



  
MARIA B. VARGAS LEMUS  
SECRETARIA.-



Recibido  
Nov 29 / 17



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 45.450.402

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo 52483737  
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 02 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código C 1 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

NOTARIA 2 CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido

MEZA

Segundo Apellido

DURAN

Nombre(s)

MARIELA DEL CARMEN

Fecha de nacimiento

Año 1962 Mes MAR Día 26

Sexo (en letras)

FEMENINO

Grupo sanguíneo

B

Factor RH

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA

Número certificado de nacido vivo

L69F234N468

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

DURAN PALLARES DELFILIA

Documento de identificación (Clase y número)

SIN INFORMACION

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MEZA FRANCIS MANUEL

Documento de identificación (Clase y número)

CC 819.963

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MEZA DURAN MARIELA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)

CC 45.450.402

Firma

*Mariela Meza*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2012 Mes JUN Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza

RUBENIS CASAS BERTEL - NOTARIO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

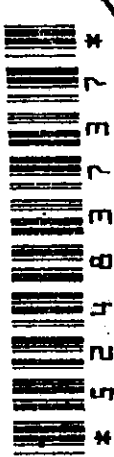
Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

195





SE DECRETO LA INTERDICCION DEFINITIVA X  
PROVISIONAL \_\_\_\_\_ AL INSCRITO(A), SE NOMBRO  
COMO CURADOR DEFINITIVO X PROVISIONAL \_\_\_\_\_ AL  
SEÑOR(A) Manuel A. Heza Duran  
PROFERIDO POR EL JUZGADO 3º DE FAMILIA  
DE Cartagena DE FECHA 09-10-2015  
LV 53 FOLIO 629



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA  
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA  
DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL  
QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA QUE SE EXPIDE  
A SOLICITUD DEL INTERESADO

C.C. No.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Cartagena

13 0 NOV 2017



**JUNTA MÉDICA PSIQUIATRICA****NOMBRE: MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN****NATURAL:** Cartagena**RESIDENTE:** Cartagena**OCUPACION:** Ninguna**ESTADO CIVIL:** Soltera**FECHA DE NACIMIENTO:** 26/03/1962**HISTORIA CLINICA N° :** 45.450.402**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** : 45.450.402**TELEFONOS:** 6746534**DIRECCION:** Barrio 9 Abril. Calle 22 de julio, N° 49C-43

Mediante oficio a solicitud de la coordinación médica de la policía nacional MECAR, el día 01 de Agosto del 2017, siendo las 10:00 AM, se reunieron en la clínica CEMIC sede el Cabrero, en junta médica científica psiquiátrica, los Doctores FRANCISCO BARRIOS AYOLA (Psiquiatra), y CHRISTIAN AYOLA GÓMEZ (Psiquiatra); para determinar el diagnóstico y valorar la discapacidad de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, arriba identificada.

Esta junta médica de pares es con el fin de dar cumplimiento a la respuesta del recurso de reposición en subsidio de apelación N° S/2017-022389/JEFAT-GRUME-22, fechado el 18/07/2017 en Soledad Atlántico, que determino conceder la petición de Junta médica científica por la especialidad de psiquiatría.

Para esta valoración se tuvo en cuenta la historia clínica de la paciente que consta de 75 folios; el dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense INMLYCF Seccional Bolívar fechado el día 27/04/2015; y el concepto de la dirección de Sanidad de la Policía nacional Regional Caribe fechado 29/11/2016; así como la entrevista clínica semi-estructurada; y el Manual Estadístico para Clasificación de Enfermedades Mentales y del Comportamiento CIE 10 de la Organización Panamericana de la Salud.

Se trata de una persona adulta mayor, sexo femenino, afro-descendiente, en regulares condiciones generales y musculo nutricionales, quien acude en compañía de su hermano, MANUEL ANTONIO MEZA DURAN identificado con CC: 73.126.647.

Su enfermedad mental data de 25 años atrás, atendida en varias instituciones psiquiátricas, con múltiples esquemas psicofarmacológicos, atendida en consulta por última vez por la Dra. JUANA OSORIO VASQUEZ, medicada actualmente con Olanzapina 10 mgs/día, Risperidona 2 mgs/día, Valcote 250 mgs/día por vía oral, con el que se ha mantenido estable.

Al Examen Mental Actual: Consciente, orientada en las esferas de tiempo, espacio y lugar, normoprosexica, normomnesica, quien refiere que tuvo voces (alucinaciones auditivas complejas intracampianas), alucinaciones visuales simples que persisten como visajes o sombras; estado de ánimo eutímico, afecto restringido, juicio debilitado.

En conclusión: Se trata de una paciente con diagnóstico previo clínico de Esquizofrenia, ratificado por INMLYCF, declarada interdicto por un juzgado; de acuerdo con la evidencia, la entrevista y el examen

Cabrero calle Real N° 4262 - Teléfono: 6645367 - 3135745257 - 3135320705

[www.clinicapsiquiatricacemic.com](http://www.clinicapsiquiatricacemic.com) e mail: [cmic\\_gww@gmail.com](mailto:cmic_gww@gmail.com)

Cartagena Colombia

**CEMIC**

**UNIDAD de SALUD MENTAL**

mental actual, se ratifica el diagnostico de esquizofrenia con mal pronóstico, se considera es una persona discapacitada por la enfermedad mental, que por cumplir actualmente con el tratamiento psiquiátrico goza de parcial funcionabilidad.

Atentamente

Christian Alvaro Gómez  
Médico Psiquiatra  
R. 271190

Dr. **CHRISTIAN ALVARO AYOLA GOMEZ**, Médico Psiquiatra.....

Cedula de Ciudadanía: 9078310 de Cartagena

Registro Médico 271190

Francisco Barrios Ayola  
Médico Psiquiatra  
R. 002356

Dr. **FRANCISCO BARRIOS AYOLA**, Médico Psiquiatra.....

Cedula de Ciudadanía: 73.129.359

Registro Médico: 002356

Recibido  
12/09/17.  
15:15 HS.

Cabrero calle Real N° 4262 - Teléfono: 6645367 - 3135745257 - 3135320705  
[www.clinicapsiquiatricaemic.com](http://www.clinicapsiquiatricaemic.com) o mail: [cemic.ana@gmail.com](mailto:cemic.ana@gmail.com)  
Cartagena Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

CARATULA DE PROCESOS

SIGCMA

Rama Judicial Del Poder Público  
Distrito Judicial De Cartagena de Indias

**Clase de Proceso: INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN  
DE TUTELA**

**Demandante: MANUEL MEZA DURAN**

**Demandado: CASUR**

**Cuaderno: PRINCIPAL 2**

**Radicación: 13 001 33 33 007 2017 00002 03**

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin07cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 6648512 – fax 6647275  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



198

①

|                    |                                                                                                       |                                                                                     |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 3      | <b>CALIFICACION DE LA CAPACIDAD MEDICO LABORAL</b>                                                    |  |
| Código: 28ML-FR-00 | <b>CALIFICACIÓN PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL<br/>BENEFICIARIOS COMITÉ VALORACIÓN DE BENEFICIARIOS</b> | <b>POLICIA NACIONAL</b>                                                             |
| Fecha: 08-07-2009  |                                                                                                       |                                                                                     |
| Versión: 0         |                                                                                                       |                                                                                     |

**No 04/2017**

| INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN |                                       |
|----------------------------------|---------------------------------------|
| Servicio Solicitado:             | VALORACION PARA DICTAMEN DE INVALIDEZ |
| Entidad Remitente:               | CASUR                                 |
| Fecha inicial del dictamen       | 23/08/2017                            |

| INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA |                                                         |
|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Nombre de la entidad calificadora              | POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD                 |
| Dirección                                      | Avenida Circunvalar N° 45 - 124 Clínica Regional Caribe |
| Teléfono:                                      | 3503182533                                              |

| DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO |                                                |            |                  |          |         |        |           |
|---------------------------------|------------------------------------------------|------------|------------------|----------|---------|--------|-----------|
| Primer apellido                 | MEZA                                           |            | Segundo apellido | DURAN    |         |        |           |
| Nombre                          | MARIELA DEL CARMEN                             |            |                  |          |         |        |           |
| Documento de identidad          | CC                                             | 45,450,402 |                  | TI       |         |        |           |
| Fecha de nacimiento             | del 28                                         | mes 03     | de 1982          | Edad     | 55      | Sexo   | Femenino  |
| Dirección                       | Calle 22 de Julio # 48C - 43 B. Nueve de Abril |            |                  |          |         | Ciudad | Cartagena |
| Nombre y Grado del Afiliado     | Manuel Meza Francis                            |            |                  |          |         |        |           |
| Dirección                       | Fallecido                                      |            |                  | Teléfono | 6748534 |        |           |

#### FUNDAMENTOS DE CALIFICACIÓN

##### RELACION DE DOCUMENTOS TENIDOS EN CUENTA

|                              |                                                                                   |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Historia Clínica Completa    | X                                                                                 |
| Epistaxis o Historia Clínica |                                                                                   |
| Exámenes paracéntricos       | X                                                                                 |
| Otros                        | Inicio de estudio del 04/10/16 por Drs. Pájero, Crespo, Rodríguez, se solicitaron |

##### EXAMENES E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR.

| Tipo de examen o interconsulta | Fecha                | Resultado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PSIQUIATRIA                    | 29/11/2016           | En papel común con logo de PONAL: Paciente con historia de enfermedad mental de 20 años de evolución, crónica. Alteraciones auditivas y visuales, ideación delirante persecutoria, irritabilidad, insomnio, descontrol de emociones. Cinco internaciones psiquiátricas. Actualmente medicada con Olanzapina. DCO: Esquizofrenia paranoide. Pronóstico reservado. Medicación, controles periódicos y supervisión permanente. DR ROSALES RM 1504.- XXX                           |
| PRUEBAS NEUROPSICOLOGICAS      | De abril - mayo 2017 | En papel común con logo de Dra. Mónica Córdoba Correa: Se encuentran signos de personalidad emocionalmente inestable que es importante tener en cuenta para la ejecución de las pruebas cognitivas. En el desempeño de las mismas se encuentra bajo desempeño en memoria global y déficit leve en atención y resto de funciones conservadas para decisiones legales, se sugiere estudio por medicina laboral y psiquiatría para definir estado mental. DRA CORDOBA TP 94.- XXX |
|                                |                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                |                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

2

| EXAMEN FISICO                                                                                                                             |     |    |        |        |       |            |    |         |                |  |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----|--------|--------|-------|------------|----|---------|----------------|--|----|
| Talla                                                                                                                                     | 152 | Cm | IMC    | 31,70  | Kg/m2 | Dominancia |    | Diestro |                |  |    |
| Peso                                                                                                                                      | 73  | Kg | T.A.   | 132/85 | FC    | 96         | FR | 20      | Per. Abdominal |  | Cm |
| Condiciones Generales                                                                                                                     |     |    | Buenas |        |       |            |    |         |                |  |    |
| Cabeza y órganos de los sentidos                                                                                                          |     |    | Normal |        |       |            |    |         |                |  |    |
| Tórax                                                                                                                                     |     |    | Normal |        |       |            |    |         |                |  |    |
| Abdomen                                                                                                                                   |     |    | Normal |        |       |            |    |         |                |  |    |
| Genitales                                                                                                                                 |     |    | Normal |        |       |            |    |         |                |  |    |
| Columna y extremidades                                                                                                                    |     |    | Normal |        |       |            |    |         |                |  |    |
| Neurológico: Consciente, orientada, tranquila, lenguaje fluido, mantiene ritmo de la conversación, no hay ideas delirantes en el momento. |     |    |        |        |       |            |    |         |                |  |    |

**TITULO I**  
**CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS**

| CÓDIGO DE LAS DEFICIENCIAS |               |                                                               |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| N°                         | CODIGO CIE 10 | DEFICIENCIA (S) MOTIVO DE CALIFICACIÓN / CONDICIONES DE SALUD |  |  |  |  |  |  |  |
| 1                          | F200          | ESQUIZOFRENIA PARANOIDE                                       |  |  |  |  |  |  |  |
| 2                          |               |                                                               |  |  |  |  |  |  |  |
| 3                          |               |                                                               |  |  |  |  |  |  |  |
| 4                          |               |                                                               |  |  |  |  |  |  |  |
| 5                          |               |                                                               |  |  |  |  |  |  |  |

| N°                                                                                      | NOMBRE DE LA DEFICIENCIA | TABLA | RESULTADO |     |     |     |     |    | % total Deficiencia sin ponderar |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------|-----------|-----|-----|-----|-----|----|----------------------------------|
|                                                                                         |                          |       | CLASE     |     |     |     | CAT | %  |                                  |
|                                                                                         |                          |       | FP        | FM1 | FM2 | FM3 |     |    |                                  |
| 1                                                                                       | ESQUIZOFRENIA PARANOIDE  | 13,2  | X         |     |     |     |     | 40 | 40                               |
| 2                                                                                       |                          |       |           |     |     |     |     |    |                                  |
| 3                                                                                       |                          |       |           |     |     |     |     |    |                                  |
| 4                                                                                       |                          |       |           |     |     |     |     |    |                                  |
| 5                                                                                       |                          |       |           |     |     |     |     |    |                                  |
| CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA PONDERADA: % Total de deficiencias (sin ponderar) x 0,5 |                          |       |           |     |     |     |     |    | 20                               |

| TITULO II                                                                                                         |                                                |     |                 |     |     |     |     |       |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-----|-----------------|-----|-----|-----|-----|-------|-----|
| VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES                                           |                                                |     |                 |     |     |     |     |       |     |
| ROL A CALIFICAR (Marcar con una X)                                                                                |                                                |     |                 |     |     |     |     |       |     |
| 1                                                                                                                 | Rol Laboral                                    | 2   | Rol Ocupacional |     |     |     |     |       |     |
| Personas en edad económicamente activas (incluye menores trabajadores, pensionados, adultos mayores que trabajan) |                                                |     |                 |     |     |     |     |       |     |
| d1                                                                                                                | Restricciones del Rol Laboral                  | 0   | 5               | 10  | 15  | 20  | 25  | Total |     |
|                                                                                                                   |                                                |     | X               |     |     |     |     | 5     |     |
| d2                                                                                                                | Restricciones autosuficiencia económica        | 0   | 1               | 1,5 | 2   | 2,5 |     |       |     |
|                                                                                                                   |                                                |     |                 | X   |     |     |     | 1,5   |     |
| d3                                                                                                                | Restricciones en función a la edad cronológica | 2,5 | 0,5             | 1   | 1,5 | 2   | 2,5 |       |     |
|                                                                                                                   |                                                |     |                 |     | X   |     |     | 2     |     |
| SUMATORIA: ROL LABORAL, AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA Y EDAD (30%)                                                    |                                                |     |                 |     |     |     |     |       | 8,5 |

3

| CALIFICACIÓN OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES                          |                  |                                            |     |     |     |     |       |       |                                            |     |      |      |
|-----------------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-------|-------|--------------------------------------------|-----|------|------|
| Asigne el valor según grado de dificultad, ayuda y dependencia. |                  |                                            |     |     |     |     |       |       |                                            |     |      |      |
| Clase                                                           | Valor            | Criterios para tener en cuenta             |     |     |     |     | Clase | Valor | Criterios para tener en cuenta             |     |      |      |
| A                                                               | 0,0              | No hay dificultad, no dependencia.         |     |     |     |     | D     | 0,3   | Dificultad severa, dependencia severa.     |     |      |      |
| B                                                               | 0,1              | Dificultad leve, no dependencia.           |     |     |     |     | E     | 0,4   | Dificultad completa, dependencia completa. |     |      |      |
| C                                                               | 0,2              | Dificultad moderada, Dependencia moderada. |     |     |     |     |       |       |                                            |     |      |      |
| Tabla 6                                                         | Aprendizaje      | 1,1                                        | 1,2 | 1,3 | 1,4 | 1,5 | 1,6   | 1,7   | 1,8                                        | 1,9 | 1,10 |      |
|                                                                 |                  | 0                                          | 0   | 0   | 0   | 0   | 0     | 0     | 0                                          | 0,3 | 0    | 0,3  |
| Tabla 7                                                         | Comunicación     | 2,1                                        | 2,2 | 2,3 | 2,4 | 2,5 | 2,6   | 2,7   | 2,8                                        | 2,9 | 2,10 |      |
|                                                                 |                  | 0                                          | 0   | 0   | 0   | 0   | 0     | 0     | 0                                          | 0   | 0    | 0    |
| Tabla 8                                                         | Movilidad        | 3,1                                        | 3,2 | 3,3 | 3,4 | 3,5 | 3,6   | 3,7   | 3,8                                        | 3,9 | 3,10 |      |
|                                                                 |                  | 0                                          | 0   | 0   | 0   | 0   | 0     | 0     | 0                                          | 0,2 | 0,4  | 0,6  |
| Tabla 9                                                         | Cuidado personal | 4,1                                        | 4,2 | 4,3 | 4,4 | 4,5 | 4,6   | 4,7   | 4,8                                        | 4,9 | 4,10 |      |
|                                                                 |                  | 0                                          | 0   | 0   | 0   | 0   | 0     | 0     | 0                                          | 0,3 | 0,3  | 0,6  |
| Tabla 10                                                        | Vida doméstica   | 5,1                                        | 5,2 | 5,3 | 5,4 | 5,5 | 5,6   | 5,7   | 5,8                                        | 5,9 | 5,10 |      |
|                                                                 |                  | 0,4                                        | 0,4 | 0   | 0   | 0   | 0     | 0     | 0                                          | 0   | 0    | 0,8  |
| SUMATORIA TOTAL OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES (20%)                 |                  |                                            |     |     |     |     |       |       |                                            |     |      | 2,3  |
| VALOR FINAL PARA LAS PERSONAS ECONÓMICAMENTE ACTIVAS            |                  |                                            |     |     |     |     |       |       |                                            |     |      | 10,8 |

VALORACIÓN DE ROLES OCUPACIONALES (Bebés, niños, niñas)

| Clase | Valor | Criterios para tener en cuenta                   |
|-------|-------|--------------------------------------------------|
| A     | 0     | No hay dificultad, no dependencia.               |
| B     | 1     | Dificultad moderada, Dependencia moderada.       |
| C     | 2     | Dificultad completa dependencia, grave completa. |

|                                                                                                      |                                                                                               |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Tabla 12                                                                                             | Desarrollo Neuroevolutivo para niños y niñas de 0 a 3 años - Actividad motriz                 |   |
| Tabla 13                                                                                             | Roles ocupacionales de juego-estudio en niños y niñas mayores de 3 años y adolescentes.       |   |
| Tabla 14                                                                                             | Rol Ocupacional relacionado con el uso del tiempo libre y de esparcimiento en adultos mayores |   |
| TOTAL ROLES OCUPACIONALES (Valoración de las limitaciones para bebés, niños, niñas, adultos mayores) |                                                                                               | 0 |

CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL = Título I (Valor final ponderado) + Título II (Valor final)

PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL = 28,5 + 10,8 = 39,3

ORIGEN                      EC ☒                      EL ☐                      AC ☐                      AI ☐

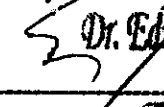
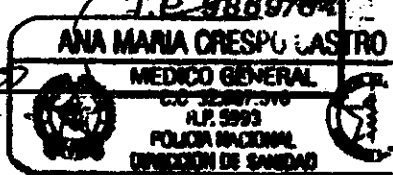
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ  (CUANDO SE CUMPLE EL 50% DE DCL)

REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS (Para realizar las actividades básicas de la vida diaria).                      SI ☐                      NO ☒



4

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ANÁLISIS Y SUSTENTACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| patología a los 27 años, lo cual se encuentra por fuera de la edad de cobertura. El nivel cognitivo de la paciente está dentro de lo esperado para la edad de la paciente, lo que hace que su curva de aprendizaje sea ascendente. Es bachiller, tuvo un hijo el cual convive con ella y sus ideas y comunicación es suficientemente fluida, al punto que se desempeña en labores de prédica religiosa. |
| <b>FUNDAMENTOS DE DERECHO:</b> Decreto 1807 (Manual único para calificación de invalidez) Agosto 12 de 2014, Acuerdo 048 del 9 de octubre de 2007 "Por el cual se establecen las políticas para la valoración a Beneficiarios)                                                                                                                                                                          |
| <b>ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:</b> Esta valoración se realiza en papales de seguridad N° R00015 - R00016 - R00017 - R00018                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

| RESPONSABLES DE LA CALIFICACION   |          |                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL MEDICO                 | CEDULA   | FIRMA                                                                                                                                                                        |
| DR ENBALDO RODRIGUEZ OJEDA        | 8836217  |                                                                                           |
| DR EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS | 8883685  |                                                                                          |
| DRA ANA MARIA GRESPO CASTRO       | 32887510 | <br> |

1 19  
202

|                                                         |                                                    |                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 3                                           | <b>CALIFICACION DE LA CAPACIDAD MEDICO LABORAL</b> | <br>POLICIA NACIONAL |
| Código: 2ML-FR-00                                       |                                                    |                                                                                                         |
| Fecha: 08-07-2009                                       |                                                    |                                                                                                         |
| Versión: 0                                              |                                                    |                                                                                                         |
| <b>CALIFICACIÓN PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL</b>        |                                                    |                                                                                                         |
| <b>BENEFICIARIOS COMITÉ VALORACIÓN DE BENEFICIARIOS</b> |                                                    |                                                                                                         |

No 11/2017

**INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN**

|                            |                                       |
|----------------------------|---------------------------------------|
| Servicio Solicitado:       | VALORACIÓN PARA DICTAMEN DE INVALIDEZ |
| Entidad Remitente:         | CASUR                                 |
| Fecha inicial del dictamen | 12/09/2017                            |

**INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA**

|                                   |                                                         |           |            |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Nombre de la entidad calificadora | POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD                 |           |            |
| Dirección                         | Avenida Circunvalar N° 45 - 124 Clínica Regional Caribe | Teléfono: | 3503182533 |

**DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO**

|                             |                                                |                  |       |          |           |          |
|-----------------------------|------------------------------------------------|------------------|-------|----------|-----------|----------|
| Primer apellido             | MEZA                                           | Segundo apellido | DURAN |          |           |          |
| Nombre                      | MARIELA DEL CARMEN                             |                  |       |          |           |          |
| Documento de identidad      | CC                                             | 45,450,402       | TI    |          |           |          |
| Fecha de nacimiento         | 26 mm 03                                       | aa 1962          | Edad  | 55       | Sexo      | Femenino |
| Dirección                   | Calle 22 de julio # 49C - 43 B. Nueve de Abril |                  |       | Ciudad   | Cartagena |          |
| Nombre y Grado del Afiliado | MANUEL MEZA FRANCIS                            |                  |       |          |           |          |
| Dirección                   | Calle 22 de julio # 49C - 43 B. Nueve de Abril |                  |       | Teléfono | 6746534   |          |

**FUNDAMENTOS DE CALIFICACIÓN**

**RELACION DE DOCUMENTOS TENIDOS EN CUENTA**

|                              |                                                                                                |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Historia Clínica Completa    | X                                                                                              |
| Epicrisis o Historia Clínica |                                                                                                |
| Exámenes paraclínicos        | X                                                                                              |
| Otros                        | Inicio de estudio del 04/10/16 por Drs. Pájaro, Crespo, Rodríguez, se solicitaron conceptos de |

**EXÁMENES E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR.**

| Tipo de examen o Interconsulta | Fecha      | Resultado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUNTA MEDICO PSIQUIATRICA      | 01/08/2017 | En papel común con logo de Cemic: Paciente con diagnóstico previo clínico de esquizofrenia, ratificado por INMLYCF, declarada interdicta por un juzgado; de acuerdo con la evidencia, la entrevista y el examen mental actual, se ratifica el diagnóstico de esquizofrenia con mal pronóstico, se considera que es una persona discapacitada por la enfermedad mental, que por cumplir actualmente con el tratamiento psiquiátrico goza de parcial funcionalidad. DR AYOLA RM 271190.- DR BARRIOS RM 002356.- XXX |
|                                |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

203 20

2

| EXAMEN FISICO                                                                                                                                                                                                                                    |     |        |       |        |       |            |         |    |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|--------|-------|--------|-------|------------|---------|----|----------------|
| Talla                                                                                                                                                                                                                                            | 152 | Cm     | IMC   | 31,70  | Kg/M2 | Dominancia | Diestro |    |                |
| Peso                                                                                                                                                                                                                                             | 73  | Kg.    | T.A.: | 120/80 | FC:   | 80         | FR      | 16 | Per. Abdominal |
| Condiciones Generales                                                                                                                                                                                                                            |     | Buenas |       |        |       |            |         |    |                |
| Cabeza y órganos de los sentidos                                                                                                                                                                                                                 |     | Normal |       |        |       |            |         |    |                |
| Torax                                                                                                                                                                                                                                            |     | Normal |       |        |       |            |         |    |                |
| Abdomen                                                                                                                                                                                                                                          |     | Normal |       |        |       |            |         |    |                |
| Genitales                                                                                                                                                                                                                                        |     | Normal |       |        |       |            |         |    |                |
| Columna y extremidades                                                                                                                                                                                                                           |     | Normal |       |        |       |            |         |    |                |
| Neurológico: Alerta, orientada, tranquila en el momento, colaboradora, mantiene la atención, respuestas coherentes, con dificultad leve para verbalizar ideas. Animo eutímico, manifiesta sentir "corrientazos" en el lado derecho de la cabeza. |     |        |       |        |       |            |         |    |                |

| TITULO I                                                                                |                           |                                                               |           |     |     |     |     |    |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------|-----------|-----|-----|-----|-----|----|----------------------------------|
| CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS                                           |                           |                                                               |           |     |     |     |     |    |                                  |
| N°                                                                                      | CODIGO CIE 10             | DEFICIENCIA (S) MOTIVO DE CALIFICACIÓN / CONDICIONES DE SALUD |           |     |     |     |     |    |                                  |
| 1                                                                                       | F200                      | ESQUIZOFRENIA PARANOIDE                                       |           |     |     |     |     |    |                                  |
| 2                                                                                       | F606                      | TRASTORNO DE PERSONALIDAD ANSIOSA                             |           |     |     |     |     |    |                                  |
| 3                                                                                       |                           |                                                               |           |     |     |     |     |    |                                  |
| 4                                                                                       |                           |                                                               |           |     |     |     |     |    |                                  |
| 5                                                                                       |                           |                                                               |           |     |     |     |     |    |                                  |
| N°                                                                                      | NOMBRE DE LA DEFICIENCIA  | TABLA                                                         | RESULTADO |     |     |     | CAT | %  | % total Deficiencia sin ponderar |
|                                                                                         |                           |                                                               | CLASE     |     |     |     |     |    |                                  |
|                                                                                         |                           |                                                               | FP        | FM1 | FM2 | FM3 |     |    |                                  |
| 1                                                                                       | ESQUIZOFRENIA PARANOIDE   | 13.2                                                          | X         |     |     |     |     | 40 | 52                               |
| 2                                                                                       | TRASTORNO DE PERSONALIDAD | 13.9                                                          |           | X   |     |     |     | 20 |                                  |
| 3                                                                                       |                           |                                                               |           |     |     |     |     |    |                                  |
| 4                                                                                       |                           |                                                               |           |     |     |     |     |    |                                  |
| 5                                                                                       |                           |                                                               |           |     |     |     |     |    |                                  |
| CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA PONDERADA: % Total de deficiencias (sin ponderar) x 0,5 |                           |                                                               |           |     |     |     |     |    | 26                               |

| TITULO II                                                                                                         |                                                |  |     |                 |     |     |     |     |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--|-----|-----------------|-----|-----|-----|-----|-------|
| VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES                                           |                                                |  |     |                 |     |     |     |     |       |
| ROL A CALIFICAR (Marcar con una X)                                                                                |                                                |  |     |                 |     |     |     |     |       |
| 1                                                                                                                 | Rol Laboral                                    |  | 2   | Rol Ocupacional |     |     |     |     |       |
| Personas en edad económicamente activas (incluye menores trabajadores, pensionados, adultos mayores que trabajan) |                                                |  |     |                 |     |     |     |     |       |
| d1                                                                                                                | Restricciones del Rol Laboral                  |  | 0   | 5               | 10  | 15  | 20  | 25  | Total |
|                                                                                                                   |                                                |  |     |                 |     |     |     | X   | 25    |
| d2                                                                                                                | Restricciones autosuficiencia económica        |  | 0   | 1               | 1,5 | 2   | 2,5 |     |       |
|                                                                                                                   |                                                |  |     |                 |     |     | X   |     | 2,5   |
| d3                                                                                                                | Restricciones en función a la edad cronológica |  | 2,5 | 0,5             | 1   | 1,5 | 2   | 2,5 |       |
|                                                                                                                   |                                                |  |     |                 |     |     | X   |     | 2     |
| SUMATORIA: ROL LABORAL, AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA Y EDAD (30%)                                                    |                                                |  |     |                 |     |     |     |     | 29,5  |

320421

| CALIFICACIÓN OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES                          |                  |                                            |     |     |     |     |       |       |                                           |     |      |      |
|-----------------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-------|-------|-------------------------------------------|-----|------|------|
| Asigne el valor según grado de dificultad, ayuda y dependencia. |                  |                                            |     |     |     |     |       |       |                                           |     |      |      |
| Clase                                                           | Valor            | Criterios para tener en cuenta             |     |     |     |     | Clase | Valor | Criterios para tener en cuenta            |     |      |      |
| A                                                               | 0,0              | No hay dificultad, no dependencia.         |     |     |     |     | D     | 0,3   | Dificultad severa, dependencia severa.    |     |      |      |
| B                                                               | 0,1              | Dificultad leve, no dependencia.           |     |     |     |     | E     | 0,4   | Dificultad completa, dependencia completa |     |      |      |
| C                                                               | 0,2              | Dificultad moderada, Dependencia moderada. |     |     |     |     |       |       |                                           |     |      |      |
| Tabla 6                                                         | Aprendizaje      | 1,1                                        | 1,2 | 1,3 | 1,4 | 1,5 | 1,6   | 1,7   | 1,8                                       | 1,9 | 1,10 |      |
|                                                                 |                  | 0                                          | 0   | 0   | 0,2 | 0,2 | 0     | 0     | 0,2                                       | 0,2 | 0    | 0,8  |
| Tabla 7                                                         | Comunicación     | 2,1                                        | 2,2 | 2,3 | 2,4 | 2,5 | 2,6   | 2,7   | 2,8                                       | 2,9 | 2,10 |      |
|                                                                 |                  | 0                                          | 0   | 0   | 0   | 0   | 0,2   | 0,2   | 0,2                                       | 0,2 | 0    | 0,8  |
| Tabla 8                                                         | Movilidad        | 3,1                                        | 3,2 | 3,2 | 3,4 | 3,5 | 3,6   | 3,7   | 3,8                                       | 3,9 | 3,10 |      |
|                                                                 |                  | 0                                          | 0   | 0   | 0   | 0   | 0     | 0     | 0                                         | 0,3 | 0,3  | 0,6  |
| Tabla 9                                                         | Cuidado personal | 4,1                                        | 4,2 | 4,3 | 4,4 | 4,5 | 4,6   | 4,7   | 4,8                                       | 4,9 | 4,10 |      |
|                                                                 |                  | 0                                          | 0   | 0   | 0   | 0   | 0     | 0     | 0                                         | 0,2 | 0,2  | 0,4  |
| Tabla 10                                                        | Vida doméstica   | 5,1                                        | 5,2 | 5,3 | 5,4 | 5,5 | 5,6   | 5,7   | 5,8                                       | 5,9 | 5,10 |      |
|                                                                 |                  | 0,3                                        | 0,3 | 0,3 | 0   | 0   | 0     | 0     | 0,2                                       | 0,2 | 0,2  | 1,5  |
| SUMATORIA TOTAL OTRAS AREAS OCUPACIONALES (20%)                 |                  |                                            |     |     |     |     |       |       |                                           |     |      | 4,1  |
| VALOR FINAL PARA LAS PERSONAS ECONÓMICAMENTE ACTIVAS            |                  |                                            |     |     |     |     |       |       |                                           |     |      | 33,6 |

| VALORACIÓN DE ROLES OCUPACIONALES (Bebés, niños, niñas) |       |                                                 |
|---------------------------------------------------------|-------|-------------------------------------------------|
| Clase                                                   | Valor | Criterios para tener en cuenta                  |
| A                                                       | 0     | No hay dificultad, no dependencia.              |
| B                                                       | 1     | Dificultad moderada, Dependencia moderada.      |
| C                                                       | 2     | Dificultad completa dependencia, grave completa |

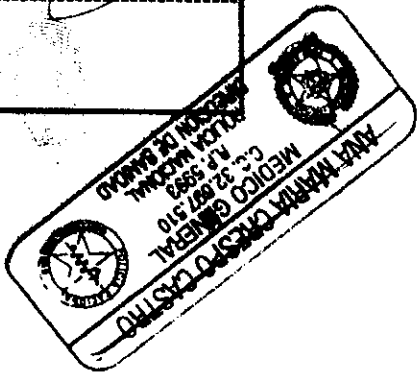
|                                                                                                      |                                                                                               |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Tabla 12                                                                                             | Desarrollo Neuroevolutivo para niños y niñas de 0 a 3 años - Actividad motriz                 |   |
| Tabla 13                                                                                             | Roles ocupacionales de juego-estudio en niños y niñas mayores de 3 años y adolescentes.       |   |
| Tabla 14                                                                                             | Rol Ocupacional relacionado con el uso del tiempo libre y de esparcimiento en adultos mayores |   |
| TOTAL ROLES OCUPACIONALES (Valoración de las limitaciones para bebés, niños, niñas, adultos mayores) |                                                                                               | 0 |

| CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL                                                         |    |                                     |    |                          |    |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------------------------------------|----|--------------------------|----|--------------------------|
| PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL = Título I (Valor final ponderado) + Título II (Valor final) |    |                                     |    |                          |    |                          |
| PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL = 26 + 33,6 = 59,6                                           |    |                                     |    |                          |    |                          |
| ORIGEN                                                                                       | EC | <input checked="" type="checkbox"/> | EL | <input type="checkbox"/> | AC | <input type="checkbox"/> |
|                                                                                              |    |                                     |    |                          | AT | <input type="checkbox"/> |
| FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ ADULTEZ (CUANDO SE CUMPLE EL 50% DE DCL)             |    |                                     |    |                          |    |                          |
| REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS (Para realizar las actividades básicas de la vida diaria).     |    |                                     |    |                          |    |                          |
| SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>                           |    |                                     |    |                          |    |                          |

4 20522

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ANALISIS Y SUSTENTACION.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>FUNDAMENTOS DE HECHO:</b> Con base en la Junta Médica Psiquiátrica realizada a la paciente el 01/08/17 se determina que la patología psiquiátrica que padece le confiere una discapacidad mayor del 50%; sin embargo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1507/2014, la paciente se encuentra por fuera de la edad de cobertura ya que esta patología se instauró después de los 25 años y por lo tanto NO APLICA para acceder como beneficiaria de los servicios. |
| <b>FUNDAMENTOS DE DERECHO:</b> Decreto 1507 ( Manual Único para calificación de Invalidez) Agosto 12 de 2014, Acuerdo 048 del 9 de octubre de 2007 "Por el cual se establecen las políticas para la valoración a Beneficiarios)                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>ANALISIS Y CONCLUSIONES:</b> Esta valoración se realiza en papeles de seguridad N° R09564 - R09565- R09566- R09567                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

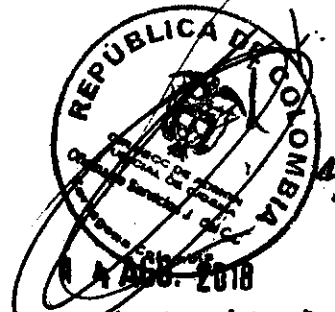
| RESPONSABLES DE LA CALIFICACION   |          |       |
|-----------------------------------|----------|-------|
| NOMBRE DEL MEDICO                 | CEDULA   | FIRMA |
| DR ENIBALDO RODRIGUEZ OJEDA       | 8636217  |       |
| DR EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS | 8693695  |       |
| DRA ANA MARIA CRESPO CASTRO       | 32697510 |       |



SEÑOR

Juez Septimo Del Circuito Administrativo

E S D



206

REF: INCIDENTE de DESACATO, INSTRUCCION por MANUEL MEZADURAN,  
ENCUENTRA DE CASUR.

RAD 20017 - 00002

EN MISION de apoderado del incidente; para un mayor provecho  
por parte de ese Despacho; es por lo que con mi humildad y mandado de  
Cristiana conciencia; para solicitar lo siguiente; Si  
Oficia tanto ASANIDAD de la policia NACIONAL y ACASUR.

- CON Relacion ASANIDAD de la policia NACIONAL de la ciudad de  
Barranquilla; para que le informe si esa entidad les envio el  
Dictamen de 59. punto a CASUR; en razon que esa entidad  
les envio el dictamen de 39. ACASUR.
- CON Relacion ACASUR; que oficie si esa entidad tenga comen-  
tario que el dictamen de 39., por objeto de Repeticion, y el  
aumento al dictamen.

Atentamente

Lisandro Del Valle Alvarez  
CC 73.085.170 C.E.  
+ 118.036 del HCS

207



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 052917-9  
Código Postal 050000  
Línea Nal. 01 8000 111 200

Bogotá,

REMITENTE

Nombre/Razón Social  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE  
LA POLICIA - CASUR - CASUR - S

Dirección: CARRERA 7 # 12 B - 58

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711138

Envío: RN992805222CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:  
ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ

Dirección: CENTRO AV DANIEL  
LEMAITRE 10 129 OFC 401 JUEZ 7  
ADVO

Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130001138

Fecha Pre-Admisión:

08/08/2018 14:41:47

No. Transporte Lic. de carga (000000) del 20/08/2018

No. TC Riesgo Mensajería Express (000000) del 08/08/2018

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201815572-CASUR Id: 347833  
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 2018-08-06 02:20:34  
Dependencia Remitente: NOTIFICACIONES  
Entidad Destino: ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ JUZGADO  
SEPTIMO ADMINISTRATIVO

Doctor  
**ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ**  
Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena  
entro Avenida Daniel Lemaître No. 10-129  
ntiguo Edificio Telecartagena Oficina 401  
artagena Bolívar

**SUNTO:** Auto que decreta pruebas del 2 de agosto del 2018  
Incidente de desacato No. 2017-00002-00  
Incidentista: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN.



En respuesta a la solicitud de pruebas, mediante del auto del asunto de la Subdirección de  
estaciones Sociales, se permite remitir los siguientes documentos relacionados con el  
pediente administrativo a nombre del señor MEZA FRANCIS MANUEL quien se identificó con  
dula de ciudadanía No. 819963, dentro de los siguientes términos:

- Fotocopia de la Resolución 4205 de 21 de julio de 2017, por la cual se niega y redistribuye  
sustitución de asignación mensual de retiro del extinto MEZA FRANCIS MANUEL, quien se  
identificó con cédula de ciudadanía No. 819963
- Fotocopia de la notificación por aviso. de fecha 03- de agosto de 2017
- Fotocopia de Guía de envío de la empresa de mensajería 472.

Cordialmente

**JOSÉ ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA**  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Reviso: Nancy Mireya García Virguez  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Elabora: Lady Paola Rincón Vanegas

Nota: Mayor información respecto de la notificación, favor llamar a los teléfonos 2435627, 2860911, extensiones 301, 302, 303 y 304.  
Horario de atención de lunes a viernes desde las 7:30 AM hasta las 4:30 PM en jornada continua. Correo electrónico  
[notificaciones@casur.gov.co](mailto:notificaciones@casur.gov.co).



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Antes de cualquier acción, consulte el Manual de la Oficina de Asesoría Jurídica

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 6073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA

CAJA DE SUELDO DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONALTODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓNCAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Radicación: 21/07/2017 2:43:41 p. m.  
IdControl: 248657  
Radicación: 00011-201711341-CASUR  
Folios: 99  
Anejos: 0

## RESOLUCIÓN

Por la cual se niega y redistribuye sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto AG (r) MEZA FRANCIS MANUEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 819963.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Acuerdo 008 de 2001 Estatuto interno, y

## CONSIDERANDO:

Que esta Entidad mediante Resolución No. 61 del 15-01-2013, entre otros pronunciamientos, dejó pendiente por reconocer y pagar el 50% que pudiera corresponder a la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, en calidad de hija invalida del extinto AG (r) MEZA FRANCIS MANUEL, hasta cuando aportara las pruebas legales pertinentes, así mismo suspendió el trámite de reconocimiento que le pudiera corresponder a las señoras ISABEL MARIA OSPINO IGLESIAS y ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, en cuantía equivalente al 50% del total de la prestación.

Que con escrito radicado en esta Entidad bajo el ID No. 244674 del 07-07-2017, la Dirección de Sanidad del Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional aporta dictamen de invalidez a nombre de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, estableciendo una pérdida de la capacidad laboral de 39.3%.

De: DISNEY RAMON RODRIGUEZ TENJO, ASESOR DE SECTOR  
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIO  
Número Expediente:

Acuerdo 048 del 09-10-



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Negar el reconocimiento de la cuota de sustitución pensional de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.450.402, en cuantía equivalente al 50% de la prestación que devengaba el causante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Redistribuir el 50% dejado pendiente y continuar suspendido el trámite de reconocimiento y pago de la sustitución de asignación mensual de retiro que pueda corresponder a las señoras ISABEL MARIA OSPINO IGLESIAS y ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, en cuantía equivalente al 100% del total de la prestación que devengaba el extinto AG (r) MEZA FRANCIS MANUEL, según lo considerado.

ARTICULO NOVENO. Enviar copia de la presente Resolución al expediente administrativo.

ARTICULO DECIMO. Declarar que contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En Bogotá, D. C.

Coronel (r) DISNEY RAMON RODRIGUEZ TENJO  
Director General (E)

Doctor JOSE ALFONSO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: Yineth Alejandra Castellanos Cárdenas  
Revisó: Leonor Herrera Echeverría



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

209

Bogotá, D. C., 03 de Agosto de 2017

**NOTIFICACION POR AVISO**

Señora:

MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN  
CALLE 22 DE JULIO No 49-43  
BARRIO: 9 DE ABRIL  
SECTOR PIEDRA DE BOLIVAR  
CARTAGENA – BOLIVAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación de la resolución Nro 4205 del 21 de Julio de 2017, por la cual la Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, niega y redistribuye sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto AG (r) **MEZA FRANCIS MANUEL**, se procede a surtir la notificación por aviso, de la ya referida resolución, copia íntegra de la mencionada providencia, se anexa en dos (2) folios.

Contra el acto referido procede el recurso de reposición, ante la Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la Dirección indicada.

Atentamente,

**NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ**  
Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Elaboró :Johana Urrea  
revisó: Nancy M. García V



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por nuestros Fuercas Armadas, por el Oportunita ororio.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



Envío No. ME608872950CO

Datos del Remitente:

Nombre: CASUR - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 7 # 12 B - 58 Teléfono: 2860911 ext 228

Datos del Destinatario:

Nombre: MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR Quien recibe:  
Dirección: CL 22 DE JULIO 49 43 BARRIO 09 DE ABRIL SECTOR PIEDRA DE BOLIVAR Teléfono:

Observaciones:

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de ida/Regreso Asociado:

|            |         |                |              |                     |              |                |                     |       |                  |
|------------|---------|----------------|--------------|---------------------|--------------|----------------|---------------------|-------|------------------|
| 09/08/2017 | GUIA    | ME608872950CO  | UDM BOGOTA   | Admitido            |              | OSCAR TOA      |                     |       |                  |
| 09/08/2017 | SACA    | 11115008103850 | UDM BOGOTA   | CONFECCION DE PIEZA | PO CARTAGENA | nelson vivas   |                     |       |                  |
| 09/08/2017 | DESPACH | WN011657266    | UDM BOGOTA   | FORMACION DE        | PO CARTAGENA | nelson vivas   |                     |       |                  |
| 09/08/2017 | VIAJE   | 8090192354511A | UDM BOGOTA   | SALIDA DE RUTA      | PO CARTAGENA | nelson vivas   |                     |       |                  |
| 11/08/2017 | SACA    | 11115008103850 | PO CARTAGENA | APERTURA DE PIEZA   |              | sario ripoil   |                     |       |                  |
| 12/08/2017 | CAMBIO  | 0006691651     | PO CARTAGENA | CARGA A CARTERO     |              | bianca diaz    | TODOS LOS SERVICIOS | DUS10 | ABE              |
| 12/08/2017 | CAMBIO  | 0006691651     | PO CARTAGENA | ENVIO NO ENTREGADO  |              | angelica avila | TODOS LOS SERVICIOS | DUS10 | ABE Desconocido- |



Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00

Cartagena de Indias D.T. y C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

|                         |                               |
|-------------------------|-------------------------------|
| Medio de control        | INCIDENTE DESACATO            |
| Radicado                | 13001-33-33-007-2017-00002-00 |
| Incidentista            | MANUEL ANTONIO MEZA DURAN     |
| Incidentado             | JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN |
| Auto Interlocutorio No. |                               |
| Asunto                  | DECIDE INCIDENTE              |

### I. ANTECEDENTES

Mediante fallo de fecha veinticinco (25) de enero de 2017 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se amparó el derecho fundamental de petición del accionante y se ordenó a CASUR, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ese proveído, resolviera la petición de sustitución de asignación de retiro formulada el 21 de diciembre de 2016 por el actor en calidad de curador de su hermana Mariela Del Carmen Meza Durán y notificara la decisión respectiva al peticionario en la forma ordenada en los artículos 65 a 69 del CPACA.

A través de escrito de 7 de diciembre de 2017, el actor manifestó que no se ha cumplido a cabalidad con la orden de amparo aludida y por tal razón solicitó que se abriera incidente de desacato.

Por auto de fecha 14 de diciembre de 2017 (fl. 19), se efectuó requerimiento previo al DIRECTOR DE CASUR, para que informara si había dado cumplimiento a la orden de amparo contenida en el fallo tuitivo aludido y se dispuso remitirle copia del fallo de tutela de 25 de enero de 2017, orden que fue cumplida mediante mensaje de datos remitido el 19 de diciembre de 2017 (fl. 22).

Mediante auto de 16 de marzo de 2018 (fl. 77), se abrió incidente de desacato contra JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, en su calidad de DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR- y ordenó notificarle personalmente tal decisión al incidentado y remitirle copia de la sentencia de 25 de enero de 2017.

Posteriormente, el 6 de abril de 2018, se resolvió el incidente declarando que el señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, en su calidad de Director de CASUR, incurrió en desacato de la sentencia de 25 de enero de 2017 e imponiéndole sanción de multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes y dos (2) días de arresto.

En el marco del trámite de consulta de esa decisión sancionatoria, el Tribunal Administrativo de Bolívar profirió auto de 24 de abril de 2018, mediante el cual se adoptaron las siguientes decisiones:

- (i) Declarar la nulidad de lo actuado a partir de la notificación de la providencia de fecha 16 de marzo de 2018, y ordenar que se notifique al incidentado a través de medios expeditos de notificación, garantizando el envío de comunicación dirigida al incidentado, con la respectiva identificación de la persona, cargo ocupado y dirección correspondiente, acompañando copia de la providencia respectiva y haciendo reposar en el expediente las constancias de envío y recibido de la misma.



**Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00**

(ii) Exhortar al Juez de primera instancia para que defina sobre la notificación de la sentencia de tutela de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017) al incidentado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En obediencia de esa decisión de segundo grado, éste Juzgado profirió el 29 de junio de 2018 proveído ordenando notificar personalmente el auto de apertura del incidente de desacato de 16 de marzo de 2018 al Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón, en su calidad de Director de CASUR, a través de mensaje de datos dirigido específicamente al incidentado, dirigido a los correos electrónicos [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co) y [prestaciones@casur.gov.co](mailto:prestaciones@casur.gov.co)<sup>1</sup>, adjuntándole copia de dicho auto y del fallo de tutela de 25 de enero de 2017 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia.

De igual forma, en ese auto se ordenó al accionante remitir por correo físico, comunicación dirigida al Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón, Director de CASUR, notificándole el auto de 16 de marzo de 2018 y del fallo de tutela de 25 de enero de 2017 y remitiéndole en físico copia de esas providencias.

Por auto de 1º de agosto de 2018, se requirió al incidentista para que en el término improrrogable de un (1) día allegara constancia del envío por correo físico de comunicación dirigida al Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón, Director de CASUR, notificándole el auto de 16 de marzo de 2018 de apertura de incidente de desacato en su contra, a la cual se le adjuntará copia de dicho auto y del fallo de tutela de 25 de enero de 2017. Dicha constancia fue allegada por el actor y reposa a folio 168.

El 2 de agosto de 2018, se recibió, por correo electrónico, sendos oficios suscritos por el Subdirector de Prestaciones Sociales de CASUR (fls. 164-167), dirigidos a éste Juzgado y al incidentista, mediante los cuales informa que la petición pensional que el actor formuló en representación de su hermana María Del Carmen Meza Durán, fue decidida de fondo mediante la Resolución 4205 de 21 de julio de 2017.

En vista de lo anterior, se profirió auto en esa misma fecha, ordenando al Subdirector de Prestaciones Sociales de CASUR remitir copia de la Resolución 4205 de 21 de julio de 2017, de la citación para notificación personal de ese acto administrativo con la constancia de envío al interesado y, en caso que se haya notificado por aviso, copia del mismo (fl. 170).

## **II. CONSIDERACIONES**

Con el objeto de hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales a favor de quien ha solicitado su amparo, el legislador dispuso en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que el incumplimiento de una sentencia de tutela, traerá como consecuencia para el obligado por haber incurrido en desacato, sanción de arresto hasta por seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para deducir las consecuencias previstas en el precepto aludido, no es suficiente adelantar una comparación objetiva entre la orden impartida en la sentencia y la conducta asumida por el funcionario cuestionado, sino que es necesario examinar, además, si ese comportamiento descuidado obedeció a una actitud de rebeldía que merezca ser sancionado con multa y arresto.

En este sentido la Corte Constitucional ha precisado que el desacato es *“un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad*

<sup>1</sup> Éste correo fue informado en el escrito presentado por el Subdirector de CASUR obrante a folios 125 a 126



Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00

*subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.”<sup>2</sup>*

En el asunto bajo estudio, tal y como se indicó previamente, el Despacho amparó el derecho de petición del accionante mediante fallo de tutela de 25 de enero de 2017, y ordenó a CASUR dar respuesta a la petición de sustitución de asignación de retiro formulada el 21 de diciembre de 2016 por el actor en calidad de curador de su hermana Mariela Del Carmen Meza Durán.

En atención a esa orden, CASUR remitió al peticionario el Oficio ID 205509 de 10 de febrero de 2017, informándole que para continuar con el trámite de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro era necesario que aportara certificado de invalidez de su hermana (fl. 24), documento que fue remitido por el actor el 24 de octubre de 2017.

Posteriormente, la entidad accionada le remitió al señor Meza el Oficio ID 282385 de 20 de noviembre de 2017, mediante el cual se le indicó que para decidir la solicitud de sustitución debía aportar copia de la cédula de Mariela Del Carmen Meza Durán y copia auténtica de su registro civil con nota marginal de interdicción (fl. 7).

El 7 de diciembre de 2017, el actor remitió los documentos requeridos, tal y como lo manifestó el extremo pasivo en el memorial que obra a folios 23 a 27. En esa misma fecha presentó solicitud de apertura de incidente de desacato de fallo de tutela.

Previo a decidir si procedía dar apertura al incidente, el Despacho requirió por auto de 14 de diciembre de 2017 (fl. 19) al DIRECTOR DE CASUR, para que informara si había dado cumplimiento a la orden de amparo contenida en el fallo tuitivo aludido y se dispuso remitirle copia del fallo de tutela de 25 de enero de 2017, orden que fue cumplida mediante mensaje de datos remitido el 19 de diciembre de 2017 (fl. 22).

En respuesta a ese requerimiento, el Subdirector de CASUR remitió el 15 de enero de 2018 memorial obrante a folios 23-27, aduciendo que el 7 de diciembre de 2017 el actor aportó una serie de documentos necesarios para decidir la solicitud de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro objeto de debate, y agregó que a través del oficio ID. 292595 del 4 de enero de 2018, dio respuesta al accionante informándole que dichos documentos se encuentran bajo estudio con el fin de resolver su petición. En ese escrito, se indicó que sólo hasta el 20 de diciembre de 2017 se notificó a dicha entidad la sentencia de tutela cuyo cumplimiento se pretende.

En vista de lo anterior, el Juzgado realizó un nuevo requerimiento previo a través de auto de 17 de enero de 2018, solicitando a la entidad accionada que remitiera copia de la guía o constancia de envío del oficio ID. 292595 del 4 de enero de 2018 al accionante.

En respuesta a tal requerimiento, la parte demandada allegó el 31 de enero de 2018 copia de la guía No. RN884436576CO expedida por la empresa de mensajería Servicios Nacionales Postales S.A., en la que consta que el oficio remitido al accionante, fue entregado en su domicilio el 15 de enero de 2018, (fls. 41-43).

Por auto de 7 de febrero del año en curso, el Despacho se abstuvo de abrir incidente de desacato, tras considerar que a la fecha la entidad accionada no ha incurrido en desacato de la orden de resolver de fondo la petición de sustitución de asignación de retiro formulada por el

<sup>2</sup> Sentencia T-763 de 1998. M. P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.



**Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00**

señor Manuel Antonio Meza Durán en representación de su hermana, pues aún no ha vencido o expirado el plazo para decidir tal solicitud.

Inconforme con ese proveído, el accionante presentó acción de tutela contra este Despacho, cuyo conocimiento correspondió al Tribunal Administrativo de Bolívar, que mediante sentencia de 9 de marzo de 2018 (notificada mediante correo electrónico el día 15 de marzo de 2018), amparó el derecho al debido proceso del señor MANUEL ANTONIO MEZA, guardador de la señora MARIELA MEZA DURAN y ordenó a éste Juzgado que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia, iniciara las actuaciones tendientes a verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 25 de enero de 2017, de acuerdo con los parámetros fijados en ese proveído y que, en caso de no haberse dado el respectivo cumplimiento, se abriera el correspondiente incidente de desacato.

En acatamiento del anterior proveído, el 16 de marzo de 2018 éste Juzgado abrió incidente de desacato contra el Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía –CASUR, señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, el cual fue decidido mediante proveído de 6 de abril de 2018, declarando en desacato al incidentado y sancionándolo con multa y arresto.

En sede de consulta, el Tribunal Administrativo de Bolívar profirió auto de 24 de abril de 2018 declarando la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto de apertura de incidente y ordenó rehacer dicho enteramiento garantizando el envío de comunicación dirigida al incidentado, con la respectiva identificación de la persona, cargo ocupado y dirección correspondiente, acompañando copia de la providencia respectiva.

En obediencia de esa providencia de segundo grado, éste Juzgado profirió el 29 de junio de 2018 auto ordenando a la Secretaría del Despacho rehacer esa notificación de conformidad con los lineamientos trazados por el Superior, y al incidentista notificar de igual forma al incidentado el fallo tuitivo y el auto de 16 de marzo de 2018 por medio de correo físico.

Tras verificarse el diligenciamiento de las notificaciones al incidentado tanto por medio electrónico como por correo físico, realizadas en forma individualizada y con cabal observancia de las directrices indicadas en el auto de 24 de abril de 2018, se procede a emitir decisión de fondo, con sustento en los siguientes razonamientos:

Si bien el artículo 14 de la Ley 1137 de 2011, sustituido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, señala que por regla general toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, no puede pasarse por alto que el artículo 1º de la Ley 717 de 2001 establece que *“el reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes por parte de la entidad de previsión social correspondiente, deberá efectuarse a más tardar dos (2) meses después de recada la solicitud por el petitionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho”*

Desde esta perspectiva, resulta claro que como el objeto de la petición presentada por el actor es el reconocimiento de una sustitución de asignación de retiro –asimilable a una solicitud de pensión de sobreviviente– a favor de su hermana Mariela Del Carmen Meza Durán, que el término para su decisión de fondo es de dos meses.

En ese sentido, valga anotar que la Corte Constitucional ha señalado que la asignación de retiro es *“una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez y que goza de un cierto grado de especialidad (en requisitos), atendiendo la naturaleza especial del servicio y las funciones que cumplen los servidores públicos a quienes se les reconoce.”* (Sentencia T-512 de 2009)



Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00

De otro lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 17 del C.P.A.C.A. establece que cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes, y que **a partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.**

En tal medida, habida cuenta que la solicitud de sustitución fue radicada sin acompañarse la prueba de la invalidez de la hermana del actor, sin la copia de su cédula, ni la de su registro civil de nacimiento con nota marginal de interdicción, es evidente que la petición fue presentada en forma incompleta, por lo que el término para su decisión sólo puede contarse a partir de la fecha en que se aportó la totalidad de esos documentos, es decir, desde el 7 de diciembre de 2017, día en que el peticionario acompañó los últimos documentos necesarios para estudiar de fondo la solicitud en comento.

En ese contexto, es dable afirmar que el término de dos meses con que contaba CASUR para resolver la petición presentada por el accionante venció el 7 de febrero de 2018.

Con sustento en los elementos de juicio obrantes en el expediente, se probó que antes del vencimiento de ese término, CASUR expidió la Resolución 4205 de 21 de julio de 2017 (fl. 185), mediante la cual negó el reconocimiento de la cuota de sustitución pensional a la señora **MARIELA DEL CARMEN MEZA DURÁN**, bajo el argumento de que su porcentaje de disminución de capacidad laboral era inferior al 50%.

En vista de lo anterior, resulta incontestable que CASUR emitió respuesta oportuna y de fondo frente a la petición pensional elevada por el incidentista en nombre de su hermana.

De otro lado, en lo concerniente a la notificación de esa decisión administrativa, se anota que en el curso del presente incidente fue aportada la copia del aviso de 3 de agosto de 2017 emitido por la Coordinadora del Grupo de Notificaciones de CASUR con el fin de notificarle a la señora **MARIELA DEL CARMEN MEZA DURÁN** la Resolución 4205/2017 (fl. 184).

Así mismo, se allegó copia de la guía No. ME608872950CO de envío del aviso de notificación a la interesada, sin embargo, consultada esa guía en la página web [www.4-72](http://www.4-72)

Consultada esa guía en la página web [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co) se constató que el envío no fue entregado en el domicilio de la señora Meza, por supuesta imposibilidad de contactar a la persona de entrega "desconocido".

Al respecto, es necesario señalar que lo concerniente a la forma y términos de notificación de las decisiones administrativas mediante las cuales se resuelven de fondo las peticiones y solicitudes formuladas ante entidades públicas, fue regulado por los artículos 65 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

Puntualmente, el artículo 67 ibídem dispone que las decisiones que pongan fin a una actuación administrativa deben notificarse personalmente mediante diligencia de entrega de copia del acto administrativo, por medios electrónicos o en estrados -en caso de decisiones adoptadas en audiencia-.





**Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00**

El artículo 68 de esa normatividad señala que con el fin de surtir el enteramiento personal, se le enviará al interesado una citación a la dirección indicada en la petición, para que comparezca a la diligencia de notificación personal.

A su turno, el artículo 69 ejúsdem prevé que cuando el interesado, pese a ser citado, no asista a la diligencia de notificación personal, se efectuará notificación por medio de aviso que se le remitirá a su dirección con copia del acto administrativo, enteramiento que se entenderá surtido al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Así mismo, este precepto dispone que, en el evento de que no se conozca la dirección del interesado, el aviso se fijará en lugar visible de la entidad y se publicará en la página web de la misma.

Contrastada la actuación del incidentado con las directrices señaladas en esos artículos, se advierte que, según lo probado, no se surtió en debida forma la notificación del acto mediante el cual se le negó a la hermana del accionante la sustitución pensional. Ello, como quiera que no se demostró haberle enviado citación para diligencia de notificación personal, antes de remitirle el aviso, lo que indica que se pretermitió uno de los trámites formales previstos para surtir en debida forma el enteramiento de los actos administrativos, normas que son de orden público y, por ende, de obligatorio cumplimiento.

Esa omisión del incidentado conduce a tener por demostrado que, pese a haberse vencido el plazo para emitir decisión sobre la petición de sustitución pensional objeto de debate, no ha sido notificada en debida forma la respuesta de fondo emitida frente a tal solicitud, con lo cual se verificó el incumplimiento de la autoridad accionada a la orden impartida en el fallo que acogió las súplicas del accionante.

Adicionalmente, se tiene que no se adujo ni mucho menos se demostró una justa causa que excuse el cumplimiento del fallo de tutela y ello trasluce que la desobediencia de la orden de amparo obedece a una conducta injustificadamente omisiva o negligente.

Desde esta perspectiva, se impone concluir que en el sub examine se verificó tanto el factor objetivo consistente en la inobservancia de la sentencia tuitiva de 25 de enero de 2017, como el factor subjetivo relativo a la rebeldía o renuencia injustificada del incidentado frente a la obligación de acatar dicho fallo, presupuestos necesarios para la imposición de la sanción por desacato prevista en el Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, con sustento en lo previsto en el artículo 52 de esa normatividad, se procederá a sancionar al señor JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, en su calidad de Director de la CASUR, con el pago de una multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes y arresto de dos (2) días.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela.

Resta agregar que las decisiones adoptadas en el marco de este incidente y el fallo de tutela de 25 de enero de 2017, han sido debidamente notificadas al correo institucional [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co) que es, precisamente, el correo al que el Tribunal Administrativo de Bolívar notificó el auto de 24 de abril de 2018, como consta a folio 150.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena,

**RESUELVE**



214

Radicado No. 13001-33-33-007-2017-00002-00

**PRIMERO: DECLARAR** que el señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, en su calidad de Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía fvgbm, I –CASUR–, ha incurrido en desacato de la sentencia de 25 de enero de 2017 proferida por este Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia, mediante la cual se amparó el derecho fundamental de petición del señor MANUEL ANTONIO MEZA DURAN.

**SEGUNDO: SANCIONAR** al señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, en su calidad de Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía –CASUR–, con una multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá pagar de su propio peculio, y con dos (2) días de arresto.

El valor correspondiente de las multas deberá ser consignado en la cuenta No 050-00118-9 denominada MULTAS DE DIRECCIÓN GENERAL Y TESORO NACIONAL o en la cuenta del BANCO AGRARIO NO 007000030-4 denominada MULTAS DE DIRECCIÓN GENERAL Y TESORO PÚBLICO. Para el cumplimiento de lo anterior se concede un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Para el cumplimiento efectivo de la sanción de arresto, se librarán los respectivos oficios al Señor Comandante de la Policía a fin de que dispongan el lugar o sitio donde el sancionado deberá cumplir el arresto correspondiente.

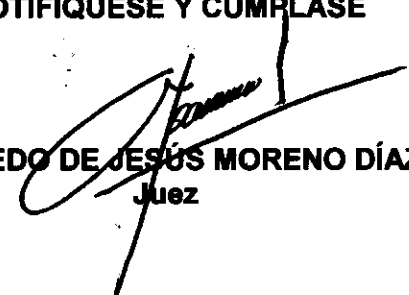
La imposición de estas sanciones no exime al funcionario incidentado del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela.

**TERCERO: REMITIR** el expediente a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartido entre los magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Bolívar, a efectos de que se surta la consulta de la sanción, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Por Secretaría, librense las comunicaciones correspondientes.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, expídase por Secretaría la primera copia con constancia que presta mérito ejecutivo, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO DE JESÚS MORENO DÍAZ**  
Juez

V.C.G. - 2017-00002

215

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

**De:** Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif  
**Enviado el:** miércoles, 29 de agosto de 2018 11:41 a. m.  
**Para:** 'José Luis Otero Hernández'; 'tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co';  
'judiciales@casur.gov.co'; 'prestaciones@casur.gov.co'; 'saranicol613@hotmail.com'  
**Asunto:** 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO  
**Datos adjuntos:** 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO.pdf



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SECRETARÍA**

**SIGCMA**

Sr  
**JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON**  
Brigadier General ®  
Policía Nacional.

Sr.  
**MANUEL MEZA DURAN**  
Incidentante.

**JOSE LUIS OTERO HERNANDEZ**  
Ministerio Público

|              |                                |
|--------------|--------------------------------|
| Acción       | TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO) |
| Radicado     | 13 001 33 33 007 2017 00002 00 |
| Incidentante | MANUEL MEZA DURAN              |
| Incidentado  | JOSRGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON |

**POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICAR AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE INCIDENTE DE DESACATO IMPONIENDO SANCION, PARA LO QUE SE ADJUNTA EL MISMO EN ARCHIVO PDF.-**

**JOSE ORLANDO VERGARA LOPEZ**  
Secretario

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin08cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin08cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 6648512 – fax 6647275  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



**Código: FCA -  
023**

**Versión: 01**

**Fecha: 18-07-2017**

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** José Luis Otero Hernández  
**Enviado el:** miércoles, 29 de agosto de 2018 11:41 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

José Luis Otero Hernández (joseluisoterohernandez@gmail.com)

Asunto: 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO



2017 - 00002  
DECLARA EN DE...

218

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

---

**De:** postmaster@casur.gov.co  
**Para:** prestaciones@casur.gov.co  
**Enviado el:** miércoles, 29 de agosto de 2018 11:42 a. m.  
**Asunto:** Entregado: 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

prestaciones@casur.gov.co (prestaciones@casur.gov.co)

Asunto: 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO



2017 - 00002  
DECLARA EN DE...

219

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

---

**De:** postmaster@casur.gov.co  
**Para:** Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur  
**Enviado el:** miércoles, 29 de agosto de 2018 11:42 a. m.  
**Asunto:** Entregado: 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Notificaciones judiciales de Casur Notificaciones judiciales de Casur (judiciales@casur.gov.co)

Asunto: 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO



2017 - 00002  
DECLARA EN DE...

220

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

---

**De:** postmaster@defensajuridica.gov.co  
**Para:** tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co  
**Enviado el:** miércoles, 29 de agosto de 2018 11:42 a. m.  
**Asunto:** Entregado: 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co (tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO



2017 - 00002  
DECLARA EN DE...

21

**Juzgado 07 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif**

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** saranicol613@hotmail.com  
**Enviado el:** miércoles, 29 de agosto de 2018 11:42 a. m.  
**Asunto:** Entregado: 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

saranicol613@hotmail.com (saranicol613@hotmail.com)

Asunto: 2017 - 00002 DECLARA EN DESACATO



2017 - 00002  
DECLARA EN DE...





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

222

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cita Radicado E-00003-201817832-CASUR Id: 354858  
Folios: 9 Anexos: 0 Fecha: 2018-08-04 08:05:54  
Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES  
SOCIALES  
Entidad Destino: ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ

Bogotá, D. C.,

Doctor  
**ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ**  
Juez Séptimo Administrativo de Cartagena  
Tel. 6 64-88 19  
Matuna Av Daniel Lemaitre  
Calle 32 No.10-129  
Cartagena, Bolivar



RECIBIDO 12 SEP. 2018

472  
Servicio Postal  
Nacional S.A.  
NT 970.052917-9  
DO 25 Q 95 A 98  
Línea Nac 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social:  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE  
LA POLICÍA - CASUR - B  
Dirección: CARRERA 7 # 12 B - 95

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111711136  
Envío: RA007153329CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ  
Dirección: CL 52 10 129 MATUNA AV  
DANIEL LEMAITRE  
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR  
Departamento: BOLIVAR  
Código Postal: 130001136  
Fecha Pre-Admisión:  
06/09/2018 14:42:18  
Mta. Transporte Lit. de carga 005200 del 20/05/2018  
Mta. Lit. Res. Asesoría Expres. 005607 del 03/08/2018

**REFERENCIA:** SOLICITUD REVOCATORIA SANCION  
ACCION DE TUTELA  
**EXPEDIENTE:** 2017 - 02  
**ACCIONANTE:** MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION  
DE MARIELA MEZA DURAN  
**ACCIONADA:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL.  
**RADICADOS EN CASUR:** ID 353236 del 30-08-2018

En mi calidad de Director General de la Entidad, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa, me permito solicitar se REVOQUE la sanción impuesta en providencia del 24 de agosto de 2018, por el Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, en el que declara al representante legal de la Caja de Suellos de Retiro de la Policía Nacional, en desacato respecto de la sentencia de tutela proferida el 25 de enero de 2017, ordenando sanción con arresto de 02 días y 08 días de multa.

Me permito exponer los siguientes hechos, del trámite de la acción de tutela No. 2017-02:

### HECHOS

1. El Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad de la acción de tutela, la cual queda radicada, con el ID Control 200821 del 24-01-2017, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963.

El Subdirector de Prestaciones Sociales, en ejercicio del derecho de defensa y



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por nosotros. Por la Defensa.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDO DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

contradicción, atendió el requerimiento de la la acción de tutela con el oficio ID 201921 27-01-2017, enviadol por la Oficina de correo 472 y entregado en la dirección correspondiente, RN703826752CO, de la cual anexo copia.

Sin que se hubiese conocido el respectivo fallo de tutela, el despacho mediante radicado ID Control, 204686 del 07-02-2017, notifica a la Entidad del presunto incidente de desacato y el Subdirector de Prestaciones Sociales, da la respectiva respuesta con el oficio ID 206670 del 14-02-2016, que se envió por la oficina de correo 472 el 15-02-2017, en el cual se le informó al señor Juez, lo siguiente:  
(...)

(...)

Como ya se indicó, la entidad por mi representada no conoció del fallo de tutela, sin embargo se dio respuesta a la petición objeto de acción de tutela, con el oficio ID 205509 del 10-02-2017, con destino al accionante y profiriendo la Resolución No 4205 del 06-08-2018, la cual fue comunicada, notificada por aviso y ejecutoriada.

El fallo de tutela, ordenó resolver la petición objeto de acción de tutela, hecho que se realizó al proferir la resolución No 4205 del 06-08-2018. Se puede verificar que el fallo de la acción constitucional no dispuso, lo relacionado con la notificación del acto que resolvió la petición, por lo tanto no se podía sancionar al Director de la Entidad, máxime que quien atendió la acción de tutela y el presunto desacato fue el Subdirector de Prestaciones Sociales, por lo tanto desde ya solicito la revocatoria de la Sanción.

2. Mediante radicado ID Control 353236 del 30-08-2018, el Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad de la providencia sancionatoria, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963. Este fallo, señala en algunos de apartes, lo siguiente:



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por nuestros Asesores Legales, con Calidad y Ética

www.csbuz.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

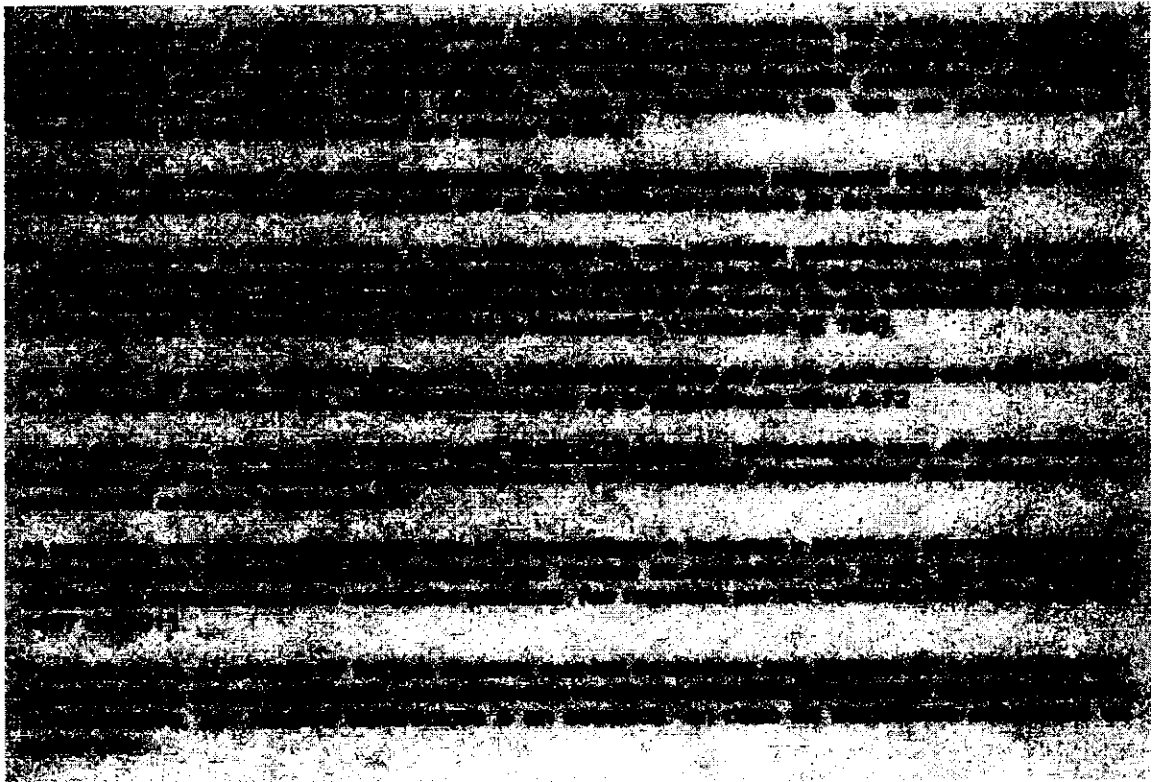
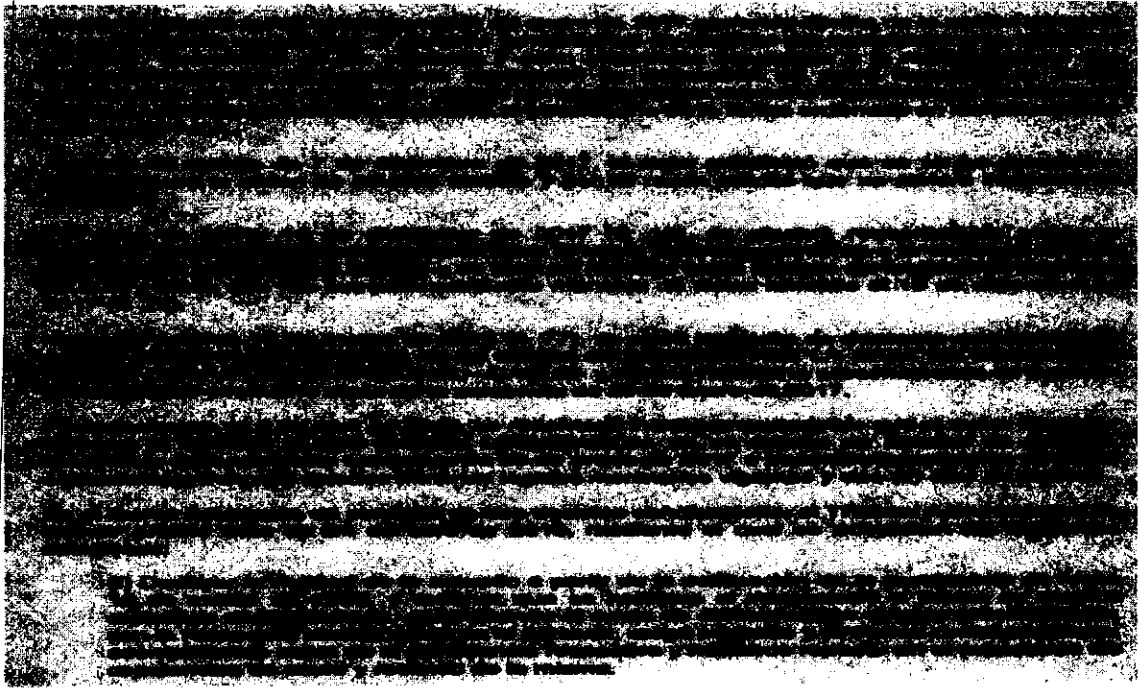


**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

223



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por Vocación Pasamos el Retiro, con Dedicación y Amor.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 266 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

[illegible]

**3. La sanción impuesta en contra del Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por parte del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, radica en que supuestamente no se envió el oficio de comunicación de la Resolución No 4205 del 21-07-2017, como lo señala la providencia sancionatoria del 24-08-2018, en el párrafo tercero, así:**

[illegible]

**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

For additional product literature, send this ad to:

**www.csbu.gov.co**  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



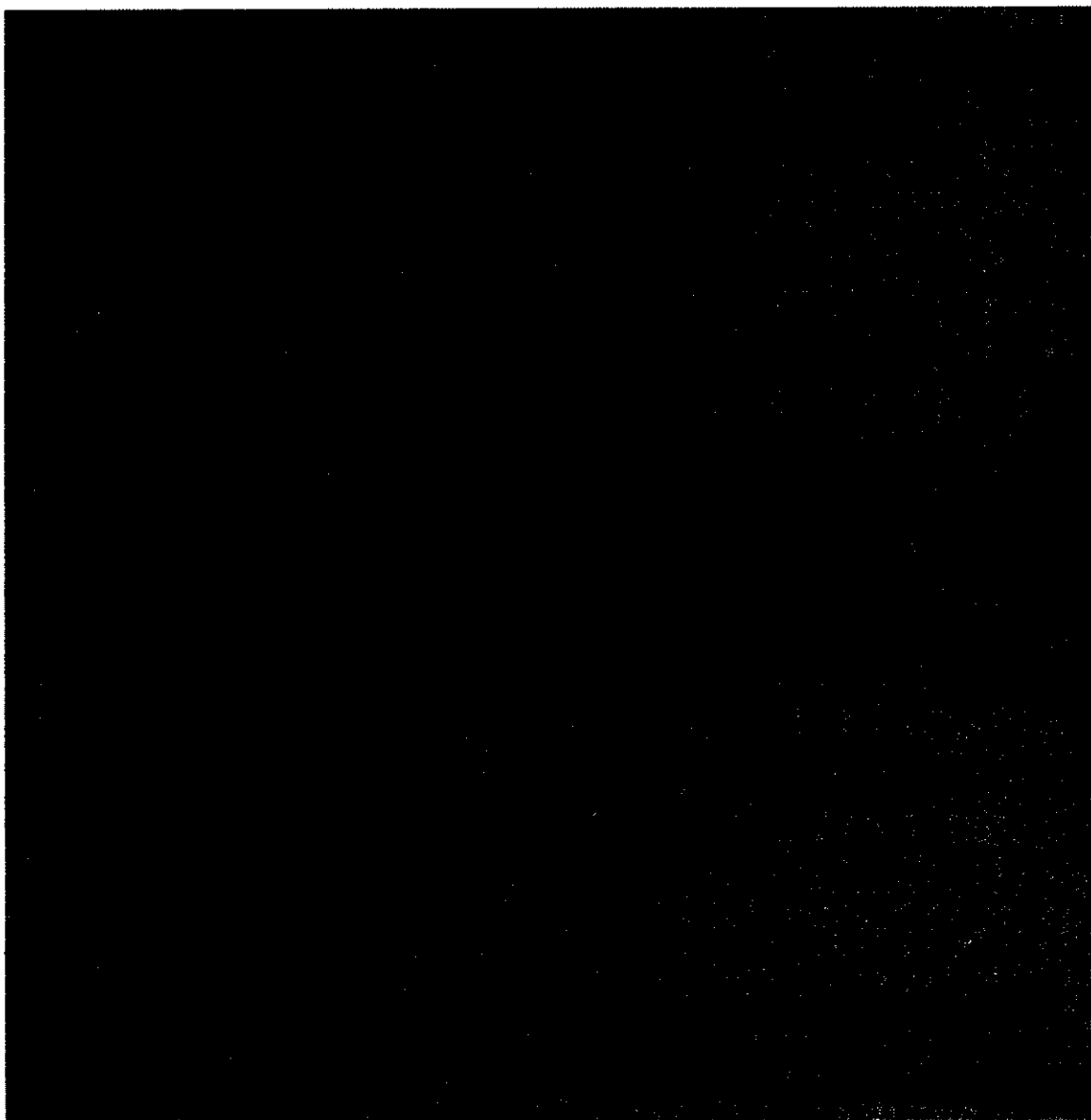
**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

224

4. Como se puede evidenciar y probar, el oficio ID No 248793 del 21-07-2018, con el cual se comunica que se profirió la resolución número 4205 del 21-07-2017, y que para efectos de notificación personal se debía acercar a la Entidad, caso contrario se procedía a la notificación por AVISO, tal como sucedió, se reitera; dicho oficio fue enviado a la dirección de la accionante, según guía de correo 472 No ME608872950CO, el cual dice:



Como ya se indicó, el oficio ID No 248793 del 21-07-2018, fue enviado a la dirección de la accionante, según guía de correo 472 No ME608872950CO, se anexa la trazabilidad del documento en la oficina de correos 472.



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por servicios sociales, asistencia, y otros relacionados con la defensa.

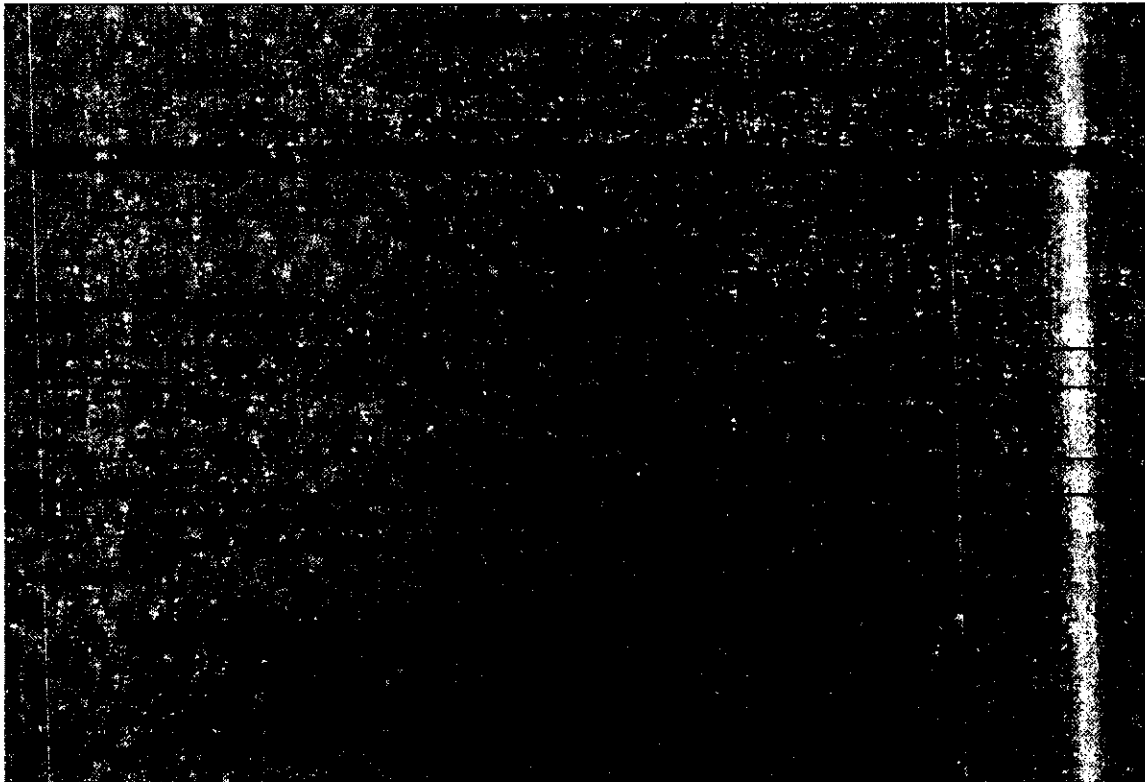
[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 295 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



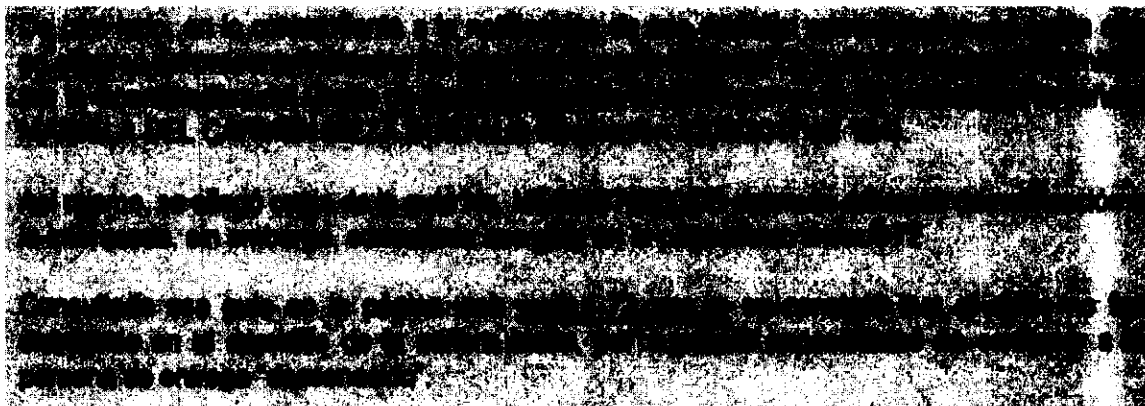
MINDEFENSA



CAJA DE PENSIONES DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL



El oficio ID No 248793 del 21-07-2018 (comunicación providencia), fue devuelto por la oficina de correo 472, sin que la Entidad tenga responsabilidad en la devolución del citado oficio, por cuanto se envió a la dirección de residencia de la tutelante, hecho que corrobora el mismo despacho, en el fallo sancionatorio, folio 5, en los párrafos 6,7 y 8, que dicen lo siguiente:



5. Ante la imposibilidad de comunicar el Oficio ID No 248793 del 21-07-2018, que indicó que se profirió la resolución No 4205 del 06-08-2018, esta Caja, procedió a la notificación por aviso del 03-08-2018, de conformidad con el código



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por nuestros valores humanos, damos calidad a quien.

www.casap.gov.co  
Carrera 7 No. 128 SB, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



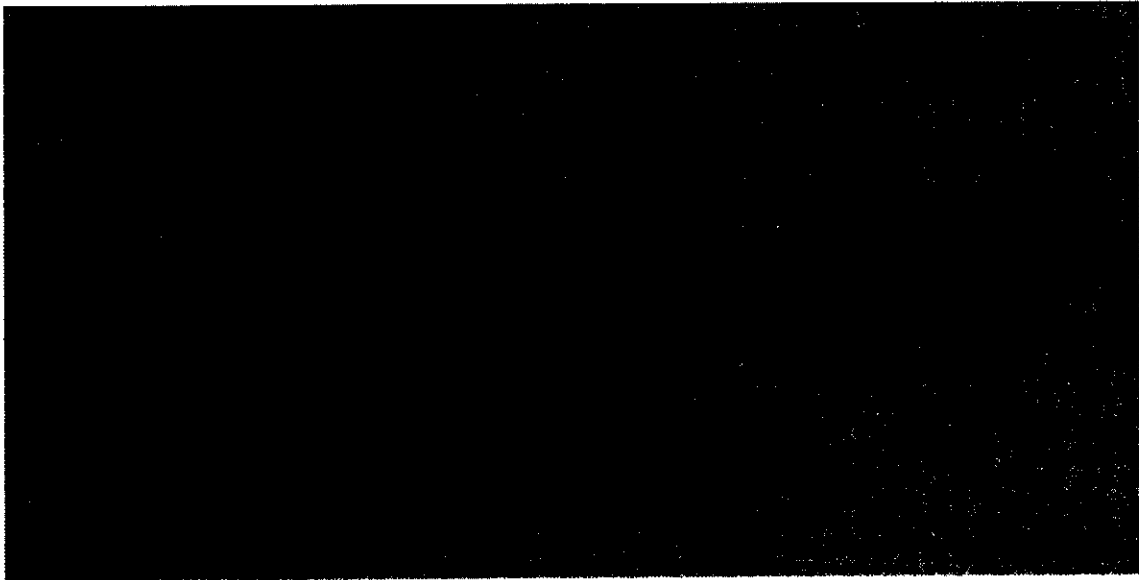
**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDO DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

225

de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para su  
posteriormente ejecutoria, así:



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por servicios sociales, educativos, y otros relacionados con la defensa.

[www.casuz.gov.co](http://www.casuz.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 266 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

En mi calidad de Director General de la Entidad me permito solicitar al Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, se REVOQUE la sanción de multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes y dos (2) días de arresto, toda vez que demostró que con la resolución No 4205 del 06-08-2018, se dio cumplimiento al fallo de tutela, acto que fue comunicado, notificada por aviso; sin que la comunicación o ejecutoria tengan que ver con el cumplimiento del fallo de tutela. Sin embargo se llevó a cabo tal notificación de acuerdo a la ley, elaborando el oficio comunicación y de ejecutoria, cumpliendo con el trámite administrativo, de notificar el citado acto administrativo.

De la determinación tomada por su despacho, solicito con todo respeto se notifique a esta Entidad con domicilio en la carrera 7 No. 12 B-58 de la ciudad de Bogotá DC,

#### **PETICION**

Solicito al despacho se revoque el fallo sancionatorio del 24-08-2018, radicado en la Entidad bajo el ID 353236 del 30 de agosto de 2018, mediante el cual se impone sanción al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, consistente en multa de ocho (08) días de salarios mínimos legales vigentes y dos (2) días de arresto teniendo en cuenta lo señalado anteriormente:

- La sanción impuesta por el presunto incidente de desacato, se debe revocar porque la resolución No No 4205 del 06-08-2018, con la cual se dio cumplimiento al fallo de tutela fue comunicada, notificada por aviso y quedó debidamente ejecutoriada, cumpliendo con el trámite administrativo de notificar el citado acto administrativo.
- El despacho señaló, sin que en el fallo de tutela se hubiera dispuesto: que la Entidad, no comunicó la resolución No 4205 el 06-08-2018, para efectos de la notificación personal, siendo la razón por la cual se sanciona al Director de la Entidad; destacando que si se realizó la comunicación mediante el oficio ID No 248793 del 21-07-2018 y no como equivocadamente lo indica el despacho, lo anterior se realizó siguiendo lo establecido en en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), documento enviado por la oficina de correo 472, que fue devuelto, según guía No ME608872950CO.
- Adicionalmente, quien conoció la acción de tutela, contestó la misma y atendió el presunto desacato fue el Subdirector de Prestaciones Sociales, siendo en el hipotético caso, que no se atendió la orden del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, a quien se debería sancionar.



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por la Defensa Nacional, por la Defensa Social.

**www.casur.gov.co**  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

226

### PETICION ESPECIAL

En el evento que el señor Juez, no revoque el fallo sancionatorio del 24-08-2018, radicado en la Entidad, bajo el ID 353236 el 29 de agosto de 2018, mediante el cual se impone sanción al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, consistente en multa de ocho (08) días de salarios mínimos legales vigentes y dos (2) días de arresto, se notifique la decisión a esta Entidad para ejercer el derecho de defensa y contradicción, igualmente se corra traslado del memorial de consulta del incidente de desacato, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar. máxime que ya se dio cumplimiento al fallo de tutela.

### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

Copia de la Resolución No 4205 del 21-07-2017.

Copia del oficio ID No 248793 del 21-07-2018, de comunicación de la resolución No 4205 del 06-08-2018

Copia del oficio de notificación por aviso del 03-08-2018

Atentamente,

**Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General

Elaboro: Jorge Orlando Sierra Cardenas.   
Fecha elaboración: 04-08-2018

REVISÓ: Leonor Herrera Echeverria

APROBO: JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA   
Subdirector de Prestaciones Sociales  
Ubicación: pc-jorge2015, D-tutelas



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por servicios sociales, asistencia, salud, educación, cultura

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 38, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

RESOLUCIÓN

En el marco de la Ley de Asignación Mensual de Retiro con Cuentas de Ahorro y el Decreto 443 de 2004, se resuelve lo siguiente:

**DECLARACIÓN GENERAL DE LA CUAL SE SUELOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

En atención de los resultados obtenidos en especial en el marco del Acuerdo 005 de 2004, Estatuto Interno.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Resolución No. 31 del 15 de 2013, se ha ordenado a la Policía Nacional y a la Policía Metropolitana de Bogotá, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica, a que se realice un estudio de la situación de los servidores públicos que se encuentran en el proceso de jubilación, para determinar si cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 443 de 2004, para acceder al retiro con cuentas de ahorro.

Que en virtud de la Resolución No. 31 del 15 de 2013, se ha ordenado a la Policía Nacional y a la Policía Metropolitana de Bogotá, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica, a que se realice un estudio de la situación de los servidores públicos que se encuentran en el proceso de jubilación, para determinar si cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 443 de 2004, para acceder al retiro con cuentas de ahorro.

Que en virtud de la Resolución No. 31 del 15 de 2013, se ha ordenado a la Policía Nacional y a la Policía Metropolitana de Bogotá, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica, a que se realice un estudio de la situación de los servidores públicos que se encuentran en el proceso de jubilación, para determinar si cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 443 de 2004, para acceder al retiro con cuentas de ahorro.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Decreto 443 de 2004, se debe declarar la nulidad de la resolución que negó el reconocimiento de la cuota de jubilación personal de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN en cuantía equivalente al 50% de la prestación que devengaba el causante.

Que como consecuencia de la nulidad se debe restituir el 50% de la cuota pendiente y al que puedan ser afectado las señoras ISABEL MARIA OSPINO IGLESIAS y ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, demandando continuar suspendido el trámite de reconocimiento y pago de la prestación de asignación mensual de retiro en cuenta de ahorro, hasta que se realice la prestación que devengaba el señor AGO MEZA DURAN, y en tanto se juzga ordinaria decide en cabeza de quien es el demandado a la restitución.

Se declara la nulidad de la resolución que negó el reconocimiento de la cuota de jubilación personal de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN en cuantía equivalente al 50% de la prestación que devengaba el causante.

... 1990 ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reducir el 50% el monto de la multa por incumplimiento de las obligaciones de reconocimiento y pago de la deuda por concepto de impuestos correspondientes a los contribuyentes del RANGEL en el periodo 1997-1998. **AG (c) MEZA FRANCIS MANUEL**, Partido Acción Nacional.

**ARTICULO DECIMO.** Declara que contra la persona de la que se ha solicitado el recurso de reposición ante esta Dirección el cual no ha sido admitido, no procede el recurso de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, por no haberse agotado el recurso de reposición ante la Dirección de la Secretaría de Gobernación.

~~Coronal Mr. GUSMAN, Chief, New York City~~

Elaboró: Yareth Alexandra Castellanos, Asistente  
Revisó: Lyndy Herrera Echazabal, Jefa



MINDEFENSA



CAJA DE PENSIONES DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

226

[The main body of the document is a large, dark rectangular area containing extremely faint and illegible text, likely a scanned document with poor contrast or a redacted page.]



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nosotros. Por la Defensa. Por la Seguridad.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE PUEBLOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestros Pasados Armados, para Colombia entera.

[www.cesur.gov.co](http://www.cesur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE PUEBLOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

229



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nosotros. Por nuestra Armada, para Colombia segura.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE PENSIONES DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por Honorarios Profesionales Asesoría, para Colombia armada.

[www.cbpu.gov.co](http://www.cbpu.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



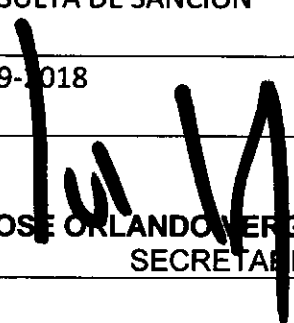
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA

FORMATO ENVIO PROCESO SEGUNDA INSTANCIA  
PLANILLA NÚMERO 443

230

|                                                  |                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL JUZGADO                               | JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA                                                                    |
| NUMERO COMPLETO DE RADICACION                    | 001 33 33 007 2017 00002 002                                                                                                     |
| NOMBRE Y APELLIDOS DEL APODERADO                 | -----                                                                                                                            |
| NUMERO DE CEDULA DEL APODERADO                   | -----                                                                                                                            |
| NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEMANDANTE                | MANUEL MEZA DURAN                                                                                                                |
| NUMERO DE CEDULA O NIT DEL DEMANDANTE            | 73.126.647                                                                                                                       |
| NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEMANDADO                 | CASUR                                                                                                                            |
| NUMERO DE CEDULA O NIT DEL DEMANDADO             | -----                                                                                                                            |
| CLASE DE PROCESO                                 | INCIDENTE DE DESACATO                                                                                                            |
| NUMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS                     | 2 CUADERNOS PRINCIPALES CON 229 FOLIOS UTILES Y ESCRITOS                                                                         |
| FECHA DEL AUTO APELADO                           | -----                                                                                                                            |
| MAGISTRADO QUE VIENE CONOCIENDO CON ANTERIORIDAD | CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE                                                                                                    |
| FECHA DEL AUTO EN CONSULTA                       | 24-08-2018                                                                                                                       |
| MOTIVO DEL ENVIO                                 | CONSULTA DE SANCION                                                                                                              |
| FECHA DEL ENVIO:                                 | 13-09-2018                                                                                                                       |
| FIRMA DEL REMITENTE                              | <br>JOSE ORLANDO VERGARA LOPEZ<br>SECRETARIO |



13 SET. 2018

Código: FCA - 028 Versión: 01 Fecha: 29-06-2018





11/6/



Cartagena, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Oficio No:0750

Señores.

**OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA**  
Entrega Personal.

**Asunto:** Remite Proceso

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| <b>Acción</b>     | INCIDENTE DE DESACATO          |
| <b>Radicado</b>   | 13 001 33 33 007 2017 00002 02 |
| <b>Demandante</b> | MANUEL MEZA DURAN              |
| <b>Demandado</b>  | CASUR                          |

Cordial saludo

Por medio del presente me permito enviar a segunda instancia la acción arriba referenciada, atendiendo a lo ordenado en auto de 24 de agosto de 2018 mediante el cual, se ordena remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial de los juzgados de Cartagena para que sea repartido entre los magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Bolívar, a efectos que se surtan la consulta de la sanción, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

Se deja constancia que el presente incidente fue conocido por la Honorable Magistrada CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE.

Costa lo envío de 2 cuapernos principales con 229 folios útiles y escritos.

**JOSÉ ORLANDO VERGARA LÓPEZ**  
Secretario

13 SET. 2018



Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin07cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



111



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
ACTA POR NOVEDAD

EN LINEA

Fecha: 17/sep/2018

Página

NUMERO DE RADICACIÓN

13001333300220170000201

GRUPO

CONSULTA INCIDENTE DESACATO TUTELAS

CD. DESP  
003

SECUENCIA  
13611

FECHA DE REPARTO  
17/sep/2018

REPARTIDO AL DESPACHO

MAG. ADM 03 CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

IDENTIFICACION NOMBRE

73126647 MANUEL ANTONIO MEZA DURAN

89999907737 CASUR

SIN APODERADO

APELLLIDO

PARTE

01

02

03

OBSERVACIONES:

C04009-CSP/01

FUNCIONARIO

FUNCIONARIO DE REPARTO

IDENTIFICACION NOMBRE

73126647 MANUEL ANTONIO MEZA DURAN

89999907737 CASUR

SIN APODERADO

NUMERO DE RADICACION

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA  
17 SEP 2018  
HOY  
3-20-18

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONSULTA FALLO SANCIONATORIO

REMITENTE: CORREO 472/MINDEFENSA

DESTINATARIO: EDGAR ALEX VASQUEZ CONTRERAS

CONSECUTIVO: 20180960329

Nº. FOLIOS: 13 - Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 13/09/2018 09:06:58 AM

FIRMA:

**DEFENSA**



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

232

|                                                               |  |
|---------------------------------------------------------------|--|
|                                                               |  |
| CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL              |  |
| Al contestar cite Radicado E-00003-201818248-CASUR Id: 355928 |  |
| Folios: 9 Anexos: 0 Fecha: 2018-09-07 03:26:40                |  |
| Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  |  |
| Entidad Destino: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR           |  |

Bogotá, D.C.,

Señores Honorables Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

E-mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. 6 64 27 18

Centro, Av. Venezuela Edificio Nacional primer piso  
Cartagena, Bolivar

**REFERENCIA:** CONSULTA FALLO SANCIONATORIO  
ACCION DE TUTELA

**EXPEDIENTE:** 2017 - 02

**ACCIONANTE:** MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION  
DE MARIELA MEZA DURAN

**ACCIONADA:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL.

**RADICADOS EN CASUR:** ID 353236 del 30-08-2017

En mi calidad de Director General de la Entidad, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa, me permito solicitar se REVOQUE la sanción impuesta en providencia del 24 de agosto de 2018, por el Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, en el que declara al representante legal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en desacato respecto de la sentencia de tutela proferida el 25 de enero de 2017, ordenando sanción con arresto de 02 días y 08 días de multa.

Me permito exponer los siguientes hechos, del trámite de la acción de tutela No. 2017-02:

#### HECHOS

1. El Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad de la acción de tutela, la cual queda radicada, con el ID Control 200821 del 24-01-2017, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963.



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nosotros Pedro Antonio, para Colombia ordena

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 295 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

El Subdirector de Prestaciones Sociales, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, atendió el requerimiento de la la acción de tutela con el oficio ID 201921 27-01-2017, enviado por la Oficina de correo 472 y entregado en la dirección correspondiente, RN703826752CO, de la cual anexo copia.

Sin que se hubiese conocido el respectivo fallo de tutela, el despacho mediante radicado ID Control, 204686 del 07-02-2017, notifica a la Entidad del presunto incidente de desacato y el Subdirector de Prestaciones Sociales, da la respectiva respuesta con el oficio ID 206670 del 14-02-2016, que se envió por la oficina de correo 472 el 15-02-2017, en el cual se le informó a folio 4, del citado oficio al señor Juez, lo siguiente:

(...)

De igual forma, esta Caja dio respuesta a la petición objeto de acción de tutela con el oficio ID 205509 del 10-02-2017 ( anexo copia), que dice lo siguiente:

"Bogotá D. C.

Señor

**MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**

**Barrio Chino Callejón Romana Guerrero No. 29-09**

**CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR**

**ASUNTO: Respuesta oficios radicados ante la Entidad bajo ID Nos.**

**197179**

**de**

**27-12-2016 - 199931 de 18-01-2017**

En atención al asunto de la referencia, me permito nuevamente informarle, que para efectos de continuar con el trámite de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro a que pueda tener derecho **MARIELA MEZA DURAN**, en calidad de hija inválida, siendo usted su representante legal, por el fallecimiento del señor policial **MEZA FRANCIS MANUEL**, es indispensable que aporte lo siguiente:

☐ Constancia expedida por la Dirección de Sanidad - Área de Medicina laboral de la Policía Nacional, en la cual certifique el estado de invalidez (revisión, valoración) que presenta y la fecha de estructuración de **MARIELA MEZA DURAN**, de conformidad con el acuerdo 048 de 2007, el cual debe venir en papel de seguridad, librado por esa dependencia. Es de resaltarle al solicitante, que los documentos aportados no son los requeridos por la Entidad.

De otra parte, Este documento además de presentarse en papel de seguridad, debe ser renovado cada tres (03) años; reposa dentro del expediente certificación de fecha 02-10-2012 expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, la cual no es la requerida, pues el Ministerio de Protección Social mediante memorando No. 1000704 del 02 de junio de 2006, manifestó lo siguiente: ".... las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez no tienen competencia alguna para determinar la invalidez de los beneficiarios o posibles beneficiarios a prestaciones a cargo del régimen de excepción de fuerzas Militares y Policía Nacional, salvo que actúen como auxiliares de justicia"... " motivo por el cual, dichas Juntas no están realizando las valoraciones y determinaciones de validez absoluta y permanente a los beneficiarios que lo requieran..."

Por tanto, nuevamente se le insiste al petente hacer lo pertinente sin más dilación, para que la señora **MARIELA MEZA DURAN**, si tiene el derecho, acceda pronto a la prestación, pues como ya se dijo, lo aportado no es lo requerido para tal fin."

(...)

Como ya se indicó, la entidad por mi representada no conoció del fallo de tutela, sin embargo se dio respuesta a la petición objeto de acción de tutela, con el oficio ID 205509 del 10-02-2017, con destino al accionante y profiriendo la Resolución No 4205 del 06-08-2018, la cual fue comunicada, notificada por aviso y ejecutoriada.



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nosotros: Álvaro Arango, para Contraloría

www.casuz.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, Pbx 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL**

El fallo de tutela, ordenó resolver la petición objeto de acción de tutela, hecho que se realizó al proferir la resolución No 4205 del 06-08-2018. Se puede verificar que el fallo de la acción constitucional no dispuso, **lo relacionado con la notificación del acto que resolvió la petición**, por lo tanto no se podía sancionar al Director de la Entidad, máxime que quien atendió la acción de tutela y el presunto desacato fue el Subdirector de Prestaciones Sociales, por lo tanto desde ya solicito la revocatoria de la Sanción.

2. Mediante radicado ID Control 353236 del 30-08-2018, el Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad de la providencia sancionatoria, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963.

**Este fallo, señala en algunos de apartes, lo siguiente:**

[illegible][illegible]



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDO DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

El presente documento tiene como finalidad informar a los miembros de la Policía Nacional sobre la sanción impuesta contra el Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por parte del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, es porque supuestamente, no se envió el oficio de comunicación de la Resolución No 4205 del 21-07-2017, como lo señala la providencia sancionatoria del 24-08-2018, en el párrafo tercero, así:

La sanción impuesta contra el Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por parte del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, es porque supuestamente, no se envió el oficio de comunicación de la Resolución No 4205 del 21-07-2017, como lo señala la providencia sancionatoria del 24-08-2018, en el párrafo tercero, así:

3. La sanción impuesta contra el Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por parte del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, es porque supuestamente, no se envió el oficio de comunicación de la Resolución No 4205 del 21-07-2017, como lo señala la providencia sancionatoria del 24-08-2018, en el párrafo tercero, así:



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nuestros servicios, estamos a su disposición.

www.casul.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDO DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

234

[Redacted text block]

4. Como se puede evidenciar y probar, el oficio ID No 248793 del 21-07-2018, con el cual se comunica que se profirió la resolución número 4205 del 21-07-2017, y que para efectos de notificación personal se debía acercar a la Entidad, caso contrario se procedía a la notificación por AVISO, tal como sucedió, se reitera; dicho oficio fue enviado a la dirección de la accionante, según guía de correo 472 No ME608872950CO, el cual dice:

[Redacted text block]



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nosotros. Por todos. Por Colombia.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

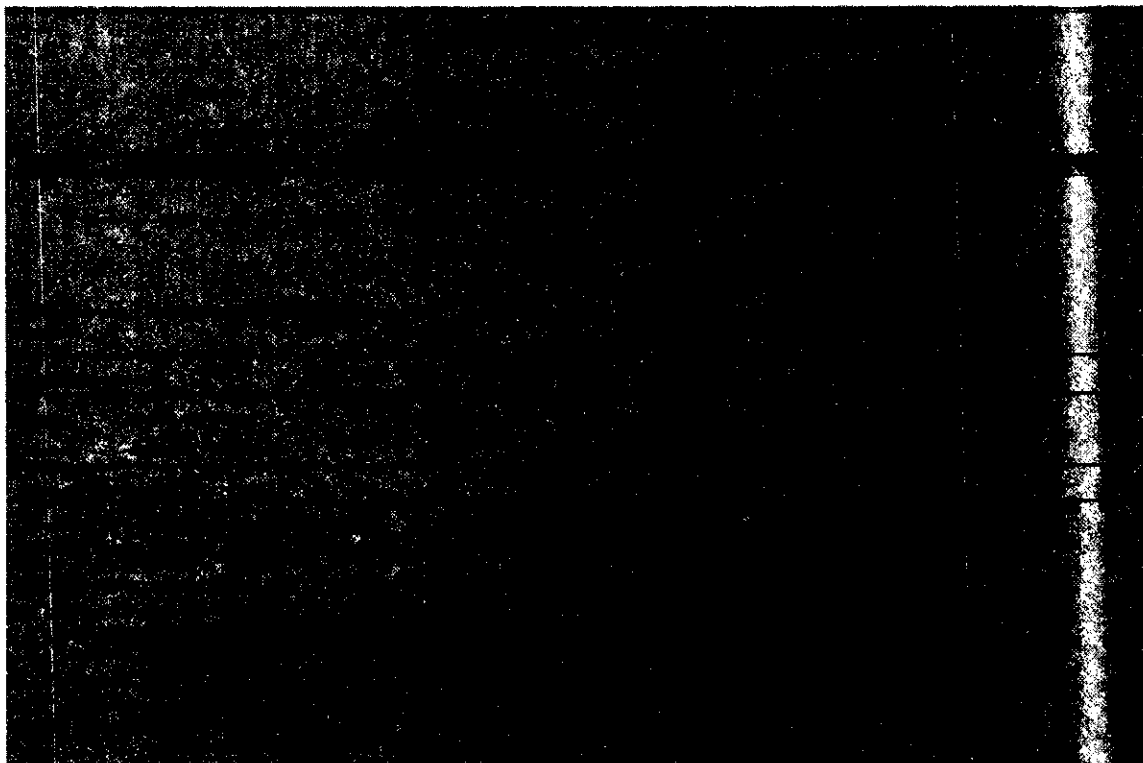


**MINDEFENSA**

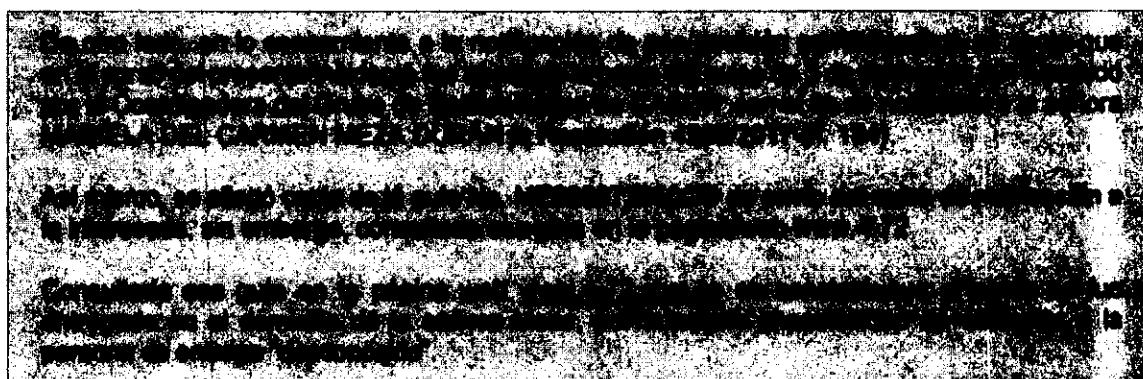


**CAJA DE PENSIONES DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

Como ya se indicó, el oficio ID No 248793 del 21-07-2018, fue enviado a la dirección de la accionante, según guía de correo 472 No ME608872950CO, se anexa la trazabilidad del documento en la oficina de correos 472.



El oficio ID No 248793 del 21-07-2018 (comunicación providencia), fue devuelto por la oficina de correo 472, sin que la Entidad tenga responsabilidad en la devolución del citado oficio, por cuanto se envió a la dirección de residencia de la tutelante, hecho que corrobora el mismo despacho, en el fallo sancionatorio, folio 5, en los párrafos 6,7 y 8, que dicen lo siguiente:



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por la Defensa Nacional, por la Seguridad Ciudadana

[www.casuz.gov.co](http://www.casuz.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 285 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



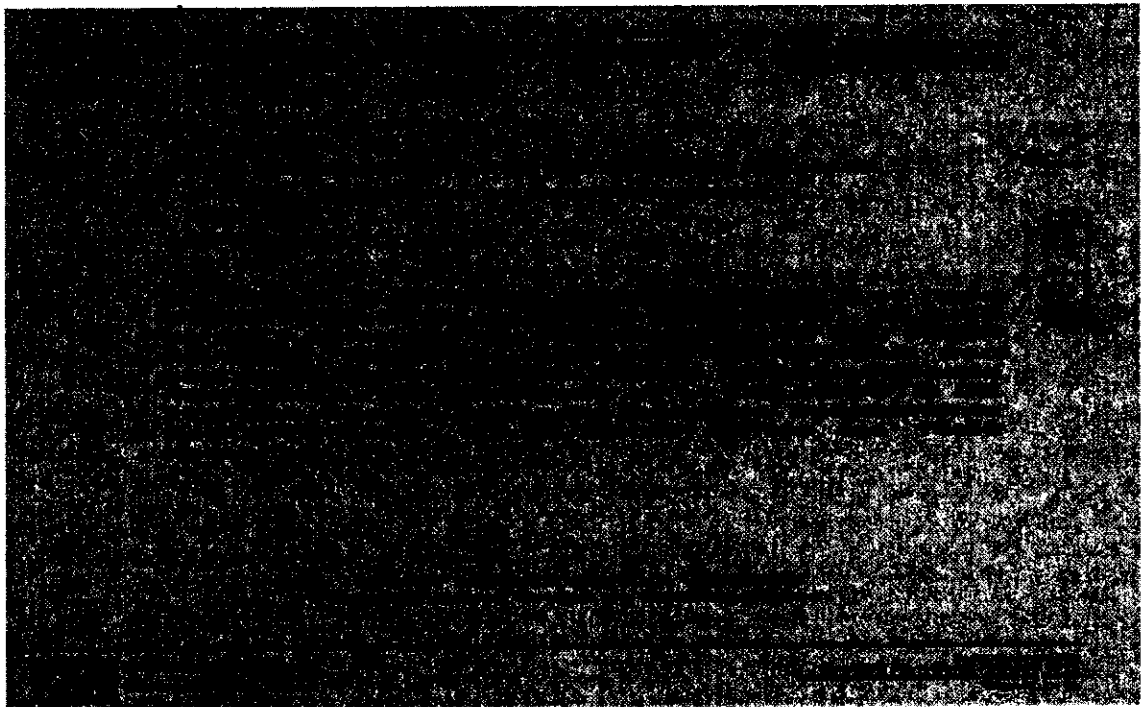
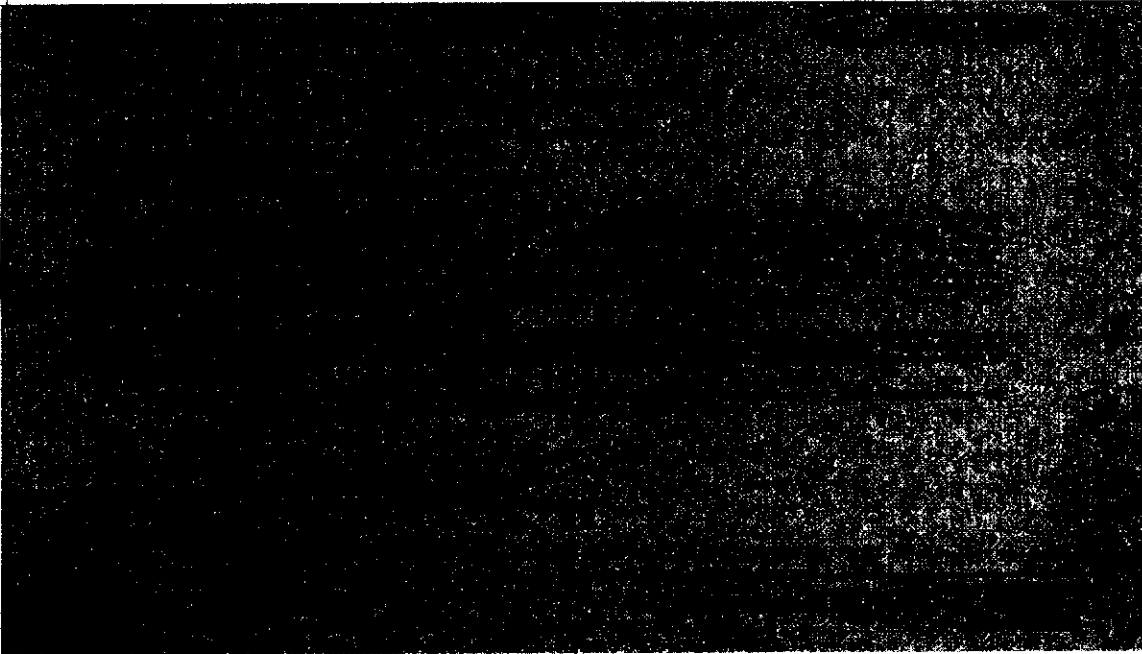
**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

5. Ante la imposibilidad de comunicar el Oficio ID No 248793 del 21-07-2018, que indicó que se profirió la resolución No 4205 del 06-08-2018, esta Caja, procedió a la notificación por aviso del 03-08-2018, de conformidad con el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para su posteriormente ejecutoria, así:

235



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por nuestros Pasados Amigos, para Colombia entera.

[www.CBSUR.gov.co](http://www.CBSUR.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

En mi calidad de Director General de la Entidad me permito solicitar al Honorable Magistrado ponente, revocar el fallo sancionatorio proferido por el señor Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, REVOCANDO la sanción de multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes y dos (2) días de arresto, toda vez que demostró que con la resolución No 4205 del 06-08-2018, se dio cumplimiento al fallo de tutela, acto que fue comunicado, notificado por aviso; sin que la comunicación o ejecutoria tengan que ver con el cumplimiento del fallo de tutela. Sin embargo se llevó a cabo tal notificación de acuerdo a la ley, elaborando el oficio comunicación y de ejecutoria, cumpliendo con el trámite administrativo, de notificar el citado acto administrativo.

De la determinación tomada por su Honorable Despacho, solicito con todo respeto se notifique a esta Entidad con domicilio en la carrera 7 No. 12 B-58 de la ciudad de Bogotá DC.

#### **PETICION**

Solicito al Honorable Despacho se revoque el fallo sancionatorio del 24-08-2018, radicado en la Entidad bajo el ID 353236 del 30 de agosto de 2018, mediante el cual se impone sanción al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, consistente en y multa de ocho (08) días de salarios mínimos legales vigentes y dos (2) días de arresto teniendo en cuenta lo señalado anteriormente:

La sanción impuesta por el presunto incidente de desacato, se debe revocar porque la resolución No No 4205 del 06-08-2018, con la cual se dio cumplimiento al fallo de tutela fue comunicada, notificada por aviso y quedó debidamente ejecutoriada, cumpliendo con el trámite administrativo de notificar el citado acto administrativo.

El despacho señaló, sin que en el fallo de tutela se hubiera dispuesto: que la Entidad, no comunicó la resolución No 4205 el 06-08-2018, para efectos de la notificación personal, siendo la razón por la cual se sanciona al Director de la Entidad; destacando que si se realizó la comunicación mediante el oficio ID No 248793 del 21-07-2018 y no como equivocadamente lo indica el despacho, lo anterior se realizó siguiendo lo establecido en en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), documento enviado por la oficina de correo 472, que fue devuelto, según guía No ME608872950CO.

Adicionalmente, quien conoció la acción de tutela, contestó la misma y atendió el presunto desacato fue el Subdirector de Prestaciones Sociales, siendo en el hipotético caso, en el evento que no se hubiese atendido la orden del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, a quien se debería sancionar.

#### **PETICION ESPECIAL**

Solicito, se revoque el fallo sancionatorio del 24-08-2018, radicado en la



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por servicios Personales, Asesoría, y/o Consultoría jurídica

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

Entidad, bajo el ID 353236 el 29 de agosto de 2018, mediante el cual se impone sanción al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, consistente en multa de ocho (08) días de salarios mínimos legales vigentes y dos (2) días de arresto, se notifique la decisión a esta Entidad.

236

### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

Copia de la Resolución No 4205 del 21-07-2017.

Copia del oficio ID No 248793 del 21-07-2018, de comunicación de la resolución No 4205 del 06-08-2018

Copia del oficio de notificación por aviso del 03-08-2018 y de ejecutoria.

Atentamente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  
Director General

Elaboro: Jorge Orlando Sierra Cardenas.   
Fecha elaboración: 04-09-2018

REVISÓ: LEONOR HERRERA ECHEVERRIA

APROBO: JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA   
Subdirector de Prestaciones Sociales  
Ubicación: po-jorge2015, D-tutelas



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por la Defensa del Estado Colombiano

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





**MINDEFENSA**



**CAJA DE PENSIONES DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

237



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por nosotros. Por la Defensa. Por el futuro.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE PENSIONES DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestros Pasados, Amigos, para el Futuro.

[www.casup.gov.co](http://www.casup.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 266 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



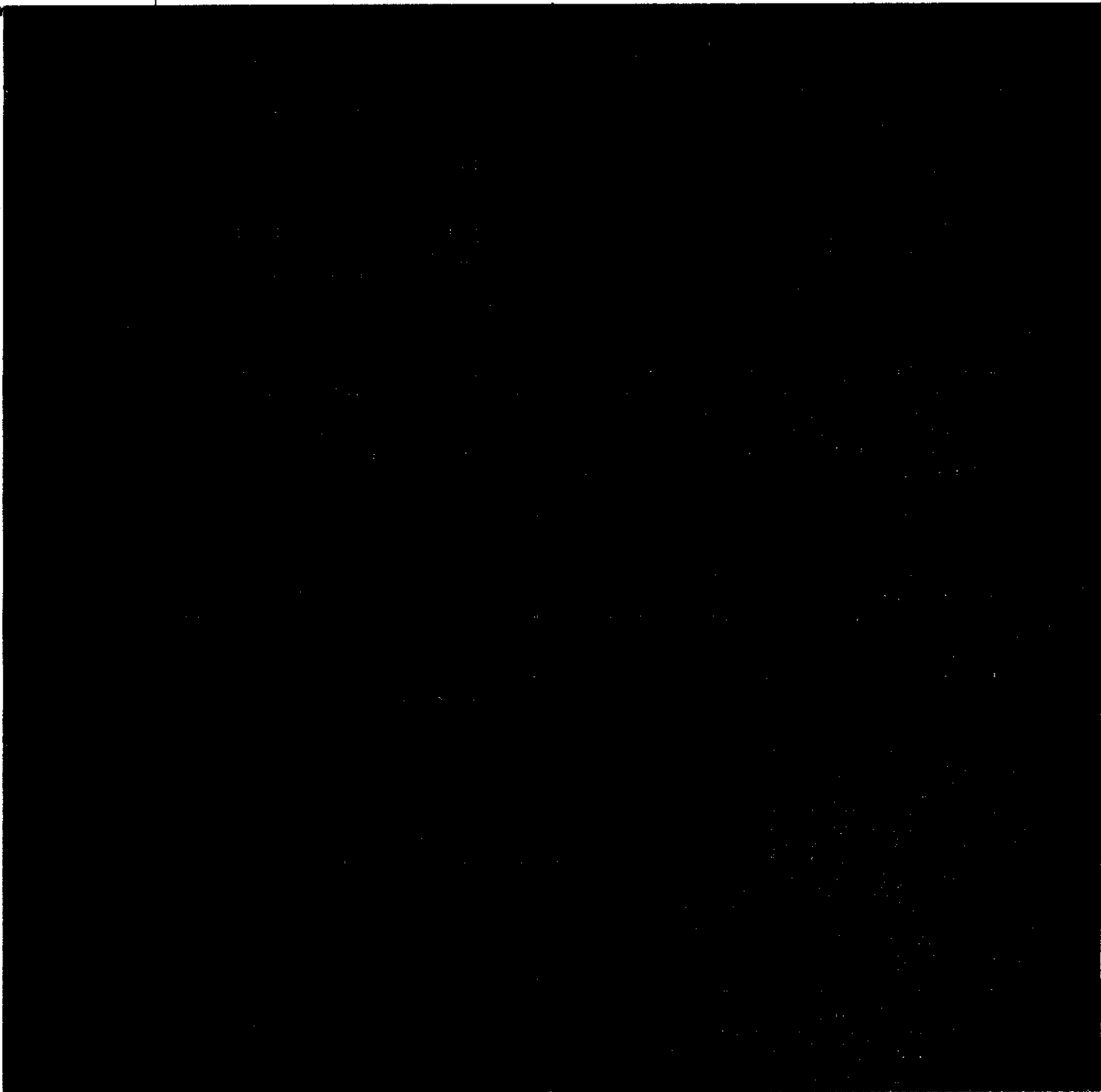


**MINDEFENSA**



**CAJA DE PENSIONES DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

238



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por nosotros. Por la Defensa. Por el futuro.

[www.cbax.gov.co](http://www.cbax.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PEX 206 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDO DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por nuestros Pasados Armados, para Colombia segura.

[www.csbuk.gov.co](http://www.csbuk.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

239

## RESOLUTION

[illegible]

## CONSIDERANDO

1. El presente informe es el resultado de una investigación realizada por el personal de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de la gestión de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el mes de mayo del presente año.

2. El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Vigilancia de la Salud Pública, sobre los resultados de la investigación realizada, en el marco de la gestión de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el mes de mayo del presente año.

3. El presente informe se divide en tres partes: la primera parte describe la problemática que se está abordando; la segunda parte describe los antecedentes de la problemática; y la tercera parte describe las acciones que se están tomando para resolver la problemática.

4. El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Vigilancia de la Salud Pública, en el marco de la gestión de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el mes de mayo del presente año.

5. El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Vigilancia de la Salud Pública, en el marco de la gestión de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el mes de mayo del presente año.

6. El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Vigilancia de la Salud Pública, en el marco de la gestión de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el mes de mayo del presente año.

7. El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Vigilancia de la Salud Pública, en el marco de la gestión de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el mes de mayo del presente año.

8. El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Vigilancia de la Salud Pública, en el marco de la gestión de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el mes de mayo del presente año.

9. El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Vigilancia de la Salud Pública, en el marco de la gestión de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el mes de mayo del presente año.

10. El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Vigilancia de la Salud Pública, en el marco de la gestión de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el mes de mayo del presente año.

[illegible]

Director of the Federal Bureau of Investigation



**THE**

100-443887-100

CONFIDENTIAL

Robert Vanecko, Michigan Governor  
 Patrick J. Leahy, Vermont Governor



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

240

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201817832-CASUR Id: 354658  
Folios: 9 Anexos: 0 Fecha: 2018-08-04 08:05:54  
Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES  
SOCIALES  
Entidad Destino: ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ

Bogotá, D. C.,

Doctor  
**ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ**  
Juez Séptimo Administrativo de Cartagena  
Tel. 6 64 88 19  
Matuna Av Daniel Lemaitre  
Calle 32 No.10-129  
Cartagena, Bolivar

**REFERENCIA:** SOLICITUD REVOCATORIA SANCION  
ACCION DE TUTELA  
**EXPEDIENTE:** 2017 - 02  
**ACCIONANTE:** MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION  
DE MARIELA MEZA DURAN  
**ACCIONADA:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL.  
**RADICADOS EN CASUR:** ID 353236 del 30-08-2018

En mi calidad de Director General de la Entidad, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa, me permito solicitar se **REVOQUE** la sanción impuesta en providencia del 24 de agosto de 2018, por el Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, en el que declara al representante legal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en desacato respecto de la sentencia de tutela proferida el 25 de enero de 2017, ordenando sanción con arresto de 02 días y 08 días de multa.

Me permito exponer los siguientes hechos, del trámite de la acción de tutela No. 2017-02:

#### HECHOS

1. El Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad de la acción de tutela, la cual queda radicada, con el ID Control 200821 del 24-01-2017, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963.

El Subdirector de Prestaciones Sociales, en ejercicio del derecho de defensa y



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Prestaciones Sociales, Arrendamiento, y otros servicios

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE PENSIONES DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

contradicción, atendió el requerimiento de la la acción de tutela con el oficio ID 201921 27-01-2017, enviadol por la Oficina de correo 472 y entregado en la dirección correspondiente, RN703826752CO, de la cual anexo copia.

Sin que se hubiese conocido el respectivo fallo de tutela, el despacho mediante radicado ID Control, 204686 del 07-02-2017, notifica a la Entidad del presunto incidente de desacato y el Subdirector de Prestaciones Sociales, da la respectiva respuesta con el oficio ID 206670 del 14-02-2016, que se envió por la oficina de correo 472 el 15-02-2017, en el cual se le informó al señor Juez, lo siguiente:  
(...)

(...)

Como ya se indicó, la entidad por mi representada no conoció del fallo de tutela, sin embargo se dio respuesta a la petición objeto de acción de tutela, con el oficio ID 205509 del 10-02-2017, con destino al accionante y profiriendo la Resolución No 4205 del 06-08-2018, la cual fue comunicada, notificada por aviso y ejecutoriada.

El fallo de tutela, ordenó resolver la petición objeto de acción de tutela, hecho que se realizó al proferir la resolución No 4205 del 06-08-2018. Se puede verificar que el fallo de la acción constitucional no dispuso, lo relacionado con la notificación del acto que resolvió la petición, por lo tanto no se podía sancionar al Director de la Entidad, máxime que quien atendió la acción de tutela y el presunto desacato fue el Subdirector de Prestaciones Sociales, por lo tanto desde ya solicito la revocatoria de la Sanción.

2. Mediante radicado ID Control 353236 del 30-08-2018, el Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad de la providencia sancionatoria, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963. Este fallo, señala en algunos de apartes, lo siguiente:



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por la Defensa Nacional, por el Estado y por el Ciudadano.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

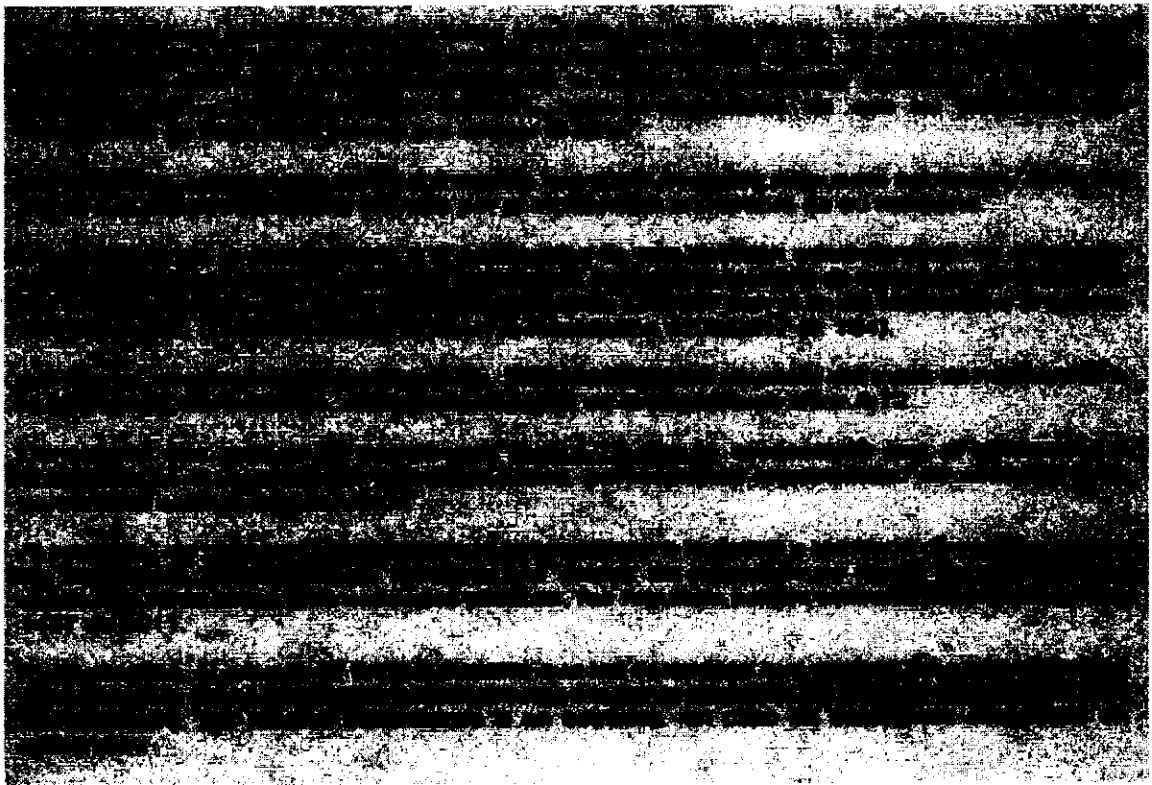
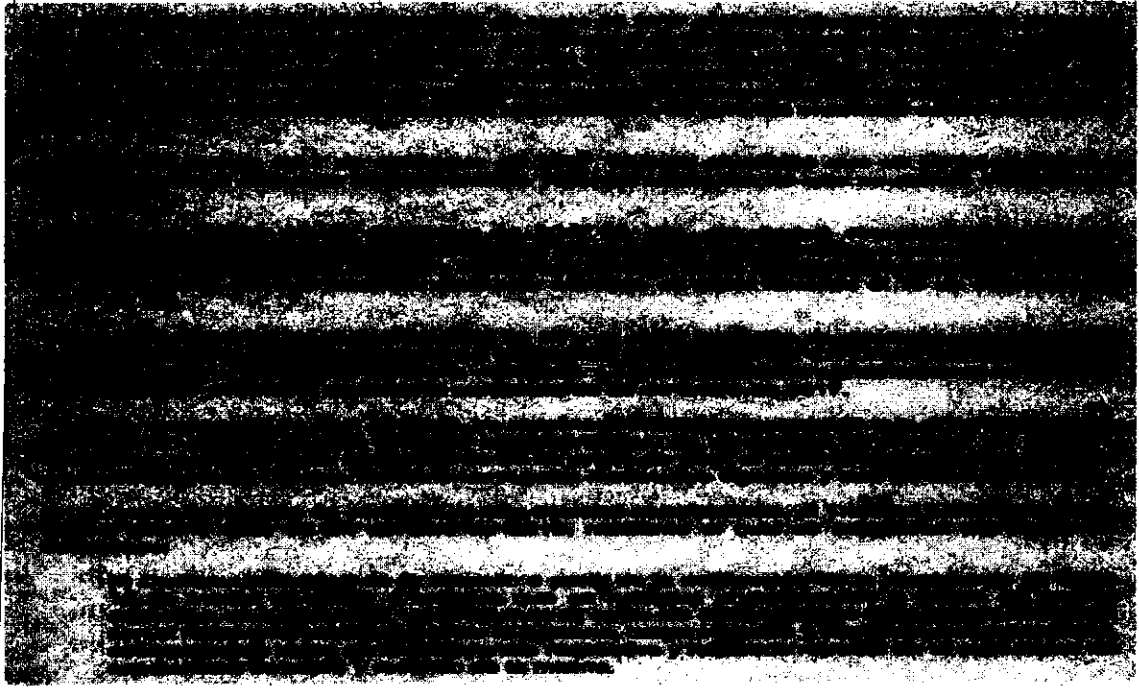


**MINDEFENSA**



**CAJA DE PUEBLOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

241



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por la Defensa Nacional Armada, Fuerza Expediente y Armada

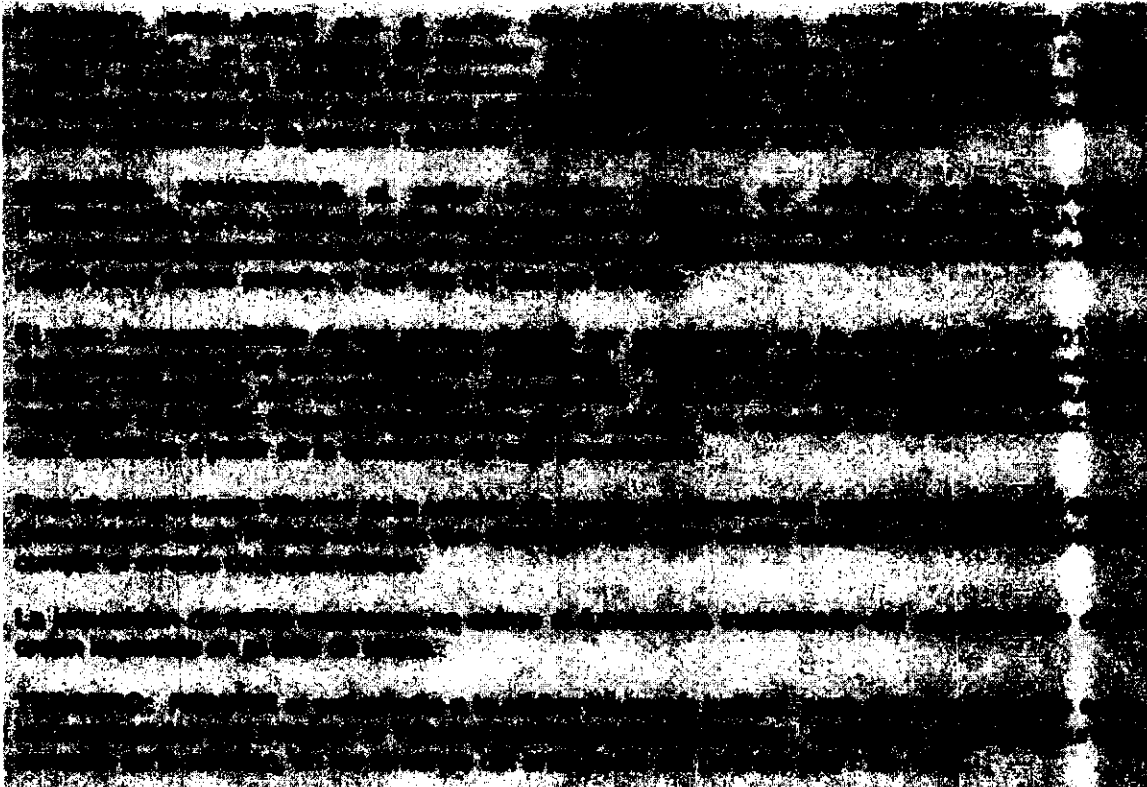
[www.casue.gov.co](http://www.casue.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



3. La sanción impuesta en contra del Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por parte del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, radica en que supuestamente no se envió el oficio de comunicación de la Resolución No 4205 del 21-07-2017, como lo señala la providencia sancionatoria del 24-08-2018, en el párrafo tercero, así:



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la Federación.

[www.csbre.gov.co](http://www.csbre.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





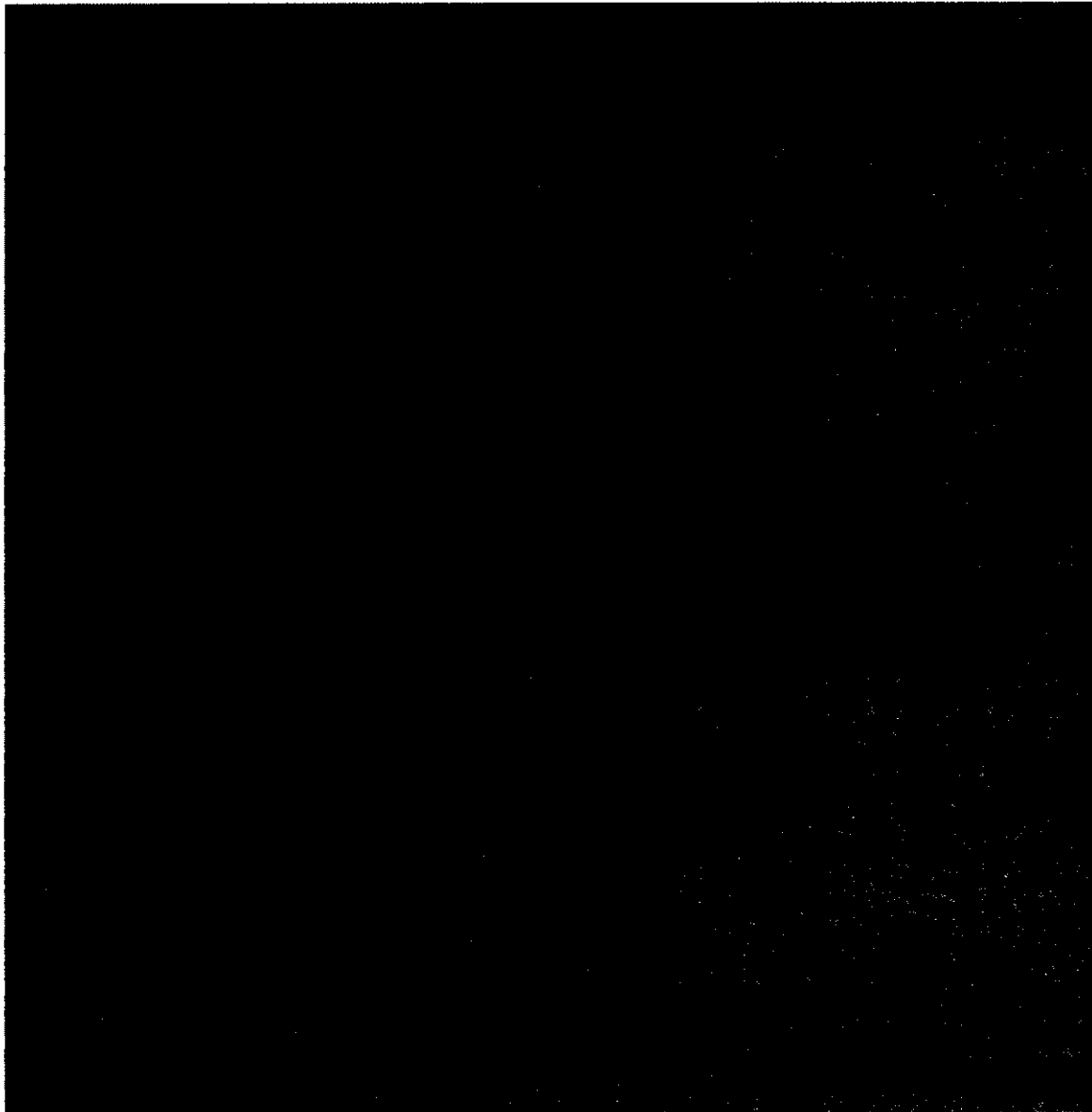
**MINDEFENSA**



CAJA DE PUEBLOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

242

4. Como se puede evidenciar y probar, el oficio ID No 248793 del 21-07-2018, con el cual se comunica que se profirió la resolución número 4205 del 21-07-2017, y que para efectos de notificación personal se debía acercar a la Entidad, caso contrario se procedía a la notificación por AVISO, tal como sucedió, se reitera; dicho oficio fue enviado a la dirección de la accionante, según guía de correo 472 No ME608872950CO, el cual dice:



Como ya se indicó, el oficio ID No 248793 del 21-07-2018, fue enviado a la dirección de la accionante; según guía de correo 472 No ME608872950CO, se anexa la trazabilidad del documento en la oficina de correos 472.



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por nuestros Pasados, Presentes, y por el Futuro de todos.

[www.cbsu.gov.co](http://www.cbsu.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 38, Pbx 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



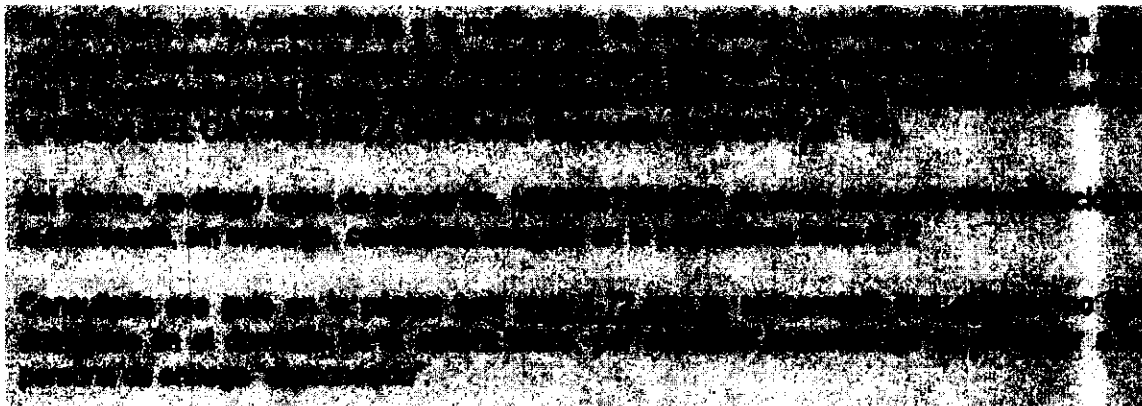
**MINDEFENSA**



**CAJA DE PUELDOS DE RETIRO  
DE LA FUERZA NACIONAL**



El oficio ID No 248793 del 21-07-2018 (comunicación providencia), fue devuelto por la oficina de correo 472, sin que la Entidad tenga responsabilidad en la devolución del citado oficio, por cuanto se envió a la dirección de residencia de la tutelante, hecho que corrobora el mismo despacho, en el fallo sancionatorio, folio 5, en los párrafos 6,7 y 8, que dicen lo siguiente:



5. Ante la imposibilidad de comunicar el Oficio ID No 248793 del 21-07-2018, que indicó que se profirió la resolución No 4205 del 06-08-2018, esta Caja, procedió a la notificación por aviso del 03-08-2018, de conformidad con el código



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestros servicios, somos reconocidos por todos.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 56, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



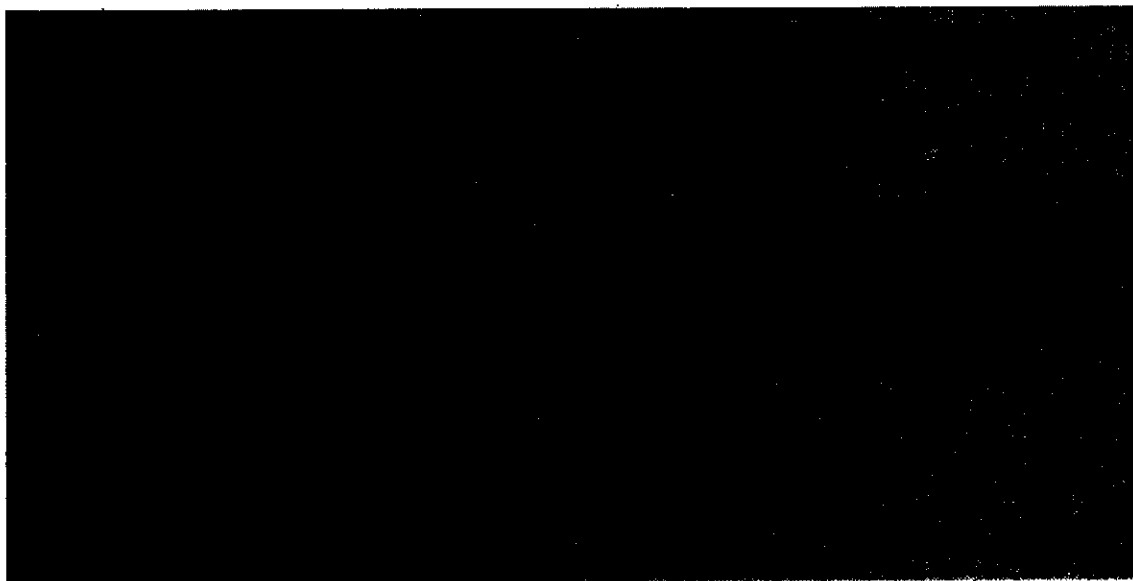
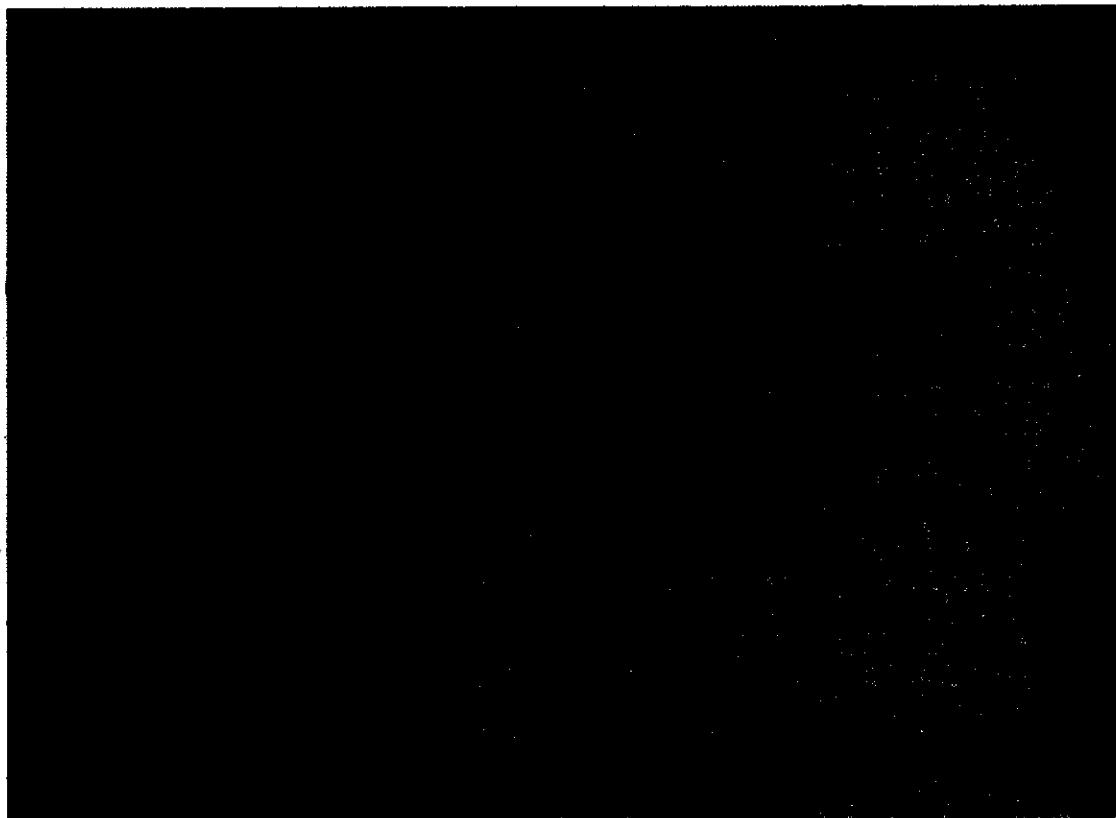
**MINDEFENSA**



**CAJA DE PENSIONES DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para su  
posteriormente ejecutoria, así:

243



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por nuestros Planes de Retiro, para el Retiro de la Policía Nacional

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL**

En mi calidad de Director General de la Entidad me permito solicitar al Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, se REVOQUE la sanción de multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes y dos (2) días de arresto, toda vez que demostró que con la resolución No 4205 del 06-08-2018, se dio cumplimiento al fallo de tutela, acto que fue comunicado, notificada por aviso; sin que la comunicación o ejecutoria tengan que ver con el cumplimiento del fallo de tutela. Sin embargo se llevó a cabo tal notificación de acuerdo a la ley, elaborando el oficio comunicación y de ejecutoria, cumpliendo con el trámite administrativo, de notificar el citado acto administrativo.

De la determinación tomada por su despacho, solicito con todo respeto se notifique a esta Entidad con domicilio en la carrera 7 No. 12 B-58 de la ciudad de Bogotá DC.

#### **PETICION**

Solicito al despacho se revoque el fallo sancionatorio del 24-08-2018, radicado en la Entidad bajo el ID 363236 del 30 de agosto de 2018, mediante el cual se impone sanción al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, consistente en multa de ocho (08) días de salarios mínimos legales vigentes y dos (2) días de arresto teniendo en cuenta lo señalado anteriormente:

- La sanción impuesta por el presunto incidente de desacato, se debe revocar porque la resolución No No 4205 del 06-08-2018, con la cual se dio cumplimiento al fallo de tutela fue comunicada, notificada por aviso y quedó debidamente ejecutoriada, cumpliendo con el trámite administrativo de notificar el citado acto administrativo.
- El despacho señaló, sin que en el fallo de tutela se hubiera dispuesto: que la Entidad, no comunicó la resolución No 4205 el 06-08-2018, para efectos de la notificación personal, siendo la razón por la cual se sanciona al Director de la Entidad; destacando que si se realizó la comunicación mediante el oficio ID No 248793 del 21-07-2018 y no como equivocadamente lo indica el despacho, lo anterior se realizó siguiendo lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), documento enviado por la oficina de correo 472, que fue devuelto, según guía No ME608872950CO.
- Adicionalmente, quien conoció la acción de tutela, contestó la misma y atendió el presunto desacato fue el Subdirector de Prestaciones Sociales, siendo en el hipotético caso, que no se atendió la orden del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, a quien se debería sancionar.



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nosotros. Por nuestra Armada, por nuestra Patria.

**www.casur.gov.co**  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

244

### PETICION ESPECIAL

En el evento que el señor Juez, no revoque el fallo sancionatorio del 24-08-2018, radicado en la Entidad, bajo el ID 353236 el 29 de agosto de 2018, mediante el cual se impone sanción al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, consistente en multa de ocho (08) días de salarios mínimos legales vigentes y dos (2) días de arresto, se notifique la decisión a esta Entidad para ejercer el derecho de defensa y contradicción, igualmente se corra traslado del memorial de consulta del incidente de desacato, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar. máxime que ya se dio cumplimiento al fallo de tutela.

### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

Copia de la Resolución No 4205 del 21-07-2017.

Copia del oficio ID No 248793 del 21-07-2018, de comunicación de la resolución No 4205 del 06-08-2018

Copia del oficio de notificación por aviso del 03-08-2018

Atentamente,

**Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General

Elaboro: Jorge Orlando Sierra Cardenas.   
Fecha elaboración: 04-08-2018

REVISÓ: Leonor Herrera Echeverría

APROBO: JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA   
Subdirector de Prestaciones Sociales  
Ubicación: po-jorge2015, D-tutelas



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nosotros hacemos diferente, para Colombia mejor.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 266 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D.C.

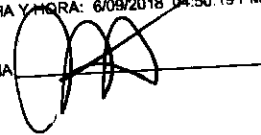


## Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

**De:** jorge orlando sierra cardenas <jorge.sierra881@casur.gov.co>  
**Enviado el:** jueves, 06 de septiembre de 2018 8:11 a.m.  
**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena  
**Asunto:** ENVIO OFICIO ID 354658 REVOCATORIA FALLO SANCIONATORIO CONTRA EL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
**Datos adjuntos:** 05-09-18 revocatoria sancion MANUEL ANTONIO MEZA DURAN.pdf; ANEXOS MULTA MANUEL ANTONIO MEZA DURAN.docx; RES 4205 DEL 21-07-2017 AG MEZA FRNACIS MANUEL.pdf

245

REFERENCIA: SOLICITUD REVOCATORIA SANCION  
ACCION DE TUTELA  
EXPEDIENTE: 2017 - 02  
ACCIONANTE: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION  
DE MARIELA MEZA DURAN  
ACCIONADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE SANCION MINDEFENSA CPPA-MOC  
REMITENTE: CORREO ELECTRONICO  
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA  
CONSECUTIVO: 20180960027  
No. FOLIOS: 9 — No. CUADERNOS: 9  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 6/09/2018 04:50:19 PM  
FIRMA 



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

246

|                                                               |  |
|---------------------------------------------------------------|--|
|                                                               |  |
| CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL              |  |
| Al contestar cite Radicado E-00003-201817832-CASUR Id: 354858 |  |
| Folios: 9 Anexos: 0 Fecha: 2018-08-04 08:05:54                |  |
| Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  |  |
| Entidad Destino: ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ                 |  |

Bogotá, D. C.,

Doctor  
**ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ**  
Juez Séptimo Administrativo de Cartagena  
Tel. 6 64 88 19  
Matuna Av Daniel Lemaitre  
Calle 32 No.10-129  
Cartagena, Bolivar

**REFERENCIA:** SOLICITUD REVOCATORIA SANCION  
ACCION DE TUTELA  
**EXPEDIENTE:** 2017 - 02  
**ACCIONANTE:** MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION  
DE MARIELA MEZA DURAN  
**ACCIONADA:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL.  
**RADICADOS EN CASUR:** ID 353236 del 30-08-2018

En mi calidad de Director General de la Entidad, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa, me permito solicitar se **REVOQUE** la sanción impuesta en providencia del 24 de agosto de 2018, por el Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, en el que declara al representante legal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en desacato respecto de la sentencia de tutela proferida el 25 de enero de 2017, ordenando sanción con arresto de 02 días y 08 días de multa.

Me permito exponer los siguientes hechos, del trámite de la acción de tutela No. 2017-02:

#### **HECHOS**

1. El Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad de la acción de tutela, la cual queda radicada, con el ID Control 200821 del 24-01-2017, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963.

El Subdirector de Prestaciones Sociales, en ejercicio del derecho de defensa y



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por el bienestar de la Nación, por la defensa de la vida.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 38, Pbx 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





MINDEFENSA



CASA DE SUELOS DE EXTINTO  
DE LA FUERZA NACIONAL

contradicción, atendió el requerimiento de la la acción de tutela con el oficio ID 201921 27-01-2017, enviado por la Oficina de correo 472 y entregado en la dirección correspondiente, RN703826752CO, de la cual anexo copia.

Sin que se hubiese conocido el respectivo fallo de tutela, el despacho mediante radicado ID Control, 204686 del 07-02-2017, notifica a la Entidad del presunto incidente de desacato y el Subdirector de Prestaciones Sociales, da la respectiva respuesta con el oficio ID 206670 del 14-02-2016, que se envió por la oficina de correo 472 el 15-02-2017, en el cual se le informó al señor Juez, lo siguiente:  
(...)

(...)

Como ya se indicó, la entidad por mi representada no conoció del fallo de tutela, sin embargo se dio respuesta a la petición objeto de acción de tutela, con el oficio ID 205509 del 10-02-2017, con destino al accionante y profiriendo la Resolución No 4205 del 06-08-2018, la cual fue comunicada, notificada por aviso y ejecutoriada.

El fallo de tutela, ordenó resolver la petición objeto de acción de tutela, hecho que se realizó al proferir la resolución No 4205 del 06-08-2018. Se puede verificar que el fallo de la acción constitucional no dispuso, lo relacionado con la notificación del acto que resolvió la petición, por lo tanto no se podía sancionar al Director de la Entidad, máxime que quien atendió la acción de tutela y el presunto desacato fue el Subdirector de Prestaciones Sociales, por lo tanto desde ya solicito la revocatoria de la Sanción.

2. Mediante radicado ID Control 353236 del 30-08-2018, el Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad de la providencia sancionatoria, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963. Este fallo, señala en algunos de apartes, lo siguiente:



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por la Defensa Social, para el bienestar social

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CASA DE FUENTES DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

247

[Illegible text block]

[Illegible text block]



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por la Defensa Social, Económica, y Cultural del País

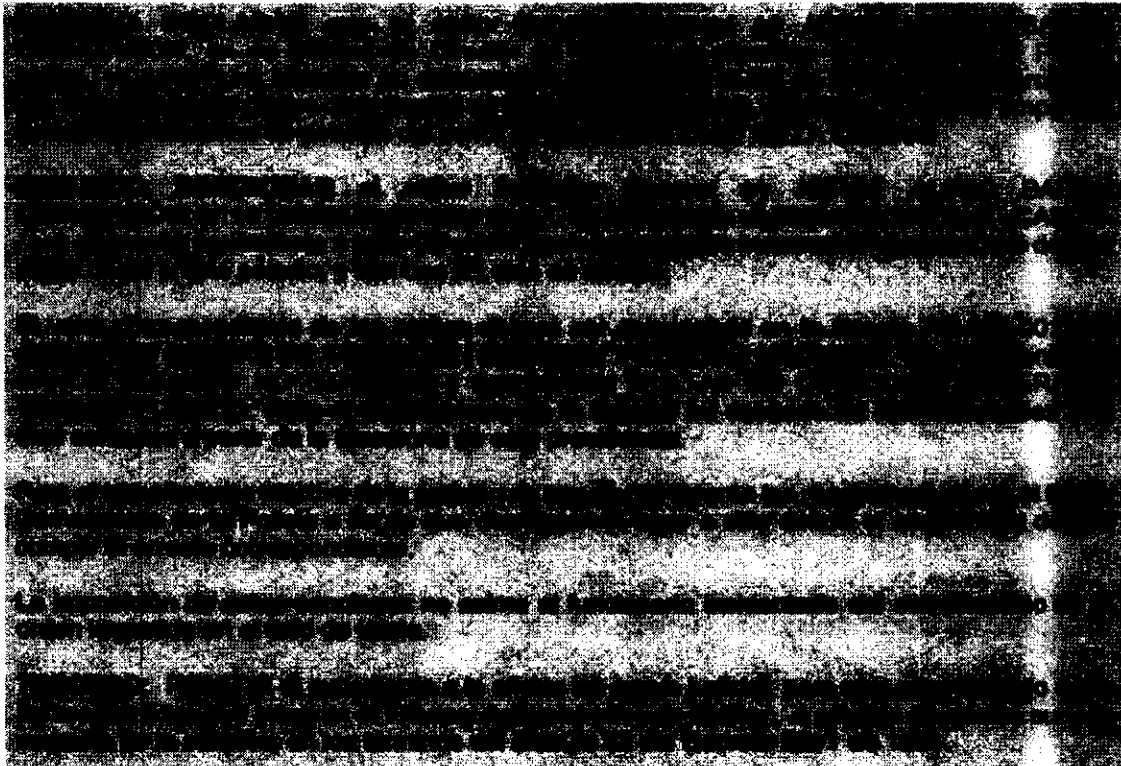
[www.casut.gov.co](http://www.casut.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 38, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



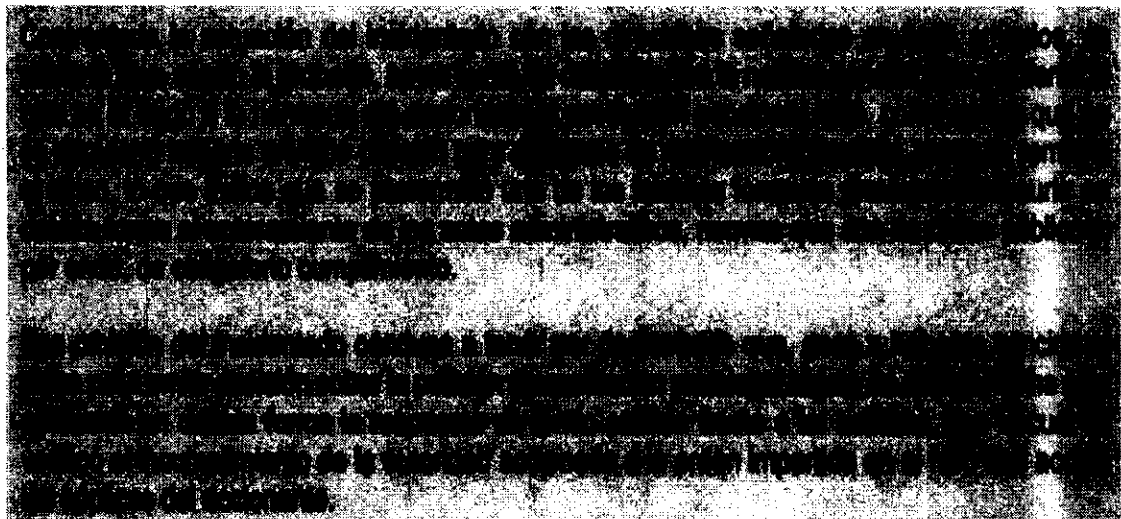
**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA FUERZA NACIONAL**



3. La sanción impuesta en contra del Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por parte del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, radica en que supuestamente no se envió el oficio de comunicación de la Resolución No 4205 del 21-07-2017, como lo señala la providencia sancionatoria del 24-08-2018, en el párrafo tercero, así:



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestros valores humanos, por el desarrollo social.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, Pbx 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0873  
Bogotá, D. C.



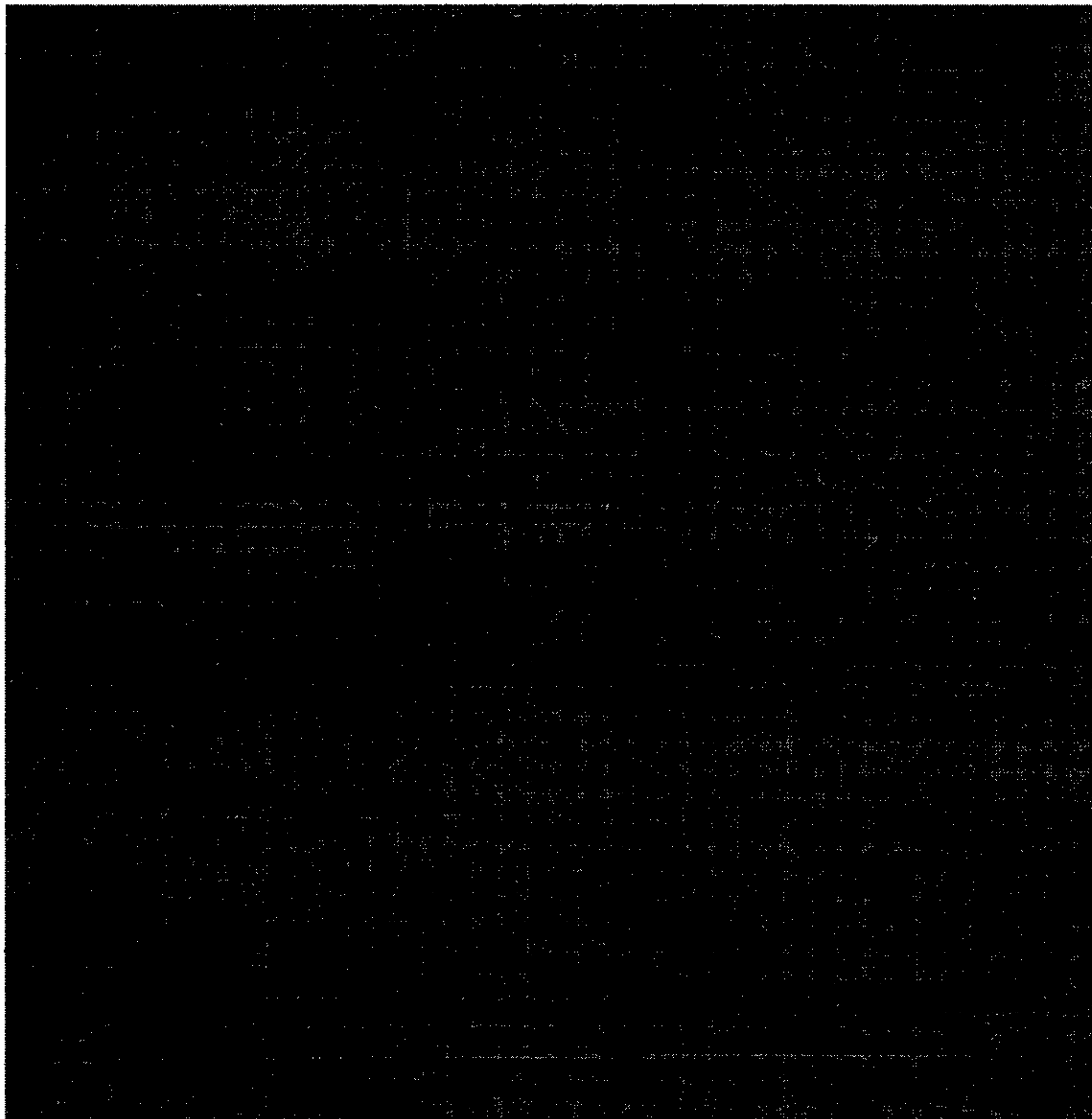
MINDEFENSA



CAJA DE SUELDO DE RETIRO  
DE LA FUERZA NACIONAL

248

4. Como se puede evidenciar y probar, el oficio ID No 248793 del 21-07-2018, con el cual se comunica que se profirió la resolución número 4205 del 21-07-2017, y que para efectos de notificación personal se debía acercar a la Entidad, caso contrario se procedía a la notificación por AVISO, tal como sucedió, se reitera; dicho oficio fue enviado a la dirección de la accionante, según guía de correo 472 No ME608872950CO, el cual dice:



Como ya se indicó, el oficio ID No 248793 del 21-07-2018, fue enviado a la dirección de la accionante, según guía de correo 472 No ME608872950CO, se anexa la trazabilidad del documento en la oficina de correos 472.



Grupo Social y Empresarial  
de la Gobierno  
Por la calidad humana, para el desarrollo social.

www.csbuz.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, Pbx 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



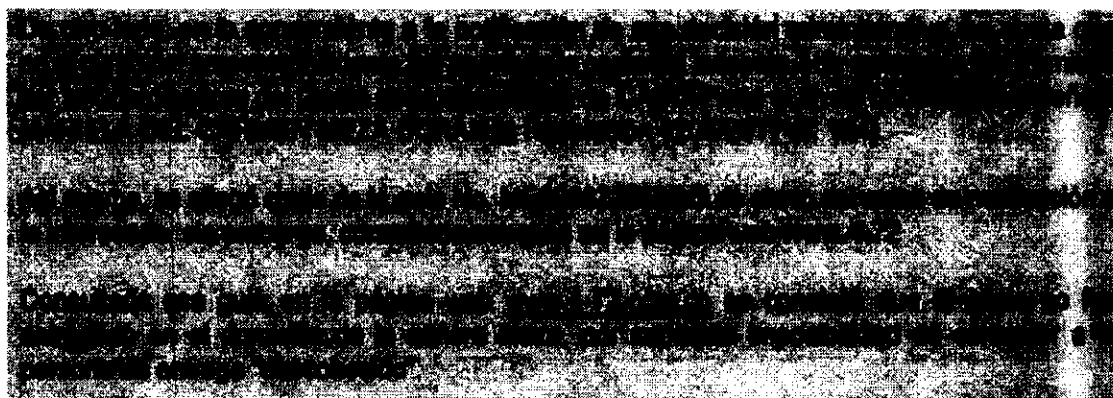
**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDO DE SERVIDOR  
DE LA FUERZA NACIONAL**



El oficio ID No 248793 del 21-07-2018 (comunicación providencia), fue devuelto por la oficina de correo 472, sin que la Entidad tenga responsabilidad en la devolución del citado oficio, por cuanto se envió a la dirección de residencia de la tutelante, hecho que corrobora el mismo despacho, en el fallo sancionatorio, folio 5, en los párrafos 6,7 y 8, que dicen lo siguiente:



5. Ante la imposibilidad de comunicar el Oficio ID No 248793 del 21-07-2018, que indicó que se profirió la resolución No 4205 del 06-08-2018, esta Caja, procedió a la notificación por aviso del 03-08-2018, de conformidad con el código



**Grupo Social y Empresarial  
de la Fuerza Nacional**  
Por la Fuerza Nacional Avanzada, para Colombia avanza.

[www.casuf.gov.co](http://www.casuf.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 38, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



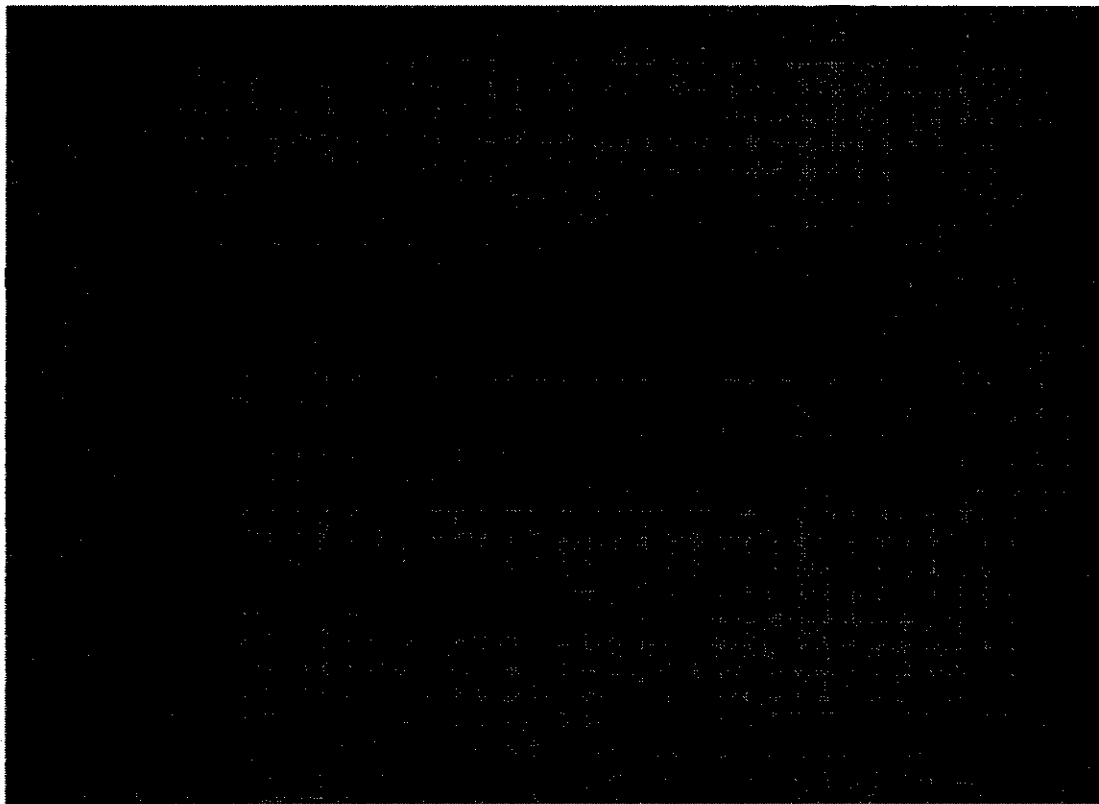
**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RESERVA  
DE LA FUERZA NACIONAL**

249

de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para su  
posteriormente ejecutoria, así:



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por equidad. Por el servicio. Por el desarrollo.

[www.csbu.gov.co](http://www.csbu.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 SE, P.O. Box 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL**

En mi calidad de Director General de la Entidad me permito solicitar al Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, se REVOQUE la sanción de multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes y dos (2) días de arresto, toda vez que demostró que con la resolución No 4205 del 06-08-2018, se dio cumplimiento al fallo de tutela, acto que fue comunicado, notificada por aviso; sin que la comunicación o ejecutoria tengan que ver con el cumplimiento del fallo de tutela. Sin embargo se llevó a cabo tal notificación de acuerdo a la ley, elaborando el oficio comunicación y de ejecutoria, cumpliendo con el trámite administrativo, de notificar el citado acto administrativo.

De la determinación tomada por su despacho, solicito con todo respeto se notifique a esta Entidad con domicilio en la carrera 7 No. 12 B-58 de la ciudad de Bogotá DC.

#### **PETICION**

Solicito al despacho se revoque el fallo sancionatorio del 24-08-2018, radicado en la Entidad bajo el ID 353236 del 30 de agosto de 2018, mediante el cual se impone sanción al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, consistente en multa de ocho (08) días de salarios mínimos legales vigentes y dos (2) días de arresto teniendo en cuenta lo señalado anteriormente:

- La sanción impuesta por el presunto incidente de desacato, se debe revocar porque la resolución No No 4205 del 06-08-2018, con la cual se dio cumplimiento al fallo de tutela fue comunicada, notificada por aviso y quedó debidamente ejecutoriada, cumpliendo con el trámite administrativo de notificar el citado acto administrativo.
- El despacho señaló, sin que en el fallo de tutela se hubiera dispuesto: que la Entidad, no comunicó la resolución No 4205 el 06-08-2018, para efectos de la notificación personal, siendo la razón por la cual se sanciona al Director de la Entidad; destacando que si se realizó la comunicación mediante el oficio ID No 248793 del 21-07-2018 y no como equivocadamente lo indica el despacho, lo anterior se realizó siguiendo lo establecido en en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), documento enviado por la oficina de correo 472, que fue devuelto, según guía No ME608872950CO.
- Adicionalmente, quien conoció la acción de tutela, contestó la misma y atendió el presunto desacato fue el Subdirector de Prestaciones Sociales, siendo en el hipotético caso, que no se atendió la orden del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, a quien se debería sancionar.



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por la Defensa Social, Humana, para el Desarrollo Social

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B-58, PBX 288 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

250

### PETICION ESPECIAL

En el evento que el señor Juez, no revoque el fallo sancionatorio del 24-08-2018, radicado en la Entidad, bajo el ID 353236 el 29 de agosto de 2018, mediante el cual se impone sanción al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, consistente en multa de ocho (08) días de salarios mínimos legales vigentes y dos (2) días de arresto, se notifique la decisión a esta Entidad para ejercer el derecho de defensa y contradicción, igualmente se corra traslado del memorial de consulta del incidente de desacato, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, máxime que ya se dio cumplimiento al fallo de tutela.

### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

Copia de la Resolución No 4205 del 21-07-2017.

Copia del oficio ID No 248793 del 21-07-2018, de comunicación de la resolución No 4205 del 06-08-2018

Copia del oficio de notificación por aviso del 03-08-2018

Atentamente,

**Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General

Elaboro: Jorge Orlando Sierra Cardenas.   
Fecha elaboración: 04-09-2018

REVISÓ: Leonor Herrera Echeverría

APROBO: JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA   
Subdirector de Prestaciones Sociales  
Ubicación: pc-jorge2015, D-tuteias



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por servicios sociales, humanos, para la comunidad

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 266 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



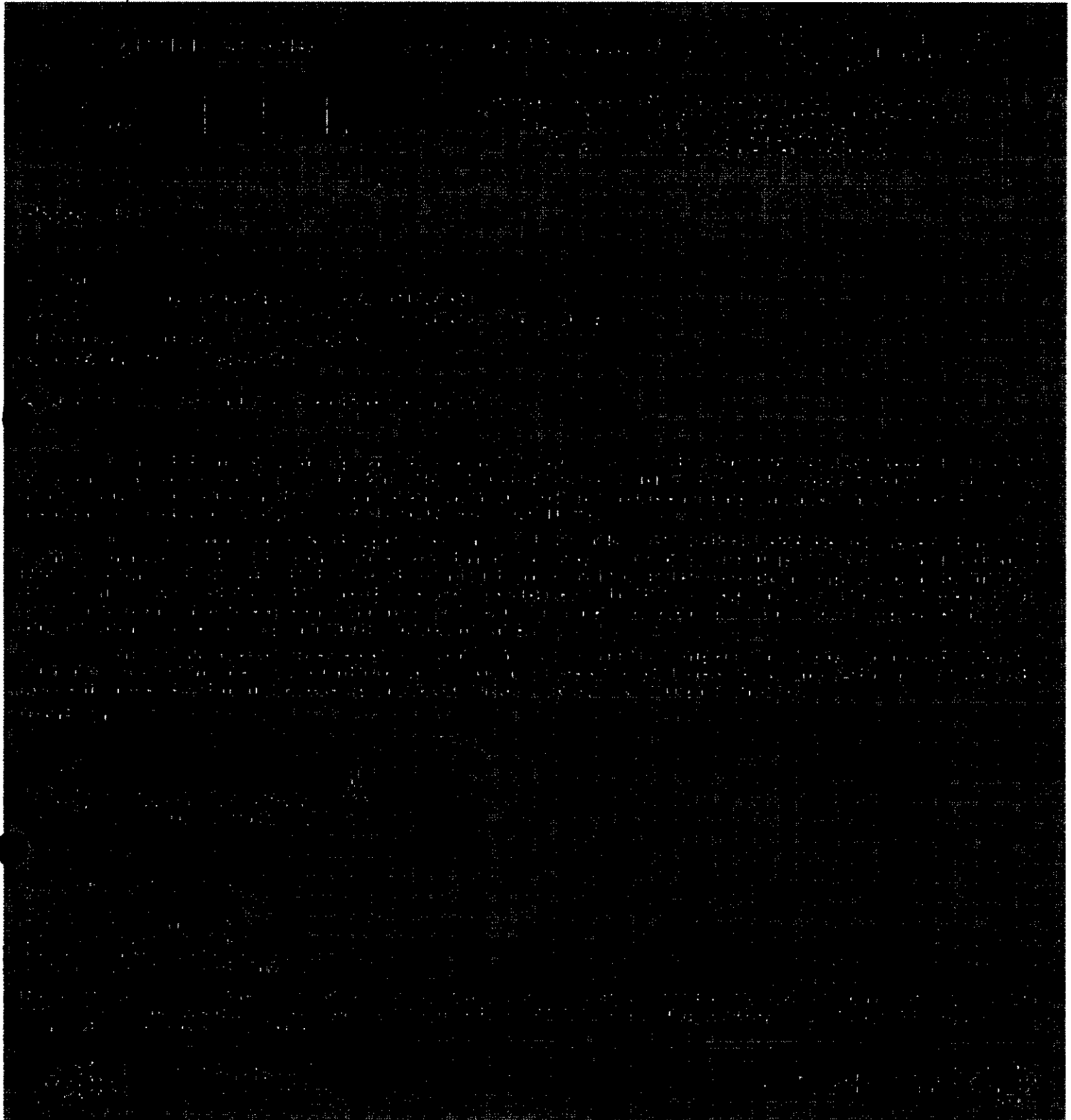


**MINDEFENSA**



**CAJA DE PENSIONES DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

251



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por el bienestar de la Policía, por la Defensa del país.

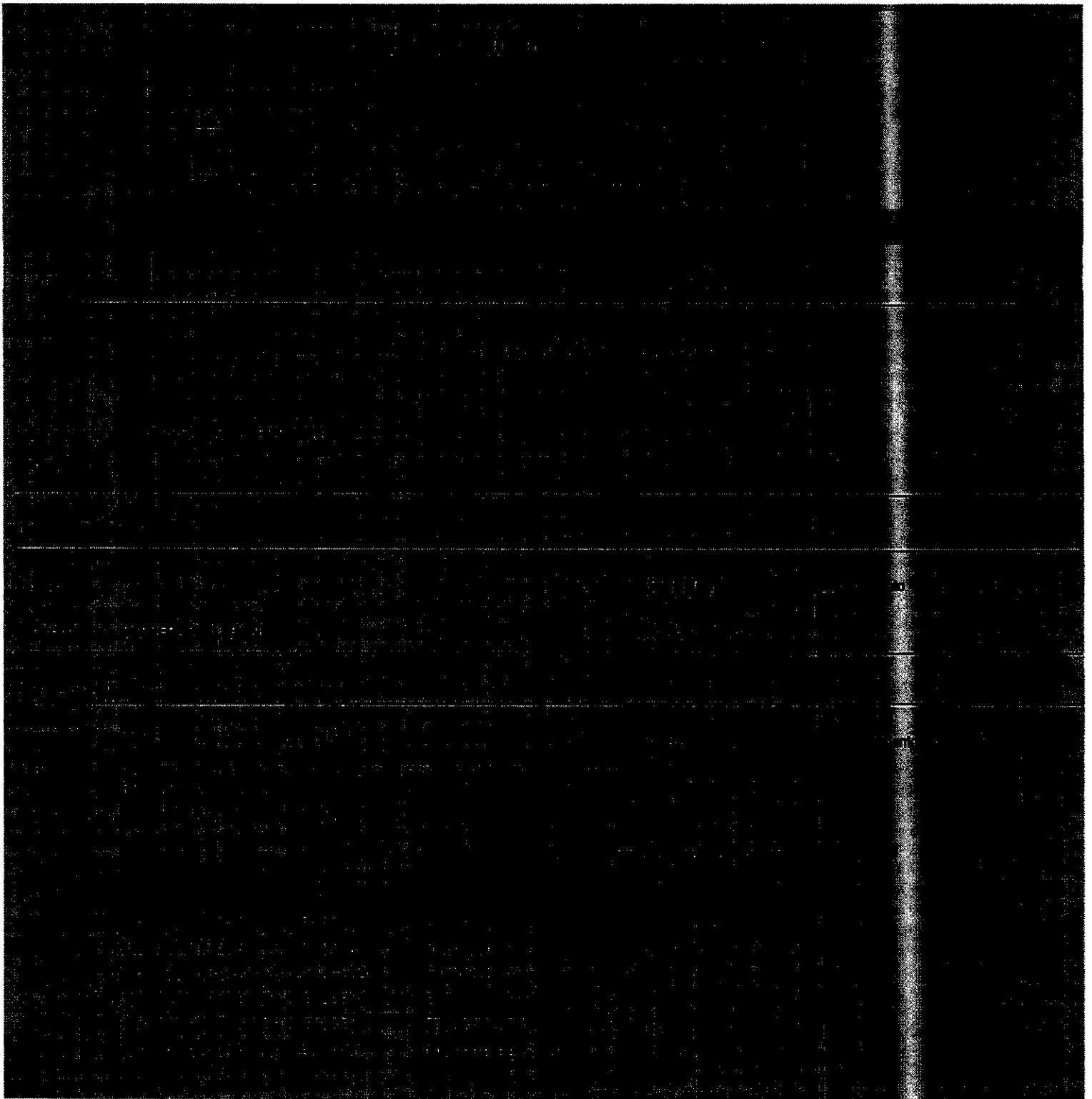
[www.cesur.gov.co](http://www.cesur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 3A, PBX 285 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 8579  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE CUERPOS DE RETIRO  
DE LA FUERZA NACIONAL**



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por un mejor servicio a la Nación, para siempre.

[www.cesur.gov.co](http://www.cesur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

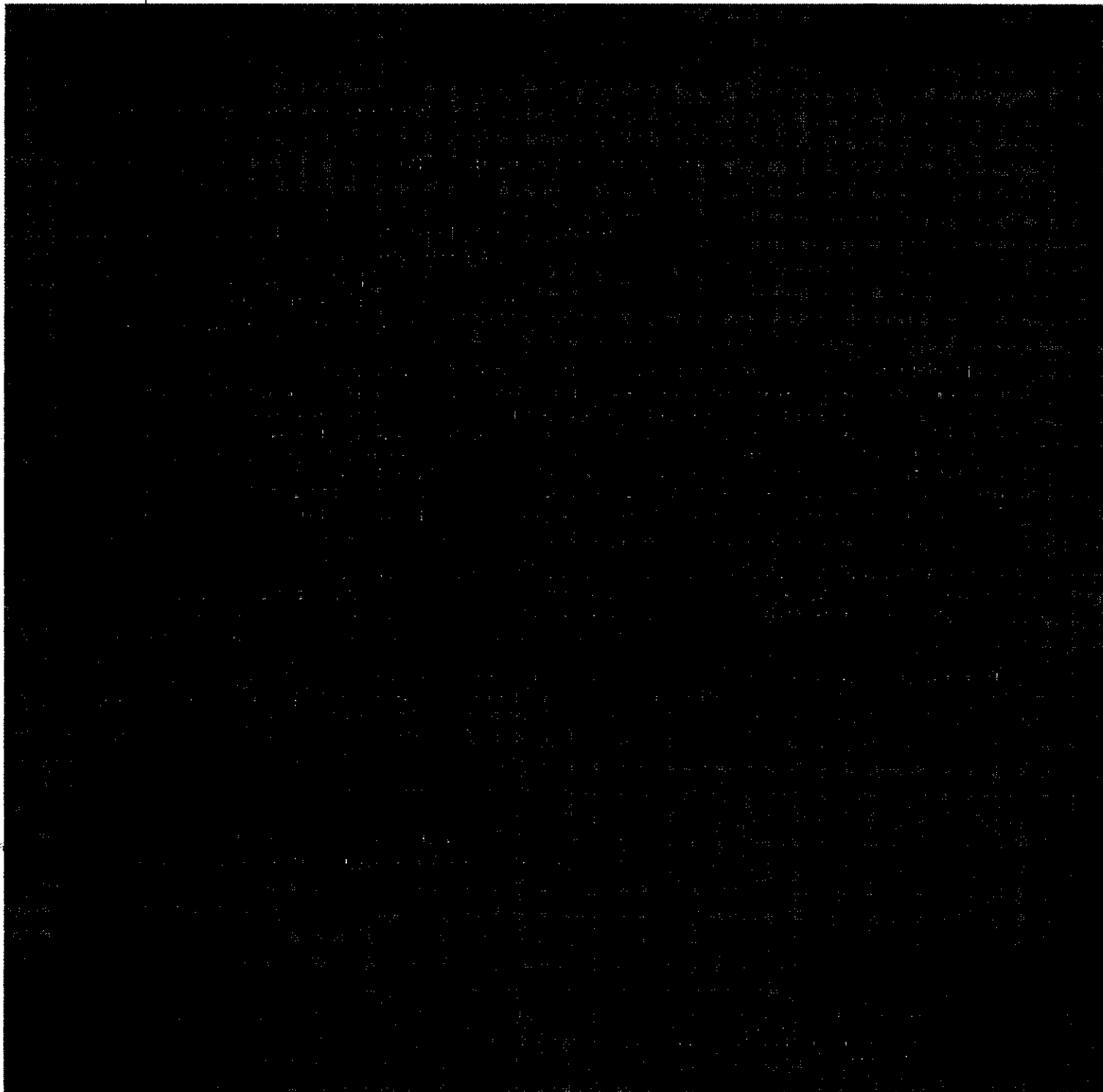


**MINDEFENSA**



**CASA DE SUBLIDOS DE INTERIO  
DE LA POLICIA NACIONAL**

252



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por una Defensa más eficiente, más humana y más cercana.

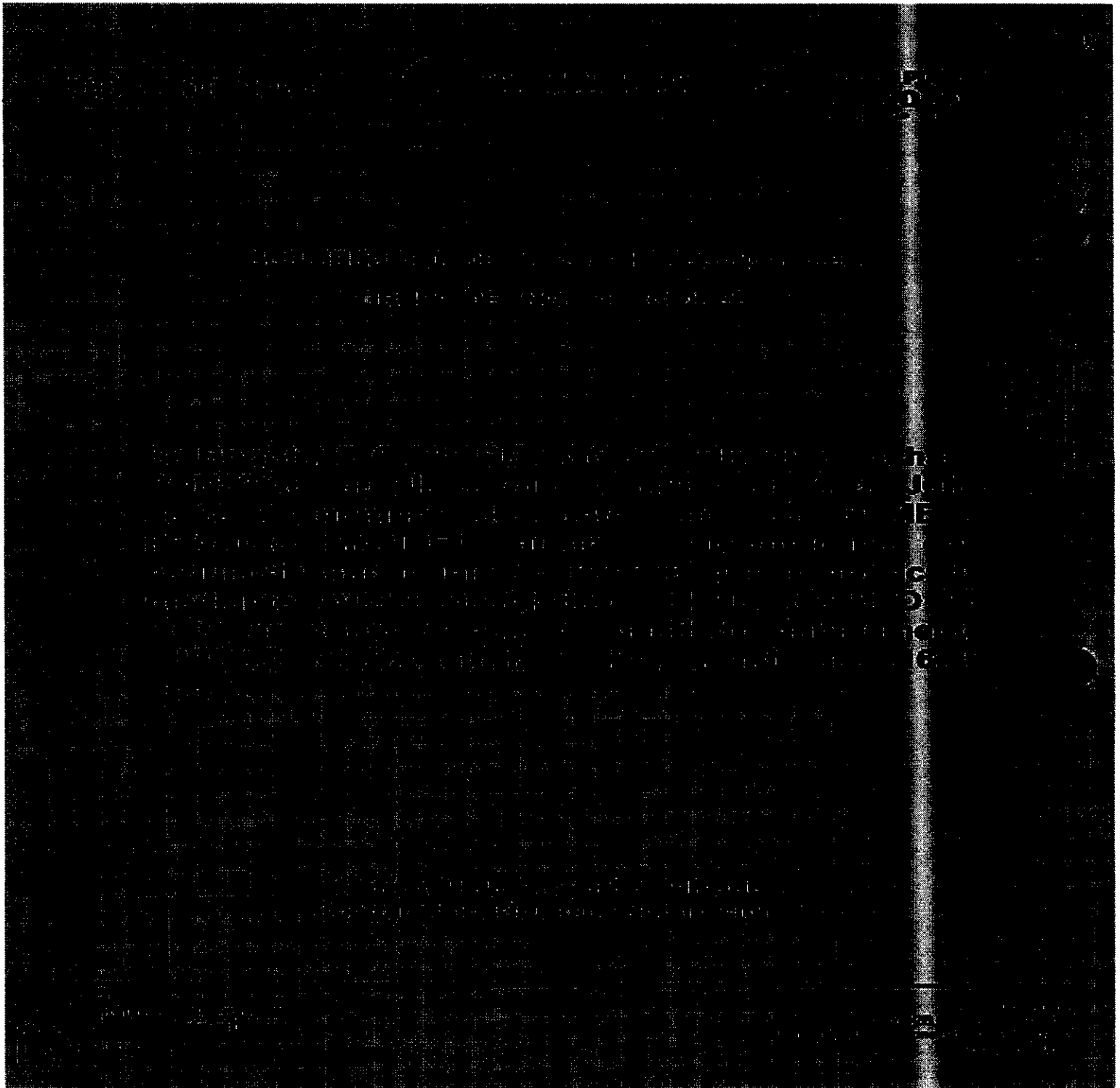
[www.cesugov.co](http://www.cesugov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286-0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE CUERPOS DE RETIRO  
DE LA FUERZA NACIONAL**



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por América Pasada y Futura, por Colombia unida.

[www.asesur.gov.co](http://www.asesur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 50, PBX 266 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0079  
Bogotá, D. C.

25B

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE DEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

# RESOLUCION

Por la cual se niega y registra las prestaciones de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del eximio AG (r) MEZA FRANCIS MANUEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 819093.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Acuerdo 038 de 2001 Estatuto Interno y

# CONSIDERANDO

Que por las Entidades mediante Resolución No. 61 del 15-01-2003 entre otros pronunciamientos del pendiente por reconocer y pagar el 50% que pudiera corresponder a la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, en calidad de la invalidez de AG (r) MEZA FRANCIS MANUEL, hasta cuando aparezca las pruebas legales de haber sido del mismo suscriptor el trámite de reconocimiento que la pudiera corresponder a las señoras ISABEL MARIA OSPINO IGLESIA y ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, en cuenta con el 50% del total de la prestación.

Que como resultado indicado en esta misma resolución No. 244074 del 07-07-2004 la Dirección de Bandos del Área de Normas Laborales de la Policía Nacional a una diligencia de invalidez a nombre de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, señalando una pérdida de la capacidad laboral de 50%.

Que de acuerdo al Decreto 4433 de 2004 y en concordancia con Acuerdo 038 del 04-10-2001 del cual las Policías y Comandantes para la valoración de beneficiarios de que trata el literal a) artículo 44 del Decreto 1705 del 14 de Septiembre 2000 del Sistema de Seguridad Social, de la Policía Nacional establece en su artículo séptimo que: "Los Comandantes Invalidez, Absoluta y Permanente, con derecho a continuar con la prestación de los servicios de salud por parte de SSMP cuando el calificado tenga un porcentaje de pérdida de capacidad laboral superior al cincuenta por ciento (50%)", así las cosas la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, no cumple con el requisito establecido para devengar la prestación.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Decreto 4433 de 2004 y demás normas concordantes se procedente negar el reconocimiento de la cuota de asignación mensual de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, en cuenta con el 50% de la prestación que devengaba el causante.

Que como consecuencia de la negatoria se debe redistribuir el 50% dejado pendiente y al que puedan tener derecho las señoras ISABEL MARIA OSPINO IGLESIA y ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, debiendo continuar suspendido el trámite de reconocimiento y pago de la sustitución de asignación mensual de retiro en cuenta con el 100% del total de la prestación que devengaba el eximio AG (r) MEZA FRANCIS MANUEL, hasta tanto la justicia ordinaria decida en cabeza de quien está el derecho a devengar la prestación.

Que por lo expuesto la Caja de Suelos de Retiro de la Policía Nacional

3



## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Negar el reconocimiento de grado de bachiller con distinción a **MARIELA DEL CARMEN MESA OBRADO**, inscrita en el expediente N° 40.000.000, en virtud de haberse comprobado que el mismo no se encuentra de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** Redistribuir el 50% de los pendientes y controlar el progreso de los estudiantes y de los docentes que se encuentran en el curso de **ISABEL MESA OBRADO**, inscrita en el expediente N° 40.000.000, a **RANGEL**, docente adscrito a 100% al curso de la parte motiva de la resolución, y a **AGUIAR MESA FRANCIS MANUEL**, docente adscrito.

**ARTICULO NOVENO.** Enviar copia de la presente Resolución al expediente administrativo.

**ARTICULO DECIMO.** Decretar que contra la presente Resolución se interponga el recurso de revocación ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, y que el mismo se resuelva en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Corporación Educativa de la Universidad de la Amazonia  
Dirección General de la Universidad

Dirección General de la Universidad de la Amazonia  
Subdirección de la Universidad

Elaboró: Yveth Arango Cardozo  
Revisó: Yveth Arango Cardozo

**Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena**

**De:** jorge orlando sierra cardenas <jorge.sierra881@casur.gov.co>  
**Enviado el:** viernes, 07 de septiembre de 2018 3:47 p.m.  
**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena  
**Asunto:** ENVIO EL OFICIO ID 355928 DEL 07-09-2018 Y ANEXOS. CONSULTA FALLO SANCIONATORIO  
**Datos adjuntos:** 05-09-18 revocatoria sancion MANUEL ANTONIO MEZA DURAN.pdf; 07-09-18 consulta sancion manuel antonio meza duran.pdf; ANEXOS MULTA MANUEL ANTONIO MEZA DURAN.docx; RES 4205 DEL 21-07-2017 AG MEZA FRNACIS MANUEL.pdf

254

Señores Honorables Magistrados  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
E-mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 6 64 27 18  
Centro, Av. Venezuela Edificio Nacional primer piso  
Cartagena, Bolívar

REFERENCIA: CONSULTA FALLO SANCIONATORIO  
ACCION DE TUTELA  
EXPEDIENTE: 2017 - 02      D003 -  
ACCIONANTE: MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION  
DE MARIELA MEZA DURAN  
ACCIONADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: SOLICITUD REVOCATORIA DE SANCION CASUR  
REMITENTE: CORREO ELECTRONICO  
DESTINATARIO: DESPACHO 003  
CONSECUTIVO: 20180960079  
No. FOLIOS: 17 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 10/09/2018 09:15:32 AM

FIRMA: \_\_\_\_\_





**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

255

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-201817832-CASUR Id: 354858  
Folios: 9 Anexos: 0 Fecha: 2018-09-04 08:05:54  
Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES  
SOCIALES  
Entidad Destino: ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ

Bogotá, D. C.,

Doctor  
**ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ**  
Juez Séptimo Administrativo de Cartagena  
Tel. 6 64 88 19  
Matuna Av Daniel Lemaitre  
Calle 32 No.10-129  
Cartagena, Bolivar

**REFERENCIA:**

[REDACTED]

**EXPEDIENTE:** 2017 - 02

**ACCIONANTE:** MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION  
DE MARIELA MEZA DURAN

**ACCIONADA:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL.

**RADICADOS EN CASUR:** ID 353236 del 30-08-2018

En mi calidad de Director General de la Entidad, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa, me permito solicitar se **REVOQUE** la sanción impuesta en providencia del 24 de agosto de 2018, por el Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, en el que declara al representante legal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en desacato respecto de la sentencia de tutela proferida el 25 de enero de 2017, ordenando sanción con arresto de 02 días y 08 días de multa.

Me permito exponer los siguientes hechos, del trámite de la acción de tutela No. 2017-02:

**HECHOS**

1. El Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad de la acción de tutela, la cual queda radicada, con el ID Control 200821 del 24-01-2017, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963.

El Subdirector de Prestaciones Sociales, en ejercicio del derecho de defensa y



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por servicios sociales integrales, para todos los casos.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 38, P.O. Box 288 001  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





**MINDEFENSA**



**CASA DE BOMBOS DE EXTINGU  
DE LA FUERZA NACIONAL**

contradicción, atendió el requerimiento de la la acción de tutela con el oficio ID 201921 27-01-2017, enviado por la Oficina de correo 472 y entregado en la dirección correspondiente, RN703826752CO, de la cual anexo copia.

Sin que se hubiese conocido el respectivo fallo de tutela, el despacho mediante radicado ID Control, 204686 del 07-02-2017, notifica a la Entidad del presunto incidente de desacato y el Subdirector de Prestaciones Sociales, da la respectiva respuesta con el oficio ID 206670 del 14-02-2016, que se envió por la oficina de correo 472 el 15-02-2017, en el cual se le informó al señor Juez, lo siguiente:  
(...)

(...)

Como ya se indicó, la entidad por mi representada no conoció del fallo de tutela, sin embargo se dio respuesta a la petición objeto de acción de tutela, con el oficio ID 205509 del 10-02-2017, con destino al accionante y profiriendo la Resolución No 4205 del 06-08-2018, la cual fue comunicada, notificada por aviso y ejecutoriada.

El fallo de tutela, ordenó resolver la petición objeto de acción de tutela, hecho que se realizó al proferir la resolución No 4205 del 06-08-2018. Se puede verificar que el fallo de la acción constitucional no dispuso, lo relacionado con la notificación del acto que resolvió la petición, por lo tanto no se podía sancionar al Director de la Entidad, máxime que quien atendió la acción de tutela y el presunto desacato fue el Subdirector de Prestaciones Sociales, por lo tanto desde ya solicito la revocatoria de la Sanción.

2. Mediante radicado ID Control 353236 del 30-08-2018, el Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad de la providencia sancionatoria, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963. Este fallo, señala en algunos de apartes, lo siguiente:



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por siempre Unidos, Unidos, por Colombia.

[www.csbu.gov.co](http://www.csbu.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 54, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

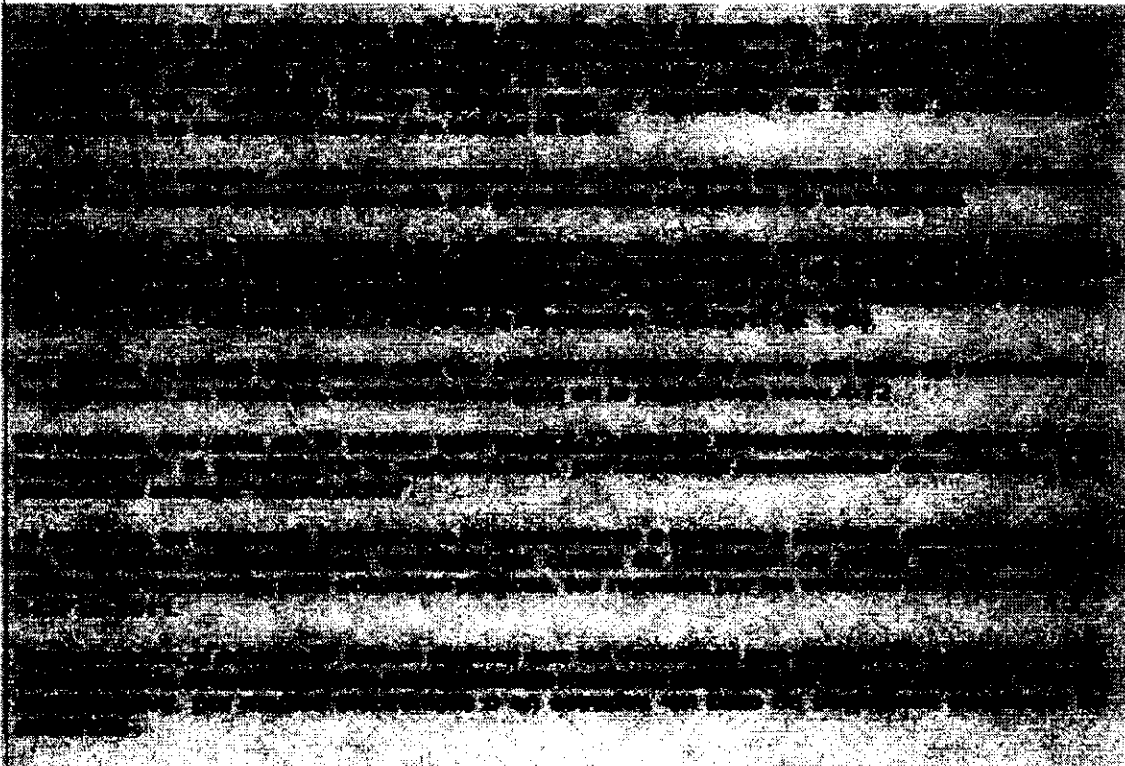
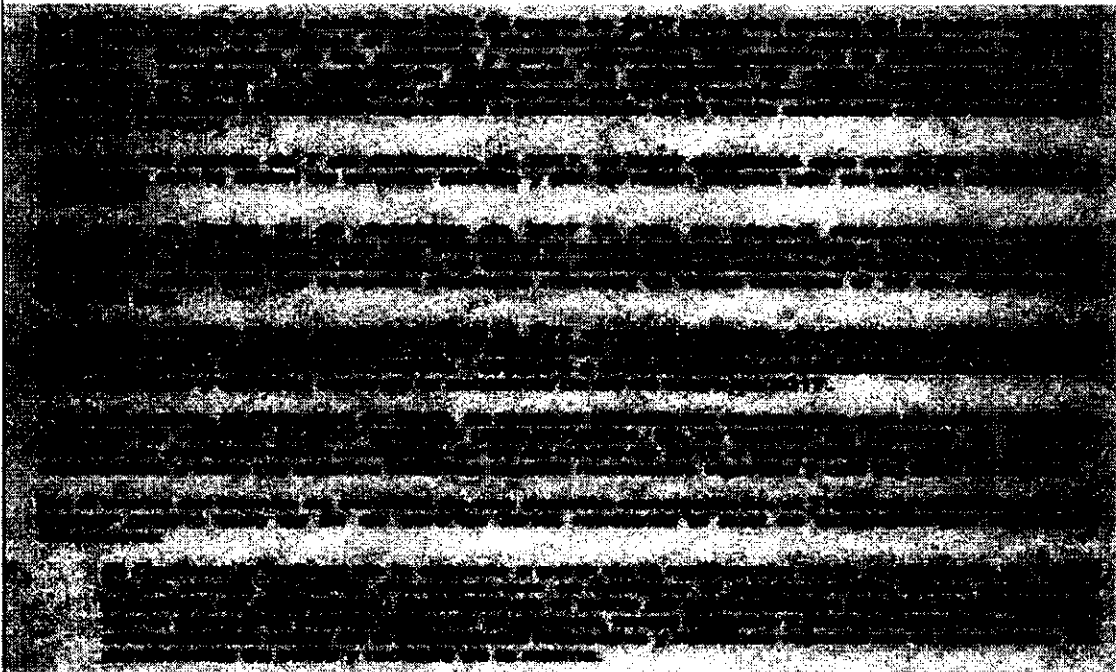


**MINDEFENSA**



**CASA DE ESTUDIOS DE DEFENSA  
DE LA FUERZA NACIONAL**

256



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por la Defensa Nacional, Social y Económica

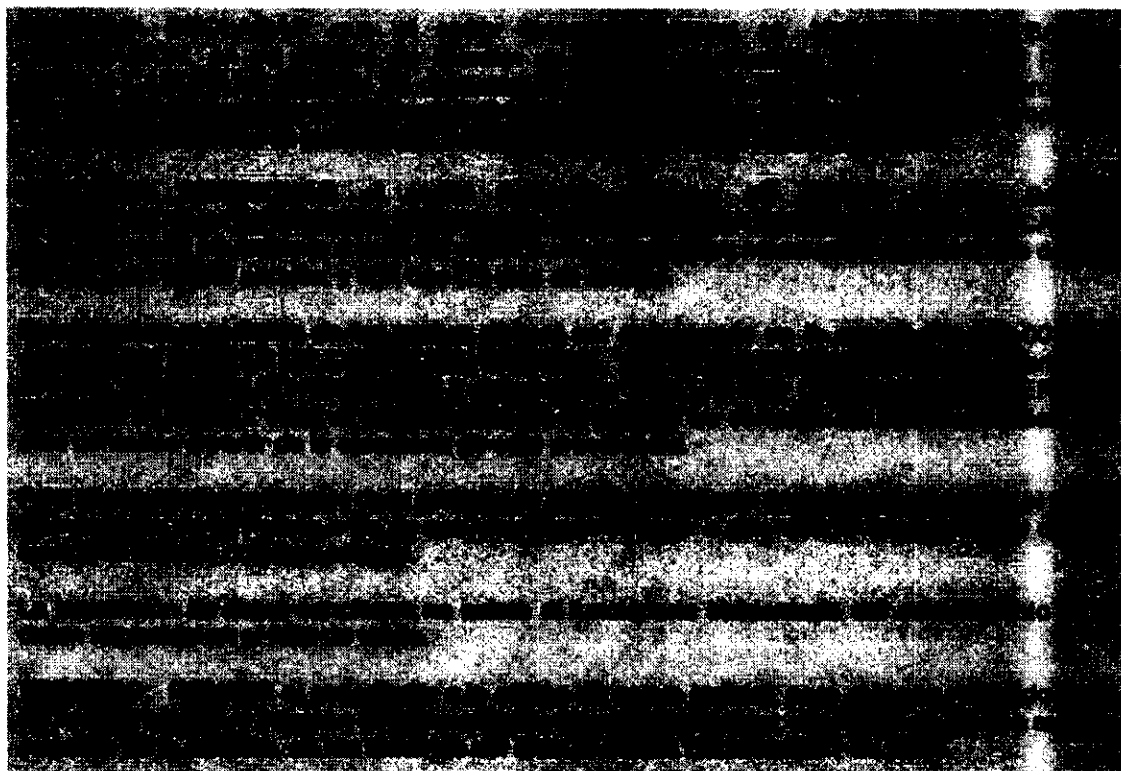
[www.cesud.gov.co](http://www.cesud.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D.C.



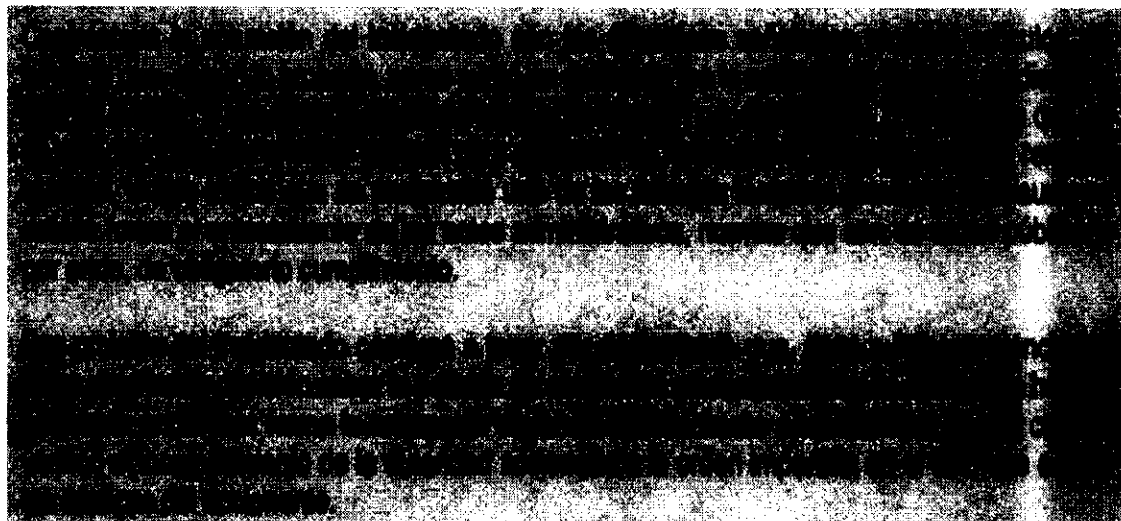
**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA FUERZA NACIONAL**



3. La sanción impuesta en contra del Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por parte del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, radica en que supuestamente no se envió el oficio de comunicación de la Resolución No 4205 del 21-07-2017, como lo señala la providencia sancionatoria del 24-08-2018, en el párrafo tercero, así:



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por la Defensa Social y Empresarial, para la Defensa Social.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 38, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



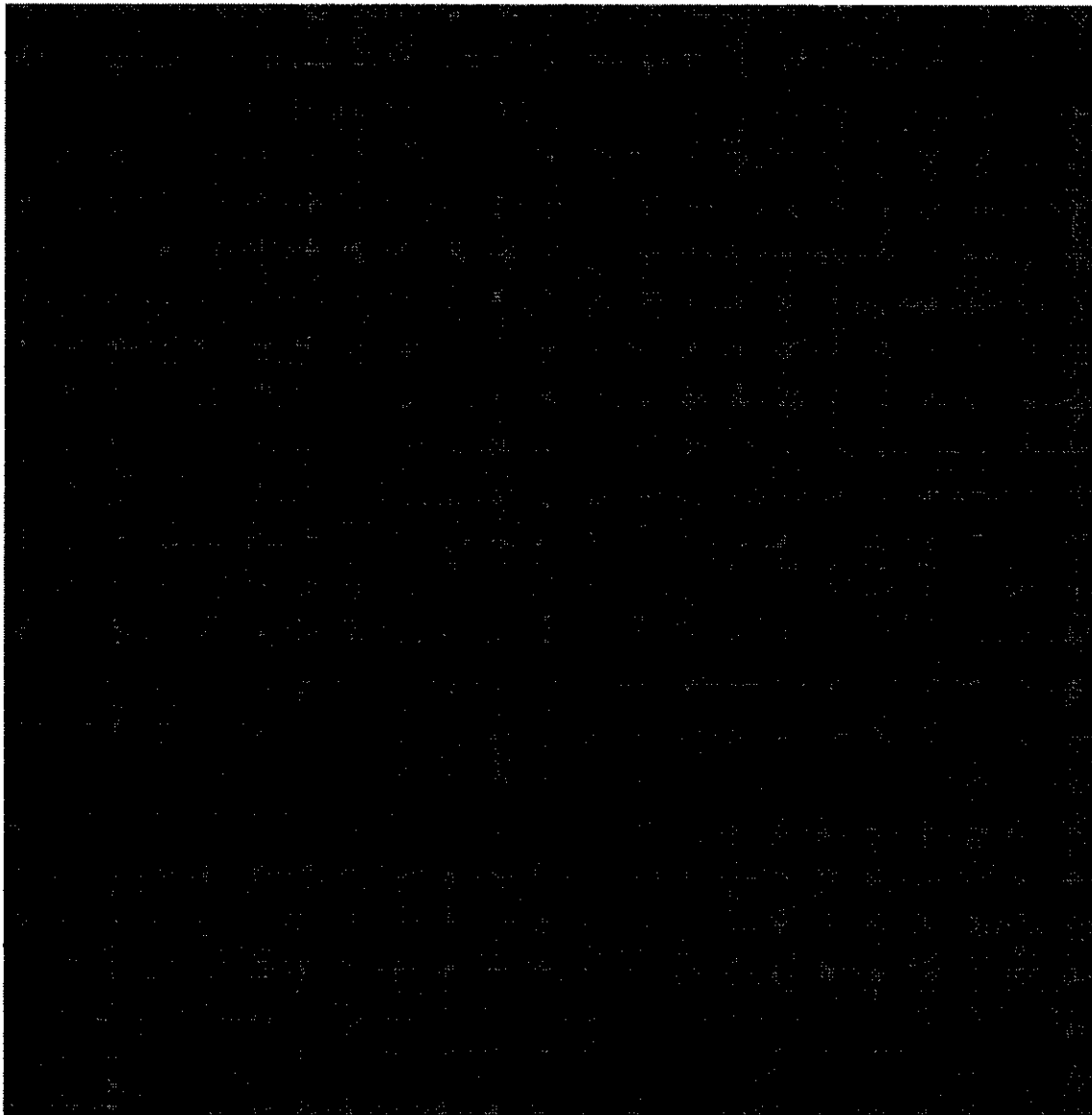
MINDEFENSA



CASA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA FUERZA NACIONAL

257

4. Como se puede evidenciar y probar, el oficio ID No 248793 del 21-07-2018, con el cual se comunica que se profirió la resolución número 4205 del 21-07-2017, y que para efectos de notificación personal se debía acercar a la Entidad, caso contrario se procedía a la notificación por AVISO, tal como sucedió, se reitera; dicho oficio fue enviado a la dirección de la accionante, según guía de correo 472 No ME608872950CO, el cual dice:



Como ya se indicó, el oficio ID No 248793 del 21-07-2018, fue enviado a la dirección de la accionante, según guía de correo 472 No ME608872950CO, se anexa la trazabilidad del documento en la oficina de correos 472.



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por nosotros siempre adelante, por Colombia siempre.

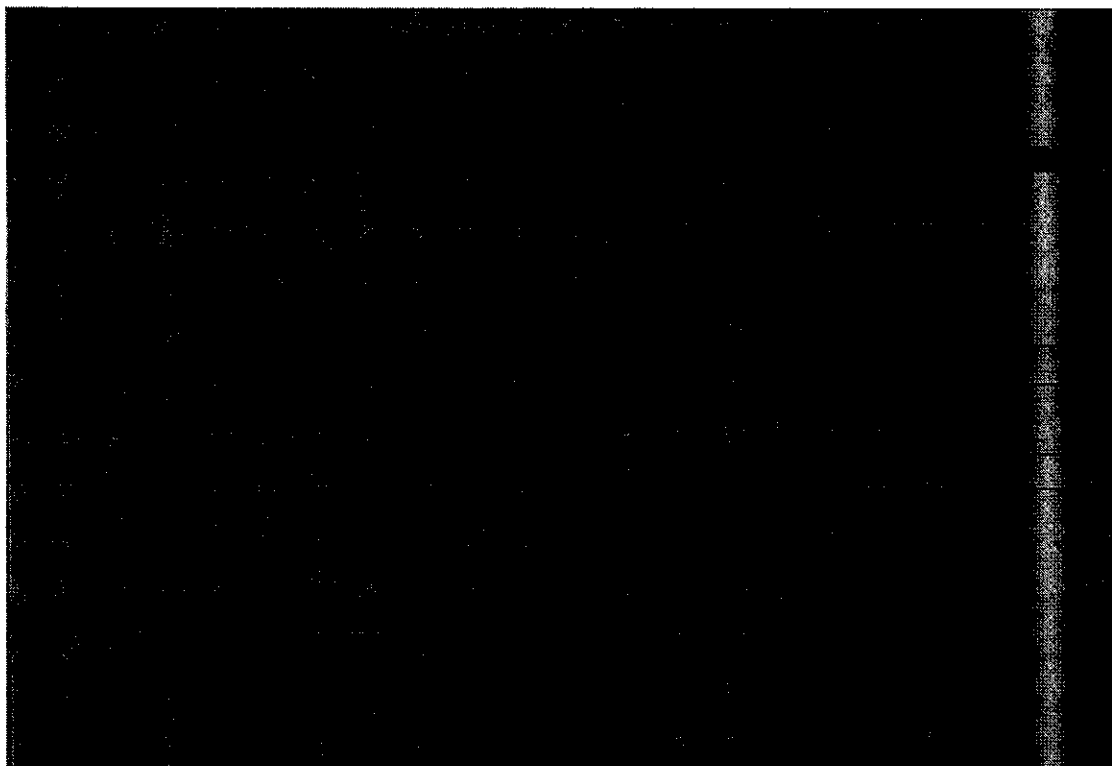
www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



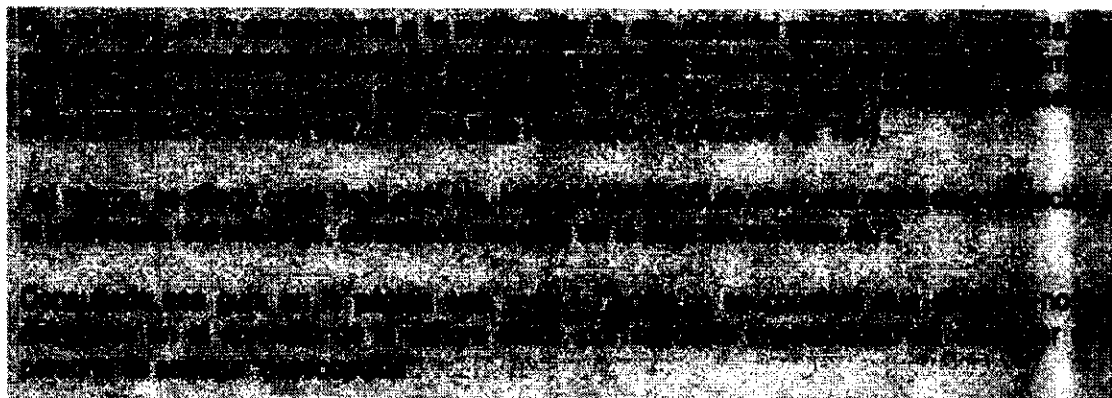
**MINDEFENSA**



**CAJA DE SEGUROS DE PENSIONES  
DE LA FUERZA NACIONAL**



El oficio ID No 248793 del 21-07-2018 (comunicación providencia), fue devuelto por la oficina de correo 472, sin que la Entidad tenga responsabilidad en la devolución del citado oficio, por cuanto se envió a la dirección de residencia de la tutelante, hecho que corrobora el mismo despacho, en el fallo sancionatorio, folio 5, en los párrafos 6,7 y 8, que dicen lo siguiente:



5. Ante la imposibilidad de comunicar el Oficio ID No 248793 del 21-07-2018, que indicó que se profirió la resolución No 4205 del 06-08-2018, esta Caja, procedió a la notificación por aviso del 03-08-2018, de conformidad con el código



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nosotros. Por Colombia. Por la Defensa.

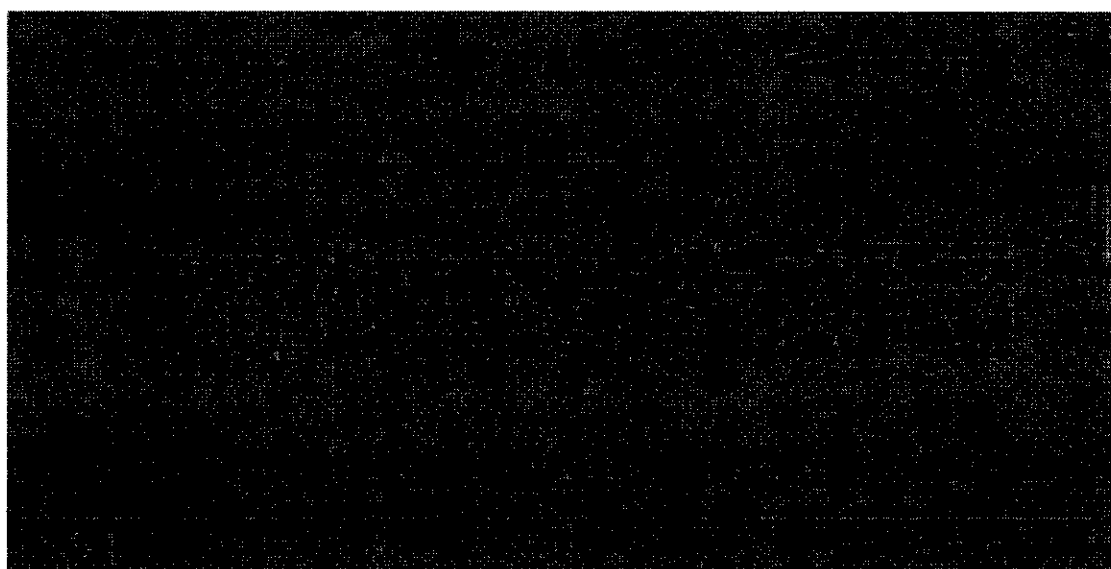
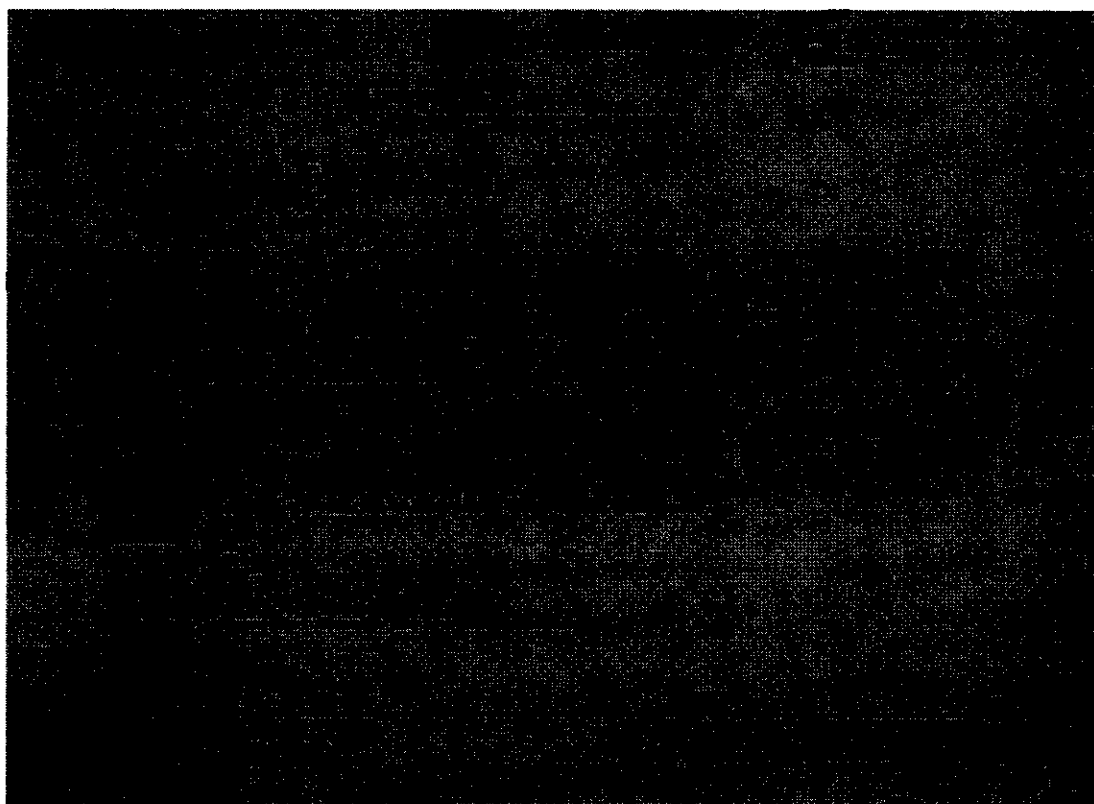
[www.cesuf.gov.co](http://www.cesuf.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 38, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0079  
Bogotá, D. C.



Caja de Saldos de Retiro  
de la Fuerza Nacional

258

de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para su  
posteriormente ejecutoria, así:



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por la Defensa Social, para la Defensa Social

www.cesd.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 285 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA FUERZA NACIONAL**

En mi calidad de Director General de la Entidad me permito solicitar al Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, se REVOQUE la sanción de multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes y dos (2) días de arresto, toda vez que demostró que con la resolución No 4205 del 06-08-2018, se dio cumplimiento al fallo de tutela, acto que fue comunicado, notificada por aviso; sin que la comunicación o ejecutoria tengan que ver con el cumplimiento del fallo de tutela. Sin embargo se llevó a cabo tal notificación de acuerdo a la ley, elaborando el oficio comunicación y de ejecutoria, cumpliendo con el trámite administrativo, de notificar el citado acto administrativo.

De la determinación tomada por su despacho, solicito con todo respeto se notifique a esta Entidad con domicilio en la carrera 7 No. 12 B-58 de la ciudad de Bogotá DC.

#### **PETICION**

Solicito al despacho se revoque el fallo sancionatorio del 24-08-2018, radicado en la Entidad bajo el ID 353236 del 30 de agosto de 2018, mediante el cual se impone sanción al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, consistente en multa de ocho (08) días de salarios mínimos legales vigentes y dos (2) días de arresto teniendo en cuenta lo señalado anteriormente:

- La sanción impuesta por el presunto incidente de desacato, se debe revocar porque la resolución No No 4205 del 06-08-2018, con la cual se dio cumplimiento al fallo de tutela fue comunicada, notificada por aviso y quedó debidamente ejecutoriada, cumpliendo con el trámite administrativo de notificar el citado acto administrativo.
- El despacho señaló, sin que en el fallo de tutela se hubiera dispuesto: que la Entidad, no comunicó la resolución No 4205 el 06-08-2018, para efectos de la notificación personal, siendo la razón por la cual se sanciona al Director de la Entidad; destacando que si se realizó la comunicación mediante el oficio ID No 248793 del 21-07-2018 y no como equivocadamente lo indica el despacho, lo anterior se realizó siguiendo lo establecido en en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), documento enviado por la oficina de correo 472, que fue devuelto, según guía No ME608872950CO.
- Adicionalmente, quien conoció la acción de tutela, contestó la misma y atendió el presunto desacato fue el Subdirector de Prestaciones Sociales, siendo en el hipotético caso, que no se atendió la orden del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, a quien se debería sancionar.



**Grupo Social y Empresarial  
de la Policía**  
Por nosotros mismos, por la comunidad.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 9911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 8873  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

259

### PETICION ESPECIAL

En el evento que el señor Juez, no revoque el fallo sancionatorio del 24-08-2018, radicado en la Entidad, bajo el ID 353236 el 29 de agosto de 2018, mediante el cual se impone sanción al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, consistente en multa de ocho (08) días de salarios mínimos legales vigentes y dos (2) días de arresto, se notifique la decisión a esta Entidad para ejercer el derecho de defensa y contradicción, igualmente se corra traslado del memorial de consulta del incidente de desacato, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, máxime que ya se dio cumplimiento al fallo de tutela.

### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

Copia de la Resolución No 4205 del 21-07-2017.

Copia del oficio ID No 248793 del 21-07-2018, de comunicación de la resolución No 4205 del 06-08-2018

Copia del oficio de notificación por aviso del 03-08-2018

Atentamente,

**Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General

Elaboro: Jorge Orlando Sierra Cardenas.   
Fecha elaboración: 04-08-2018

REVISÓ: Leonor Herrera Echeverría

APROBO: JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA   
Subdirector de Prestaciones Sociales  
Ubicación: pc-jorge2015, D-tuteles



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por nuestros Valores, Actitudes, para el mundo mejor

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 285 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



SECRETARÍA DE DEFENSA

260

RESOLUCIÓN

Por la que se niega y rechaza la suspensión de prestación mensual de retiro con cuantía del 50% de la prestación a nombre del eximilitar AG. MEZA FRANCIS DANIEL, con cédula de ciudadanía No. 819963.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Acuerdo 008 de 2001 Excmto. Interno y

CONSIDERANDO

Que por Excmto. mediante Resolución No. 81 del 15.01.2013, se dio lugar al otorgamiento del porcentaje por reconocer y pagar el 50% que puede corresponder a la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN en calidad de hija inválida del eximilitar AG. MEZA FRANCIS DANIEL, hasta tanto aparezcan las pruebas legales que acrediten el hecho de discapacidad que le permita acceder a la prestación a las señoras ISABEL MARIA OSPINO VILESDAS y ANA CAROL CALDERIN RANGEL, de quienes se deduce el 50% del total de la prestación.

Que en consecuencia, en caso de otorgamiento de la prestación mensual de retiro a la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, se estaría otorgando una pensión de 50% del total de la prestación.

Que de acuerdo al Decreto 4438 de 2004 y en concordancia con Acuerdo 008 del 09-10-2007, el cual la Policía Nacional tiene para la valoración de discapacidad de sus miembros el artículo 44 del Decreto 708 del 14 de Septiembre 2008 del Sistema de Salud de la Policía Nacional, se debe en su artículo segundo que "El Consejo Asesor de la Policía Nacional, con base en la evidencia de la presencia de la discapacidad, podrá declarar la discapacidad de un miembro de la Policía Nacional, cuando el diagnóstico tenga un porcentaje de discapacidad superior al 50% (50%)". En consecuencia la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, no cumple con el requisito establecido para otorgarle la prestación.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Decreto 4438 de 2004, y demás normas concordantes es procedente negar el reconocimiento de la cuota de prestación mensual de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, en calidad de inválida al 50% de la prestación que devengaba al causante.

Que como consecuencia de la negativa se debe restar el 50% de la prestación mensual de retiro a la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, dejando continuar suspendido el trámite de reconocimiento y pago de la prestación de prestación mensual de retiro en cuantía equivalente al 100% del total de la prestación que devengaba el eximilitar AG. MEZA FRANCIS DANIEL, hasta tanto la justicia ordinaria decida en cabeza de quien sea el derecho a reconocerle la prestación.

En Bogotá, D.C., a 10 de Mayo de 2013.

9



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la existencia de filiación con MARIA ADEL CARMEN MEZA DURAN, hija de JOSE MARIA MEZA DURAN y MARIA ADEL CARMEN MEZA DURAN, al 50% de la producción que devengara el hijo, de acuerdo con lo expuesto en la parte nove de la resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Reducir al 50% de la producción que devengara el hijo, de acuerdo con lo expuesto en la parte nove de la resolución, la producción que devengara el hijo, de acuerdo con lo expuesto en la parte nove de la resolución.

ARTICULO NOVENO: Enviar copia de la presente Resolución al expediente administrativo.

ARTICULO DICESIMO: Toda vez que contra la presente Resolución no interpusiere recurso de amparo, se declare firme y definitiva, para que se ejecute en todo su contenido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del año 2015, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de sus funciones, firmó la presente Resolución, la cual se notifica a la parte interesada, para que cumpla con lo dispuesto en ella.

En testimonio de lo cual, se firmó la presente Resolución, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del año 2015, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de sus funciones, firmó la presente Resolución, la cual se notifica a la parte interesada, para que cumpla con lo dispuesto en ella.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

262

|                                                               |  |
|---------------------------------------------------------------|--|
|                                                               |  |
| CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL              |  |
| Al contestar cite Radicado E-00003-201818248-CASUR Id: 355828 |  |
| Folios: 9 Anexos: 0 Fecha: 2018-09-07 03:26:40                |  |
| Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  |  |
| Entidad Destino: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR           |  |

Bogotá, D.C.,

Señores Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
E-mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 6 64 27 18  
Centro, Av. Venezuela Edificio Nacional primer piso  
Cartagena, Bolívar

**REFERENCIA:** CONSULTA FALLO SANCIONATORIO  
ACCION DE TUTELA  
**EXPEDIENTE:** 2017 – 02  
**ACCIONANTE:** MANUEL ANTONIO MEZA DURAN EN REPRESENTACION  
DE MARIELA MEZA DURAN  
**ACCIONADA:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL.  
**RADICADOS EN CASUR:** ID 353236 del 30-08-2017

En mi calidad de Director General de la Entidad, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa, me permito solicitar se **REVOQUE** la sanción impuesta en providencia del 24 de agosto de 2018, por el Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, en el que declara al representante legal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en desacato respecto de la sentencia de tutela proferida el 25 de enero de 2017, ordenando sanción con arresto de 02 días y 08 días de multa.

Me permito exponer los siguientes hechos, del trámite de la acción de tutela No. 2017-02:

#### HECHOS

1. El Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad de la acción de tutela, la cual queda radicada, con el ID Control 200821 del 24-01-2017, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963.



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por la Defensa Social, por la Defensa Social

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 38, P.O. BOX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDO DE RETIRO  
DE LA FUERZA NACIONAL**

El Subdirector de Prestaciones Sociales, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, atendió el requerimiento de la la acción de tutela con el oficio ID 201921 27-01-2017, enviado por la Oficina de correo 472 y entregado en la dirección correspondiente, RN703826752CO, de la cual anexo copia.

Sin que se hubiese conocido el respectivo fallo de tutela, el despacho mediante radicado ID Control, 204686 del 07-02-2017, notifica a la Entidad del presunto incidente de desacato y el Subdirector de Prestaciones Sociales, da la respectiva respuesta con el oficio ID 206670 del 14-02-2016, que se envió por la oficina de correo 472 el 15-02-2017, en el cual se le informó a folio 4, del citado oficio al señor Juez, lo siguiente:

(...)

De igual forma, esta Caja dio respuesta a la petición objeto de acción de tutela con el oficio ID 205509 del 10-02-2017 ( anexo copia), que dice lo siguiente:

**"Bogotá D. C.**

**Señor**

**MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**

**Barrio China Callejón Ramona Guerrero No. 29-09**

**CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR**

**ASUNTO: Respuesta oficios radicados ante la Entidad bajo ID Nos.**

**197179**

**de**

**27-12-2016 - 199931 de 19-01-2017**

En atención al asunto de la referencia, me permito nuevamente informarle, que para efectos de continuar con el trámite de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro a que pueda tener derecho MARIELA MEZA DURAN, en calidad de hija inválida, siendo usted su representante legal, por el fallecimiento del señor policial MEZA FRANCIS MANUEL, es indispensable que aporte lo siguiente:

☐ Constancia expedida por la Dirección de Sanidad - Área de Medicina laboral de la Policía Nacional, en la cual certifique el estado de invalidez (revisión, valoración) que presenta y la fecha de estructuración de MARIELA MEZA DURAN, de conformidad con el acuerdo 048 de 2007, el cual debe venir en papel de seguridad, librado por esa dependencia. Es de resaltarle al solicitante, que los documentos aportados no son los requeridos por la Entidad.

De otra parte, Este documento además de presentarse en papel de seguridad, debe ser renovado cada tres (03) años; repose dentro del expediente certificación de fecha 02-10-2012 expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, la cual no es la requerida, pues el Ministerio de Protección Social mediante memorando No. 1000704 del 02 de junio de 2006, manifestó lo siguiente: "... las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez no tienen competencia alguna para determinar la invalidez de los beneficiarios o posibles beneficiarios a prestaciones a cargo del régimen de excepción de Fuerzas Militares y Policía Nacional, salvo que actúen como auxiliares de justicia..." motivo por el cual, dichas Juntas no están realizando las valoraciones y determinaciones de validez absoluta y permanente a los beneficiarios que lo requirieran..."

Por tanto, nuevamente se le insiste al patante hacer lo pertinente sin más dilación, para que la señora MARIELA MEZA DURAN, si tiene el derecho, acceda pronto a la prestación, pues como ya se dijo, lo aportado no es lo requerido para tal fin."

(...)

Como ya se indicó, la entidad por mi representada no conoció del fallo de tutela, sin embargo se dio respuesta a la petición objeto de acción de tutela, con el oficio ID 205509 del 10-02-2017, con destino al accionante y profiriendo la Resolución No 4205 del 06-08-2018, la cual fue comunicada, notificada por aviso y ejecutoriada.



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestros valores humanos, para Colombia mejor.

[www.casuz.gov.co](http://www.casuz.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 38, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CASA DE SUELOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

263

El fallo de tutela, ordenó resolver la petición objeto de acción de tutela, hecho que se realizó al proferir la resolución No 4205 del 06-08-2018. Se puede verificar que el fallo de la acción constitucional no dispuso, **lo relacionado con la notificación del acto que resolvió la petición**, por lo tanto no se podía sancionar al Director de la Entidad, máxime que quien atendió la acción de tutela y el presunto desacato fue el Subdirector de Prestaciones Sociales, por lo tanto desde ya solicito la revocatoria de la Sanción.

2. Mediante radicado ID Control 353236 del 30-08-2018, el Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad de la providencia sancionatoria, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963.

Este fallo, señala en algunos de apartes, lo siguiente:

El fallo de tutela, ordenó resolver la petición objeto de acción de tutela, hecho que se realizó al proferir la resolución No 4205 del 06-08-2018. Se puede verificar que el fallo de la acción constitucional no dispuso, lo relacionado con la notificación del acto que resolvió la petición, por lo tanto no se podía sancionar al Director de la Entidad, máxime que quien atendió la acción de tutela y el presunto desacato fue el Subdirector de Prestaciones Sociales, por lo tanto desde ya solicito la revocatoria de la Sanción.

2. Mediante radicado ID Control 353236 del 30-08-2018, el Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, notifica a la Entidad de la providencia sancionatoria, con base en el expediente administrativo del extinto AG ( R ) MEZA FRANCIS MANUEL, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 819.963.



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por Vocación. Por Honor. Por el Bien de la Nación.

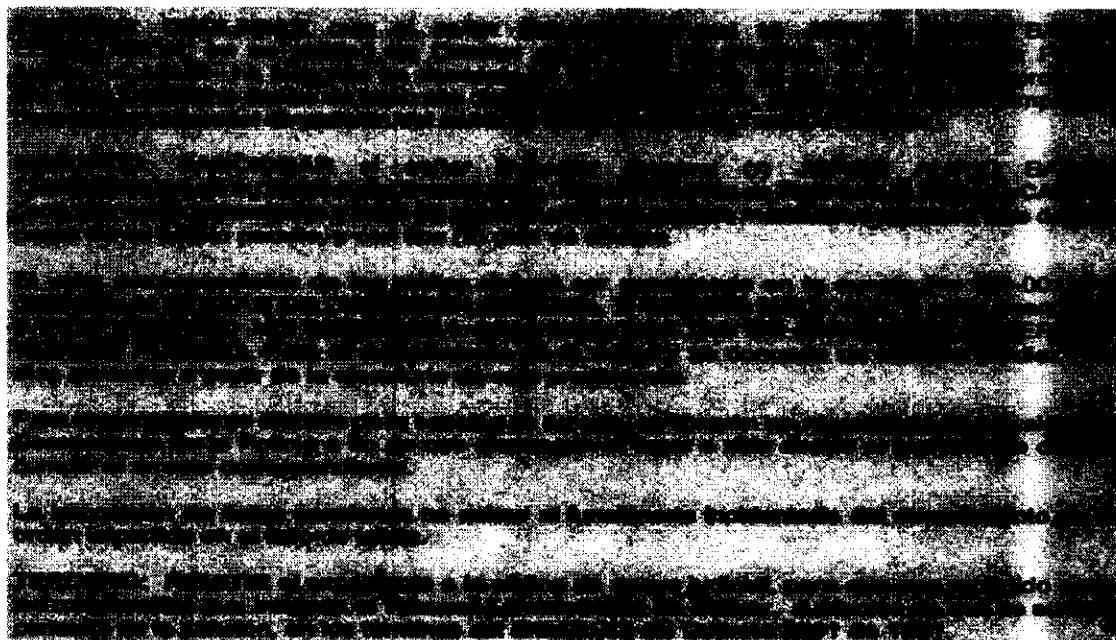
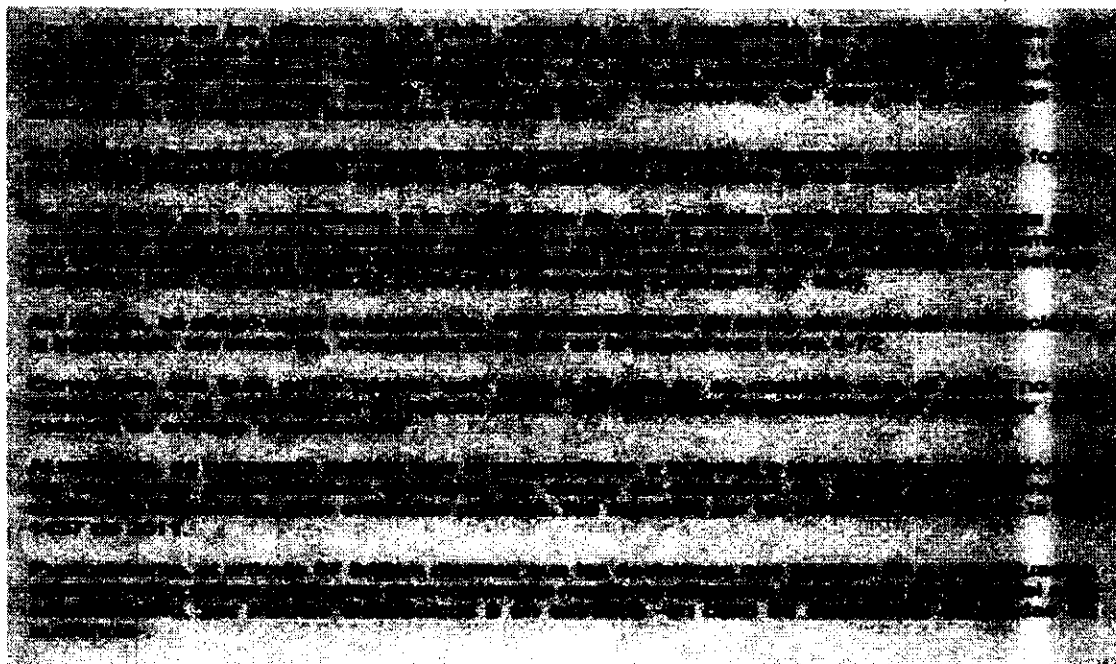
www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, P.O. Box 286 6911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDO DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL**



3. La sanción impuesta contra el Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por parte del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, es porque supuestamente, no se envió el oficio de comunicación de la Resolución No 4205 del 21-07-2017, como lo señala la providencia sancionatoria del 24-08-2018, en el párrafo tercero, así:



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por el Ministerio de Defensa, con el apoyo de la Armada.

[www.casue.gov.co](http://www.casue.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 04 8000 91 6073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA

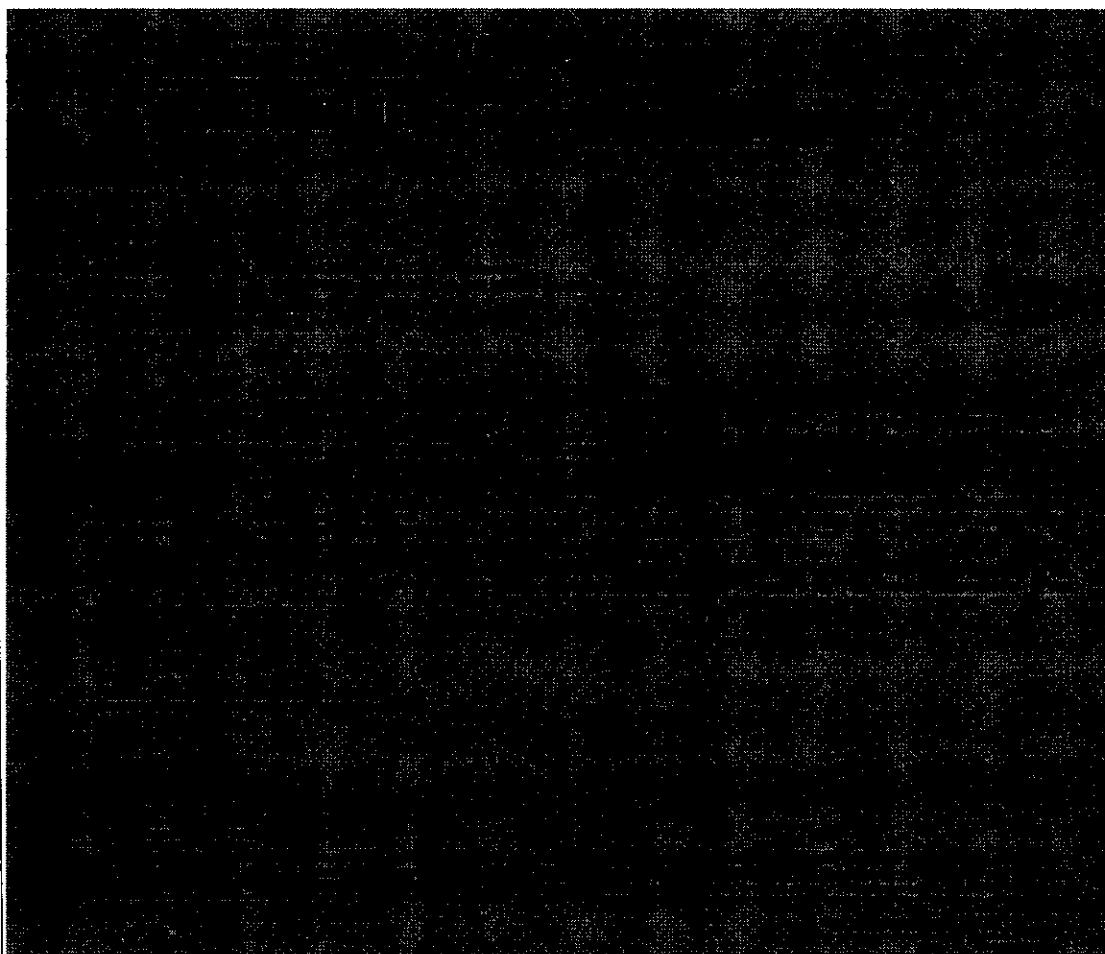


CAJA DE PENSIONES DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

264



4. Como se puede evidenciar y probar, el oficio ID No 248793 del 21-07-2018, con el cual se comunica que se profirió la resolución número 4205 del 21-07-2017, y que para efectos de notificación personal se debía acercar a la Entidad, caso contrario se procedía a la notificación por AVISO, tal como sucedió, se reitera; dicho oficio fue enviado a la dirección de la accionante, según guía de correo 472 No ME608872950CO, el cual dice:



Grupo Social y Empresarial  
de la Policía

Por acciones sociales y empresariales, para el bienestar común.

www.cespe.gov.co  
Carrera 7 No. 128 38, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



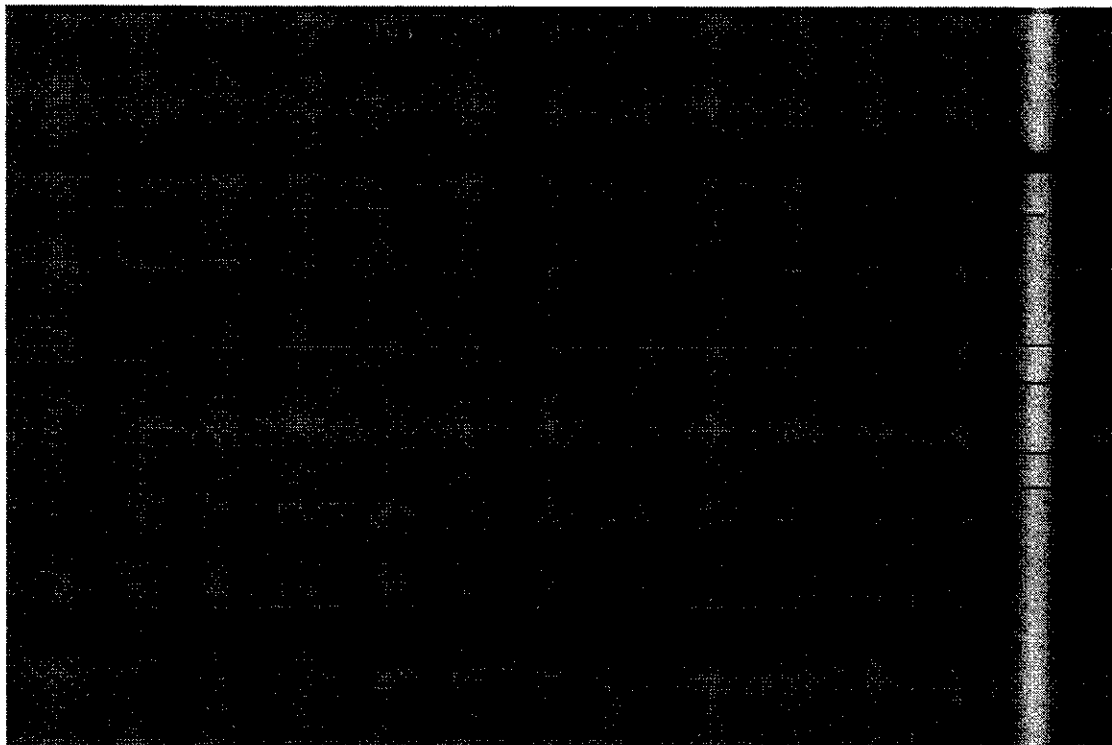


**MINDEFENSA**

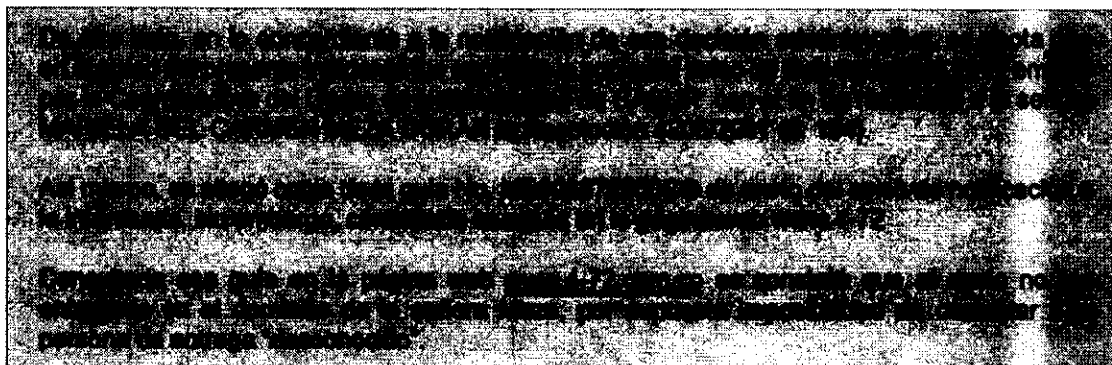


**CAJA DE CUERVOS DE RETIRO  
DE LA FUERZA NACIONAL**

Como ya se indicó, el oficio ID No 248793 del 21-07-2018, fue enviado a la dirección de la accionante, según guía de correo 472 No ME608872950CO, se anexa la trazabilidad del documento en la oficina de correos 472.



El oficio ID No 248793 del 21-07-2018 (comunicación providencia), fue devuelto por la oficina de correo 472, sin que la Entidad tenga responsabilidad en la devolución del citado oficio, por cuanto se envió a la dirección de residencia de la tutelante, hecho que corrobora el mismo despacho, en el fallo sancionatorio, folio 5, en los párrafos 6,7 y 8, que dicen lo siguiente:



**Grupo Social y Empresarial  
de la Colombia**  
Por nosotros, nuestra familia, por el futuro común.

[www.casuz.gov.co](http://www.casuz.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



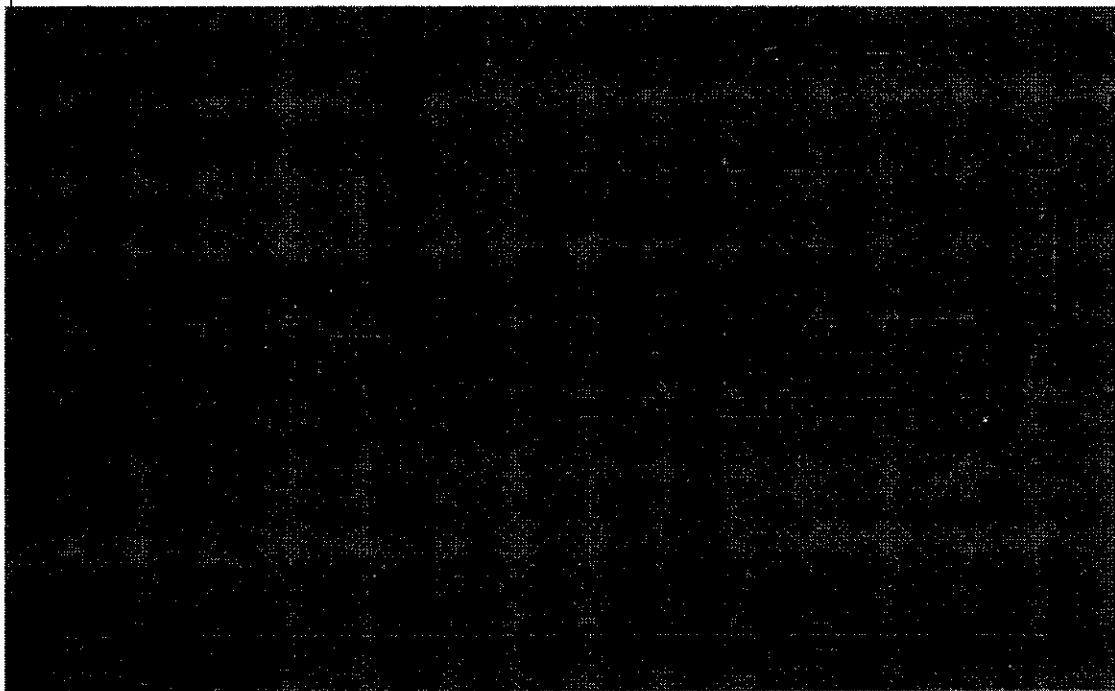
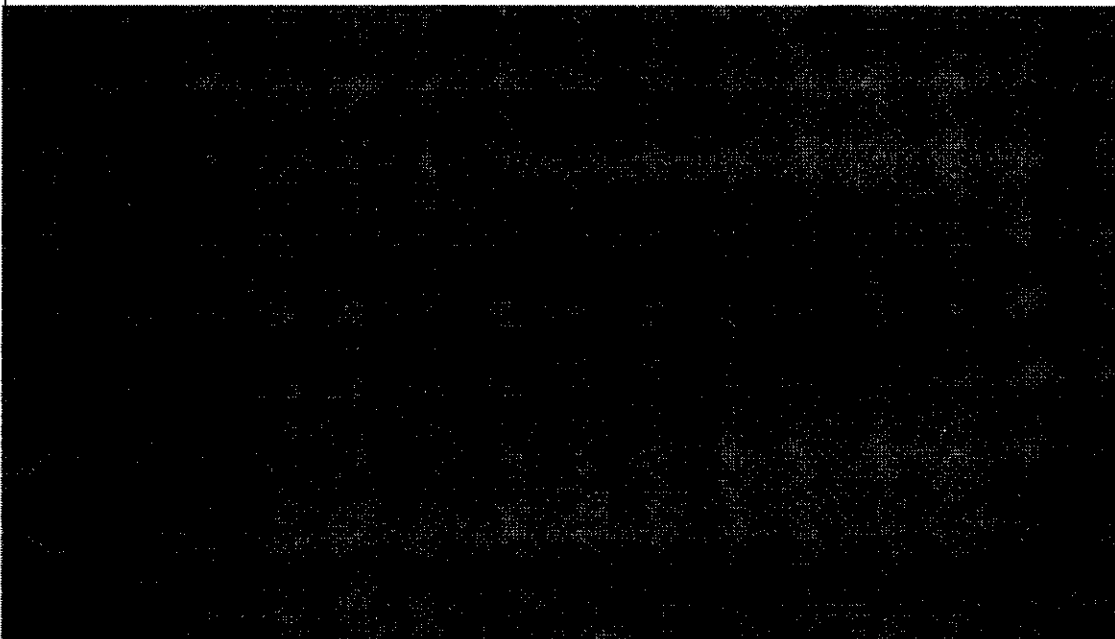
**MINDEFENSA**



**CAJA DE PENSIONES DE RETIRO  
DE LA FUERZA NACIONAL**

265

5. Ante la imposibilidad de comunicar el Oficio ID No 248793 del 21-07-2018, que indicó que se profirió la resolución No 4205 del 06-08-2018, esta Caja, procedió a la notificación por aviso del 03-08-2018, de conformidad con el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para su posteriormente ejecutoria, así:



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nosotros. Por la Defensa. Por el país.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL**

En mi calidad de Director General de la Entidad me permito solicitar al Honorable Magistrado ponente, revocar el fallo sancionatorio proferido por el señor Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, REVOCANDO la sanción de multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes y dos (2) días de arresto, toda vez que demostró que con la resolución No 4205 del 06-08-2018, se dio cumplimiento al fallo de tutela, acto que fue comunicado, notificado por aviso; sin que la comunicación o ejecutoria tengan que ver con el cumplimiento del fallo de tutela. Sin embargo se llevó a cabo tal notificación de acuerdo a la ley, elaborando el oficio comunicación y de ejecutoria, cumpliendo con el trámite administrativo, de notificar el citado acto administrativo.

De la determinación tomada por su Honorable Despacho, solicito con todo respeto se notifique a esta Entidad con domicilio en la carrera 7 No. 12 B-58 de la ciudad de Bogotá DC.

#### **PETICION**

Solicito al Honorable Despacho se revoque el fallo sancionatorio del 24-08-2018, radicado en la Entidad bajo el ID 353236 del 30 de agosto de 2018, mediante el cual se impone sanción al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, consistente en y multa de ocho (08) días de salarios mínimos legales vigentes y dos (2) días de arresto teniendo en cuenta lo señalado anteriormente:

La sanción impuesta por el presunto incidente de desacato, se debe revocar porque la resolución No 4205 del 06-08-2018, con la cual se dio cumplimiento al fallo de tutela fue comunicada, notificada por aviso y quedó debidamente ejecutoriada, cumpliendo con el trámite administrativo de notificar el citado acto administrativo.

El despacho señaló, sin que en el fallo de tutela se hubiera dispuesto: que la Entidad, no comunicó la resolución No 4205 el 06-08-2018, para efectos de la notificación personal, siendo la razón por la cual se sanciona al Director de la Entidad; destacando que si se realizó la comunicación mediante el oficio ID No 248793 del 21-07-2018 y no como equivocadamente lo indica el despacho, lo anterior se realizó siguiendo lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), documento enviado por la oficina de correo 472, que fue devuelto, según guía No ME608872950CO.

Adicionalmente, quien conoció la acción de tutela, contestó la misma y atendió el presunto desacato fue el Subdirector de Prestaciones Sociales, siendo en el hipotético caso, en el evento que no se hubiese atendido la orden del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, a quien se debería sancionar.

#### **PETICION ESPECIAL**

Solicito, se revoque el fallo sancionatorio del 24-08-2018, radicado en la



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por la Defensa Nacional, por la Defensa Social

**www.casur.gov.co**  
Carrera 7 No. 12B-58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0873  
Bogotá D. C.



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL**

266

**Entidad, bajo el ID 353236 el 29 de agosto de 2018,** mediante el cual se impone sanción al DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, consistente en multa de ocho (08) días de salarios mínimos legales vigentes y dos (2) días de arresto, se notifique la decisión a esta Entidad.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

Copia de la Resolución No 4205 del 21-07-2017.

Copia del oficio ID No 248793 del 21-07-2018, de comunicación de la resolución No 4205 del 06-08-2018

Copia del oficio de notificación por aviso del 03-08-2018 y de ejecutoria.

Atentamente,

**Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General

Elaboro: Jorge Orlando Sierra Cardenas. *JOS ORLANDO SIERRA*  
Fecha elaboración: 04-08-2018

REVISÓ: LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA *LEONOR HERRERA*

APROBO: JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA *JOSE ALIRIO CHOCONTA*  
Subdirector de Prestaciones Sociales  
Ubicación: po-jorge2015, D-tuteles



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por la Defensa Social y Empresarial, por la Defensa Social.

**www.casre.gov.co**  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0873  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDO DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

267

Formulario de solicitud de retiro de la Policía Nacional. El documento contiene una gran cantidad de campos para el registro de datos personales, laborales y financieros, así como una sección para la declaración de bienes y obligaciones. El formulario está dividido en varias secciones numeradas y contiene una gran cantidad de texto que ha sido borrado o es ilegible debido a la calidad de la imagen.



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

www.cesur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286-0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





**MINDEFENSA**



**CAJA DE CUERPOS DE RESERVA  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

268

[Redacted content]



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**

Por Acciones Pioneras, Justas, y Responsables

[www.cesud.gov.co](http://www.cesud.gov.co)  
Carrera 7 No. 128 38, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





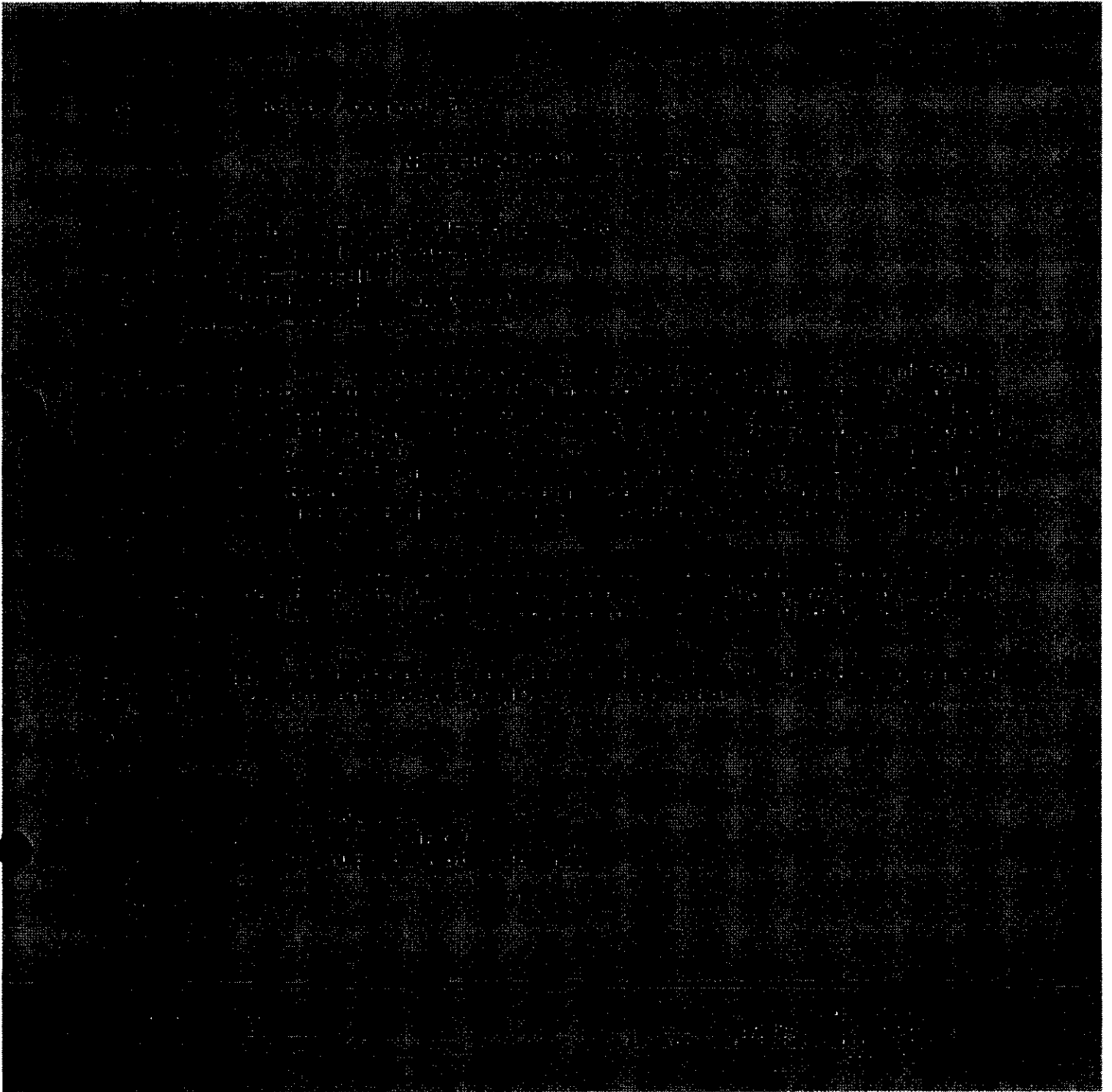


**MINDEFENSA**



**CAJA DE PENSIONES DE RETIRO  
DE LA FUERZA NACIONAL**

269



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestra Patria Avanza, por Colombia Avanza.

[www.casufgov.co](http://www.casufgov.co)  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDO DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

270

MINISTERIO DE DEFENSA

CAJA DE SUELDO DE RETIRO

DE LA POLICIA NACIONAL

CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

SECRETARIA DE DEFENSA

En virtud de la Ley 100 de 1993, que establece el sistema de pensiones para el personal de la Fuerza Armada Nacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, se procede a la liquidación del sueldo de retiro de los miembros de la Fuerza Armada Nacional que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley 100 de 1993, para el otorgamiento del sueldo de retiro.

SECRETARIA DE DEFENSA

CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

www.cesut.gov.co  
Carrera 7 No. 128 53, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



271

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

|            |                                                                                   |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| M. PONENTE | CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE                                                     |
| RADICACION | 130013333007-2017-00002-03                                                        |
| ACCIÓN     | INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA                                                   |
| DEMANDANTE | MANUEL MEZA DURAN en representación de la señora<br>MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN |
| DEMANDADO  | CASUR                                                                             |
| Folios     | 270                                                                               |
| Cuadernos  | 2                                                                                 |
| Asunto     | CONSULTA DESACATO                                                                 |

| INFORME                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DEL PRESENTE ASUNTO DOY CUENTA A LA H. MAGISTRADA PONENTE, INFORMANDOLE QUE SE RECIBE EN EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2018, A FOLIOS 211-214, PROFERIDA POR EL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA, PASA AL DESPACHO PARA LOS FINES PROCESALES PERTINENTES.<br><br>A FOLIOS 232-244; 245-253 Y 254-270 DEL EXPEDIENTE ENVIADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CASUR, SOLICITANDO SE LE REVOQUE LA SANCION IMPUESTA. |

| PASA AL DESPACHO       |
|------------------------|
| PARA RESOLVER CONSULTA |

| CONSTANCIA |
|------------|
|            |

  
JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

| Ultimo Folio Digitalizado | Firma de Revisado |
|---------------------------|-------------------|
|                           |                   |

